

Diario oficial



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, JUEVES 5 DE ENERO DE 2023

NUMERO 3

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M a r i o

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO
<p>Contrato de Préstamo No. 2316 suscrito por el Viceministro de Hacienda en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública" y Decreto Legislativo No. 640 aprobándolo.....</p>	<p>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</p> <p>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</p> <p>Estatutos de las Iglesias "Salvación mi Casa" y "Evangélica Movimiento Cristiano Final" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 137 y 194, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.</p>
4-60	165-170
<p>Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, denominado "Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación y Reducción de la Brecha Digital para el Aprendizaje en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 641 aprobándolo.....</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA</p> <p>RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 1544.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Industrial Química Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable.</p>
61-113	171-174
<p>Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, denominado "Programa Sectorial de Apoyo a la Infraestructura de Transporte Resiliente al Cambio Climático" y Decreto Legislativo No. 642 aprobándolo.....</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Acuerdo No. 15-1569.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....</p>
114-164	175

Acuerdo No. 15-1865.- Se aprueba la reacreditación del Instituto Especializado de Educación Superior "Escuela de Comunicación Mónica Herrera", por un periodo de cinco años.....	Pág.	175
--	------	-----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 956-D, 1346-D y 1415-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	176
---	-----

Acuerdos Nos. 1431-D, 1447-D, 1448-D, 1451-D y 1461-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. .	176-177
---	---------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de San Francisco Chinameca y Uluazapa.....	178-181
---	---------

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.....	182-183
--	---------

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos y cualquier Estructura de Telecomunicaciones y similares en el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.	184-189
---	---------

Decreto No. 5.- Incorporación a la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.....	190-191
---	---------

Acta de Constitución de la Asociación de Municipios denominada Mancomunidad Región Trifinio El Salvador.	192-216
---	---------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	217
-------------------------------	-----

aceptación de Herencia	217-219
------------------------------	---------

Muerte Presunta.....	219
----------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	219
------------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia	220-224
------------------------------	---------

Título Supletorio	224
-------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta	225-227
---------------------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	228-256
-------------------------------	---------

aceptación de Herencia	256-287
------------------------------	---------

Herencia Yacente	287-288
------------------------	---------

Título de Propiedad	288-292
---------------------------	---------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título Supletorio	293-303	Herencia Yacente	397-398
Título de Dominio.....	303-304	Título de Propiedad	398-401
Sentencia de Nacionalidad.....	304-309	Título Supletorio	401-404
cambio de Nombre	309	Título de Dominio.....	404-405
Nombre comercial	309-312	Nombre comercial	406-410
convocatorias	313-314	convocatorias	411
Reposición de Certificados	315-316	Subasta Pública	411-412
Solicitud de Nacionalidad.....	316-317	Reposición de Certificados	412-414
Título Municipal.....	317	Balance de liquidación	415
Edicto de Emplazamiento.....	317-318	Solicitud de Nacionalidad.....	416-417
Emblemas.....	318	Título Municipal.....	417-421
Marca de Servicios.....	318-335	Marca de Servicios	422-434
resoluciones	336	Declaratoria de Muerte Presunta	435-439
Marca de Producto.....	337-365	resoluciones	440-443
inmuebles en Estado de Proindivisión	365-367	Marca de Producto.....	444-466

DE SEGUNDA pUBLICACION

aceptación de Herencia	368-397
------------------------------	---------

DE TERCERA pUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad.....	467-468
--------------------------------	---------



ORGANO LEGISLATIVO**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA****(B C I E)****CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2316****OPERACIÓN DE POLÍTICAS
DE DESARROLLO (OPD)
PARA APOYAR ACCIONES
DE POLÍTICA PÚBLICA****CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	6
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....	6
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	6
SECCIÓN 2.02 DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	6
SECCIÓN 2.03 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	7
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	7
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	7
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	7
SECCIÓN 3.04 MONEDA PARA LA AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	8
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	8
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
ARTÍCULO 4.- GARANTIA.....	11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	11
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.01 DISPONIBILIDAD DEL DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO	13
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	14
SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....	15
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	15
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	15
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS.....	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	16
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	16

SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE POLÍTICA DEL PROGRAMA.....	16
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	17
SECCIÓN 8.10 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES	17
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	17
SECCIÓN 9.01 EVALUACIÓN.....	17
SECCIÓN 9.02 NORMAS AMBIENTALES.....	17
SECCIÓN 9.03 CONTABILIDAD.....	18
SECCIÓN 9.04 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	18
SECCIÓN 9.05 ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	18
SECCIÓN 9.06 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.07. ENTREGA DE INFORMES.....	18
SECCIÓN 9.08 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	18
SECCIÓN 9.09 INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y ADICIONAL.....	18
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	18
SECCIÓN 9.11 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....	19
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	19
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	19
SECCIÓN 11.01 OPERACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO.....	19
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	20
SECCIÓN 11.03 PRIVILEGIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	20
SECCIÓN 11.04 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	20
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	20
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	21
SECCIÓN 13.03 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	21
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	21
SECCIÓN 14.01 CESIONES, PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	21
SECCIÓN 14.02 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	22
SECCIÓN 14.03 RENUNCIA DE DERECHOS.....	22
SECCIÓN 14.04 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	22
SECCIÓN 14.05 MODIFICACIONES.....	22
SECCIÓN 14.06 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	22
SECCIÓN 14.07 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES	22
SECCIÓN 14.08 EVALUACIÓN DE OCURRENCIA DE SANCIONES	23
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	23
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	23
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	24
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	24
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	24

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE	24
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL	24
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD	25
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO	25
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	25
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN	25
LISTA DE ANEXOS.....	26
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	27
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO	31
ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	33
ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	34
ANEXO E – FORMATO DE OPINION JURIDICA	35
ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	37
ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	38
ANEXO H – MATRIZ DE ACCIONES DE POLITICA Y RESULTADOS DE DESARROLLO	42
ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	47
ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	51



BCIE
 Banco
 Centroamericano
 de Integración
 Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, , quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JERSON ROGELIO POSADA MOLINA**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho cero uno tres tres - siete, con número de identificación tributaria uno uno dos tres- uno cuatro uno cero siete siete-uno cero uno -seis, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Viceministro de Hacienda Ad-Honorem y Encargado del Despacho de Hacienda, de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Trescientos setenta y tres, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y ocho, tomo número Cuatrocientos veintinueve, de fecha dos de octubre de dos mil veinte; **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día uno de octubre de dos mil veinte; **c)** Acuerdo Ejecutivo número Cinco, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, encarga el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, al Viceministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, durante el período comprendido del tres al cinco de enero de dos mil veintitrés, según aparece en la Certificación

expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día tres de enero de dos mil veintitrés; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Acción Contractual Contemplada**" significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente contrato.

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

"**BCIE**" ó "**Banco**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

"**Consecuencia Negativa de Sanciones**" Significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones**" Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Dólar o Dólares**" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"**Evaluación I-BCIE Ex-Post**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"**Fecha de Vigencia**" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"**Intereses**" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"**Ley Aplicable**" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"**Listas de Sanciones**" Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista "HM Treasury Sanctions List de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 4 de 51

“**Listado de Exclusiones**” Consiste en operaciones, programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo J del presente Contrato.

“**Matriz**” significa la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo esperados y que se hacen referencia en el Anexo H del presente Contrato.

“**Mercado**” significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

“**Organismo Sancionador**” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“**Ocurrencia de Sanciones**” Se refiere al hecho de que el Prestatario o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“**Operaciones de Política de Desarrollo**” significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo E.

“**Pagos Anticipados**” significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“**País Sancionado**” Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 5 de 51

"Persona Sancionada" cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

"Perturbación ó desorganización del Mercado" significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

"Plazo Remanente" se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

"Programa" significa los objetivos, políticas y acciones definidas en la nota suscrita por el Ministro de Hacienda el 25 de octubre de 2022.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario en el marco de esta operación.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo contenido en el presente Contrato.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a favor del BCIE, a efecto de documentar los desembolsos efectuados en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo C.

"Recursos Ordinarios" se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

"Recursos de Líneas Especiales Concesionales" se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 6 de 51

“**Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)**” se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

“**Tasa PRIME (Prime Nueva York)**” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, Indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.”

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario presentó al BCIE el compromiso formal al cumplimiento de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, vinculados al Programa de política pública de desarrollo (en adelante “el Programa”), cuyos pilares comprenden: a) Fortalecer la administración de ingresos y gastos del gobierno; b) Apoyo a la acción climática y la transición energética baja en emisiones; c) Proteger a los grupos vulnerables; y, d) Reactivación económica y fomento del comercio e inversión.

Sección 2.02 Destino del Préstamo.

El destino del presente préstamo es proporcionar financiamiento para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo, que son prioritarios para el prestatario, apoyando a la República de El Salvador para promover crecimiento económico equilibrado, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, la reactivación económica del país, la atención a grupos vulnerables, y, al mismo tiempo, fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, vinculadas al Programa descrito en la Sección 2.01 anterior.

Sección 2.03 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores, Regionales no Fundadores y los Países Extrarregionales del BCIE.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para este Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Moneda para la Amortización.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en Dólares de los Estados Unidos de América. Los gastos en que incurra el Prestatario por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio correrán por su cuenta.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren en la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2316, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo en dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comuniquen. Durante el periodo de gracia el Prestatario cancelará únicamente los intereses correspondientes conforme a dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE, la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre de octubre a diciembre de 2022 es de doscientos noventa y cuatro puntos básicos (294 pbs). Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará

un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** Se establece en una tasa de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de los recursos ordinarios del BCIE, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Cargo de diseño:** En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores, Regionales no Fundadores y Países Extrarregionales del BCIE, se aplica un cargo de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de los recursos ordinarios del BCIE. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiendo deducirse del mismo. Este cargo también será aplicable al monto de los recursos de fuentes externas, siempre que estos sean administrados por el BCIE, y deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del desembolso de los recursos de fuentes externas, pudiendo deducirse del mismo.
- c) **Comisiones Adicionales:** En caso de que procediere el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo F del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; pudiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 10 de 51

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días calendario en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepagado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales: Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

ARTÍCULO 4.- GARANTIA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSO

Sección 5.01 Disponibilidad del Desembolso.

El desembolso del Préstamo se hará previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso se hará efectivo en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Prestatario y que cuente con la aceptación del BCIE.

El desembolso dependerá del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, del cumplimiento del contrato de préstamo y del cumplimiento satisfactorio para el Banco de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.

Sección 5.02 Suspensión Temporal del Desembolso.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación inmediata al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cuando se efectúe el desembolso del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar el desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo C.

El libramiento y entrega al BCIE del Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- d) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- e) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo D.
- f) Notificación por parte del Prestatario de cuenta denominada en Dólares abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo E.
- h) Las demás condiciones previas al primer y único desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá realizar el primer desembolso del Préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo de diseño y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

En caso de solicitud de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas:

- a) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo, con al menos quince (15) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo.

- b) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos quince (15) días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, con exclusión del primero, estará sujeta a que el Prestatario, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, la solicitud de desembolso.

Sección 6.04 Plazo para efectuar el Desembolso.

- a) En lo que al BCIE corresponde, el desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, desobligar los recursos pendientes de desembolsar, sin responsabilidad alguna de su parte, dando aviso al Prestatario, en cuyo caso cesará la obligación del BCIE de ejecutar desembolsos relacionados con el presente préstamo, el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

En caso de solicitud de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas:

- I. Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo, con al menos treinta (30) días calendario de la fecha establecida para el vencimiento del plazo.
- II. Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos quince (15) días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios vinculados al Programa.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que el desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes o actividades incluidos en la Lista de Exclusiones contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo J ó utilizare los fondos para gastos no elegibles a criterio del BCIE y destinados a entidades no aceptables para el Banco;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo F.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**Sección 8.01 Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar este contrato.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda los Desembolsos del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las manifestaciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las Acciones de Política y Resultados de Desarrollo definidas en la Matriz que conforman el Programa.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.10 Declaraciones en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas Internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

Sección 9.01 Evaluación.

El Prestatario presentará al Banco, cuando corresponda, para su validación, los hallazgos y la evidencia del monitoreo y evaluación de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo esperados, de acuerdo con los indicadores medibles con línea de base y metas acordadas en el I-BCIE Ex Post.

Sección 9.02 Normas Ambientales.

Cumplir, cuando corresponda, con i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador; ii) con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, cuando aplique.

Sección 9.03 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con este préstamo en las aplicaciones correspondientes, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar el uso de los fondos.

Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar Inmediatamente al BCIE cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

Cuando corresponda, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE *Ex Post* en los términos expuestos en el acápite g) de la Sección 6.01.

Sección 9.06 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.07. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.08 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de su normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.09 Información Actualizada y Adicional.

Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo que éste determine, el Prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio, del Banco Central o realizado por algún otro organismo financiero.

Además se obliga a proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a la OPD, cuando el Banco lo considere conveniente.

Sección 9.11 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- a) El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario se obliga a comunicar cualquier modificación en el nombramiento de sus autoridades que le representen en este contrato o acreditados ante el BCIE.
- c) El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) El Prestatario, reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la vigencia de este contrato, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- e) El Prestatario deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos, según aplique por la naturaleza de este financiamiento. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.
- f) El Prestatario deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de Desarrollo y de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Privilegio del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad y rango con respecto a otros pasivos del Prestatario del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.04 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.03; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, la Operación de Política de Desarrollo o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara

significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.

- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.02 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.
- h) El incumplimiento por el Prestatario de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- i) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en el artículo 14.08 del presente contrato
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.04 y en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el prestatario en el plazo indicado en la sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, y, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.03 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.04 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.05 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.07 Declaraciones Especiales del BCIE en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o sus directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- c) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, sus directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.08 Evaluación de Ocurrencia de Sanciones

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo D.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de cobranza.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE, previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad, se considera reservada. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: **a)** A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; **b)** Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; **c)** A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; **d)** A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino
Cargo: Apoderado General

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
"El Prestatario"**

Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina
Cargo: Viceministro de Hacienda y Encargado del Despacho de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para Desembolso
- C. Formato de Recibo de Desembolso
- D. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- E. Formato de Opinión Jurídica
- F. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- G. Condiciones y Disposiciones Especiales
- H. Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo
- I. Disposiciones de Integridad
- J. Listado de Exclusiones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 27 de 51

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2022

NÚMERO 243

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 31, 32 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 622.- Disposición Transitoria a la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.....	14
Decreto No. 623.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones Públicas”, préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.....	57
Decreto No. 624.- Se reforma la Ley de Presupuesto 2022, por transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de los Ramos de Hacienda y de Justicia y Seguridad Pública; así como en la parte que corresponde al Presupuesto Especial de la Dirección Nacional de Obras Municipales, para que dicha dirección pueda disponer del crédito presupuestario necesario, a efecto de dar continuidad a la ejecución del Proyecto de Inversión 6453 “Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador; que comprende principalmente el Contrato No. HSDU/238DON-R/1576-220 para la construcción del “Centro Integral de Convivencia Ciudadana, Cantón Cuyagualte, municipio de Coacán, departamento de La Libertad.....	624
Decreto No. 625.- Reforma a la Ley del Fondo de Conservación Vial.....	75-77
Decreto No. 626.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.....	78-79
Decreto No. 627.- Reforma al Decreto Legislativo No. 83, de fecha 6 de Julio de 2021, que contiene la Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.....	21-23
Decreto No. 629.- Reforma a la Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico.....	24-27
Decreto No. 631.- Reforma a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al fincón de enero de 1992.....	38-62
Decreto No. 632.- Disposiciones Especiales Transitorias para Regular el Procedimiento de Acceso a Comisariado General de la Policía Nacional Civil de El Salvador.....	61-66
Decreto No. 633.- Se promulga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia del Decreto Legislativo No. 456, del 31 de octubre de 2007, referente al Decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Residuos Peligrosos y No Peligrosos.....	47-49
Decreto No. 634.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.....	79-72

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Diciembre de 2022.

5

DECRETO No. 823

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador continúa realizando esfuerzos alineados a sus prioridades estratégicas, entre otros, para promover la reactivación de la economía y el crecimiento económico del país, la protección de grupos vulnerables y el fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica.
- II. Que en armonía con lo anterior, el Gobierno de la República ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", que permita la obtención de recursos para la implementación de acciones de política pública conforme a las prioridades del país.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del único desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437

- que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES** : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la Tasa de Referencia, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos noventa y cuatro puntos básicos (294 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la Tasa de Referencia dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE COMPROMISO** : Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- CARGO DE DISEÑO** : Se pagará un cargo de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto total de la operación, la cual deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso, y será deducido del mismo.
- DESTINO** : El Préstamo denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", apoyará la realización de acciones prioritarias del Gobierno de la República de El Salvador, en materia de políticas públicas, que entre otras, contribuyan a promover el crecimiento y desarrollo económico y social y fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo formarán parte del Presupuesto General del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, en el Ramo de Hacienda.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 30 de 51

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Diciembre de 2022.

7

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País El Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica
Calle La Reforma No. 130
San Salvador, República de El Salvador

Ref.: [identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta:

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 32 de 51

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.³
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁴
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁵

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 33 de 51

ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de _____ dólares (US\$ _____), en concepto del desembolso con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____ República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Prestatario]

BCIE
Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
 Página 34 de 51

ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. _____ suscrito el ____, ____, de ____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar la OPD para apoyar acciones de política pública de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Firma
BCIE		

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]
Ministro de Hacienda

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO E – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Oficial Jefe de País
Gerencia de País de EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° ____ suscrito el día ____ del mes de ____ del año ____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica, órgano, entidad, dependencia, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario, han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 36 de 51

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Prestatario pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para este Contrato, en caso aplique.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con este préstamo, que recaen sobre el Prestatario se encuentran al día, en lo que aplique.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Prestatario, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica



ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las Acciones Previas de la presente OPD, que se detallan a continuación, se encuentran vigentes⁶ o, en su caso, haber remitido al BCIE la actualización respectiva:

a) Fortalecer la administración de ingresos y gastos del gobierno.

i. El Prestatario ha tomado medidas para fortalecer los ingresos del estado mediante: i) reformas al código tributario que habilitan la emisión de la factura electrónica, que facilitará y mejorará la recaudación del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y; ii) la implementación de planes orientados a incrementar la recaudación mediante la disminución de la evasión y el contrabando. i) Decreto Legislativo No. 487, de fecha 30 de agosto de 2022 y publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 436 del 20 de septiembre de 2022. ii) Informe que evidencia los incrementos en la recaudación derivada de la implementación del Plan Nacional Anti-evasión y Anti-contrabando.

ii. El prestatario ha llevado a cabo acciones orientadas a eficientizar y reducir el gasto público mediante: i) la eliminación de instituciones que generan duplicidad en las funciones del estado; y ii) la implementación de una estrategia orientada a la reducción de las necesidades financieras y disminución del servicio de la deuda. i) Decreto Legislativo No. 204, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 433, del 9 de noviembre de 2021. ii) Decreto Legislativo No. 209, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, del 17 de noviembre de 2021. iii) Decreto legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, del 17 de noviembre de 2021. iv) Decreto Legislativo No. 474, de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 436, del 17 de agosto de 2022.

b) Apoyo a la Acción climática y la transición energética baja en emisiones.

iii. El prestatario ha fortalecido el cumplimiento de los compromisos internacionales establecidos en el acuerdo de París y el combate contra el cambio climático a través de: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha presentado la actualización de la Contribución Nacional Determinada 2021 (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), conteniendo las medidas y objetivos de adaptación y mitigación a nivel nacional. i) Documento NDC-ES 2021, con evidencia de registro en el sitio del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

⁶ El Prestatario ratificará que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, se encuentran vigentes, o que han cumplido durante su vigencia el propósito para el cual fueron aprobadas, y en su caso, remitir al BCIE la actualización respectiva, si aplica.

- iv. El prestatario ha fortalecido el marco de política pública de la acción climática en El Salvador mediante: la Presidencia de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), ha elaborado y aprobado la Política Nacional del Medio Ambiente para El Salvador, incorporando criterios de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales. i) Acuerdo de Aprobación de la Política Nacional del Medio Ambiente de 24 de mayo de 2022.
- v. El prestatario ha fortalecido la capacidad de planificación, gestión y monitoreo de la acción climática (en mitigación y adaptación) mediante: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha preparado el Plan Nacional de Cambio Climático con una ruta para fomentar el desarrollo sostenible y la resiliencia climática. i) Acuerdo Ministerial No. 132 publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo 436 del 2 de septiembre de 2022 que contiene el Plan Nacional de Cambio Climático.
- vi. El Prestatario ha fortalecido la capacidad institucional y gobernanza del sector energético de la República de El Salvador a través de: la Asamblea Legislativa de El Salvador ha aprobado la creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas como una nueva entidad rectora del sector energético que asume la totalidad de las funciones ejercidas por el Consejo Nacional de Energía (CNE) y la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía (en el ámbito que compete esta ley). i) Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, que contiene la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas publicado en el Diario Oficial No. 212 Tomo 433, de fecha de 8 de noviembre de 2021. ii) Decreto Legislativo No. 539 de fecha 18 de octubre de 2022 que contiene las Reformas a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- vii. El prestatario ha fortalecido el marco legal que promueve la transición tecnológica en el sector movilidad para aumentar el uso de los vehículos eléctricos e híbridos a nivel nacional, mediante: la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador ha aprobado la reforma a la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. i) Decreto Legislativo No. 465 de fecha 9 de agosto de 2022, que contiene la Reforma a la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.
- c) Proteger a los grupos vulnerables.
- viii. El Gobierno de El Salvador ha emprendido acciones normativas e institucionales para desarrollar un marco normativo e institucional de apoyo a la reducción y la prevención social de la violencia. i) Informe de proyección 2022-2023 de Homicidios y Femicidios en El Salvador de la mesa tripartita. ii) Documento con oficio PNC.1.M01/No.1784 2022 sobre la ejecución de acciones enfocadas en el fortalecimiento de la operatividad policial para la investigación y la persecución del delito.
- ix. El Gobierno de El Salvador ha emprendido acciones para mejorar el acceso a la atención especializada de mujeres en situación de violencia, reducir la violencia contra la mujer y fortalecer su empoderamiento y autonomía económica. i) Reformas al Decreto No. 644 Ley del ISDEMU, aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 472, de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en Diario Oficial No. 152, Tomo 436, del 17 de agosto de 2022. ii) Resolución No. T-

0623-2020 de la SIGET sobre la gratuidad de llamadas al número de emergencias 126. iii) Documento de Política Nacional para una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción 2021-2025 y punto de acta de la Junta Directiva del ISDEMU de fecha 17 de febrero 2022 en la que aprueba la Política y su Plan de Acción. iv) Informe final del proyecto “Fortalecer los procesos de transversalización del principio de igualdad en la administración pública salvadoreña”. v) Estrategia Institucional de Promoción de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres elaborada y presentada a aprobación de la Junta Directiva del ISDEMU. vi) Lineamientos de Autonomía Económica (MercaMujer) de marzo de 2022.

d) Reactivación económica y fomento del comercio e inversión.

x. El Gobierno de El Salvador, a través del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), constituyó el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA). i) Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No.145, Tomo 428, de fecha 17 de julio de 2020 que contiene la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas. ii) Primera reforma a la Ley del Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 840, de fecha 18 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 431, de fecha 6 de abril de 2021. iii) Segunda reforma a la Ley del Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 112, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.146, Tomo No. 432 de fecha 30 de julio de 2021. iv) Tercera reforma a la Ley del Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 191, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433 de fecha 8 de noviembre de 2021. v) Informe del mes de septiembre de 2022 del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador sobre Indicadores de Otorgamiento de Créditos de Firempresa y Subsidios Especiales.

xi. El Gobierno de El Salvador implementa medidas para el Fomento del Comercio y la Inversión que contribuyen al incremento de la gestión productiva e inversiones, así como a la reducción en tiempos de trámites. i) Plan de Acción para la Facilitación del Comercio presentado por la Secretaría de Comercio e Inversiones y el Ministerio de Economía. ii) Plan de Incentivos Productivos a la Inversión del Ministerio de Economía. iii) Decreto Legislativo No. 133 de fecha 1 de octubre de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, de fecha 26 de octubre de 2015 que contiene la Ley de Firma Electrónica. iv) Primera Reforma a la Ley de Firma Electrónica a través del Decreto Legislativo No. 100, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 432, de fecha 6 de agosto de 2021. v) Segunda Reforma a la Ley de Firma Electrónica a través del Decreto Legislativo No. 481, de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 436, de fecha 20 de septiembre de 2022.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de la normas y políticas vigentes del Banco para la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones.

2. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
3. Entregar el I-BCIE Ex post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo para generar resultados y efectos.
4. Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo que este determine, el prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio o realizado por algún otro organismo financiero, aprobado por el BCIE.
5. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a la OPD, cuando el Banco lo considere conveniente.
6. Proveer cualquier otra información que el BCIE requiera en relación con este financiamiento.

III. Otras Obligaciones del Prestatario.

1. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y del progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
2. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
3. En atención a la naturaleza de la OPD, su evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos y, por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.
4. Proporcionar al BCIE la documentación que este requiera con relación con la OPD, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO H – MATRIZ DE ACCIONES DE POLÍTICAS Y RESULTADOS DE DESARROLLO

Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables, cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador
 Anexo No. 1-2

Matriz de acciones de política y resultados de desarrollo

Acciones previas OPD2		Acciones previas	
Nombre del Indicador	Línea Base	Meta	
<p>Pilar A: Fortalecer la administración de Ingresos y Gastos del gobierno</p> <p>previa #1: El Prestatario ha tomado medidas para fortalecer los ingresos del estado mediante: i) reformas al código tributario que habilitan la emisión de la factura electrónica, que facilitará y mejorará la recaudación del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y; ii) la implementación de planes orientados a incrementar la recaudación mediante la disminución de la evasión y el contrabando.</p> <p>Evidencia: i) Decreto Legislativo No. 487, de fecha 30 de agosto de 2022 y publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 436 del 20 de septiembre de 2022. ii) Informe que evidencia los incrementos en la recaudación derivada de la implementación del Plan Nacional Anti-evasión y Anti-contrabando.</p> <p>Estado: cumplido.</p> <p>Acción previa #2: El prestatario ha llevado a cabo acciones orientadas a eficientizar y reducir el gasto público mediante: i) la eliminación de instituciones que generan duplicidad en las funciones del estado; e ii) implementación de una estrategia orientada a la reducción de las necesidades financieras y disminución del servicio de la deuda.</p> <p>Evidencia: i) Decreto Legislativo No. 204, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 433, del 9 de noviembre del 2021. ii) Decreto Legislativo No. 209, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, del 17 de noviembre de 2021. iii) Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 433, del 17 de noviembre de 2021; iv) Decreto Legislativo No. 474, de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 436, del 17 de agosto de 2022.</p> <p>Estado: cumplido.</p>	<p>Recaudación adicional por la implementación de la factura electrónica.</p> <p>Recaudación adicional por implementación del Plan Nacional Anti-evasión y Anti-contrabando.</p> <p>Ahorro por eliminación de instituciones que duplican funciones</p> <p>Decreto que faculta ejecución de operaciones de administración y manejo de pasivos</p>	<p>USD 21.0 millones (2023)</p> <p>USD 200.0 millones (2022)</p> <p>USD 191.0 millones (2022)</p> <p>0 (2022)</p>	<p>USD 50.0 millones (2025)</p> <p>USD 350.0 millones (2023)</p> <p>USD 100.0 millones (2023)</p> <p>1 (2022)</p>

Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables, cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador
Anexo No. 1-2

Matriz de acciones de política y resultados de desarrollo

Acciones preñas OPD2		Acciones previas	
Nombre del indicador	Línea Base	Meta	
<p>Pilar B – Apoyo a la Acción climática y la transición energética baja en emisiones.</p> <p>Acción previa #3: El prestatario ha fortalecido el cumplimiento de los compromisos internacionales establecidos en el acuerdo de París y el combate contra el cambio climático a través de: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha presentado la actualización de la Contribución Nacional Determinada 2021 (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), conteniendo las medidas y objetivos de adaptación y mitigación a nivel nacional.</p> <p>Evidencia: i) Documento NDC ES 2021, con evidencia de registro en el sitio del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).</p> <p>Estado: cumplida.</p>	<p>0 (2022)</p>	<p>1 (2024)</p>	<p>Nombre de Reportes de avances de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación establecidas en la NDC de El Salvador 2021.</p>
<p>Acción previa #4: El prestatario ha fortalecido el marco de política pública de la acción climática en El Salvador mediante: La Presidencia de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha elaborado y aprobado la Política Nacional del Medio Ambiente para El Salvador, incorporando criterios de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales.</p> <p>Evidencia: i) Acuerdo de Aprobación de la Política Nacional del Medio Ambiente de 24 de mayo de 2022.</p> <p>Estado: cumplida.</p>	<p>0 (2021)</p>	<p>1 (2024)</p>	<p>Estrategia de Desarrollo de largo plazo bajo en carbono y resiliente al clima aprobada.</p>
<p>Acción previa #5: El prestatario ha fortalecido la capacidad de planificación, gestión y monitoreo de la acción climática (en mitigación y adaptación) mediante: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha preparado el Plan Nacional de Cambio Climático con una ruta para fomentar el desarrollo sostenible y la resiliencia climática.</p> <p>Evidencia: i) Acuerdo Ministerial No. 132 publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo 436 del 2 de septiembre de 2022 que contiene el Plan Nacional de Cambio Climático.</p> <p>Estado: cumplida.</p>	<p>0 (2022)</p>	<p>1 (2024)</p>	<p>Número de Documentos de Creación del Comité Nacional de Cambio Climático elaborados.</p>

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
 Página 44 de 51

Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables, cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador Anexo No. 1-2

Matriz de acciones de política y resultados de desarrollo

Acciones previstas OPD2		Acciones previstas	
Nombre del indicador	Línea Base	Meta	
<p>Acción previa #6: El prestario ha fortalecido la capacidad institucional y gobernanza del sector energético de la República de El Salvador a través de: La Asamblea Legislativa de El Salvador ha aprobado la creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas como una nueva entidad rectora del sector energético quien asume la totalidad de las funciones ejercidas por el Consejo Nacional de Energía (CNE) y la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía (en el ámbito que compete esta ley).</p> <p>Evidencia: i) Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, que contiene la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas publicado en el Diario Oficial No. 212 tomo 433, de fecha de 8 de noviembre de 2021. ii) Decreto Legislativo No. 539 de fecha 18 de octubre de 2022 que contiene las Reformas a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.</p> <p>Estado: cumplida.</p>	0 (2021)	1 (2022)	
<p>Acción previa #7: El prestario ha fortalecido el marco legal que promueve la transición tecnológica en el sector movilidad para fomentar el uso de los vehículos eléctricos e híbridos a nivel nacional, mediante: La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador ha aprobado la reforma a la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.</p> <p>Evidencia: i) Decreto Legislativo No. 465 de fecha 9 de agosto de 2022 que contiene la Reforma a la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.</p> <p>Estado: cumplida.</p>	0 (2021)	1 (2023)	
<p>Acción Previa #8: El GOES ha emprendido acciones normativas e institucionales para desarrollar un marco normativo e institucional de apoyo a la reducción y la prevención social de la violencia.</p> <p>Evidencia: i) Informe de proyección 2022-2023 de Homicidios y Femicidios en El Salvador de la mesa tripartita. ii) Documento consultivo PNC.1.MCI/No.1784-2022 sobre la ejecución de acciones enfocadas en el fortalecimiento de la operatividad policial para la investigación y la persecución del delito.</p>	7.99/100,000 (2022)	Menor o igual a 7.99/100,000 (2023)	100 espacios intervenidos (acumulado) (2023)
<p>Pilar C – Proteger a los grupos vulnerables</p> <p>Acción Previa #9: El GOES ha emprendido acciones normativas e institucionales para desarrollar un marco normativo e institucional de apoyo a la reducción y la prevención social de la violencia.</p> <p>Evidencia: i) Informe de proyección 2022-2023 de Homicidios y Femicidios en El Salvador de la mesa tripartita. ii) Documento consultivo PNC.1.MCI/No.1784-2022 sobre la ejecución de acciones enfocadas en el fortalecimiento de la operatividad policial para la investigación y la persecución del delito.</p>	64 espacios intervenidos (acumulado) (2022)	Menor o igual a 7.99/100,000 (2023)	100 espacios intervenidos (acumulado) (2023)

**Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables,
cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador
Anexo No. 1-2**

Matriz de acciones de política y resultados de desarrollo

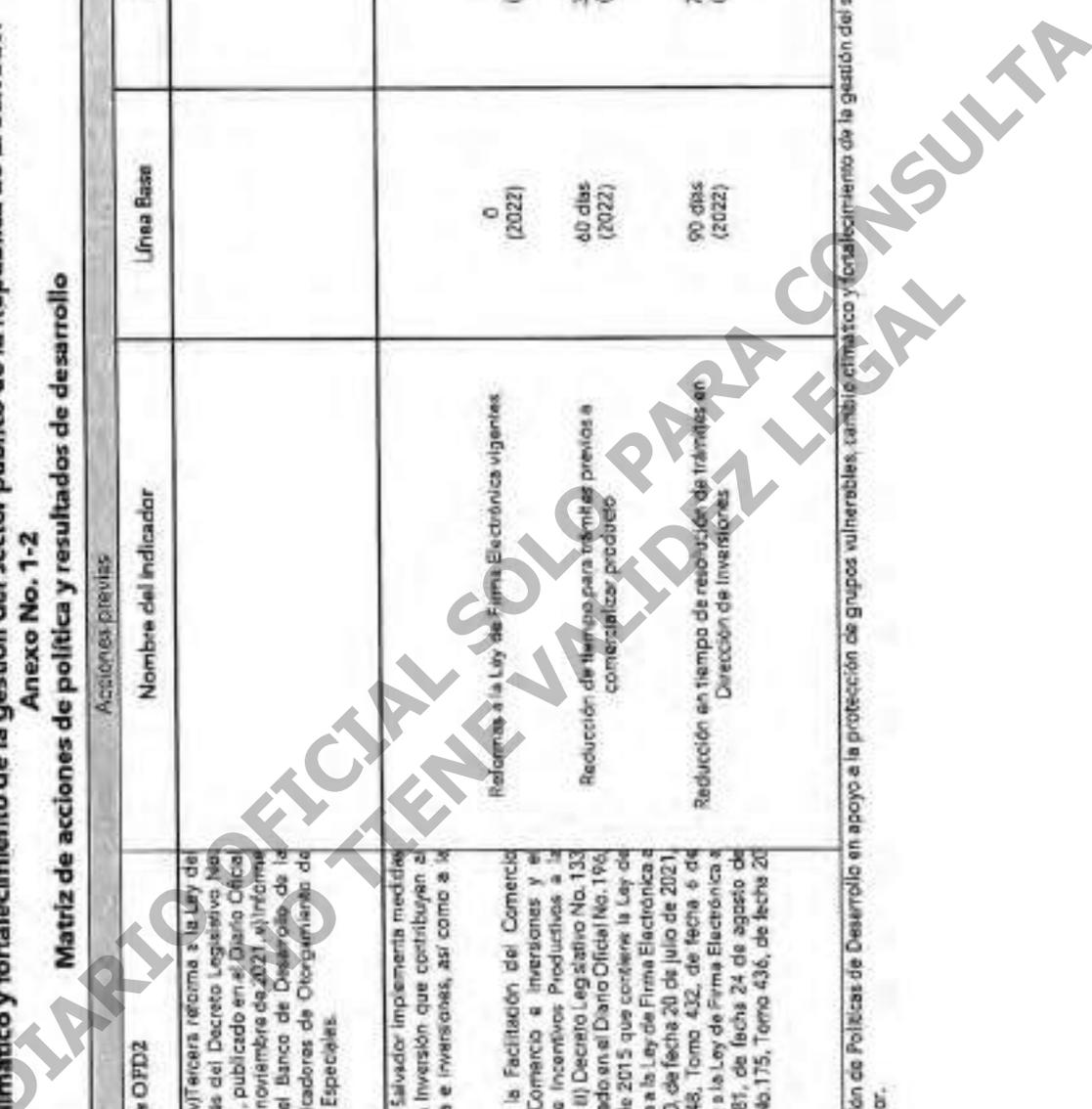
Acciones preñas OPDZ		Acciones preñas		
Nombre del Indicador	Línea Base	Meta		
Estado: cumplida.				
<p>Acción Previa #9: El Gobierno de El Salvador ha emprendido acciones para mejorar el acceso a la atención especializada de mujeres en situación de violencia, reducir la violencia contra la mujer y fortalecer su empoderamiento y autonomía económica.</p> <p>Evidencia: i) Reformas al Decreto No. 644 Ley del ISDEMU aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 472, de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en Diario Oficial No. 152, Tomo 436, del 17 de agosto de 2022. ii) Resolución No. T-0523-2020 de la SIGET sobre la gratuidad de llamadas al número de emergencias 126, iii) Documento de Política Nacional para una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción 2021-2025 y punto de acta de la Junta Directiva del ISDEMU de fecha 17 de febrero de 2022 en la que aprueba la Política y su Plan de Acción. iv) Informe final del proyecto "Fortalece los procesos de transverzalización del principio de igualdad en la administración pública salvadoreña". v) Estrategia Institucional de Promoción de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres elaborada y presentada a aprobación de la Junta Directiva del ISDEMU. vi) Lineamientos de Autonomía Económica (Merce Mujer) de marzo de 2022.</p>	<p>1.61100.000 (2022)</p> <p>600 emprendimientos (acumulados) (2022)</p>	<p>Menor o igual a 1.61100.000 (2022)</p> <p>700 emprendimientos (acumulados) (2022)</p>		
<p>Pilar D – Reactivación económica y fomento del comercio e inversión</p> <p>Acción Previa #10: El Gobierno de El Salvador a través del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) constituyó el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA).</p> <p>Evidencia: i) Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo 428, de fecha 17 de julio de 2020 que contiene la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas. ii) Primera reforma a la Ley del Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 840, de fecha 18 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 431, de fecha 6 de abril de 2021. iii) Segunda reforma a la Ley del Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 112, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No.</p>	<p>Tasa de feminicidios</p> <p>Emprendimientos liderados por mujeres</p>	<p>Subsidio de plantillas MIPYME</p> <p>Capital de trabajo empresas informales</p>	<p>150.000 emprendedores beneficiarios (2020)</p> <p>USD 50.0 Millones, total de préstamos otorgados (2020)</p>	<p>155,598 beneficiarios beneficiados (2022)</p> <p>USD 141.5 millones, total de préstamos otorgados (2022)</p>

Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables, cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador Anexo No. 1-2

Matriz de acciones de política y resultados de desarrollo

Acciones previas OPD2		Acciones previas	
Nombre del Indicador	Línea Base	Meta	
<p>432 de fecha 30 de julio de 2021. iv) Tercera reforma a la Ley de Fideicomiso de FIREMPRESA, a través del Decreto Legislativo No. 191, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433 de fecha 8 de noviembre de 2021. v) Informe del mes de septiembre de 2022 del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador sobre Indicadores de Otorgamiento de Créditos de FIREMPRESA y Subsidios Especiales.</p> <p>Estado: cumplido.</p> <p>Acción Previa #11: El Gobierno de El Salvador implementa medidas para el fomento del Comercio y la Inversión que contribuyen al incremento de la gestión productiva e inversiones, así como a la reducción en tiempos de trámites.</p> <p>Evidencia: i) Plan de Acción para la Facilitación del Comercio presentado por la Secretaría de Comercio e Inversiones y el Ministerio de Economía. ii) Plan de Incentivos Productivos a la Inversión del Ministerio de Economía. iii) Decreto Legislativo No. 133 de fecha 1 de octubre de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 405, de fecha 26 de octubre de 2015 que contiene la Ley de Firma Electrónica. iv) Primera Reforma a la Ley de Firma Electrónica a través del Decreto Legislativo No. 100, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 432, de fecha 6 de agosto de 2021. v) Segunda Reforma a la Ley de Firma Electrónica a través del Decreto Legislativo No. 481, de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 436, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>	<p>Reformas a la Ley de Firma Electrónica vigentes</p> <p>Reducción de tiempo para trámites previos a comercializar producto</p> <p>Reducción en tiempo de resolución de trámites en Dirección de Inversiones</p>	<p>0 (2022)</p> <p>60 días (2022)</p> <p>90 días (2022)</p>	<p>1 (2022)</p> <p>30 días (2024)</p> <p>70 días (2023)</p>

Estado: cumplido.
 Fuente: Documento Técnico Operación de Políticas de Desarrollo en apoyo a la protección de grupos vulnerables, cambio climático y fortalecimiento de la gestión del sector público de la República de El Salvador.



ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador - "OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo"
Página 48 de 51

Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No Incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 49 de 51

mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

- D. Proceso de Auditoría e Investigación.
Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.
- E. Recomendaciones:
Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:
 - i. Emisión de una amonestación por escrito.
 - ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
 - iii. Suspensión de desembolsos.
 - iv. Desobligación de recursos.
 - v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.

Préstamo N° 2316 – República de El Salvador – “OPD para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo”
Página 50 de 51

- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Logo of the Central American Bank for Economic Integration (BCIE) featuring a stylized sun and the text "Banco Central Americano de Integración Económica".

ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.
- Q. Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.
- R. Aquellos incluidos en el Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, sección de actividades excluidas de la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

DECRETO No. 640

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 623, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 de diciembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de enero de 2023, por el señor Viceministro de Hacienda, encargado del Despacho de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 623, antes relacionado y al Acuerdo Ejecutivo No. 5 de fecha 3 de enero de 2023.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2316 suscrito el 4 de enero de 2023, por el Viceministro de Hacienda en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DaDo EN El SalÓN aZUI DEl Palacio IEGiSlatiVo. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ErNESTo alfrEDo caSTro alDaNa,
PrESiDENTE.

SUEcY BEVERIEY calleJaS ESTraDa,
PriMEra VicEPrESiDENTa.

roDriGo JaViEr aYala claroS,
SEGUNDo VicEPrESiDENTE.

GUillErMo aNToNio GallEGoS NaVarrETE,
TErcEr VicEPrESiDENTE.

EliSa MarcEla roSalES raMÍrEZ,
PriMEra SEcrETaria.

NUMaN PoMPilio SalGaDo García,
SEGUNDo SEcrETario.

rEYNalDo aNToNio IÓPEZ carDoZa,
TErcEr SEcrETario.

rEiNal Do alciDES carBallo carBallo,
cUarTo SEcrETario.

caSa PrESiDENCial: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBÍQUESE,

NaYiB arMaNDó BUKEIE orTEZ,
PrESiDENTE DE la rEPública.

JErSoN roGElío PoSaDa MoliNa,
VicEMiNiSTro DE HaciENDA, ENcarGaDo DEl DESPacHo.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Oscar Alejandro Avalué, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor José Alejandro Zelaya Villalobo, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de Identidad número 03749200-0, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 634 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 268 de fecha 29 de julio de 2022; publicado en el Diario Oficial No 154, Tomo No. 428 del 30 de julio de 2020; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés sectorial de enfoque amplio para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación, y Reducción de la brecha digital para el Aprendizaje en El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1 Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1 El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de ciento cincuenta millones de Dólares (USD 150.000.000,00) (en adelante, el "*Préstamo*").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1 El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Período de Gracia de veinticuatro (24) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1 El Prestatario y el Ministerio de Hacienda expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente a financiar:

- a) gastos e inversiones en el marco de política, programas y estrategias para apoyar y fortalecer el sistema de educación de El Salvador entre 2019 y 2022; y
- b) la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1 El monto máximo de desembolsos por cada año calendario será determinado por CAF e imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País, de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso, y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y, en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. *Previas al Desembolso del Préstamo*

Presentar a CAF:

Evidencia del cumplimiento de las iniciativas establecidas en la Matriz Sectorial de Acciones Consensuadas incluida en el Anexo Técnico.

9.3. *Durante la vigencia del Contrato de Préstamo*

CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto a la utilización de las sumas desembolsadas y al desenvolvimiento del Préstamo, según lo previsto en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinte siete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen del dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF

comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1 El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la

Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

14.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1 El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

15.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación

16.1 El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de treinta mil Dólares (USD 30.000) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1 Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2 Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, asatisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3 El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4 En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- d) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- e) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- f) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- g) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- h) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- i) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y

- j) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5 En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- k) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- l) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- m) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- n) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.6 En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7 Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

17.8 Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones

18.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo

deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF
Atención: Corporación Andina de Fomento
Oscar Avelle
C.C. Jaime Rodriguez
Dirección: Boulevard Pacifica, P.H. Oceania Business Plaza,
Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica,
Ciudad de Panamá, Panamá

Al Prestatario
Atención: Ministerio de Hacienda
Ministro de Hacienda
Dirección: Boulevard de los Héroes No.
1231, San Salvador, El
Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor
Atención: Ministerio de Hacienda
Ministro de Hacienda
Dirección: Boulevard de los Héroes No.
1231, San Salvador, El
Salvador, C.A.

18.2 Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF
Correo electrónico Corporación Andina de Fomento
ovalle@caf.com
C.C. nmartinez@caf.com; jerodriguez@caf.com

Al Prestatario
Correo electrónico [Ministerio de Hacienda
ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

Al Organismo Ejecutor
Correo electrónico [Ministerio de Hacienda
ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

18.3 En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4 Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto esta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1 El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1 En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5 En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones

Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1 Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 23. Vigencia

23.1 Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.



Nombre: José Alejandro Zelaya
Ministro de Hacienda
Fecha: 1 de enero 2023

Corporación Andina de Fomento



Nombre: Oscar Alejandro Avalle Cargo:
Cargo: Representante en El Salvador
Fecha: 4 de enero 2023

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**CLÁUSULA 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuante, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia

para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Periodo de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Periodo de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Clausula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Clausula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Clausula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo

sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el

Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

CLÁUSULA 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 5. Modalidades de implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

CLÁUSULA 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;

- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

CLÁUSULA 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
 - 1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 - 2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 - 3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 - 4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
 - 1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 - 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
 - 3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de

- activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
- b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

CLÁUSULA 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 10. Intereses Moratorios

10.1. El sólo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA 12. Gastos

12.1 Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLÁUSULA 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1 El Préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1 El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

CLÁUSULA 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por

CAF el Prestatario.

CLÁUSULA 16. Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

CLÁUSULA 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

CLÁUSULA 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

CLÁUSULA 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

CLÁUSULA 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

CLÁUSULA 21. Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1 CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

CLÁUSULA 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una

Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);

- g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

CLÁUSULA 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de

- CAF", excepto por la prevista en el literal f);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o
 - c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

CLÁUSULA 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1 Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

CLÁUSULA 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del

Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

CLÁUSULA 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

CLÁUSULA 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 31. Supervisión, Libros y Registros

31.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar

registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables.

31.3. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados por CAF, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 32. Informes

32.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

32.2. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

CLÁUSULA 33. Aviso de Circunstancias Desfavorables

33.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

33.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 34. Publicidad

34.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

CLÁUSULA 35. No Renuncia

35.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

35.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuado* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

CLÁUSULA 36. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

36.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

36.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

36.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 37. Arbitraje

37.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles del Prestatario, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

37.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

37.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

37.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá

a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

37.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

37.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que este designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

37.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

37.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

37.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

37.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 38. Representantes Autorizados

38.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

38.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

CLÁUSULA 39. Indemnidad

39.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada..

CLÁUSULA 40. Nulidad Parcial

40.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 41. Modificaciones

41.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

41.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

41.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 41.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por éste.

CLÁUSULA 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA 43. Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO PARA EL EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL PARA EL APRENDIZAJE EN EL SALVADOR.

A. Antecedentes

El Salvador viene haciendo esfuerzos importantes para ampliar las oportunidades de acceso y mejorar la calidad de los aprendizajes en todos los niveles. Sin embargo, actualmente en El Salvador, las edificaciones, mobiliarios y equipamientos de los centros educativos (CE) presentan condiciones de deterioro a causa de la antigüedad, el poco o nulo mantenimiento, y la escasa asignación de recursos financieros para su mantenimiento y renovación en las últimas décadas. Esta situación se ha profundizado a raíz de la emergencia educativa generada por el Covid-19, por lo cual el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en el marco de su Plan Estratégico 2019-2024 y del Plan Quinquenal de Desarrollo 2019-2024 ha planteado dentro de sus prioridades atender aquellos CE en condiciones más deficitarias y que no habían sido atendidos en los últimos años.

En cuanto a la brecha digital en la población educativa, esta no solo fue puesta en evidencia durante la pandemia causada por el Covid-19, sino también la falta de preparación de los docentes y estudiantes para incorporar la tecnología en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Aún se debate cuán fuerte será el impacto de la no presencialidad en los aprendizajes de los estudiantes, producto de los dos años de medidas sanitarias, y se definen las estrategias para fortalecer el aprendizaje, bajo un enfoque multimodal de estos.

Según la Encuesta Hogares de Propósitos Múltiples (DIGESTYC, 2020) para el año 2019, a nivel urbano el 23,8% de los hogares posee una computadora y 34,6% tiene acceso a internet, mientras que a nivel rural solamente el 4,8% tiene computadora y un 4,1% acceso a internet. Lo anterior indica que superar la brecha tecnológica requiere inversiones significativas, alianzas estratégicas y articulación con otros actores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil.

El gobierno de El Salvador está realizando un esfuerzo sin precedentes, para dar respuesta a los efectos negativos de la pandemia por Covid-19 en la calidad educativa ofrecida a los niños y niñas salvadoreños por medio de acciones orientadas a dotar a cada estudiante y docente del sistema público de acceso a un equipo informático, conectividad y plataformas educativas, todas herramientas que sirvan como un canal de interacción continuo entre docentes y estudiantes, y que, una vez alcanzada la nueva normalidad, se conviertan en herramientas de transformación de los procesos tradicionales de enseñanza y aprendizaje.

Esto contribuirá a la reducción de la brecha digital, a efectos de promover la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso, uso intensivo y creativo de los recursos tecnológicos, así como al desarrollo de competencias digitales en estudiantes de educación inicial, parvulario, básica y media del sistema educativo público.

En este contexto, el Ministerio de Hacienda (MH) de la República de El Salvador, mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2022, solicitó a CAF un préstamo de apoyo presupuestario por un monto de hasta USD 150.000.000 en apoyo a la educación orientado a las siguientes intervenciones: equipamiento y capacitación docente en tecnología e innovación al servicio de los aprendizajes a nivel nacional, mejoramiento de ambientes educativos, y reducción de la brecha digital.

B. Objetivo

El objetivo general del Préstamo es reconocer los avances en el fortalecimiento del sector educación, en línea con el diseño e implementación del Plan de Desarrollo Social Nacional 2019-2024, el Plan Sectorial de Educación 2022 – 2030 y la Agenda Digital 2020-2030, para el mejoramiento de ambientes educativos a nivel escolar y reducción de la brecha digital.

Mediante el Préstamo se prevé contribuir con recursos de libre disponibilidad y rápido desembolso, bajo la modalidad de Crédito de Enfoque Sectorial Amplio (SWAp), para coadyuvar los esfuerzos del país en este ámbito.

C. Descripción y componentes

El Préstamo está orientado, y sin ser excluyente, a las siguientes intervenciones inicialmente identificadas: (i) equipamiento y capacitación docente en tecnología e innovación al servicio de los aprendizajes, (ii) mejoramiento de ambientes educativos para la formación integral y aprendizajes, y (iii) reducción de la brecha digital en CE de El Salvador. Cabe destacar que el gobierno de El Salvador solicitó realizar un desembolso que superará el 50% del monto del préstamo, razón por la cual se está incluyendo esta excepción.

Dichas intervenciones permitirán fortalecer el sistema educativo a través del desarrollo de competencias digitales en estudiantes de educación escolar inicial, básica y media del sistema educativo público; así como con la mejora de la infraestructura y dotación de recursos tecnológicos y acceso a conectividad y plataformas educativas vía internet para los estudiantes, docentes y CE, en el contexto de la atención a los impactos generados por la emergencia educativa provocada por la pandemia Covid-19. A continuación se realiza una breve descripción de cada conjunto de intervenciones.

Equipamiento y capacitación docente en tecnología e innovación al servicio de los aprendizajes. Este conjunto de intervenciones contempla la entrega de equipos tecnológicos emergentes idóneos (hardware y software) para el proceso de transformación digital planteado por el MINEDUCYT, así como de mobiliario para la implementación del nuevo modelo de "aula de innovación educativa". Se contempla adicionalmente, la capacitación de los equipos de tecnólogos del MINEDUCYT como de los docentes, para el desarrollo de las competencias técnicas y pedagógicas que les permitan crear recursos educativos tecnológicos integradores, con enfoque basado en resolución de problemas y con enfoque STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Arte y Matemáticas por sus siglas en inglés).

Mejoramiento de ambientes educativos para la formación integral y aprendizajes. En estas intervenciones se incluyen mejoras de edificaciones y ambientes físicos, readecuaciones para el uso de equipos tecnológicos, construcción de nuevos CE y reparaciones mayores y menores en CE a nivel nacional¹. Las mejoras integrales a las edificaciones y ambientes físicos de CE priorizados a, buscan lograr que los centros cuenten con un estándar de calidad y seguridad que genere ambientes escolares sostenibles, seguros y que favorezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Reducción de la brecha digital en centros escolares de El Salvador. Esta intervención consiste en la dotación de recursos tecnológicos para los estudiantes de educación inicial, parvularia, básica y media, y para los docentes del sistema educativo público. Se trata de la entrega de aproximadamente 300 mil tabletas y 600 mil computadoras tipo laptops a más de 5.000 CE a nivel nacional, así como la asignación de un plan de datos a 1.300.000 estudiantes y 40.000 docentes, y la provisión de servicios de enlaces a internet a más de 5.000 CE públicos

¹ La zona de influencia para esta intervención constituye los 14 departamentos del país, donde la continuidad educativa, ha estado limitada por la suspensión de clases presenciales en todo el sistema educativo del país a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19 y donde los docentes, estudiantes de educación básica y media del sistema educativo público no cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para desarrollar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de una forma óptima.

D. Costo y Financiamiento

El monto total del Programa asciende a la cantidad de ciento cincuenta millones de Dólares (USD 150.000.000), los cuales serán financiados en su totalidad por CAF a través del Préstamo, y serán destinados a financiar las apropiaciones presupuestales del Gobierno Nacional en base al reconocimiento de acciones de política, programas y estrategias para apoyar y fortalecer el sistema de educación, para el mejoramiento de ambientes educativos a nivel escolar y reducción de la brecha digital de El Salvador, entre 2019 y 2022.

Cronograma tentativo de desembolso: El siguiente cuadro muestra la estructura por componente:

Cuadro 1. CRONOGRAMA TENTATIVO DE DESEMBOLSOS (USD MM)

Trimestre (2022)	1er	Total
Préstamo CAF	150	150
%	100	100

El préstamo tendrá un plazo de hasta quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses, ambos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo.

La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinte siete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses. A continuación, el Cronograma de Amortización:

Cuadro 2. CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	Nº Cuota
0.5	1	6	Intereses	1
1.0	2	12	Intereses	2
1.5	3	18	Intereses	3
2.0	4	24	Capital+ Intereses	1
2.5	5	30	Capital+ Intereses	2
3.0	6	36	Capital+ Intereses	3
3.5	7	42	Capital+ Intereses	4
4.0	8	48	Capital+ Intereses	5
4.5	9	54	Capital+ Intereses	6
5.0	10	60	Capital+ Intereses	7
5.5	11	66	Capital+ Intereses	8
6.0	12	72	Capital+ Intereses	9
6.5	13	78	Capital+ Intereses	10

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	N° Cuota
7.0	14	84	Capital+ Intereses	11
7.5	15	90	Capital+ Intereses	12
8.0	16	96	Capital+ Intereses	13
8.5	17	102	Capital+ Intereses	14
9.0	18	108	Capital+ Intereses	15
9.5	19	114	Capital+ Intereses	16
10	20	120	Capital+ Intereses	17
10.5	21	126	Capital+ Intereses	18
11	22	132	Capital+ Intereses	19
11.5	23	138	Capital+ Intereses	20
12	24	124	Capital+ Intereses	21
12.5	25	130	Capital+ Intereses	22
13	26	136	Capital+ Intereses	23
13.5	27	142	Capital+ Intereses	24
14	28	148	Capital+ Intereses	25
14.5	29	154	Capital+ Intereses	26
15	30	160	Capital+ Intereses	27

E. Organismo Ejecutor y esquema de ejecución

El Prestatario será la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Hacienda (MH). El MH será el Organismo Ejecutor (OE) del préstamo, y estará encargado de gestionar los desembolsos de los recursos, de administrar los recursos financieros del préstamo; así como de la asignación de estos para la ejecución de los recursos en el marco de este financiamiento.

Asimismo, el MH será responsable de proporcionar a CAF la información relacionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo; incluyendo las condiciones previas a los desembolsos, los informes de avance de las acciones emprendidas, matriz de seguimiento, y de los indicadores acordados, y todos aquellos informes que sean considerados por CAF como necesarios para realizar el adecuado seguimiento y monitoreo del préstamo.

Para ello, el MH deberá gestionar y coordinar con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y la Secretaría de Innovación de la Presidencia (entes sectoriales), la presentación de dicha documentación, a fin de asegurar que sean presentados en los términos requeridos en el contrato de préstamo y se garantice el desembolso de los recursos. Estas actividades serán atribuidas al equipo delegado por la máxima autoridad del MH.

En ese sentido, los entes sectoriales, apoyarán al MH (siendo este último el responsable final de la ejecución del préstamo) en la supervisión del desarrollo de la operación para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, proporcionando al MH la información requerida en el contrato de

préstamo, elaborar los informes de avance u otros informes que sean necesarios y de hacer el seguimiento oportuno a los indicadores establecidos, así como las actividades listadas en la matriz de seguimiento.

Considerando el rol del MH como prestatario, será el encargado de la suscripción del contrato de préstamo, así como el cumplimiento de condiciones previas a los desembolsos (informes legales, apertura de cuentas, pago de comisiones, entre otras).

Conforme el trabajo realizado por los entes sectoriales, en coordinación con la CAF, en la elaboración de la matriz de políticas y en la determinación de los entregables y/o documentos que permitan cumplir con los requerimientos y condiciones contractuales de CAF para viabilizar los desembolsos; resulta indispensable los entes sectoriales conozcan el esquema bajo el cual los entregables deberán ser presentados ante el MH para que sean aprobados a satisfacción de CAF.

En cuanto a las contrataciones de obras, bienes o servicios, las mismas se contratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley respecto a las normas en contratación Pública del país; así como, a lo contemplado en las respectivas Resolución Ministeriales y/ documentos relacionados en lo referente a contrataciones y adquisiciones. Se resalta que esta es una operación de libre disponibilidad, por lo cual es responsabilidad directa del país la utilización de los recursos. Adicionalmente, por las mismas características de esta operación, no se tiene contemplado la contratación de una Auditoría Externa.

F. Matriz de indicadores de impactos al desarrollo

CAF, coordinadamente con los entes sectoriales, ha trabajado para definir una matriz Sectorial de acciones consensuadas, que incluye Indicadores que puntualicen y reconozcan las políticas y acciones políticas públicas asociadas al Plan de Desarrollo Social Nacional 2019-2024, el Plan Sectorial de Educación 2022 – 2030 y la Agenda Digital 2020-2030, en específico las intervenciones ya mencionadas, que buscan en su conjunto fortalecer el sector educación.

El cumplimiento de esta matriz consensuada de indicadores y de acciones es condición previa para el desembolso del 100% de los recursos de esta operación de crédito.

Los desembolsos deberán cumplir lo establecido en las condiciones especiales con la presentación de los medios de verificación acordados.

El MH contará con el apoyo de los entes sectoriales, para el seguimiento de estos indicadores, con el objetivo de que los mismos cumplan con lo establecido en las normas nacionales y lo establecido en el Contrato de Préstamo.

La matriz Sectorial de acciones consensuadas constituye una serie reducida de actividades que permitirán realizar un acompañamiento a las acciones realizadas por el OE en pro de un adecuado uso de los recursos recibidos. Adicionalmente, se incluye una matriz de indicadores de aportes al desarrollo tentativa, que deberá ser incorporada, incluyendo la definición de metas y con los medios de verificación debidamente identificados en el cuerpo del informe requerido para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso. Posteriormente, el informe a ser presentado a los 12 meses después del último desembolso deberá reflejar el avance de las acciones emprendidas y de los indicadores acordados. A continuación, las matrices sugeridas:

Tabla 1 - Matriz Sectorial de Acciones Consensuadas

Componente	Iniciativas	Medios de verificación:
	Plan de Desarrollo Social Nacional	Documento: <u>Plan de Desarrollo Social 2019-2024</u>
	Plan Sectorial de Educación	Documento: <u>Plan Sectorial de Educación 2022-2030</u>
Marco Normativo y Planificación Estratégica para la incorporación de la tecnología en el aprendizaje	Plan Operativo Institucional (POI) 2022	Documento: Plan Operativo Institucional
	Plan Operativo Anual 2022	Documento: <u>Plan Operativo Anual (Primer trimestre 2022)</u> <u>Plan Operativo Anual (Segundo trimestre 2022)</u>

Componente	Iniciativas	Medios de verificación
	Plan Estratégico Institucional 2019-2024	Documento: <u>Plan Estratégico Institucional 2019-2024</u>
A. Reducción de la Brecha Digital	Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Educativos de El Salvador	Documento: <u>Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Educativos de El Salvador</u>
	Planificación de políticas en reducción de la Brecha Digital	Documentos: -Marco Normativo vigente -Documentos soporte de la operatividad
	Programa Institucional de acceso universal a las Tecnologías educativas 2021	Documento: <u>Programa institucional de acceso Universal a las Tecnologías educativas</u>
	Plan de Conectividad Nacional	Documento: <u>Plan de Conectividad Nacional</u>
	Agenda Digital 2020-2030	Documento:

Componente	Iniciativas	Medios de verificación
		Acenda Digital 2020-2030. Plan de Desarrollo El Salvador Digital
	Política de Infraestructura Educativa	Documento: Política de Infraestructura Educativa
B. Equipamiento y dotación de dispositivos	Proyecto Adecuación de infraestructura y equipamiento para aprendizaje a través de la realidad virtual inmersiva en centros educativos priorizados, a nivel nacional. Proyecto de Mejoramiento de Ambientes Educativos para la formación integral y aprendizajes, a nivel nacional	Documentos: -Perfil del proyecto -Soporte de compras y contrataciones Documentos: -Perfil del proyecto
	Planes de Formación Docente en tecnologías de la innovación y reducción de la brecha digital para el aprendizaje	Documento: Planes de Formación Docente en tecnologías de la innovación y reducción de la brecha digital para el aprendizaje
C. Capacitación y desarrollo de competencias	Plan de Formación (colaboración con Google for Education y la Secretaría de Innovación de El Salvador)	Documento: Plan de Formación
	Programa de formación y fortalecimiento de competencias digitales a docentes noveles	Documento: Programa de formación y fortalecimiento de competencias digitales a docentes noveles

Componente	Iniciativas	Medios de verificación
	Programa de formación docente al servicio de los aprendizajes, a nivel nacional	Documento: Perfil del proyecto
	Propuesta de formación virtual para docentes (colaboración con Google for Education TBox y la Secretaría de Innovación de El Salvador)	Documento: Propuesta de formación virtual para docentes
D Mejoramiento de ambientes educativos	Proyecto de Mejoramiento de Ambientes Educativos para la formación integral y aprendizajes, a nivel nacional	Documentos: -Perfil del proyecto
Planificación en Inversiones en el Sector Educativo	Programa de Inversión Pública a Mediano Plazo	Documentos: Plan de Inversión a Mediano Plazo Perfiles de proyectos incluidos en el PRIPME
	Programa Anual de Inversión Pública 2023	Documento: Programa Anual de Inversión Pública
INDICADORES	Centros educativos con reparaciones intermedias	

Componente	Iniciativas	Medios de verificación
	<p>Centros educativos mejorados integralmente en su infraestructura</p> <p>Centros educativos con mobiliario adecuado</p> <p>Centros educativos públicos que cuentan con el servicio de internet para fines educativos</p> <p>Docentes del sector público atendidos con recursos tecnológicos para fines pedagógicos y administrativos.</p> <p>Estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media del sector público atendidos con recursos tecnológicos para fines educativos.</p> <p>Docentes y directores formados en competencias digitales</p> <p>Docentes y directores fortalecidos en competencias transversales no digitales</p> <p>Docentes y directores formados en el currículo renovado</p>	<p>Documento: Matriz de Indicadores VALIDADA 2022_09_30</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla 2- Matriz de Indicadores

Área de Intervención	Indicadores	Línea Base (a día 2019)				2022 (a Jun 2022)	Total Intervenido 2020-2022
		2020	2021	2020	2021		
A. Reducción de la Brecha Digital	Centros educativos públicos que cuentan con el servicio de internet para fines educativos (1)	Número	1019	978	932	1875	N/A
		Porcentaje	19,7%	18,9%	18,0%	36,3%	N/A
B. Equipamiento y dotación de dispositivos	Estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media del sector público atendidos con recursos tecnológicos para fines educativos.	Número	0	0	444.859	383.867	828.726
		Porcentaje	0,0%	0,0%	41,0%	35,4%	76,4%
	Docentes del sector público atendidos con recursos tecnológicos para fines pedagógicos y administrativos.	Número	0	5.936	32.935	5.524	44.395
		Porcentaje	0,0%	13,0%	71,9%	12,1%	96,9%
C. Capacitación y desarrollo de competencias	Docentes y directores formados en competencias digitales (2)	Número	0	51.477	15.687	7.969	51.477
		Porcentaje	0,0%	82,0%	25,0%	12,7%	82,0%
	Docentes y directores fortalecidos en competencias transversales no digitales	Número	0	0	22.256	2.002	22.256
		Porcentaje	0,0%	0,0%	85,5%	3,2%	35,5%
		Número	0	0	13.553	4.580	13.553

	Docentes y directores formados en el currículo renovado	Porcentaje	0,0%	0,0%	21,6%	7,3%	21,6%
D. Mejoramiento de ambientes educativos	Centros educativos con reparaciones intermedias (> \$70,000)	Número	N/D	134	121	82	337
	Centros educativos mejorados integralmente en su infraestructura (3)	Porcentaje	N/D	2,6%	2,3%	1,6%	6,5%
	Centros educativos con mobiliario adecuado	Número	N/D	0	16	11	27
		Porcentaje	N/D	0,0%	0,3%	0,2%	0,5%
		Número	N/D	178	171	130	479
		Porcentaje	N/D	3,4%	3,3%	2,5%	9,3%

G. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda" formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Clausula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A PLAZO A [●M] ⁷ +[●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /SOFR A PLAZO A[●M] ²² + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

DECRETO No. 641**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 634, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación y Reducción de la Brecha Digital para el Aprendizaje en El Salvador", por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 1 de enero de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 634 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 1 de enero de 2023, por el Ministro de Hacienda y el 4 de enero de 2023 por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), denominado "Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación y Reducción de la Brecha Digital para el Aprendizaje en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Oscar Alejandro Avalle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor José Alejandro Zelaya Villalobo, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de Identidad número 03749200-0, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 268 de fecha 29 de julio de 2022; publicado en el Diario Oficial No 154, Tomo No. 428 del 30 de julio de 2020; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés sectorial de enfoque amplio para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa Sectorial de Apoyo a la Infraestructura de Transporte Resiliente al Cambio Climático" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1 Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1 El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1 El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de veinticuatro (24) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1 El Prestatario y el Ministerio de Hacienda expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente a:

- a) reconocer el marco de política, planificación y gestión desarrollado por El Salvador a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) en el sector de infraestructura de transporte resiliente entre 2019 y 2022; y
- b) la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1 El monto máximo de desembolsos por cada año calendario será determinado por CAF e imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País, de conformidad con la normativa de CAF aplicable

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso, y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y, en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, con el apoyo técnico del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), según corresponda, deberá cumplir, a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. *Previas al Desembolso del Préstamo*

Presentar a CAF:

Evidencia del cumplimiento de las iniciativas establecidas en la Matriz Sectorial de Acciones Consensuadas incluida en el Anexo Técnico.

9.3. *Durante la vigencia del Contrato de Préstamo*

CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto a la utilización de las sumas desembolsadas y al desenvolvimiento del Préstamo, según lo previsto en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintisiete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las

Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen del dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser

modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1 El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y

cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

14.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1 El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

15.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación

16.1 El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de treinta mil Dólares (USD 30.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1 Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2 Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y

- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3 El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4 En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- d) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- e) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- f) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- g) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- h) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- i) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de

Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y

- j) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5 En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- k) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- l) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- m) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- n) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.6 En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7 Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

17.8 Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones

18.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Oscar Avalue
	C.C. Andrea Otero
Dirección:	Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá

Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

18.2 Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	oavalle@caf.com
	C.C. nmartinez@caf.com ; aotero@caf.com

Al Prestatario
Correo electrónico [Ministerio de Hacienda
ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

Al Organismo Ejecutor
Correo electrónico [Ministerio de Hacienda
ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

18.3 En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4 Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1 El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1 En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5 En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una

estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1 Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

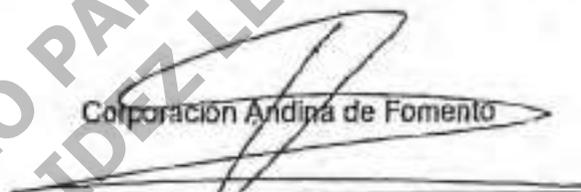
CLÁUSULA 23. Vigencia

23.1 Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiere plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo,

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas



Nombre: José Alejandro Zelaya
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 1 de enero 2023



Corporación Andina de Fomento

Nombre: Oscar Alejandro Avalle
Cargo: Representante en El Salvador
Fecha: 4 de enero 2023

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**CLÁUSULA 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda

descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser

comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo

sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el

Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

CLÁUSULA 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

CLÁUSULA 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en

este Contrato de Préstamo; y

- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

CLÁUSULA 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los

- requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
- b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

CLÁUSULA 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los Intereses moratorios, ante una situación de

incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA 12. Gastos

12.1 Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLÁUSULA 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1 El Préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1 El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

CLÁUSULA 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

CLÁUSULA 16. Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

CLÁUSULA 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo", o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

CLÁUSULA 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

CLÁUSULA 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

CLÁUSULA 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

CLÁUSULA 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1 CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

CLÁUSULA 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas

- en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
 - h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF, (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
 - i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

CLÁUSULA 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", excepto por la prevista en el literal f);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta

(30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

CLAUSULA 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1 Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

CLAUSULA 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

CLÁUSULA 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

CLÁUSULA 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 31. Supervisión, Libros y Registros

31.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables.

31.3. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados por CAF, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 32. Informes

32.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

32.2. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

CLÁUSULA 33. Aviso de Circunstancias Desfavorables

33.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

33.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 34. Publicidad

34.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

CLÁUSULA 35. No Renuncia

35.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

35.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

CLÁUSULA 36. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

36.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

36.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

36.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 37. Arbitraje

37.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles del Prestatario, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

37.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

37.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

37.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

37.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la

- satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
 - c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
 - d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

37.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

37.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

37.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

37.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

37.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 38. Representantes Autorizados

38.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

38.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

CLÁUSULA 39. Indemnidad

39.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada..

CLÁUSULA 40. Nulidad Parcial

40.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 41. Modificaciones

41.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

41.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) a solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

41.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 41.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por éste.

CLÁUSULA 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA 43. Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
RESILIENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO**A. Antecedentes**

Las consecuencias del cambio climático son cada vez más evidentes, en particular en las regiones en desarrollo. Los impactos que ha producido, particularmente en la región centroamericana, considerada una de las más vulnerables a este fenómeno de acuerdo al Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), se traducen en grandes pérdidas sociales y económicas. De acuerdo a escenarios climáticos globales, estos eventos seguirán sucediendo con mayor intensidad y frecuencia. Por ello, se hace indispensable tomar medidas que permitan a las poblaciones adaptarse, de tal forma que se construya resiliencia ante estos eventos, garantizando condiciones de seguridad alimentaria, seguridad hídrica, salud, biodiversidad y servicios ecosistémicos, así como resiliencia en ciudades e infraestructura. Ante esta situación, los Planes Nacionales de Adaptación se convierten en un instrumento estratégico de los países, que permiten guiar acciones requeridas para lograr una adaptación de los diferentes sectores y territorios al cambio climático.

En el caso de El Salvador, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático constituye el paso inicial y articulador, estableciendo componentes y líneas estratégicas para la adaptación, que deberán abordarse y desarrollarse teniendo como principio la inclusión de todos los sectores y territorios para su formulación e implementación. El objetivo es potenciar los esfuerzos que se han realizado en el país para reducir los riesgos y las vulnerabilidades, en el marco de su política de sustentabilidad ambiental y con el reto de lograr incorporar el cambio climático en las políticas, planes y programas del Estado, la economía y la sociedad, además del cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales, como son el Plan Nacional de Cambio Climático, el Acuerdo de París y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.

El Plan Maestro de Infraestructura de El Salvador (PMI) contempla a la infraestructura, el transporte y la conectividad como un pilar del desarrollo humano y establece en ejes prioritarios vinculados a las áreas que necesitan, de manera urgente, ser atendidas. Este se centra en el hecho de que una mayor y mejor conectividad garantizará un crecimiento sostenido a largo plazo que, a su vez, cambiará la situación actual de la población. En particular, se plantea una serie de propuestas para el quinquenio correspondiente al 2019-2024 en los siguientes ejes de atención: carreteras, transporte, infraestructura de salud y educación, puertos, aeropuertos y aduanas, agua potable y saneamiento, vivienda y desarrollo urbano, infraestructura penitenciaria, energía.

B. Objetivo

El Programa tiene como objetivo reconocer el desarrollo del marco normativo y de planificación, y la implementación de diversas acciones e iniciativas de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para una infraestructura de transporte más resiliente, llevadas a cabo desde 2019 por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y el Fondo de Conservación Vial de El Salvador (FOVIAL).

C. Descripción y componentes

El Programa considera diversas iniciativas e intervenciones de política pública, marco de planificación, normativo y de gestión, en línea con lo establecido en el Plan de Desarrollo o Plan Cuzcatlán y el Plan Maestro de Infraestructura, las cuales han sido agrupadas en los siguientes componentes:

- a. Gobernabilidad, marco normativo de la infraestructura y planificación estratégica— políticas públicas y desarrollo del marco de planificación y priorización de inversiones en infraestructura de transporte.

- b. Seguridad vial y manejo de tráfico– considera aspectos vinculados con el transporte urbano y mejora del sistema de señales de tránsito, la gestión de la red vial y manejo de tráfico, incluyendo acciones en materia de seguridad vial, intervenciones en la semaforización y pasos a desnivel.
- c. Movilidad urbana– considera el marco estratégico desarrollado para la movilidad de San Salvador.
- d. Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático – abarca el marco de política de cambio climático para la obra pública de transporte y desarrollo urbano, la elaboración de manuales y planes asociados con infraestructura resiliente.
- e. Género e inclusión – reconoce la política desarrollada por el MOPT y FOVIAL asociado a igualdad y equidad de género.
- f. Gestión de calidad – Incluye el desarrollo de un sistema de gestión de calidad para el FOVIAL.

A continuación, mayor detalle sobre el contenido en cada caso.

a) Gobernabilidad, marco normativo de la infraestructura y planificación estratégica

El Plan Maestro de Infraestructura de El Salvador (PMI) para el período 2019 -2030 es la principal herramienta para la planificación de infraestructura multisectorial con visión de largo plazo que ha sido realizada para potenciar el desarrollo económico y social del país. Los proyectos y acciones contempladas pretenden robustecer la conectividad entre los puntos de origen de la producción de bienes y servicios y la red vial, portuaria y aeroportuaria de la región. En su fase inicial se ha enfocado en los sectores de infraestructura vial; puertos y aeropuertos; movilidad urbana y logística; agua potable y saneamiento, y energía. Adicionalmente, incorpora un componente de Gestión de Riesgos, con el objetivo de lograr la preservación de la infraestructura. Al respecto, le otorga gran relevancia a la identificación e incorporación de acciones efectivas en materia de gestión de desastres mediante una serie de intervenciones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento y resiliencia en el desarrollo de la infraestructura.

Mientras, el Plan Operativo Anual (POA) 2022 ha sido formulado por las Gerencias, Unidades y Direcciones del MOPT, con acompañamiento de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, como un esfuerzo por determinar los objetivos y metas a alcanzar a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades que se realizarán a lo largo del año 2022. El seguimiento de los Planes Operativos es una parte esencial del ciclo de planeación, siendo un elemento fundamental para evaluar y controlar los resultados obtenidos en relación con las metas de cada trimestre del año 2022.

El Plan Estratégico Institucional 2019-2024 del MOPT se constituye en una herramienta de gestión, elaborada en 2019, para enfrentar los principales desafíos de la institución, entre ellos: (1) combatir la politización; (2) fortalecer la institución en aspectos tecnológicos; (3) potenciar y acelerar el proceso de integración y coordinación entre viceministerios. Plantea la visión de ser una institución moderna, innovadora, y con altos estándares de calidad y de servicio, que a través de la infraestructura habilitante y la gestión inteligente del transporte, contribuya al desarrollo sostenible del país. Entre sus objetivos, se destaca concebir el desarrollo de la obra pública y la gestión del transporte desde una perspectiva integral.

El Plan Estratégico Institucional 2020-2024 FOVIAL tiene por objetivo tener una visión más clara de hacia dónde se dirige y que buscar conseguir en los próximos 5 años, tomando en cuenta el plan de gobierno. Para tanto, se desarrollaron varios talleres con la dirección ejecutiva y el comité técnico de

las diferentes áreas de la institución, utilizando la herramienta "FODA"¹. Como resultado, se definió la misión, visión y objetivo general de la institución para el periodo, donde se destaca el objeto "mantener la red vial asignada mediante la contratación del 95% de la política de inversión anual y la generación de 3,200 empleos mensuales promedio".

El Sistema de Priorización de Proyectos de FOVIAL es una herramienta de toma de decisiones, actualmente *en desarrollo*, para seleccionar proyectos de conservación vial desde la perspectiva Institucional, especialmente en los programas de mantenimiento periódico, puentes y obras de paso y en la selección de rutas para la inclusión en la red vial nacional prioritaria mantenible. Se espera que el sistema estará concluido a inicios del próximo año. El sistema de priorización permitirá a FOVIAL enfocar el mantenimiento donde es más necesario; así mismo se podrán seleccionar las rutas que tienen mayor importancia para ser atendidas.

b) Seguridad vial y manejo de tráfico

Entre las iniciativas del MOPT orientadas a la seguridad vial y el manejo de tráfico, se ha considerado el desarrollo de Plan Maestro de Transporte Urbano (PMTU) y un proyecto piloto para la mejora del sistema de señales de tránsito a ser implementado hasta el año de 2025. Por un lado, el PMTU busca establecer el plan de mediano a largo plazo para la mejora del transporte urbano, incluyendo cambios en leyes, instituciones y políticas relacionadas. Por otro lado, el proyecto piloto considera la firma de un acuerdo con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, con el objetivo de fortalecer la competitividad del transporte urbano en el Área Metropolitana de San Salvador y proporcionar la expansión respecto al Sistema de Transporte Inteligente y la mitigación de la congestión del tráfico.

De hecho, sobre este último punto ya se ha desarrollado el estudio de mejora de capacidad para el MOPT para atender la congestión vehicular en el AMSS. Ello considera programas de capacitación al personal del MOPT para resolver problemas de tráfico en el área metropolitana, con cursos de tres años en formato híbrido, focalizado por niveles, con el fin de incrementar los conocimientos para el análisis del tráfico e implementación de proyectos para su manejo, así como la planificación de la red de semaforización, todo ello basado en experiencias y lecciones aprendidas de Corea.

Mientras, están en proceso de ejecución una serie de proyectos por parte de FOVIAL en materia semaforización y pasos a desnivel en varias intersecciones con importante congestionamiento, a fin de reducir tiempos de viaje, costos en consumo de combustible y accidentalidad. En particular, se ha planteado la actualización del sistema de gestión de la red vial nacional. De hecho, está en proceso de contratación el *diseño, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema centralizado e integrado de gestión de la movilidad (SIGEMOV)*, el cual considera un diagnóstico de la situación existente², que defina y priorice los principales ejes viales nacionales, asegurando que la optimización de la semaforización sea implementada con base en las condiciones reales de cada una de las ciudades de El Salvador en donde se instalará el sistema. Está previsto realizar un estudio de ingeniería de tránsito para la priorización de vías. Igualmente, se ha planteado la creación de un Centro de Monitoreo y la capacitación de funcionarios, desarrollo de manuales, así como todo lo requerido para la instalación, ejecución, mantenimiento y operatividad del referido centro.

Por otra parte, se ha contratado el diseño y construcción de proyectos con el fin de proveer soluciones a la problemática de congestionamiento vehicular en diversas intersecciones y mejorar la circulación, mediante el desarrollo de pasos a desnivel, los cuales incluyen rampas, muros, puentes, etc. dependiendo de la solución óptima en cada caso. Estos proyectos abarcan estudios de ingeniería y diseño, estudios de impacto ambiental, demolición de infraestructura y construcciones existentes en

¹ El análisis FODA le permite identificar las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas de un proyecto específico o de tu plan de negocios general. Con esta herramienta, tu equipo puede planificar estratégicamente y mantenerse a la vanguardia de las tendencias del mercado.

² A nivel nacional se tiene una red de semáforos que regula 295 intersecciones, en cada una de ellas existen como mínimo 2 semáforos y como máximo 16, siendo en total para todo el país de 1,748 semáforos de diferentes tipos y tamaños, la mayor concentración de dispositivos instalados se encuentra en la zona central, específicamente en el área metropolitana de San Salvador, en donde se tienen 1,510 semáforos, que representan el 87% de la totalidad.

el derecho de vía, así como trabajos conexos en drenajes, la señalización horizontal y vertical y elementos de seguridad vial.

Igualmente, en línea con lo establecido en la Ley de FOVIAL³, la señalización en las vías tiene el objetivo de minimizar la accidentalidad, y es parte fundamental de la red vial, especialmente aquella en la superficie de rodadura, hombros o cualquier parte del derecho de vía, siempre que contribuya a evitar accidentes y mejorar la transitabilidad. Para ello, se encuentran en ejecución varios contratos cuyo monto supera los USD 3 MM para el *análisis e implementación de señalización y seguridad vial en rutas de la red vial pavimentada*. Esos contratos abarcan la colocación de elementos de seguridad y señalización vertical y horizontal en intersecciones, redondeles, puentes y carreteras, con el objetivo de encausar al tráfico de la vía de forma segura y minimizar el riesgo de accidente. En el caso urbano, incluye además la señalización de ciclo rutas.

c) Movilidad urbana

En paralelo a las intervenciones vinculadas con manejo de tráfico y seguridad vial, el MOPT ha desarrollado recientemente una estrategia de Movilidad Urbana de San Salvador, a través de la cual se ha hecho un diagnóstico de la situación actual y revisión de planes y estudios existentes, de tendencias socio-demográficas así como la identificación de características locales de los principales problemas (calidad de aire, ruido, fatalidades, lesiones por siniestros de tráfico, costos generalizados de transporte de personas y carga). Se han identificado también actores clave, y en conjunto, definido una hoja de ruta para completar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Con ello se han sentado las bases para el desarrollo de una política pública de movilidad, integrada entre modos, una reflexión sobre las actuaciones previstas por el MOPT y posibles programas y medidas de gestión, a fin de que ese ministerio tenga una guía clara de cómo integrar y coordinar distintas iniciativas en marcha. Los objetivos generales de dicha política es el uso del espacio público para reducir la congestión y proteger el medio ambiente, potenciar modos sostenibles (transporte público y no motorizados), aumentar la seguridad en la movilidad y el transporte, y lograr una mayor eficiencia, calidad, nivel de servicio y resiliencia a partir de la innovación tecnológica, y fortalecimiento del marco institucional de los órganos de gestión de la movilidad, todo ello con base en criterios transversales de visión integrada en los modos de movilidad, ambientalmente sostenible, equitativa e inclusiva y con eficiencia energética.

d) Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de El Salvador constituye el paso inicial y articulador para lograr el reto de la adaptación en El Salvador ante la realidad del cambio climático. Busca establecer componentes y líneas estratégicas para la adaptación que deberán desarrollarse, teniendo como principio la inclusión de todos los sectores y territorios para su formulación e implementación, para potenciar los esfuerzos que se han realizado en el país para reducir los riesgos y las vulnerabilidades climáticas, en el marco de la política de sustentabilidad ambiental de los actores involucrados. El Plan también presenta como objeto lograr incorporar el cambio climático en las políticas, planes y programas de todo el Estado y en la actuación de los sectores económicos y de la sociedad, además del cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en cambio climático, como son el Plan Nacional de Cambio Climático, el Acuerdo de París y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. En este planteamiento, se propone la formulación de un eje transversal, en el que se abordan las temáticas de normativa, coordinación interinstitucional e intersectorial, educación y sensibilización en cambio climático, generación de conocimiento, investigación y tecnología. Igualmente propone la elaboración de dos planes intersectoriales (encaminados a lograr la seguridad hídrica y alimentaria) y cuatro planes sectoriales (biodiversidad y servicios ecosistémicos, salud, infraestructura y ciudades, y turismo) los cuales se deben formular con un enfoque de construcción "de abajo hacia arriba", con el fin de lograr el empoderamiento de dichos planes por parte de todos los sectores y población, especialmente la de territorios que se ven más afectados por los impactos del cambio climático. Igualmente se propone el establecimiento de

³ Art. 3, Art.5, Art. 6 literal b) y c), y Art. 30.

un sistema de transparencia, por medio del monitoreo y reporte que permita dar seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas.

Recientemente, el MOPT a través de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), desarrolló la Política de Cambio Climático para el Sector de la Obra Pública, e incluye transporte, vivienda y desarrollo urbano. En ésta, además de dar un contexto de las escalas territoriales, escenarios climáticos, emisiones de gases de efecto invernadero y caracterización de los sectores, se presenta el marco legal, normativas y regulaciones técnicas (incluyendo manuales para la obra pública), los riesgos climáticos claves para El Salvador, la mitigación y adaptación en las ciudades y la obra pública (adaptación del transporte y blindaje de la infraestructura al cambio climático) y alternativas para el transporte limpio. En función de lo anterior, y en línea con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 233 de El Salvador (2001), Art. 2, Inciso E, que estipula que "en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución", se plantea un marco estratégico que abarca: (i) coordinar y ejecutar medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con la modernización de leyes y reglamentos, normas técnicas y planes operativos con un enfoque integral; (ii) promover una cultura de investigación sobre el abordaje al cambio climático; (iii) un desarrollo urbano bajo en carbono, eficiencia energética y movilidad con bajas emisiones; (iv) la coordinación institucional para enfrentar los desafíos de la adaptación y mitigación al cambio climático; y (v) metodologías y estrategias de sensibilización a la población.

En línea con lo anterior, la DACGER ha desarrollado diversos manuales para la respuesta contingente a emergencias, consideraciones geotécnicas y sísmicas con enfoque de gestión de riesgos, consideraciones hidrológicas e hidráulicas para la infraestructura vial, lineamientos para la planificación y diseño de puentes y obras de paso con enfoque de adaptación al cambio climático y gestión de riesgos. Bajo el Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente, se ha generado un marco de gestión ambiental y social contemplando aspectos de cambio climático y gestión de riesgo de desastres, con instrumentos guía para implementar las normativas correspondientes, con el objeto de mejorar el desempeño institucional, en particular a nivel municipal, e incrementar el acceso de la ciudadanía a servicios e infraestructura resiliente. La DACGER posee un programa específico de blindaje de infraestructura para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, que considera el análisis de la infraestructura, construcción de muros de protección, reforzamiento de bases y pilares, entre otras cosas.

Por su parte, el FOVIAL también ha desarrollado una Política Institucional de Gestión Ambiental FOVIAL (2021), a ser incluida en las demás políticas de trabajo, planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas, velando por el cumplimiento de las normas ambientales y asegurándose la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Política contempla los lineamientos ambientales de aplicación obligatoria en las todas las unidades de la institución, con base en los principios de gradualidad, sostenibilidad, y transversalidad. Específicamente, establece condiciones que contribuyen al uso eficiente de los recursos institucionales y que buscan revertir y/o disminuir la degradación ambiental, así como reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático, en apoyo al Plan Nacional de Medio Ambiente.

Por último, en 2019 se desarrolló el Plan Maestro para la Gestión Sustentable de las Aguas Lluvias del AMSS, como parte de un acuerdo regional para la promoción de la adaptación al cambio climático y gestión integral de los recursos hídricos en el sector agua y saneamiento en América Latina, financiado por recursos de la Unión Europea. Ese plan maestro tiene el objetivo establecer las acciones necesarias (de tipo estructural o no) para el adecuado funcionamiento de los drenajes y la preservación del patrimonio vial y protección de la población. Además, el Plan contempla la creación de una institución específica que se encargue de la regulación del problema e implementación de las actuaciones definidas, al igual que la creación de un fondo para la gestión sustentable de las aguas lluvias para atender las acciones requeridas para resolver la problemática de inundaciones y generar un desarrollo integral que mejore la calidad ambiental de la trama urbana y cursos de agua y ponga valor a la infraestructura existente.

e) **Género e inclusión**

En este componente se ha considerado el marco de inclusión desarrollado tanto por el MOPT como el FOVIAL. El primero ha elaborado recientemente su Política de Igualdad y Equidad de Género 2022-2026, continuidad de aquella elaborada en 2015, en la cual se estableció como objetivo general contribuir de manera decisiva al logro de la equidad e igualdad de género y la erradicación de la discriminación y violencia basada en género y contra las mujeres del MOPT y hacia la población. El enfoque metodológico consiste en modificar estos patrones socio culturales que promueven la discriminación y violencia, especialmente contra las mujeres, con una transversalización del enfoque de género. Los principios rectores de la política son: corresponsabilidad entre unidades organizativas de la institución; igualdad; equidad; no discriminación, y transversalidad.

Por su parte, FOVIAL ha desarrollado una Política de Inclusión y Empleo para el Mantenimiento Vial, promoviendo particularmente el trabajo juvenil, la equidad de género, y las oportunidades para personas con discapacidad. De hecho, FOVIAL considera explícitamente en sus pliegos de contratación el requerimiento de un número mínimo de mujeres.

f) **Gestión de calidad**

Este componente incluye el reconocimiento a la renovación en 2022 de la Certificación al Sistema de Gestión de Calidad del FOVIAL, donde se ha comprobado la implantación del sistema respecto a los requisitos específicos en la norma de referencia UNE-EN ISO 9001:2015. Particularmente el certificado se considera con un alcance adecuado en lo que corresponde a la administración de la conservación de la red vial nacional prioritaria mantenible.

Por último, y a fin de hacer seguimiento de forma agregada a las inversiones realizadas en el sector, se ha considerado la presentación de *indicadores sectoriales*, a fin de reflejar los resultados conforme al marco de planificación, monto de inversión, entre otros.

D. Organismo Ejecutor y esquema de Ejecución

Considerando el rol del Ministerio de Hacienda (MH) como prestatario, éste será el encargado de la suscripción del contrato de préstamo, así como el cumplimiento de condiciones generales previas a los desembolsos (informes legales, apertura de cuentas, pago de comisiones, entre otras). Mientras, el MH como Organismo Ejecutor (OE) estará encargado de gestionar los desembolsos del préstamo y de administrar los recursos financieros para una adecuada asignación en el marco de los objetivos de la presente operación de financiamiento. Asimismo, el OE será responsable de proporcionar a CAF la información relacionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo; incluyendo las condiciones previas a los desembolsos, los informes de avance de las acciones emprendidas, la matriz de seguimiento, los indicadores acordados, y todos aquellos informes que sean considerados por CAF como necesarios para realizar el adecuado seguimiento y monitoreo del préstamo. Para ello, el MH deberá gestionar y coordinar con el MOPT y el FOVIAL la presentación de dicha documentación, a fin de asegurar que sean cumplidos con lo establecido en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas y se garantice el desembolso de los recursos.

E. Costo y financiamiento

El monto total del Programa es de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000), a ser financiados en su totalidad por CAF a través del Préstamo y serán destinados a financiar las apropiaciones presupuestales del Gobierno Nacional en base al reconocimiento de acciones de política, programas reconocer el marco de política, planificación y gestión desarrollado por El Salvador a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) en el sector de infraestructura de transporte resiliente entre 2019 y 2022. El Préstamo será desembolsado en un único desembolso a inicio del año 2023.

El préstamo tendrá un plazo de hasta quince (15) años, incluyendo un período de gracia de hasta veinticuatro (24) meses, ambos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo.

La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinte siete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses. A continuación, el Cronograma de Amortización:

Cuadro 1. CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	N° Cuota
0.5	1	6	Intereses	1
1.0	2	12	Intereses	2
1.5	3	18	Intereses	3
2.0	4	24	Capital+ Intereses	1
2.5	5	30	Capital+ Intereses	2
3.0	6	36	Capital+ Intereses	3
3.5	7	42	Capital+ Intereses	4
4.0	8	48	Capital+ Intereses	5
4.5	9	54	Capital+ Intereses	6
5.0	10	60	Capital+ Intereses	7
5.5	11	66	Capital+ Intereses	8
6.0	12	72	Capital+ Intereses	9
6.5	13	78	Capital+ Intereses	10
7.0	14	84	Capital+ Intereses	11
7.5	15	90	Capital+ Intereses	12
8.0	16	96	Capital+ Intereses	13
8.5	17	102	Capital+ Intereses	14
9.0	18	108	Capital+ Intereses	15
9.5	19	114	Capital+ Intereses	16

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	N° Cuota
10	20	120	Capital+ Intereses	17
10.5	21	126	Capital+ Intereses	18
11	22	132	Capital+ Intereses	19
11.5	23	138	Capital+ Intereses	20
12	24	124	Capital+ Intereses	21
12.5	25	130	Capital+ Intereses	22
13	26	136	Capital+ Intereses	23
13.5	27	142	Capital+ Intereses	24
14	28	148	Capital+ Intereses	25
14.5	29	154	Capital+ Intereses	26
15	30	160	Capital+ Intereses	27

F. Monitoreo y seguimiento

Con el objetivo de realizar el seguimiento y monitoreo del Programa, se ha establecido una Matriz Sectorial de Acciones Consensuadas, en la cual se establecen los entregables previos al desembolso. Dicha matriz se presenta a continuación:

Matriz Sectorial de Acciones Consensuadas

Componente	Iniciativas	Medios de verificación	Responsable
A. Gobernabilidad, Marco Normativo de la Infraestructura y Planificación Estratégica	Plan Maestro de Infraestructura de El Salvador	Documento del plan maestro (2020)	MOPT
	Marco de Planificación del MOPT	Plan Operativo Anual del MOPT (2019, 2020 y 2021)	MOPT
	Plan Estratégico Institucional MOPT 2019 – 2024	Plan Estratégico Institucional MOPT	MOPT
	Memoria de Labores del MOPT años 2019-2022.	Documentos correspondientes a: 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022	MOPT
	Memoria de Labores de FOVIAL años 2019-2022	Documentos correspondientes a: 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022	FOVIAL
	Política de Inversión Anual FOVIAL (2020 y 2021)	Documento con la Política de Inversión	FOVIAL
	Sistema de Priorización de Proyectos de FOVIAL	Documento detallando el sistema de priorización de proyectos	FOVIAL
	Plan Estratégico Institucional FOVIAL (2020-2024)	Documento del Plan Estratégico Institucional	FOVIAL
B. Seguridad Vial y Manejo de Tráfico	Proyecto de establecimiento del Plan Maestro de Transporte Urbano y Proyecto piloto para la mejora del sistema de señales de tránsito	Registro de discusiones entre Corea y El Salvador sobre plan piloto (dic. 2021)	MOPT
	Actualización del Sistema de Gestión de la Red Vial Nacional	Términos de referencia del estudio	MOPT
	Programa de mejora de capacidades del Viceministerio de Transporte para resolver el	Dos documentos prospectos de capacitación (2022)	MOPT

Componente	Iniciativas	Medios de verificación	Responsable
	problema de tráfico en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS)		
	Acciones en materia de seguridad vial 2020-2021 basados en Ley de FOVIAL, Art. 3, Art.5, Art. 6 literal b) y c), Art. 30	Proyectos ejecutados en materia de seguridad vial (2020, 2021)	FOVIAL
	Manejo de tráfico: Intervenciones en semaforización basadas en el Plan Cuscatlán, Componente de Infraestructura, Eje 1: Transporte – tráfico	Estrategia de intervenciones en semaforización (2020, 2021)	FOVIAL
	Manejo de tráfico: Intervenciones con pasos a desnivel basadas en el Plan Cuscatlán, Componente de Infraestructura, Eje 1: Carreteras	Estrategia de intervenciones con pasos a desnivel (2021)	FOVIAL
C. Movilidad Urbana y Transporte Masivo	Estrategia de Movilidad Urbana de San Salvador	Documentos estratégicos: apoyo para el diseño de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible y diseño técnico de intervenciones para modos no motorizados para el AMSS (nov. 2021)	MOPT
	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de El Salvador	Documento Plan Nacional (2019)	MOPT
	Política de Cambio Climático para el Sector de la Obra Pública, Transporte y Desarrollo Urbano 2018-2036.	Documento de política	MOPT
D. Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático	Elaboración de Manuales regionales: <ul style="list-style-type: none"> Manual de Consideraciones Geotécnicas y Sísmicas con enfoque de gestión de riesgos para la infraestructura vial centroamericana, Tema: Taludes (2019) Manual de Consideraciones Técnicas Hidrológicas e Hidráulicas para la infraestructura vial en Centroamérica (segunda edición), 2021. Manual Centroamericano de Linesamientos para la planificación y diseño de puentes y obras de paso con enfoque de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo, 2021. 	Manuales publicados	MOPT
	Plan Maestro para la Gestión Sustentable de las Aguas Lluvias del AMSS	Documento del Plan Maestro (ago. 2019)	MOPT
	Política Institucional de Gestión Ambiental FOVIAL (2021)	Política Ambiental del FOVIAL	FOVIAL
E. Género e Inclusión	Política de Igualdad y Equidad de Género del MOPT 2022-2026	Documento de Política	MOPT

Componente	Iniciativas	Medios de verificación	Responsable
	Política FOVIAL de Inclusión y Empleo para Mantenimiento (trabajo juvenil, género, personas con discapacidad)	Documento de TDR de procesos de mantenimiento de derechos de vías	FOVIAL
F. Gestión de Calidad	Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 (2015 y 2022)	Documentos de soporte Sistema de Gestión de Calidad	FOVIAL
G. Indicadores Sectoriales	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de Información para el Seguimiento de la Red Vial 	Mapas (2019) y acta (2021) para el sistema de seguimiento	FOVIAL
	<ul style="list-style-type: none"> Estado de la red (dic 2021) Padrón de vehículos anual (2008-2021) Accidentalidad (2018-2021) Accidentalidad por departamento (2018-2021) 	Indicadores	MOPT
	<ul style="list-style-type: none"> Inversión anual en el mantenimiento de la red vial a cargo de FOVIAL en 2021 (mantenimiento rutinario de vías pavimentadas y mantenimiento periódico) Generación de empleo mensual promedio (2019-2021) Km intervenidos por programa (2019-2021) Metros cúbicos de material reciclado (2019-2021) Km de mezcla asfáltica colocada (2019-2021) Estado y crecimiento de la red vial (2002-2021) 	Indicadores	FOVIAL
	<ul style="list-style-type: none"> Reciclaje de pavimentos para mantenimiento vial (desde enero 2020) 	Estadísticas	FOVIAL

G. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

*Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda***FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●], debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A PLAZO A [●M] ⁷ +[●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]			
FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /SOFR A PLAZO A [●M] ²² + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

DECRETO No. 642

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 626, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa Sectorial de Apoyo a la Infraestructura de Transporte Resiliente al Cambio Climático", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 1 de enero de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 626 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 1 de enero de 2023, por el Ministro de Hacienda y el 4 de enero de 2023, por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), denominado "Programa Sectorial de Apoyo a la Infraestructura de Transporte Resiliente al Cambio Climático".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE IGLESIA SALVACION MI CASA, QUE SE ABREVIa SMC, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. En la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Calle Ruta Militar, y Cuarta Avenida Norte, Sala de Recepciones Analy, de la ciudad y departamento de San Miguel, los abajo firmantes señores: 1) REYNA DE LA PAZ GONZALEZ DIAZ, de veintisiete años de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho dos cinco cero nueve siete guion cuatro; 2) KEVIN HUMBERTO PINTO CRUZ, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cero dos ocho uno uno ocho guion siete; 3) JOSE HUMBERTO PINTO, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve ocho cuatro ocho siete cero guion cero; 4) ELVIRA DE JESUS CRESPO, de sesenta y dos años de edad, modista, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero siete tres siete ocho cuatro guion tres; 5) SANTA GODOY VARGAS; de sesenta y un años de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero dos uno uno tres dos guion seis; 6) CARLOS ERNESTO GALEAS BONILLA, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno uno tres cero seis siete guion dos; 7) ALBERTO MANASES TURCIOS ORTEZ, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve nueve ocho cero nueve cuatro guion ocho; 8) ELIU JAFET CISNEROS GODOY, de veinte años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos uno nueve nueve siete nueve guion dos; 9) REYNA DE LA PAZ CRUZ DE PINTO, de cincuenta y un años de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve ocho nueve nueve cero tres guion seis; 10) BERTILA GLORIDE ORTEZ ANDRADE, de sesenta y tres años de edad, costurera, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos siete cero siete cero dos guion seis; 11) ROCIO STEPHANIE PINTO DE CISNEROS, de treinta años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos dos dos nueve seis guion ocho; 12) JESSICA XIOMARA GARCIA VILLATORO, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro cero tres siete uno uno guion cuatro; 13) VICTORIA DEL CARMEN VILLATORO DE GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con

Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero siete ocho ocho tres nueve guion siete; 14) ERICK SANTIAGO CISNEROS GODOY, de treinta y tres años de edad, pastor evangélico, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve uno dos dos tres ocho guion cuatro; 15) FLOR DE MARIA DIAZ OSORIO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve dos tres cero seis tres guion seis; 16) SANTIAGO CISNEROS RUBIO, de setenta años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno ocho ocho cuatro nueve cero guion dos; 17) LUZ ELENA GONZALEZ DE CASTELLON, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres nueve ocho nueve ocho tres guion tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA SALVACION MI CASA, QUE SE ABREVIa "SMC". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTaTUToS DE la iGLESia SalVacioN Mi caSa, QUE SE aBrEVia SMC:**
caPiTulo i. NaTuraleZa, DENoMiNacioN, DoMicio
Y PlaZo. ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad y departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA SALVACION MI CASA, QUE SE ABREVIa SMC, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Iglesia será en la ciudad y departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.
caPiTulo ii. fINES. ARTÍCULO CUATRO: Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme lo estipulado en la Biblia; b) Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento de los principios fundamentales de la Biblia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Biblia; y d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
caPiTulo iii. DE loS MiEMBROS. ARTÍCULO CINCO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO OCHO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO NUEVE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **caPítUlo iv. DEl GoBiErNo DE la iGIESia.** ARTÍCULO DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **caPítUlo V. DE la aSaMBIEa GENERal.** ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **caPítUlo Vi. DE la JUNTa DirEcTiVa.** ARTÍCULO QUIN-

CE: La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. ARTÍCULO DIECISEIS: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarios. ARTÍCULO DIECIOCHO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Ser el representante legal de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTITRES: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros

de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **caPITulo Vii. DEL PaTri-MoNio:** ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTICINCO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **caPITulo Viii. DE la DiSo-IUCioN:** ARTÍCULO VEINTISÉIS: No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **caPITulo iX. DiSPoSicioNES GE-NEraLES.** ARTÍCULO VEINTIOCHO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO VEINTINUEVE: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: **"iGIESia SalVacioN Mi caSa, QUE SE aBrEVia SMC"**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: 1. PRESIDENTE: ERICK SANTIAGO CISNEROS GODOY, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve uno dos dos tres ocho guion cuatro; 2. SECRETARIA: REYNA DE LA PAZ GONZALEZ DIAZ, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro

ocho dos cinco cero nueve siete guion cuatro; 3) TESORERA: JESSICA XIOMARA GARCIA VILLATORO, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro cero tres siete uno uno guion cuatro; 4) VOCAL: ROCIO STEPHANIE PINTO DE CISNEROS, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos dos dos nueve seis guion ocho; 5) VOCAL: ELIU JAFET CISNEROS GODOY, de veinte años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos uno nueve nueve siete nueve guion dos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""R G DIAZ"" K H P ""H P""E D J CRESPO""S G VARGAS""C G BONILLA""M T O""J G""R D P""B G ORTEZ""R S P""J X G""V D G""ILEGIBLE""F M D OSORIO""S CISNEROS""L E G CASTELLON"". RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

REYNA DE LA PAZ GONZALEZ DIAZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 137

San Salvador, 05 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de "IGLESIA SALVACIÓN MI CASA, que se abrevia SMC", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA "MOVIMIEN-TO CRISTIANO FINAL", CERTIFICA: Que a folios uno y dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO.- En Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Kilómetro treinta y cinco y medio, Carretera a Santa Ana, Colonia San Andrés Uno, Polígono Tres, Lote Cuatro, Avenida Morazán, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; los abajo firmantes: EDMUNDO HERRERA ARGUETA, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho- cinco; KELLY ESMERALDA OROZCO HERRERA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ochenta y siete mil ciento treinta y uno- cuatro; EDIS NATALIA OROZCO HERRERA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos siete- tres; ANTONIA MARTIR DE HERRERA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho- siete; JOSE ROBERTO MELGAR ROSALES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos cuatro mil seiscientos dieciocho- cuatro; SUSANA RAQUEL HERRERA DE GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y uno- dos; EDIS HERRERA DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro- ocho; NAUN ISAI DE PAZ FLORES, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete- seis; CEILA PRICILA DE PAZ ROBLES, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veintiocho- seis; YOLANDA YAMILET ANDRADE DE RODAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y ocho- ocho; EMMA DEBORA RODAS ANDRADE, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos- seis; MARIA CONSUELO MELENDEZ DE MOLINA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento diecisiete mil ochocientos sesenta- cero; JAVIER ERNESTO QUINTANILLA GUTIERREZ, de treinta y

siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos treinta mil ochocientos diecinueve- ocho; MIGUEL ANGEL QUINTANILLA GUTIERREZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete- cero; MAGNO ALBERTO LOPEZ GUTIERREZ, de veintinueve años de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve- cero; CALEB VERENICE LOPEZ GUTIERREZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones sesenta y nueve mil seiscientos veinte- uno; ROBERTO LOPEZ AVELAR, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno- cinco; FIDELA JOSEFINA GUTIERREZ DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos sesenta y dos mil cuarenta y siete- cuatro; LEA RAQUEL LOPEZ GUTIERREZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y uno- cinco; PABLO ROBERTO LOPEZ LOPEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochenta y dos mil novecientos ocho- cuatro; ROSA HAYDEE MONTERROSA CALZADA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones setecientos once mil ochocientos ochenta y nueve- dos; MARIO ENRIQUE QUINTANILLA GUTIERREZ, de cuarenta y dos años de edad, oficios varios, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres- cuatro; PAULA DURAN DE ZAVALA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos diez mil seiscientos once- tres; BLANCA ESTELA ANGEL DE FUENTES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos ochenta y tres mil setenta y cuatro- uno; FATIMA LISSET CALLEJAS TEJADA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos quince mil novecientos sesenta y tres- cuatro; SINDY EMELY ZAVALA DE DIMAS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero treinta y ocho mil seiscientos veintiséis- cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA "MOVIMIEN-TO CRISTIANO FINAL"; SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos los

Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de Treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTaTUToS DE la iGIESia EVaNGELica "MoViMiEnto criSTiaNo fiNal"**

caPiTulo i. NaTuraLEza, DENoMiNacioN, DoMicio Y PlaZo. Artículo 1.- Créase en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: **"iGIESia EVaNGELica "MoViMiEnto criSTiaNo fiNal"**, y que podrá abreviarse: **"i.E.M.c.f"**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **caPiTulo ii. fiNES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio a toda criatura, b) Fundar una Iglesia que esté al servicio de Dios y del prójimo, c) Ganar almas para Cristo, d) Adorar a Nuestro señor Jesucristo fielmente a tiempo, e) Formar nuevos líderes que puedan continuar con la enseñanza de las Sagradas Escrituras. **caPiTulo iii. DE loS MiEMBros.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **caPiTulo iv. DEL GoBiErNo DE la iGIESia.** Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **caPiTulo V. DE la aSaMBIEa GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad Máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinaria-

mente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **caPiTulo Vi. DE la JUNTa DirEcTiva.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar judicial extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, así como también ejercerá la representación legal de la misma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Direc-

tiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **caPítulo Vii. DEl PaTriMoNio.** Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Asamblea General. **caPítulo Viii. DE la DiSolUción.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **caPítulo iX. DiSPoSicioNES GENERales.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La **"iGIESia EVaNGELica "MoViMiENto criSTiaNo fiNal"**, se regirá por los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CALEB VERENICE LOPEZ GUTIERREZ, Presidenta; LEA RAQUEL LOPEZ GUTIERREZ, Secretaria; FIDELA JOSEFINA GUTIERREZ DE LOPEZ, Tesorera; MAGNO ALBERTO LOPEZ GUTIERREZ, Primer Vocal; y ROBERTO LOPEZ AVELAR, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. **////EHA ////KEO ////ENOH ////ANTM ////Ilegible ////Ilegible ////EHC ////Ilegible ////CPP ////Robles ////Ilegible ////EDRA ////María Consuelo de Méndez ////JEOG ////MAQ ////MALG ////Ilegible ////RLA ////FJGL ////RLG ////PRL ////RHMC ////MEQG ////Ilegible ////BEAF ////FLCT ////Ilegible." "RUBRICADAS.**

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo firma y sello la presente en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LEA RAQUEL LOPEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 194

San Salvador, 24 de octubre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA "MOVIMIENTO CRISTIANO FINAL", que podrá abreviarse "I.E.M.C.F", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S058380)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1544**

San Salvador, 8 de diciembre 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de octubre de 2022, suscrita por la licenciada Lorena Guadalupe Doñan de Castellanos, en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310787-006-9, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento y elaboración de productos químicos y colorantes, utilizados en la industria en general, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicada en Urbanización Industrial La Laguna, calle Circunvalación, No. 3, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene un área de 1,872.78m², según Acuerdos No. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138, 1159, 648, 936, 1083, 763 y 76 de 27 de junio de 2014, 6 de julio y 4 de octubre de 2016, 27 de junio de 2017, 22 de mayo, 25 de julio y 8 de agosto de 2019, 25 de mayo, 8 de septiembre y 16 de octubre de 2020, 14 de junio de 2021 y 25 de enero de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 131, 140, 202, 140, 132, 162, 170, 182, 233, 35, 157 y 67 tomos 404, 412, 413, 416, 424, 424, 424, 428, 429, 430, 432 y 435 de 16 de julio de 2014, 27 de julio y 31 de octubre de 2016, 27 de julio de 2017, 16 de julio, 2 de septiembre y 12 de septiembre de 2019, 9 de septiembre y 23 de noviembre de 2020, 18 de febrero de 2021 y 19 de agosto de 2021, y 1 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2931.49.90.00 Otros. Los demás. Derivados órgano-fosforados no halogenados. Los demás compuestos órgano-inorgánicos. **3402.39.10.00** Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.39.90.00** Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.41.00.00** Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3822.90.00.00** Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. **3824.99.99.90** Otros. Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas incluidas las mezclas de productos naturales no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3907.29.00.00** Los demás. Los demás poliéteres. Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. **SECCION XV. METALES COMUNES Y**

MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: **8204.20.00.00** Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8514.19.00.00** Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). **8514.39.10.00** Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. **8517.11.00.00** Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **9030.33.00.00** Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). **9030.39.00.00** Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138, 1159, 648, 936, 1083, 763 y 76 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser

interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

acUerDo No. 15-1569.-

El ÓrGaNo EJECUTiVo EN El raMo DE EDUCACIÓN, ciENcia Y TEcNoloGía, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 172 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por MADELINE GISELLE GONZÁLEZ LÓPEZ, en el Instituto Pedagógico La Salle, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S058316)

acUerDo N° 15-1865.

El ÓrGaNo EJECUTiVo EN El raMo DE EDUCACIÓN, ciENcia Y TEcNoloGía, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1367 de fecha 14 de marzo de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la creación y funcionamiento de la "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", como institución del nivel tecnológico; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2168 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó a la "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", su transformación a Instituto Especializado de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0906 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida institución; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0598 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación al referido instituto; V) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; VI) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, el día 27 de mayo de 2021, solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 27 de julio de 2022, y por resolución final emitida a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la reacreditación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", por un período de cinco años, contados a partir del día 21 de octubre de 2022. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la Reacreditación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", por un período de cinco años, contados a partir del día 21 de octubre de 2022; 2°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA", para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre do1-mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S058199)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 956-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **KEVIN GERARDO MENÉNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058389)

ACUERDO No. 1346-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **aNa MarEla MartÍNEZ carPio**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058340)

ACUERDO No. 1415-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **VErÓNica VicToria TorrES ZúNiGa**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058388)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **VilMa EliZaBETH aYala DUraN**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. T011285)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MilToN VlaDiMir riVEra MEIENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058332)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **cESar alEXaNDEr SaliNaS orEllaNa**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V. S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058383)

ACUERDO No. 1451-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MarloN arTUro VaQUEraNo MoNTErroZa**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S058428)

ACUERDO No. 1461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes:- **oScar GiaNcarlo VEGa QUIÑoNEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. S058251)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECrETo NúMEro 02/2022****El coNcEJo MUNiciPal DE la PoBlaciÓN DE SaN fraNciSco cHiNaMEca, DEParTaMENTo DE la PaZ,****coNSiDEraNDo:**

Que es obligación del Municipio llevar una Administración Municipal, transparente, honesta y eficiente.

Que en el Salvador y sus Municipios, específicamente San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, está siendo objeto de la crisis económica Mundial que ha afectado el país desde hace años, ocasionando una disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes Municipales, afectando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual les genera mora tributaria en los impuestos y tasas.

Que de conformidad a los artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de Mora.

- I.- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia definitiva de proceso de amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala "La Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y Municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- II.- Que tomando en cuenta que el Municipio ha sido creado para conducir el Desarrollo Local, y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con los recursos financieros para lograr definir el objetivo principal que hay que cumplir.
- III.- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- IV.- Que el Municipio ha tomado en cuenta implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos Municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

Por TaNTo:

El Concejo Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, en uso de la autonomía que la Constitución de la República les otorga, según los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 y tomando en cuenta las facultades que el Código Municipal les confiere en sus Artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14, y 21; 31 numerales 4 y 32.-

DECrETa la SiGUIENTE:

orDENaNaZa TraNSiToria Para El PaGo DE laS TaSaS E iMPUESToS MUNiciPalES coN DiSPENSa DE MuITaS E iNTErESEs MoraTorioS, Municipio de San francisco chinameca, Departamento de la Paz,

objeto:

Artículo 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San francisco Chinameca, Departamento de La Paz, la oportunidad de cancelar sus tributos Municipales, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de no haber pagado en el plazo respectivo.

Ámbito de aplicación:

Artículo 2.- La Presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

Artículo 3.- Se concede un Plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden por el pago de tasas al Municipio de San Francisco Chinameca; en el Departamento de La Paz, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Artículo 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos que estando calificados en el Registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de Mora de tasas por servicios o impuestos Municipales.

Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro como contribuyentes, o que lo realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los Sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más Servicios Municipales y que por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, deberán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su vigencia.

Artículo 5.- Los contribuyentes que estén interesados en recibir los beneficios que otorga la presente Ordenanza, deben solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes del Municipio de San Francisco Chinameca, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago en forma total o a través de pagos parciales, con la limitación que se realicen en el período de vigencia de la presente Ordenanza, según lo establecido en el Art. 3

Artículo 7.- Los beneficiarios de este decreto finalizarán de inmediato con la deuda, y en el caso que incumplieren el plan de pago pactados con la Municipalidad, será exigible la deuda en su totalidad.

Artículo 8.- Se toma como excepción a la exigibilidad de la obligación, los casos fortuitos o fuerza mayor; los cuales serán evaluados por el Concejo Municipal para determinar o no el otorgamiento de la exención.

Vigencia:

Artículo 9.- La Presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a veinte días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DEcrETo NúMEro cUaTro

El coNcEJo MUNiciPal DE UIUaZaPa, DEParTaMENTo DE SaN MiGUEL.

coNSiDEraNDo:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de ULUAZAPA, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de ULUAZAPA, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes,
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

Por TaNTo: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DEcrETa la siguiente:

orDENaNza TraNSiToria DE EXENciON DE iNTErESEs Y MuITaS ProVENiENTES DE DEUDaS

Por TaSaS E iMPUESToS a faVor DEL MUNiciPio DE UIUaZaPa, DEParTaMENTo DE SaN MiGUEL.

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de ULUAZAPA, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.

- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art.7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y su periodo de validez será de 120 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la VILLA DE ULUAZAPA, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NILSON ESTANLEY NAVARRETE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN LISSETH DIAZ MÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al artículo 30 numeral 4 es facultad del Concejo: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que según lo establece el Art. 4 numeral 10 del Código Municipal, es competencia municipal, la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
- IV. Que mediante Decreto número tres, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo número trescientos cuarenta y cinco, de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se decretó la Ordenanza de Gestión Ambiental.
- V. Que en el art. 5 de la referida ordenanza, se creó la Comisión Municipal de Medio Ambiente, encargada de elaborar propuesta de regulación de extracción de material pétreo y búsqueda de estrategias para la recuperación ecológica en las Cuencas Hidrográficas de este Municipio.
- VI. Que la referida comisión está conformada por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, Síndico Municipal, Jefa del Departamento Financiero, Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal y Asistente de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- VII. Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, la referida Comisión, presentó el informe que contiene la propuesta para reformar la referida ordenanza, en lo que se refiere a las tasas por cobros en concepto de extracción de arena y piedra, en la jurisdicción de San Pedro Masahuat. Dicha propuesta justifica en el hecho que han pasado veintitrés años desde que se aprobó la referida ordenanza y que la misma en ese concepto, no ha sufrido cambios, lo cual hace necesario su actualización de conformidad con los costos actuales en que incurre la Municipalidad de San Pedro Masahuat.
- VIII. Que la propuesta es: Reformar el artículo 11 del Título II, el cual se refiere a que: Cuando el Municipio otorgue permiso de extracción de material pétreos en las Cuencas de los ríos, Jiboa y Sepaquiapa, se deberá tomar en cuenta las medidas necesarias para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

Por lo tanto, este Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales, aprobando dicho decreto con nueve votos a favor, y con la abstención de la señora Ana Margarita Campos de Hernández, Segunda Regidora Propietaria, sin manifestar el motivo de su abstención.

DECRETA la siguiente:

rEforMa a la ordENaNZa DE GESTIÓN aMBIENTal

- a. Refórmase el artículo 11 del Título II de la Ordenanza de Gestión Ambiental, aprobada mediante Decreto número tres de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo número trescientos cuarenta y cinco.
- b. El citado numeral se reforma de la siguiente forma:

Artículo 11.- Cuando se otorgue permiso de extracción de material pétreos en las Cuencas Hidrográficas pertenecientes al Municipio de San Pedro Masahuat, se deberá tomar en cuenta las medidas necesarias para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

Tarifas por la extracción de materiales, arena, tierra blanca, tierra Negra, arcilla

- a. Camión con carga de 12 a 18 mts³ \$20.00
- b. Camión con carga de 6 a 11 mts³ \$ 8.00
- c. Camión con carga de 1 a 5 mts³ \$3.00
- d. Camión con carga de piedra de río de 1 a 6 mts³ \$ 60.00
- e. Por derecho a registrarse para poder realizar la extracción de materiales pétreos, en la Jurisdicción de San Pedro Masahuat \$50.00
- f. Todo trámite para registro de autorización para la extracción de materiales pétreos en la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, tendrán que realizarse en las oficinas centrales o en los Distritos autorizados por esta Comuna, en el mes de enero de cada año, y adjuntar a la solicitud copia de DUI, Tarjeta de Circulación, Licencia de Conducir, estos tres documentos ampliados al 150%.
- c. Emítase el correspondiente Decreto de Reforma de la referida Ordenanza.
- d. La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones Francisco Ismael Ramos García, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECrETo No. 4

El coNcEJo MUNiciPal DEL MUNiciPio aTiQuiZaYa DEL DEParTaMENTo DE aHUacHaPaN

coNSiDEraNDo:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1 y 5, Art. 30 numeral 4, Art. 4, numeral 5 del Código Municipal, y Art. 6 y 7 Inc. Segundo de la Ley General Tributaria, son facultades y competencias del Municipio la emisión de Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, así como también saneamiento ambiental y el ornato del municipio;
- II. Que en virtud de la autonomía que le otorga la Constitución de la República y el Código Municipal, es necesario regular los proyectos de ubicación, instalación y funcionamiento de Antenas, Monopolos y Torres de Telecomunicaciones y similares de transmisión de telefonía móvil en el municipio;
- III. Que el Código de Salud vigente establece en su Art. 116 que se entenderá por instalación peligrosa la que por la índole de los productos que elabora o de la materia prima que utiliza puede poner en grave peligro la salud y la vida del vecindario, tales como las fábricas de explosivos, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones;
- IV. Que los Art. 191 y 192 del Código de Salud establecen que corresponde al Ministerio de Salud a través de sus dependencias la regulación de las actividades en que se emplee radiación no ionizante. Que en todo caso es el tipo de radiación producido por las antenas base de transmisión;
- V. En atención a los principios establecidos en los literales a) y b) Art. 3 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es necesario regular mediante normativa local la ubicación, instalación y funcionamiento de Antenas, Monopolos o Torres de Telecomunicaciones o similares, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la salud de los habitantes del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. -

Por TaNTo:

En uso de sus facultades Constitucionales, conforme a los artículos 204 ordinales 1 y 5 y el artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y los artículos 6 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Atiquizaya,

DECRETA la siguiente:

**orDENaNza rEGulaDora Para la UBicaciÓN, iNSTalaciÓN Y
FUNciONaMiENTO DE TorrES, aTENaS, MoNoPoloS Y cUalQuiEr
ESTrUCTura DE TEIEcoMUNicacioNES Y SiMilarES EN El
MUNiciPio DE aTiQuiZaYa, DEParTaMENTo DE aHUacHaPaN.**

objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en la jurisdicción territorial del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental, preservando el derecho de los ciudadanos a mantener buenas condiciones de vida, sin peligro para su salud.

Se incluyen las antenas para telefonía móvil, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía privada o pública, en cualquiera de sus posibles formas: de filamento, de pilar o torre, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible.

La aplicación de lo normado por la presente Ordenanza, se realizará en base a lo relacionado con el Principio Precautorio; que son todas aquellas acciones que se aplican ante la amenaza de un daño a la salud de los habitantes o medio ambiente ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

Hecho Generador

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

Sujeto activo

Art.3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal de Atiquizaya, acreedor del tributo o la contribución especial respectiva.

Sujeto Pasivo

Art.4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Ordenanza las empresas de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, o las empresas o sociedades que adquieran sus derechos y obligaciones dentro del Municipio de Atiquizaya, siempre y cuando tengan instaladas estructuras de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones, o similares, o cualquier otro tipo de los contemplados en el inciso segundo del artículo 1 de esta Ordenanza.

analogía

Art. 5.- Las normas de la presente Ordenanza Reguladora se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Definiciones

Art. 6.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopostes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas de Telecomunicaciones o para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- c) **Monopolo:** Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas, constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- d) **Estructura de soporte:** Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.
- e) **licencia:** Documento emitido por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago del tributo correspondiente.
- f) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.
- g) **Dispositivo:** Todo aquel instrumento, antena de difusión, repetidora, emisión, recepción de ondas de radio, televisión, internet, cable satelital, telecomunicaciones, microondas, señales de todo tipo y para todo uso.

compatibilidad con el entorno

Art. 7.- No se autorizarán aquellas instalaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible.

Inmuebles y Edificaciones

Art. 8.- No se permitirá la instalación de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, en inmuebles y edificaciones del casco urbano del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

Prohibiciones

Art. 9.- Las torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, deben ubicarse en zonas especiales autorizadas por las entidades gubernamentales competentes, que estarán siempre distantes del radio urbano, en todo caso entre sus instalaciones y las colindancias de la vivienda más próxima del casco urbano y área rural, deberá existir una distancia mínima de trescientos metros a la redonda.

Art. 10.- Se prohíbe expresamente la instalación de dispositivos de emisión y recepción de ondas de telecomunicaciones en vallas publicitarias o cualquier otra estructura que las disfrace al ojo humano y que imposibilite su inspección o control por parte de la Administración Municipal o por Instituciones del Gobierno Central.

La autorización para la colocación de las estructuras de soporte se hará en los lugares indicados por la Municipalidad de Atiquizaya, y con los requerimientos establecidos en esta Ordenanza.

Exenciones

Art. 11.- Se excluyen de la presente Ordenanza, las antenas receptoras de uso domiciliario y de instituciones como la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Instituciones de socorro, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación. Lo anterior no los excluye de la responsabilidad de acatar las disposiciones en cuanto a las acciones encaminadas a minimizar el riesgo y mantenimiento de las condiciones óptimas de seguridad de la estructura de soporte.

Solicitud de autorización y documentos anexos

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares en el municipio deberán presentar en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Concejo Municipal, en que se expresará todas las generales del peticionario con expresión clara de su pretensión, quien delegará al departamento de Catastro a efecto de realizar una calificación en el lugar señalado para su instalación, previo pago de los aranceles establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Una vez recibido el informe de catastro, el cual deberá ser remitido a más tardar en la próxima sesión de Concejo, y en caso de ser favorable, el Concejo Municipal por medio del Catastro Municipal, le notificará a la empresa, sociedad o interesado que se le dará trámite a lo peticionado, para que proporcione a Catastro la siguiente documentación:

- I. Copia de la concesión otorgada por la SIGET.
- II. Copia de los planos, con aprobación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura del Ministerio de Vivienda;
- III. Testimonio del Contrato de Arrendamiento o compraventa del inmueble donde se pretenda instalar antenas, torres o similares;
- IV. Presupuesto de Construcción de la instalación, incluyendo el valor comercial de la antenas, torres o similares;
- V. Autorización por escrito de la dependencia del Ministerio de Salud, que para esos efectos sea Competente;
- VI. Acta de inspección del departamento de Catastro Municipal.
- VII. Resolución de factibilidad emitida por la dependencia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Resolución de visto bueno emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil en los casos que proceda;
- IX. Declaración Jurada otorgada por el solicitante donde deberá informar las empresas de telefonía que harán uso de la torre.
- X. Fotocopia de Escritura de Constitución de la Sociedad;
- XI. Fotocopia de NRC y NIT de la Sociedad;
- XII. Fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal;
- XIII. Fotocopia de Matrícula de Comercio vigente;
- XIV. Solvencia de Tasas e Impuestos Municipales.

inspección

Art. 13.- Toda empresa interesada en que se le otorgue licencia para el funcionamiento de una torre, antena, monopolo o similares o dispositivo de telecomunicación anclados a las ya existentes, deberá presentar los documentos anexos a los que se refiere el artículo anterior al departamento de catastro, quien deberá realizar una inspección, a efecto de verificar el cumplimiento por parte de la empresa en cuanto a la ubicación señalada en la solicitud inicial.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el inciso anterior la empresa deberá pagar una multa del 25% del total del presupuesto de construcción, y deberá demoler la construcción y desmontar la torre o sus similares para reubicarlos en el lugar indicado en su solicitud inicial, todo costo correrá a cuenta de la empresa constructora.

Art. 14.- La autoridad competente para aprobar la licencia de funcionamiento de torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del municipio, será el Concejo Municipal el cual la aprobará por medio de Acuerdo Municipal, previo informe del departamento de Catastro, de cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Base imponible

Art. 15- La base imponible por cada calificación que se realice conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza la empresa pagará doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Permiso para construcción e infraestructura de torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del municipio, ya sea en terreno público o privado, la empresa pagará el 8% del costo total del presupuesto de la construcción.

Licencia para el funcionamiento de torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del municipio, ya sea en terreno público o privado, previo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, la empresa pagará por primera vez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Por la renovación anual de licencia para el funcionamiento de torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del municipio, ya sea en terreno público o privado, la empresa pagará por cada torre quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Para mantener instalada una torre, antena, monopolo y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del municipio, ya sea en terreno público o privado, la empresa pagará por cada una al mes doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para instalar antenas de distribución de servicio satelital, banda ancha, entre otros de televisión, telefonía, e internet, en cualquier lugar de los sectores ya sea habitacional, comercial, industrial entre otros en el Municipio la empresa pagará diez dólares de los Estados Unidos de América.

Por cada cambio de propietario de torres, monopolos de telecomunicaciones o similares, que adquieran derechos y obligaciones dentro del Municipio de Atiquizaya, el nuevo propietario deberá pagar veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

A las tarifas señaladas en la presente disposición se le sumará el porcentaje respectivo en concepto de 5% por fiestas patronales, de conformidad al artículo 42 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

infracción

Art. 16.- Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago por parte del sujeto pasivo, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esta falta de pago.

Vigencia de permiso y licencia

Art. 17.- El permiso de construcción una vez concedido con las formalidades de Ley, tendrá una vigencia de sesenta días calendario dentro de los cuales deberá darse inicio a las obras, vencido el plazo anterior sin que se iniciara o concluyere las obras aludidas, el interesado deberá tramitar una prórroga, que deberá presentar ante el departamento de Catastro, justificando las causas por las cuales no pudo iniciarse o concluirse la instalación de la Torre, Antena, Monopolo de Telecomunicaciones o similares, pagando por dicha prórroga una vez autorizada por el Concejo Municipal, el valor correspondiente al 5% del presupuesto de construcción que conste en el expediente.

La licencia para el funcionamiento de Torres de Transmisión Eléctrica, Telefonía y Radiocomunicación, una vez concedida con las formalidades de Ley, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

obligación de informar

Art.18.-El obligado a informar sobre el cambio de propietario de una torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares, que adquiera derechos y obligaciones dentro del Municipio de Atiquizaya, será la empresa o sociedad que vende.

Ampliaciones o modificaciones

Art. 19.- Para autorizar ampliaciones o modificaciones en Torre, Antena, Monopolo de Telecomunicaciones o similares, el Concejo Municipal procederá de conformidad el Art. 12 de esta Ordenanza, pagando por dicha ampliación o modificación el valor correspondiente al 5% del presupuesto de la obra por ejecutar.

responsabilidad

Art. 20.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produjera la caída de una estructura de Telecomunicaciones, será el propietario de la Torre, Antena, Monopolo de Telecomunicaciones o similares el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Tecnología en la instalación

Art. 21.- Las instalaciones de Torres, Antenas, Monopulos de Telecomunicaciones o similares a que se refiere la presente Ordenanza deberán utilizar la mejor tecnología disponible en el mercado, que ocasione el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

Sanciones y Multas

Art. 22.- Toda empresa que instale Torres, Antenas, Monopulos de Telecomunicaciones o similares a que se refiere la presente Ordenanza, sin habersele otorgado la respectiva licencia, permiso o autorización por parte del Concejo Municipal, deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas, y deberá cancelar una multa de ocho salarios mínimos urbanos vigentes para el sector comercio más el 5% pro-fiesta patronales, que deberán ser cancelados en la Tesorería de la Municipalidad.

Las infracciones a la presente Ordenanza que no sean de las contempladas en el inciso anterior, serán sancionadas con una multa única, de un salario mínimo mensual vigente para el sector comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la presente Ordenanza.

El producto de las multas ingresará al fondo común municipal.

recursos

Art. 23.- De la calificación de contribuyente, determinación de tributos de esta Ordenanza y de la imposición de sanciones se admitirá recurso de apelación conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Disposiciones Generales

Art. 24.- Para la aplicación de sanciones y multas reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Art. 25.- Los asuntos no plasmados en la presente Ordenanza Municipal y que el Concejo Municipal considere necesarios regularlos, así como aquellas disposiciones que en la práctica requieran de un mayor desarrollo, deberán ser normadas y razonadas mediante Acuerdo Municipal que al efecto se emita.

Art. 26.- La Empresa o Sociedad de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, que se encuentren funcionando en el Municipio de Atiquizaya, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes, al departamento de Catastro para actualizar la documentación conforme al artículo 12 de esta Ordenanza.

Las empresas o sociedades de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, que no cumplan con lo establecido en el inciso anterior deberán suspender su funcionamiento hasta que no presenten dicha documentación.

Art. 27.- Las Empresas o Sociedades que pretendan instalar torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, que a la entrada en vigencia de ésta Ordenanza se encuentren en trámite en el departamento de Catastro, deberán cumplir con lo regulado en la presente Ordenanza.

Derogatoria

Art. 28.- El presente Decreto deroga el artículo 7 numeral 13 Torres y Antenas, 13.1, 13.2, 13.3, y 13.4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Decreto Municipal No. 13, de fecha catorce de diciembre de 2010, publicado en el D.O. de fecha dieciséis de diciembre de 2010, Tomo 389, de fecha dieciséis de diciembre de 2010 y su reforma publicada en el Diario Oficial de fecha lunes 25 de julio de 2011, Tomo No. 392, No.139, página 23.

Art. 29.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,

ALCALDE MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA.

LICDA. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,

SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DEcrETo No. 05 / 2022

El coNcEJo MUNiciPal DE TEcolUca, DEParTaMENTo DE SaN VicENTE

coNSiDEraNDo:

- I. Que de acuerdo al artículo 2 del Código Municipal, establece El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.
- II. Que de acuerdo a los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, para la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III. Que de conformidad al Artículo 3 numeral 1 y 5, artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas de los servicios que brinda la Municipalidad.
- VI. Que de conformidad al numeral 12 del artículo 4 del Código Municipal establece, que compete a los municipios la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
- V. Que el artículo 142 de la Ley General Tributaria Municipal, establece Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares.
- VI. Que es necesario REFORMAR LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, con referencia a PERMISOS Y LICENCIAS, de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, publicada en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos uno, de fecha seis de diciembre de dos mil trece.

Por TaNTo:

En uso de las facultades que confiere el artículo 3, numeral 1 del Código Municipal

DEcrETa: Incorporar, a la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, publicada en el Diario Oficial número 229, Tomo 401 de fecha 06 de diciembre de 2013, el código que a continuación se mencionan.

Artículo 1.- Incorpórese, en el Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial número 229, Tomo 401 de fecha 06 de diciembre de 2013; código 02 - 05, el código 02 - 05 - 01 - 09, de la siguiente forma:

PERMISOS Y LICENCIAS, el Código 02-05

Artículo 2.- Incorpórese en el Código 02-05 y el código 02-05-01, el código 02-05-01-09 La licencia por cada establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, deberá renovarse cada año, previo el pago de la Tasa Municipal, si el contribuyente no cancelare dicha tasa en el último día hábil del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones, hasta que cancele la Tasa Municipal correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento del valor total de la Tasa de licencia por el atraso en el pago.

La licencia para vender bebidas alcohólicas para esta clase de establecimientos será el equivalente a un salario mínimo mensual asignado al sector comercio por cada puesto de venta por año.

Artículo 3.- Incorpórese en el Código 02-05 y el código 02-05-01, el código 02-05-01-10 Se establecen derechos anuales de las licencias descritas en el Artículo 2 de la presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Artículo 4.- Incorpórese en el Código 02-05 y el código 02-05-01, el código 02-05-01-11 Los restaurantes, tiendas, mini súper, supermercados, bares, chalets, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares deberán solicitar a la Municipalidad, licencia para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Se establecen derechos anuales de las licencias referidas en el inciso anterior en el equivalente a un salario mínimo mensual, asignado al sector comercio por cada puesto de distribución de venta anual.

Si el contribuyente no cancelare dicha tasa en el último día hábil del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones, hasta que cancele la Tasa Municipal correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento del valor total de la Tasa de licencia por el atraso en el pago.

Lo no regulado en la presente reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, se aplicará conforme la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NICOLAS ANTONIO GARCIA ALFARO,

LIC. FREDY ARTURO MONTANO FRANCO,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

NÚMERO SEIS. LIBRO OCHO. PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE MANCOMUNIDAD. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Ante mí, MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTIURA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparece la señora DINORAH EMPERATRIZ SANTOS VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta mil quinientos uno-cero, y ME DICE: I) Que es ejecutora especial del acuerdo contenido en el Acta Notarial otorgada en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, ante mis propios oficios notariales por los señores BEEDY ALEJANDRO BOTTO GARCIA, LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ANGEL ALFONSO AGUILAR HERRERA, ISRAEL PERAZA GUERRA, WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, ERNESTO OVIED POSADA FLORES, HUGO BESAELO FLORES MAGAÑA y MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, quienes en cumplimiento a lo regulado en el Artículo Once del Código Municipal, en su calidad de representantes de los Concejos Municipales participantes, acordaron asociarse, constituyendo la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. II) Que para el legal funcionamiento de la nueva asociatividad municipal, también aprobaron los Estatutos que la regirán, por lo que, con el objetivo de dar publicidad y vigencia a la nueva institución, comparece en cumplimiento a la delegación concedida ante mis oficios a Protocolizar el Acta Notarial relacionada, en la que se encuentran debidamente identificados y legalizada la personería de sus otorgantes. III) Que la Mancomunidad tendrá vigencia ocho días después de la publicación del Acta de Constitución en el Diario Oficial y que su texto literal es el siguiente: *****En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Ante mí, MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario del domicilio de Mejicanos,

departamento de San Salvador, comparecen los señores: BEEDY ALEJANDRO BOTTO GARCIA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y ocho mil noventa y ocho guion ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-veintiuno cero nueve ochenta y tres-ciento uno-tres; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno-cero dos diez setenta y nueve-cero cero uno-nueve, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-cero ocho cero ocho setenta y tres-ciento uno-siete; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Citalá, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro-cero cuatro diez setenta y nueve-cero cero uno-nueve, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-dieciocho cero tres ochenta y cinco-ciento uno-dos; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero cuatro diez setenta y nueve-cero cero uno-nueve, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; la señora SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos veinticuatro mil ciento seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-dieciséte cero siete ochenta y cinco-uno cero

uno-seis, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de La Palma, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-cero cuatro diez setenta y nueve-cero cero uno-cero, en su calidad de Alcaldesa del referido Concejo; señor ANGEL ALFONSO AGUILAR HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos mil quinientos veintidós guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis-veinte cero cuatro cincuenta y tres-cero cero uno-cero; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Masahuat, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis-cero dos uno cero siete nueve-cero cero uno-nueve, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor ISRAEL PERAZA GUERRA, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y seis guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-treinta y uno cero tres setenta y dos-ciento uno-cero, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Metapán, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero uno cero seis once-cero cero dos-cuatro, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho-quince cero siete setenta y dos-ciento uno-siete, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de San Antonio Pajonal, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho-cero dos diez setenta y nueve-cero cero uno-nueve, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y uno guion

cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintidós-veinte cero siete ochenta y cuatro-ciento uno-seis; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de San Fernando, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintidós-veinte cero siete ocho dos dos-cero cuatro diez setenta y nueve-cero cero uno-cero, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor ERNESTO OVIED POSADA FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos dieciocho mil veintisiete quin dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-catorce cero siete ochenta-ciento uno-tres; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de San Ignacio, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-cero cuatro diez setenta y nueve-cero cero uno-cero, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; señor HUGO BESAEI FLORES MAGAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once-cero cuatro cero uno-setenta y cuatro-ciento uno-nueve; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno-cero dos diez siete nueve-cero cero uno-cero, en su calidad de Alcalde del referido Concejo; y la señora MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-dieciséis cero cuatro sesenta y nueve-ciento uno-nueve; quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce-cero dos diez setenta y nueve-cero cero uno-cero, en su

calidad de Alcaldesa del referido Concejo. Y ME DICEN: I) Que se han reunido con el objetivo de constituir a iniciativa de la Dirección Ejecutiva Nacional Plan Trifinio de El Salvador, una ASOCIACION DE MUNICIPIOS, denominada MANCOMUNIDAD REGION TRIFINIO EL SALVADOR, que gozará de personalidad jurídica propia, concedida por los otorgantes en esta acta y la escritura pública de protocolización de sus Estatutos, con vigencia legal ocho días después de la publicación de la mencionada escritura en el Diario Oficial. II) Que todo lo anterior lo hacen en cumplimiento a lo regulado en el Artículo Once del Código Municipal, que dispone: "Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios". III) Expresando su interés para recibir asistencia técnica en la prestación de sus servicios, la promoción y realización de actividades que garanticen la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, especialmente en la Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad, Corredores Biológicos y la Cuenca Hidrográfica del Río Lempa. IV) Revisados y analizados, fueron aprobados los siguientes Estatutos, que regirán el funcionamiento de la Mancomunidad y que textualmente dicen: ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD REGION TRIFINIO EL SALVADOR. CAPITULO I, DE LA NATURALEZA Y DENOMINACION. Artículo uno. Créase la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGION TRIFINIO DE EL SALVADOR, que se denominará "MANCOMUNIDAD REGION TRIFINIO EL SALVADOR", que podrá abreviarse "MANCOMUNIDAD TRIFINIO ESA", como una entidad intermunicipal descentralizada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con autonomía propia con igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Mancomunidad". Está integrada por los siguientes Concejos Municipales: Candelaria de la Frontera, Citalá, Dulce Nombre de María, La Palma, Masahuat, Metapán, San Antonio Pajonal, San Fernando, San Ignacio, Santa Rosa Guachipilín y Santiago de la Frontera. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en

juicios; también tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes,

operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades que los

presentes Estatutos y las leyes le otorguen. DOMICILIO. Artículo dos. El domicilio de La Mancomunidad

será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pero para el cumplimiento de sus objetivos o

realización de proyectos específicos podrá crear delegaciones en el territorio de cada uno de los

Municipios miembros. PLAZO. Artículo tres. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. DE LOS FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. La Mancomunidad podrá realizar todos los

actos necesarios para el cumplimiento de sus - - - - -

fines u objetivos y tendrá entre ellos: a) Contribuir al fortalecimiento, desarrollo económico, social,

cultural, ambiental, tecnológico de los habitantes de los Municipios que constituyen la Mancomunidad,

así como la integración con los gobiernos locales de otros países que conforman la Región Trifinio

(Guatemala y Honduras) sumándose a las acciones de coordinación, participación y ejecución social

promovidas mediante mecanismos de concertación. b) Crear, desarrollar, coordinar y regular planes,

programas, proyectos y actividades conjuntas para la protección, conservación y manejo sustentable

de los recursos naturales de la Región Trifinio, promoviendo el uso racional del suelo, la conservación,

cuidado y protección de la flora, fauna y recursos hídricos, incluyendo también como área de

intervención la cuenca hidrográfica del Río Lempa c) Gestionar y negociar el apoyo técnico y los

recursos financieros con instituciones nacionales o internacionales, para ejecutar programas y

proyectos que promuevan el desarrollo integral de la región, respetando y fortaleciendo la autonomía

de cada Municipio miembro. d) Concertar con la participación de la Dirección Ejecutiva Nacional de

Plan Trifinio El Salvador, la Asociación Agencia para el Desarrollo Económico Transfronterizo-ADET y la

Mancomunidad la gestión de recursos a nivel nacional o internacional, así como desarrollar actividades

conjuntas o proyectos en: Políticas Públicas, Programas Locales, Diversificación Productiva Agrícola y

Agroindustrial, Medio Ambiente, Protección de Recursos Naturales, Impulso Turístico,

Perfeccionamiento Artesanal Desarrollo Empresarial, Innovación Tecnológica, Crecimiento Económico, Encadenamientos Productivos, Emprendedurismo y los que sean necesarios para la mejora regional. e) Obtener la asistencia administrativa y técnica de parte de la Asociación Agencia para el Desarrollo Económico Transfronterizo-ADET, para la gerencia y gestión de la Mancomunidad. f) Promover los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica y contribuir al diseño e instalación del Parque Tecnológico de la Región Trifinio El Salvador. g) Impulsar proyectos de conectividad logística regional y ejecutar proyectos de infraestructura social y económica en beneficio de los Municipios miembros. h) Manejar los recursos naturales de la región bajo el concepto de desarrollo sustentable y resiliente, con énfasis en actividades productivas agroambientales. i) Promover la formación y capacitación de las mujeres y jóvenes sobre el desarrollo económico local integral, facilitando el acceso a la asistencia técnica e involucrándolos en los procesos productivos de la región. j) Promover, organizar y desarrollar un ente financiero alternativo, que facilite el acceso a créditos para el impulso de las iniciativas de sus habitantes, a partir de las potencialidades en el territorio. k) Fortalecer las capacidades de la micro, pequeña y mediana empresa, ampliando su productividad para su inserción de manera competitiva en los mercados local o internacional. l) Establecer alianzas y promover la firma de convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, que aporten soluciones conjuntas a los problemas comunes de la región, convirtiéndose en aliados estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad. m) Promover la Universidad Trinacional, como el ente académico que asegure la educación e Investigación científica de la Región Trifinio. n) Cumplir con todas las demás actividades necesarias y permitidas por la ley, que puedan realizarse para el logro de sus fines.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por: a. Los aportes voluntarios de los miembros. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos de cooperación internacional, respectivamente. c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de

los mismos de conformidad con la Ley. d. Los ingresos obtenidos por cualquier actividad o servicio ejecutado en nombre y para beneficio de la Mancomunidad. e. Los ingresos generados por la prestación de servicios de consultoría a favor de otras entidades, comunidades o gremios. f. El financiamiento obtenido para el cumplimiento de sus actividades, con las condiciones que la Asamblea General determine. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Mancomunidad conforme a sus directrices. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. Artículo siete. El Gobierno de la Mancomunidad será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Asociación Agencia de Desarrollo Económico Transfronterizo. c) La Gerencia General. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Mancomunidad y estará integrada por la totalidad de sus miembros Fundadores Activos. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo consideren necesario y fuere convocada por seis miembros como mínimo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia presencial de todos sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan presencialmente o en forma virtual. Las sesiones podrán efectuarse de manera presencial, virtual, o ambas. Para las reuniones virtuales se utilizarán las técnicas que la tecnología permita, debiendo grabarse en lo posible las reuniones, haciendo constar en el acta correspondiente quienes han participado en forma presencial o virtual. Las Resoluciones que tome la Asamblea General serán por simple mayoría, razonándose los votos en contra cuando lo consideren necesario, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría calificada. Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, o por la persona que el Concejo Municipal designe, debiendo previamente acreditarse. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o

derogar los Estatutos y Reglamentos de la Mancomunidad b) Aprobar y /o modificar los planes, programas, presupuesto anual y proyectos de la Mancomunidad. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Mancomunidad, presentada por la Gerencia General. d) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Mancomunidad. e) Imponer las sanciones a los miembros de la Mancomunidad que cometan faltas muy graves. f) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Mancomunidad y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. g) Nombrar Auditor Interno y Externo, para la fiscalización de los recursos y ejecución de los proyectos, a cargo de la ADET en su relación con la Mancomunidad. CAPITULO VI. ADMINISTRACION. Artículo doce. La administración y cumplimiento de los programas y actividades de la Mancomunidad estará confiada a la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Transfronterizo, ADET, quien coordinará las acciones administrativas, financieras y técnicas; su Presidente ejercerá de representante legal de la Mancomunidad. La delegación de la administración podrá ser sustituida por la mayoría de los miembros de la Mancomunidad, cuando lo consideren pertinente. Artículo trece. La ADET informará cuando sea solicitado, sobre el cumplimiento y avances de los proyectos y actividades desarrolladas por la Mancomunidad, rindiendo los informes en las reuniones de la Asamblea General, las veces que sea necesario. Artículo catorce. En el ejercicio de sus funciones, la ADET tendrá las siguientes atribuciones: a. Acompañar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Mancomunidad. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Mancomunidad. c. Colaborar en la elaboración de la Memoria anual de Labores de la Mancomunidad. d. Participar en la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Mancomunidad e informar a la Asamblea General. e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. f. Nombrar al Gerente General de la Mancomunidad, previa opinión de la Asamblea General, quien actuará como la gerencia técnica, debiendo de supervisar su desempeño. g. Coordinar y supervisar los proyectos y actividades que le sean confiados, también colaborar con los comités o

comisiones que considere necesario formar la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines. h.

Desempeñarse como enlace con las instituciones nacionales y extranjeras con las que la Mancomunidad tenga relación, debiendo de informar oportunamente a la Asamblea General de los resultados de su cometido. i. Autorizar el otorgamiento de toda clase de escrituras, poderes que podrá delegar, revocar o sustituir, así como la firma de toda clase de contratos, excepto la venta de inmuebles para lo que se requiere acuerdo de la Asamblea General. j. Las demás funciones que sea necesario realizar para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad. CAPITULO VII. DE LA GERENCIA GENERAL.

Artículo quince. La Gerencia General es el órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Mancomunidad, responsable de la administración financiera, la contabilidad, del control y supervisión del personal, del cuidado de los bienes y del cumplimiento y aprobación de los programas y proyectos ejecutados por la Mancomunidad. Estará a cargo de un Gerente General nombrado por la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Transfronterizo-ADET, previa opinión de la Mancomunidad, quien será contratado por periodos de dos años, pudiendo ser reelecto las veces que lo consideren necesario. Su desempeño será evaluado cada dos años por la ADET, si es aprobado el mismo, se renovará por otro periodo igual, en caso contrario la ADET hará un nuevo nombramiento, que deberá de ser ratificado por la Asamblea General. Artículo dieciséis. El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a. Dar cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Mancomunidad, manteniendo un registro y su respectivo seguimiento e informando el cumplimiento de los mismos o de las causas que imposibiliten cumplirlos a la Asamblea General. b. Realizar las acciones ejecutivas que emanen de las políticas de desarrollo y los planes de trabajo de la Mancomunidad, contando con las unidades técnico-administrativas que sean necesarias crear en las sedes. c. Gestionar y dirigir administrativamente las actividades de la Mancomunidad, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Asamblea General y la ADET. d. Encargarse de la evaluación de candidatos a empleados de la Mancomunidad,

debiendo de presentar informe de resultados y propuestas para que la ADET lo apruebe y haga la contratación del personal. e. Garantizar el manejo correcto de la contabilidad y el uso de los fondos y recursos de la Mancomunidad, supervisando al contador o a quien haga sus veces. f. Rendir las cuentas que la Mancomunidad le solicite. g. Actuar como el jefe directo del personal de la Mancomunidad. h. Elaborar el Plan de trabajo y propuesta del presupuesto anual de la Mancomunidad, con la cooperación de la ADET y presentarlo a la Mancomunidad para su aprobación. i. La identificación, formulación, y presentación de los proyectos que la Mancomunidad pretenda y deba ejecutar en el cumplimiento a sus fines; contando para ello con el apoyo técnico que sea necesario. j. Obtener con el representante de ADET, las cuentas bancarias de la Mancomunidad, en los Bancos o entidades financieras que le sean recomendados por la Asamblea General. k. Responder por los actos u omisiones en que incurra en perjuicio de los intereses de la Mancomunidad. l. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos. m. Las demás funciones que le asigne la Mancomunidad o la ADET, para el cumplimiento y buenas prácticas para la administración propias de su cargo.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo diecisiete. Son miembros fundadores los Concejos Municipales situados dentro de la Región Trifinio de El Salvador y suscriptores del Acta de Constitución de la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. Artículo dieciocho. Son derechos de los miembros: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Participar en las actividades realizadas por la Mancomunidad. c. Delegar su representación en las reuniones de la Asamblea General. d. Las demás que señalen los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de los organismos de dirección de la Mancomunidad. Artículo diecinueve. Son deberes de los miembros: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Mancomunidad. c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Mancomunidad. Artículo veinte. La calidad de miembro

se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b. Por otras faltas graves cometidas en perjuicio de la Mancomunidad o de sus miembros, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c. Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General de la Mancomunidad, por el Concejo Municipal. d. Por negligencia o falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones. CAPITULO IX.

REGIMEN DISCIPLINARIO.FALTAS. Artículo veintiuno. Las faltas en que pueden incurrir los representantes de los Concejos Municipales que conforman la Mancomunidad son: a. Incumplimiento de las normas estatutarias de la Mancomunidad. b. Establecer vínculos lucrativos con personas naturales o jurídicas en perjuicio de los intereses de la Mancomunidad. c. Hacer o permitir que los servicios brindados por la Mancomunidad tengan destinos privados y no públicos. d. La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General. e. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Mancomunidad. f. El utilizar los bienes de la Mancomunidad sin la debida autorización o en provecho personal. g. Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Mancomunidad o de cualquiera de sus miembros. Artículo veintidós. La imposición de sanciones por las faltas, lo hará la Asamblea

General, aplicando las sanciones siguientes, en atención a la gravedad de las mismas: a. Por faltas leves la sanción será amonestación escrita. b. Por faltas graves la sanción será suspensión temporal por sesenta días como miembro de la Asociación. c. Por faltas muy graves la sanción será de expulsión como miembro de la Asociación. Artículo veintitrés. Procedimientos para la aplicación de las faltas. a. El

órgano, autoridad o funcionario que tenga conocimiento de la falta cometida deberá hacerlo saber a la Gerencia General, mediante informe circunstanciado. b. La Gerencia General, recibirá el informe presentado y lo trasladará a la Mancomunidad quien conocerá de las faltas, concederá audiencia al Asociado para que, en el plazo de cinco días hábiles, presente las pruebas en su descargo que considere oportunas o bien alegue lo que crea conveniente conforme a sus derechos. c. Una vez

conocidos los argumentos del Asociado a quien se le atribuye la falta, la Asamblea General determinará la veracidad de la misma y en su caso el tipo de sanción a que se haya hecho acreedor. d. La Asamblea General elaborará la resolución correspondiente y la notificará debidamente al Asociado. La Mancomunidad o cualquier persona que conozca de un ilícito deberá presentar la respectiva denuncia al órgano correspondiente. RECURSOS. Artículo veinticuatro. Las resoluciones emitidas por la existencia de alguna de las faltas previamente establecidas, tendrá derecho a los siguientes recursos: Revocatoria. Contra toda resolución cuya sanción no sea la expulsión, ante la misma Asamblea General, el cual se interpondrá dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación de la sanción. El recurso será conocido en la próxima reunión ordinaria, debiendo de notificar por escrito su resolución al recurrente. Revisión. Contra las resoluciones de revocatoria, procede el recurso de revisión, el cual se interpondrá dentro de las veinticuatro horas de haberse recibido la notificación de la resolución ante la autoridad recurrida, con el expediente respectivo, lo comunicará a la Asamblea General, quien resolverá, en definitiva. CAPITULO X. DE LA FISCALIZACION. Artículo veinticinco. La Mancomunidad contará con una fiscalización interna, cuyas funciones generales las ejercerá la Asamblea General, por medio de una Comisión Especial creada para ese efecto, y en forma específica por el Gerente General quien supervisará los resultados de las auditorías interna y externa. Los Municipios Miembros, por medio de los funcionarios que designaren, tendrán acceso a los libros contables y de cuentas de la Mancomunidad, y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación, tanto en lo contable como en lo físico, para lo cual aplicarán las normas sobre la materia, las establecidas en los presentes Estatutos o en la Ley. Los habitantes legalmente organizados de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, mediante solicitud escrita, podrán requerir una auditoria social de las operaciones y estados financieros de los proyectos ejecutados por la Mancomunidad en su territorio. FISCALIZACION DEL ESTADO. Artículo veintiséis. La Corte de Cuentas de la República como órgano contralor estatal, deberá de ejercer conforme a las leyes

aplicables la fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto y proyectos de la Mancomunidad, para lo cual aplicará las normas legales sobre la materia y las establecidas en los presentes Estatutos. Artículo veintisiete. El resultado de las investigaciones que practicare la Corte de Cuentas de la República y los Municipios miembros, por medio de los funcionarios que hayan designado al respecto para la fiscalización y administración de la Mancomunidad, le será informado a la Gerencia General con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. En caso que la Gerencia General de la Mancomunidad no procediere a corregir las deficiencias a que se refiere el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República o el Municipio Miembro que haya practicado las investigaciones pertinentes, lo hará del conocimiento de la Asamblea General y de la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes que fueren procedentes.

CAPITULO XI. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR ESTATUTOS. Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario presentar la propuesta por escrito con la justificación necesaria a la Gerencia General o elaborada por ésta, una vez admitida convocará a una Asamblea General Extraordinaria para su conocimiento y dictamen. Si es aceptado lo propuesto, se aprobará la reforma o derogatoria solicitada, con el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación de la reforma o derogatoria, la persona delegada por la Asamblea General comparecerá ante Notario, para otorgar la correspondiente Escritura Pública de Reforma o Derogatoria de Estatutos de la Mancomunidad, la cual será publicada en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MANCOMUNIDAD. Artículo veintinueve. La Mancomunidad Región Trifinio El Salvador, solo podrá disolverse por resolución acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin o por resolución de autoridad judicial competente. El acuerdo de disolución se tendrá con el voto favorable como mínimo de las dos

terceras partes del del total de los miembros que constituyen la Asamblea General. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. La Junta de Liquidadores asumirá la representación legal de la Mancomunidad y procederá a efectuar la liquidación de la misma en un periodo máximo de un año. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a prorrata entre las Escuelas Públicas situadas en los Municipios miembros que perciban menores ingresos, las cuales serán seleccionadas por la Asamblea General Extraordinaria. Los miembros de la Junta de Liquidadores designarán a uno de sus miembros, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura pública de liquidación de la Mancomunidad.

RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD. Artículo treinta y uno. En el caso de que un Municipio desee retirarse voluntariamente, deberá acompañar a su solicitud el acuerdo del Concejo Municipal que así lo decide. Previamente el Gerente General informará a la Asamblea General si el Municipio ha cumplido con todas las obligaciones que se le han delegado, para que proceda el trámite de su solicitud. El retiro será acordado por una Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

INTERPRETACION. Artículo treinta y dos. Cualquier duda o controversia que surja en torno a la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Asamblea General, quien para mejor resolver podrá solicitar la opinión a un profesional del Derecho, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los miembros. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la

Mancomunidad no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, Acuerdos de Asamblea General y las disposiciones legales aplicables para cada una de las actividades que ejecute. VIGENCIA. Artículo treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. V) Asimismo acuerdan delegar a la Arquitecta DINORAH EMPERATRIZ SANTOS VENTURA, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Citalá, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta mil quinientos uno quion cero, para que en nombre y representación de la Mancomunidad, comparezca ante Notario a otorgar la correspondiente escritura de protocolización de sus Estatutos y contenidos de esta Acta, posteriormente se publiquen en el Diario Oficial para su validez y vigencia. Así se expresaron los comparecientes y yo el Notario, HAGO CONSTAR: A) Que es legítima y suficiente la personería con que actúan los integrantes de la Mancomunidad, por haber presentado y tenido a la vista la siguiente documentación, 1- Personería del señor Alcalde Municipal de Candelaria de la Frontera: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la que consta que Beedy Alejandro Botto García, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Acta Número Trece, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, celebrada el día once de julio del año dos mil veintidós, en la que consta el acuerdo número Uno, que contiene las consideraciones verificadas por los miembros del Concejo en dicha reunión, llegando a los siguientes acuerdos por unanimidad: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia con la cooperación intermunicipal representados en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. II) Autorizar al Ingeniero Beedy Alejandro Botto García, Alcalde Municipal, para que en su calidad de representante de este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma en el que fuere propuesto y electo. Expedida por el Licenciado Marvin Omar Baños Guerra, Secretario Municipal, en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a once días del mes de julio del año dos mil veintidós. 2- Personería del señor Alcalde Municipal de Citalá: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la

que consta que Luis Albero Ochoa Ramos, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de Citalá para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Acta Número Quince, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la villa de Citalá, celebrada el día once de julio del año dos mil veintidós, en la que consta el acuerdo número Uno, que contiene las consideraciones verificadas por los miembros del Concejo en dicha reunión, llegando a la siguiente aprobación por unanimidad: 1) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia con la cooperación intermunicipal representados en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. 2) Autorizar al señor Alcalde don Luis Alberto Ochoa Ramos, para que en su calidad de representante legal de esta Municipalidad suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Expedida por la señora Estefany Abigail Leiva Marín, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de la villa de Citalá, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. 3- Personería del señor Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la que consta que Hugo Francis Clavel Martínez, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de Dulce Nombre de María para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Acta Número Catorce, correspondiente a la Sesión del Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, celebrada el día seis de julio del año dos mil veintidós, en la que consta el acuerdo número Uno, que contiene las consideraciones realizadas por los miembros del Concejo en dicha reunión y Acuerdan: I) Asociar e solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia con la cooperación intermunicipal representados en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. II) Autorizar al señor Alcalde, Licenciado Hugo Francis Clavel Martínez, para que en su calidad de representante legal de

este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Expedida por el Licenciado Nestor Mauricio Herrera Salguero, Secretario Municipal, en la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. 4- Personería de la señora Alcaldesa Municipal de La Palma; a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la que consta que Sonia Maribel Escobar Cartagena, resultado electa como Alcaldesa del Concejo Municipal de La Palma para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de La Palma, que lleva a partir del uno de enero del dos mil veintidós, se encuentra el Acta Número Treinta y Siete, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de La Palma, celebrada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, en la que consta el acuerdo número Dos, que contiene la fundamentación legal del Concejo Municipal para tomar acuerdos; la referencia a la invitación girada a la señora Alcaldesa por parte del Licenciado Jorge Enrique Urbina, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional de Plan Trifinio El Salvador, y la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Transfronterizo, ADET, para formar parte de la asociatividad de los doce municipios que pertenecen a la Región Trifinio en nuestro país, en la constitución de la Mancomunidad Región Trifinio EL Salvador; el objetivo e importancia de lograr la integración territorial. Considerando: I) La solicitud y propuesta presentados, y la fundamentación y objetivos que justifican la importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad. II) La importancia que para esta administración municipal tiene participar de manera integrada e inclusiva, con los otros gobiernos locales en la solución de problemas y la ejecución y desarrollo de proyectos de importancia para la región, incorporando las disposiciones legales aplicables. ACUERDA: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representados en la

"Mancomunidad Región Trifinio EL Salvador. II) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para que en su calidad de representante legal de este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesta y electa. Certifíquese y Comuníquese. Certificación expedida en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintidós, por Carolina Yamileth Cartagena Soliz, Secretaria Municipal Interina. 5- Personería del señor Alcalde Municipal de Masahuat: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la que consta que Ángel Alfonso Aguilar Herrera, resultado electo como Alcalde del Concejo Municipal de Masahuat para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Acta Número Dieciocho correspondiente a la segunda Sesión Ordinaria del mes de julio/dos mil veintidós, celebrada por la Municipalidad de Masahuat del Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día miércoles veinte de julio del dos mil veintidós, en la que consta el acuerdo número Dos, que contiene las consideraciones realizadas por los miembros del Concejo en dicha reunión y que por lo tanto Acuerdan: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia con la cooperación intermunicipal representados en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. II) Autorizar al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal de este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, analice y apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, si fuere propuesto y electo. Expedida por la señora Rosa Adelia Aguilar, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de Masahuat, a veinte de julio del año dos mil veintidós. 6- Personería del señor Alcalde Municipal de Metapán: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno, de la que consta que Israel Peraza Guerra, resultado electo como Alcalde del Concejo

Municipal de Metapán para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Acta Número Treinta de sesión ordinaria de fecha ocho de julio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil veintidós, del Concejo Municipal, se encuentra el acuerdo Municipal que literalmente dice: Acuerdo Número Tres: Que contiene las consideraciones realizadas por los miembros del Concejo en dicha reunión y conforme a lo regulado en la Constitución y Código Municipal, Acuerdan: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia con la cooperación intermunicipal representados en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador, II) Autorizar al señor Israel Peraza Guerra, Alcalde Municipal, para que en su calidad de representante legal de este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Certificación expedida por el señor Israel Peraza Guerra, Alcalde Municipal y la Licenciada Magaly Areli Cárcamo de Chávez, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. 7- Personería del señor Alcalde Municipal de San Antonio Pajonal: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós, de la que consta que Walter Oswaldo Martínez Rivera, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de San Antonio Pajonal para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Once: Sesión celebrada por la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo Ocho: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal acuerda: Que Considerando la solicitud y propuesta de la necesidad e importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad, ACUERDAN:

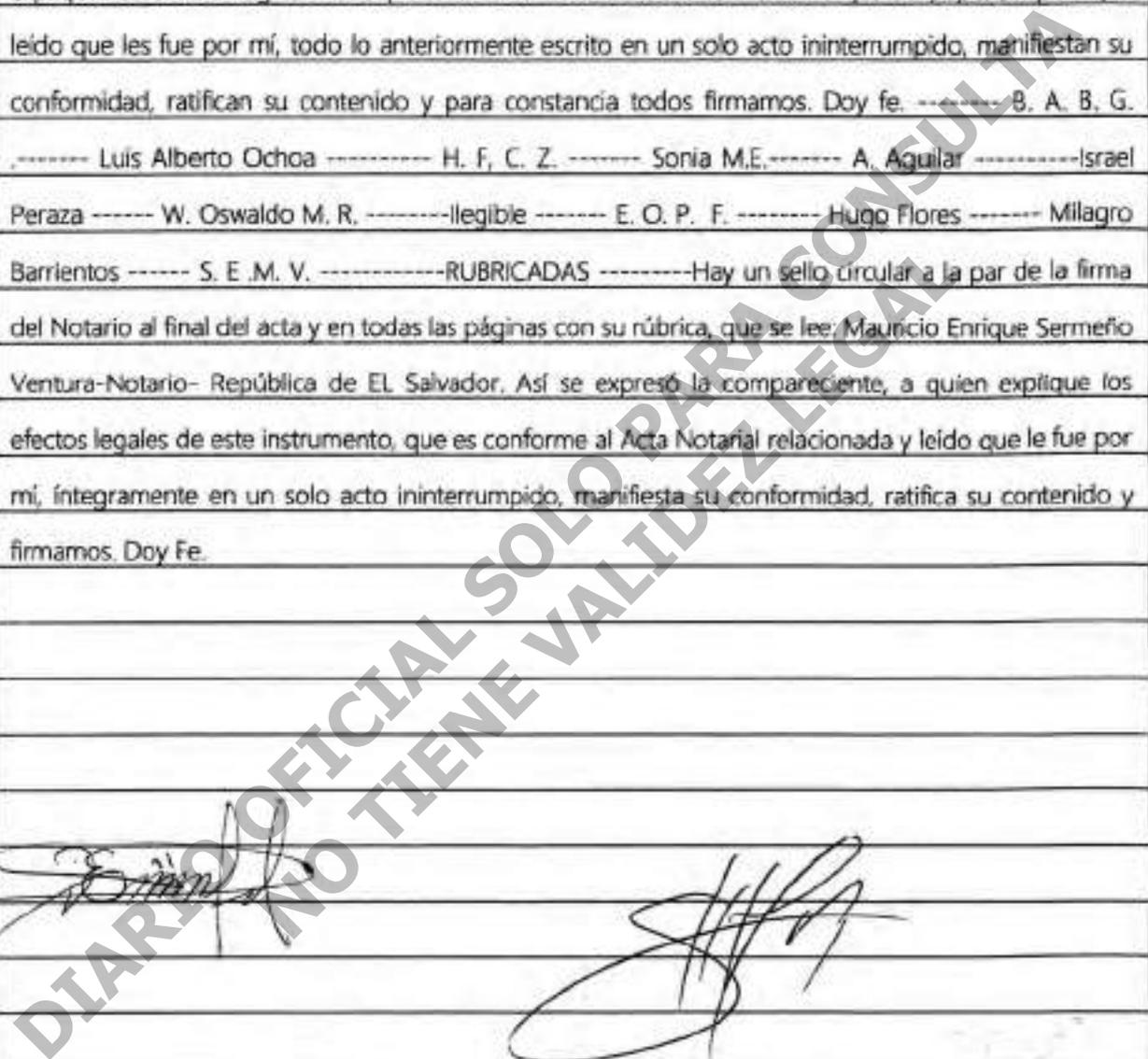
I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representados en la: Mancomunidad Región Trifinio. II) Autorizar al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal en este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Expedida por la señora Yanira Azucena Sánchez Colindres, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal: a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. 8- Personería del señor Alcalde Municipal de San Fernando: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que Carlos Josué Álvarez Rivera, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de San Fernando para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos que esta oficina lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acta que literalmente dice: Acta Número Doce: En la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós reunidos en Sesión Ordinaria se encuentra el Acuerdo Número Dos: El Concejo Municipal considerando la solicitud y propuesta de la necesidad e importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad, ACUERDA: a) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representados en la: "Mancomunidad Región Trifinio El Salvador", b) Autorizar al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Josué Álvarez Rivera para que en su calidad de representante legal de este Concejo Municipal suscriba el Acta de Constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en que fuere propuesto y electo. Certifíquese y Comuníquese para las legalidades correspondientes. Es conforme con su original con el cual se confrontó: Alcaldía Municipal de San Fernando, cuatro de julio de dos mil veintidós. Lic. Carlos Josué Álvarez Rivera, Alcalde

Municipal –Tec.– Kelvin Nectaly García Ortega, Secretario Municipal. 9- Personería del señor Alcalde Municipal de San Ignacio: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que Ernesto Oved Posada Flores, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de San Ignacio para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta Número Veintiséis de fecha uno de julio con el acuerdo que literalmente dice: Acuerdo Número Tres: El Concejo Municipal Considerando la solicitud y propuesta de la necesidad e importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad, ACUERDAN: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representados en la "Mancomunidad Región Trifinio El Salvador". II) Autorizar al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal de este Concejo Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado adonde se estime conveniente se extiende la presente en la Alcaldía Municipal a las quince horas del uno de julio dos mil veintidós, por el señor Nelson Eduardo Hernández Orellana, Secretario Municipal. 10- Personería del señor Alcalde Municipal de Santa Rosa Guachipilín: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que Hugo Besael Flores Magaña, resulto electo como Alcalde del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Dieciocho: En el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín,

departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo Número Tres. La Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, considerando la solicitud y propuesta de la necesidad e importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad. ACUERDA: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representada en la Mancomunidad Región Trifinio. II) Autorizar al señor Alcalde Municipal Hugo Besael Flores Magaña para que en su calidad de representante legal en este Concejo suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe los estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en la que fuere propuesto y electo. Certificación expedida por la señora Elba Susana García Rosales, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, a once de julio de dos mil veintidós.

11- Personería del señora Alcaldesa Municipal de Santiago de la Frontera: a) Credencial extendida por los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que Milagro del Socorro Barrientos Arévalo, resulto electa como Alcaldesa del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. b) Certificación del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Trece: En el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, a las diez horas con cinco minutos del día siete de julio del dos mil veintidós, reunidos los miembros del Concejo Plural, se encuentra Acuerdo Número Uno. El Concejo Municipal considerando la solicitud y propuesta de la necesidad e importancia de constituir una Asociación de Municipios o Mancomunidad, ACUERDA: I) Asociarse solidariamente para alcanzar los fines propuestos con eficacia y eficiencia, con la cooperación intermunicipal representada en la Mancomunidad Región Trifinio El Salvador. II) Autorizar a la señora Alcaldesa para que en su calidad de representante legal en este Concejo

Municipal suscriba el acta de constitución de la Mancomunidad, apruebe sus estatutos y acepte el cargo en la administración de la misma, en el que fuere propuesto y electo. Comuníquese. Certificación expedida por la señora Hilda Ivett Ramírez Ramírez, Secretaria Municipal, en la Alcaldía Municipal de Villa Santiago de la Frontera a los ocho días del mes de julio, del año dos mil veintidós. B) Que les explique los efectos legales de la presente acta notarial escrita en nueve hojas de papel simple. C) Y leído que les fue por mí, todo lo anteriormente escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia todos firmamos. Doy fe. ----- B. A. B. G. ----- Luis Alberto Ochoa ----- H. F. C. Z. ----- Sonia M.E. ----- A. Aguilar ----- Israel Peraza ----- W. Oswaldo M. R. ----- Ilegible ----- E. O. P. F. ----- Hugo Flores ----- Milagro Barrientos ----- S. E. M. V. ----- RUBRICADAS ----- Hay un sello circular a la par de la firma del Notario al final del acta y en todas las páginas con su rúbrica, que se lee: Mauricio Enrique Sermeño Ventura-Notario- República de EL Salvador. Así se expresó la compareciente, a quien explique los efectos legales de este instrumento, que es conforme al Acta Notarial relacionada y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. Doy Fe.



ANTE MI, del folio **DOCE VUELTO** al folio **VEINTICUATRO FRENTE**, del **LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO**, que vence el día veintiuno de octubre del dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la **MANCOMUNIDAD REGION TRIFINIO EL SALVADOR**, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is for a notary named Enrique Sermeo Venturoso, located in San Salvador, El Salvador. The seal contains the text: "ENRIQUE SERMEO VENTUROSO", "NOTARIO", "SAN SALVADOR", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DEclaratoria DE HErENCIA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintisiete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora VILMA HAYDEE BELTRAN MORAN, en su calidad de Hija de la causante VILMA HAYDE MORAN CONTRERAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las cero horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 24

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós; SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FREDDY HERRERA GUZMAN, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y nueve mil setecientos cinco- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dos- ciento treinta mil quinientos sesenta y cinco- cero cero uno- cuatro; en calidad de hijo del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO FRANCISCO GUZMAN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Motorista, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón dieciséis mil setecientos cincuenta y tres- siete; fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 25

acEPTacioN DE HErENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veinte de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor MILTON ALEXIS RAMÍREZ MÁRQUEZ, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 04870453-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-231093-103-1, de parte de la señora ANA PETRONA MÁRQUEZ RAMOS, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00842434-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-140468-101-0, en su calidad de Madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor Juan Francisco Ramírez, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 26-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y catorce minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ESTHER CRISTINA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER CRISTINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, ESTER CRISTINA MARTÍNEZ, ESTER MARTÍNEZ, y ESTER CRISTINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos siete mil doscientos ochenta y dos-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis-ciento uno-cinco, hija de los señores: Víctor Cortéz y Cristina Martínez, fallecido el día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: GILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho-tres; SILVIA JANETH MARTÍNEZ DE CASTRO, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil setenta y seis-seis; IRIS INGRID ELIZABETH ACOSTA DE ESCAMILLA, de treinta y nueve años de edad, empleada, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete-uno; JORGE ALBERTO ESTRADA MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, obrero, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos-seis; y WENDY ALEJANDRA ELÍAS MARTÍNEZ, conocida por WENDY ALEJANDRA MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y uno-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos setenta y un mil ciento noventa-ciento cuatro-nueve, representada legalmente por la señora DEISY DINORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; todos como herederos testamentarios de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo WENDY ALEJANDRA ELÍAS MARTÍNEZ, conocida por WENDY ALEJANDRA MARTÍNEZ, quien ha sido declarada incapaz, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión a través de la señora DEISY DINORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 27-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ciento cuarenta y ocho mil sesenta y cinco-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero quinientos cincodocientos cincuenta mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-cero, hijo de los señores: Leopoldo Méndez Ramírez y Concepción Castellanos, fallecido el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ANA CORALIA MORENO DE CASTELLANOS, de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veintiséis mil novecientos tres-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero quinientos veinte-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento uno-seis; CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MORENO, de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno-seis; y ANA GABRIELA CASTELLANOS MORENO, de treinta y dos años de edad, técnica en enfermería, soltera, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setenta y tres-seis; así como de la menor SINDY DANIELA CASTELLANOS MORENO, de quince años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos diecisiete-cero cuarenta y un mil seis-ciento uno-cero, representada legalmente por su madre, señora ANA CAROLINA MORENO DE CASTELLANOS; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor SINDY DANIELA CASTELLANOS MORENO, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión a través de la señora ANA CORALIA MORENO DE CASTELLANOS.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 28-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas veintinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JONATHAN ANTONIO SÁNCHEZ GALDÁMEZ, quien fue de veinticinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN AMAYA GALDÁMEZ, quien solicita aceptar herencia en concepto de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

Of. 3 v. alt. No. 29-1

MUErTE PrESUNTa

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, a este tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora

REINA ELIZABETH AVALOS RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. quien comparece como madre del desaparecido señor JOSE WILBER CRUZ AVALOS, quien a la fecha de su desaparecimiento era de treinta años de edad, soltero, cuyo último domicilio fue en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad y quien desde el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su madre para localizarlo, en consecuencia de ello, se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSE WILBER CRUZ AVALOS.

Por tanto, SE CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor JOSE WILBER CRUZ AVALOS, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 30

EDicTo DE EMPlAZaMiENTo

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los herederos de la señora MARITZA CAROLINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y presunta Responsabilidad Patrimonial junto con otros servidores, de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6,885.89); por su actuación como Séptima Regidora Propietaria en la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-39-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós.-

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LUIS ENRIQUE CAMPO TECÚN,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 31

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

acEPTacioN DE HErENcia

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de abril del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ DOMINGUEZ e IRMA LORENA MARTÍNEZ DOMINGUEZ en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado la primera a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre; y la segunda a las doce horas del día tres de noviembre ambas fechas del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JIMMY OSWALDO MIRA SANABRIA, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, fallecido el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores VICTORIA SANABRIA DE MIRA y ALBERTO ANTONIO MIRA VALLE conocido por ALBERTO ANTONIO MIRA y la menor DARIANA ABIGAIL MIRA SANDOVAL; los primeros en calidad de PADRES y la menor en calidad de HIJA del referido causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente; y en caso de la menor a través de su representante legal señora DALIA PATRICIA SANDOVAL ORELLANA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. –

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós; - LICDA.- MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de los señores: HECTOR DANIEL BARRIENTOS MEJIA, Comerciante; SAUL ALBERTO BARRIENTOS MEJIA, Estudiante; FATIMA MELISSA BARRIENTOS MEJIA, Estudiante; y DIANA ELIZABETH BARRIENTOS DE LOPEZ, Empleada; todos del domicilio de Apopa; con Documentos Únicos de Identidad que por su orden son los números: cero un millón setecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro-nueve; cero cuatro millones trescientos veinticuatro mil dieciocho- seis; cero seis millones seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres- uno; y cero tres millones setecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro- ocho; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: un mil ciento uno- veintiocho cero ocho ochenta y dos- ciento uno- cero; cero seiscientos dos- cero cuatro cero nueve noventa- ciento tres- siete; cero seiscientos catorce-doce cero cinco cero cuatro- ciento veinticinco- uno, y, un mil ciento uno- doce cero ocho ochenta y siete- ciento uno- siete; en calidad de Hijos de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RAINELDA ELIZABETH MEJIA DE BARRIENTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Bachiller, Casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y un mil doscientos setenta y cuatro- cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno- cero uno diez sesenta y cuatro- ciento uno- siete, fallecida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 3-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día veinticinco de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MARTINEZ DE BONILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete seis cuatro cero cinco seis –ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – dos cero cero cuatro cuatro ocho – uno cero uno - cinco; fallecida el día dieciséis de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor URSULO ANTONIO BONILLA MONROY, de setenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, Casado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho dos cinco ocho uno cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco dos uno – uno seis cero dos cuatro seis – uno cero uno – seis; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 4-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO APARICIO MEJÍA MONTANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 00478840-6, y Número de Identificación Tributaria 1008-311279-101-0; quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de la niña ESTEFANI ELIZABETH MEJÍA FLORES de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Número de Identificación Tributaria 1010-231113-101-5; en calidad de hija sobreviviente del causante, y quien es representada legalmente por su madre señora Sandra Elizabeth Flores Meléndez, de treinta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 04209568-5, así como del Número de Identificación Tributaria 1008-160190-101-1.

Confírase a la aceptante, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 5-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Luz Villalta viuda de Guerrero conocida por Marina Luz Villalta Chavarría y Por Marina Luz Villalta, quien falleció

a cero horas del día cinco de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02825312-2; y este día en el expediente HI-122-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Jessica Marina Guerrero Villalta, mayor de edad, profesora, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03209146-9 y Número de Identificación Tributaria 1011-150785-102-3; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras Jacqueline Anayansi Villalta Escobar y Karen Rocío Aguilar Villalta en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

Of. 3 v. alt. No. 6-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 361/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de la señora DORA ELIZABETH SANTIAGO RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 03925970-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ELIZABETH SANTIAGO RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CLEOTILDE ACEVEDO

BEZA, de ochenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, ama de casa, soltera, hija de los señores Paulino Acevedo y de Ignacia Beza, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ahuachapán, siendo Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora DORA ELIZABETH SANTIAGO RIVERA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Miriam Armida Acevedo como hija de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

Of. 3 v. alt. No. 7-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, en el Cantón Metalí, Caserío El Maizal de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio, dejó el señor JOSE MARIA MORALE SERRANO, de parte de los señores NARCISO MORALES SERRANO, JOSE ELIAS MORALES SERRANO, ENCARNACION MORALES SERRANO, MARIA IBE MORALES SERRANO y JOSE MARIA MORALES SERRANO, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 8-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos se emitió en las DHI 53-3/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Raymundo Durán Colorado, conocido por Raymundo Durán, quien falleció a las 17:03 horas del día 20 de agosto del año 2018, en Cantón "Las Flores", Jayaque, La Libertad, a causa de enfermedad renal crónica, con asistencia médica, de 57 años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Raymundo Durán y Laura Colorado, originario y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte de la señora Cruz Aracely Durán Reyes, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Regina Durán Reyes y Juan Antonio Durán Reyes, hijos del causante.

Se nombró interinamente a la señora Cruz Aracely Durán Reyes, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 9-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas catorce minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora HERLINDA MALDINERA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad a su deceso, cosmetóloga, estado familiar soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Tránsito Maldinera (fallecida) y padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintiuna horas y quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós; de parte de los señores FILEMÓN ANTONIO MALDINERA OLIVO en concepto de heredero testamentario, y PAOLA FERNANDA RIVERA OLIVO en calidad de cesionaria de derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora Teresa Sofía Olivo Maldinera de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 10-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor SANTOS ORTIZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Macedonia Ortiz, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cuatro minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno; de parte de los señores SANTOS ESTEBAN ORTIZ ARÉVALO, NOÉ ARMANDO ORTIZ ARÉVALO, DAVID ANTONIO ORTIZ ARÉVALO, ÁNGEL DE JESÚS ORTIZ ARÉVALO, JOSÉ ROBERTO ORTIZ ARÉVALO

y BLANCA ESTER ORTIZ ARÉVALO, todos en concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 11-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA DELMI JUÁREZ DE MENDOZA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada con Ángel Mario Mendoza Hernández, profesora, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Caluco, departamento de Sonsonate, hija de Luis Felipe Juárez Orellana conocido por Luis Felipe Juárez Orellana y por Luis Felipe Juárez y de Victoria Ángela Córdova de Juárez (fallecida), siendo su último Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ÁNGEL MARIO MENDOZA HERNÁNDEZ, NATALIE GABRIELA MENDOZA JUÁREZ, MARIO EDGARDO MENDOZA JUÁREZ y SOFÍA JUDITH MENDOZA JUÁREZ, el primero, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y los últimos, en concepto de hijos de la causante; y todos, además, como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al padre de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 12-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, en la calidad de Defensor Público de los derechos patrimoniales de la señora LIDIA MERCEDES CLAVEL DE CRUZ, promoviendo diligencias de Título de Supletorio respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Los Sitios, Caserío Los Sitios Arriba, de la jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de María, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a CERO CERO HECTÁREAS CERO DOS ÁREAS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de ROBERTO MARTÍNEZ, con muro de bloque con malla ciclón; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados y cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colinda con terrenos de MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, con calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y doce segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con terrenos de JAQUELINE MARLENY ORTEGA CLAVEL, con muro de bloque y pared de bloque; Y LINDERO PONIENTE; partiendo Poniente partiendo del vértice Sur está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de OBDULIA DE LOS ÁNGELES HENRÍQUEZ DE CLAVEL. Con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde inicio la descripción. Dicho inmueble la señora LIDIA MERCEDES CLAVEL DE CRUZ lo ha adquirido por Escritura Pública número OCHENTA Y DOS, del libro CUARENTA Y CUATRO otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio sirviente ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 13-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**DEclaratoria DE MUERTE PrESUNTa**

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que, en el Proceso Común de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, clasificado bajo la referencia 41/2019, promovido inicialmente por el licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, y continuado conjuntamente con la licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, ambos en el concepto de Defensores de Derechos Patrimoniales en representación de la señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz; se encuentran los pasajes que fotocopiada literalmente dicen: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Acajutla, departamento de Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de junio del dos mil veintidós.

El Proceso Común de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, clasificado bajo la referencia 41/2019, ha sido promovido por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, abogado, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de Abogacía 030650412113851, en concepto de Defensor Público de Derechos Patrimoniales, en representación de la señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz, quien es mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veintiséis mil quinientos setenta y nueve guión cuatro; a fin de que previos los trámites de ley se declare la muerte presunta por desaparición del señor Luis Alonso Mejía Mejía, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Marta Ofelia Mejía Guardado y Miguel Ángel Mejía Guardado, nació el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, cuyo último domicilio conocido en El Salvador fue Acajutla, departamento de Sonsonate.

I. INTERVINIENTES.

Ha intervenido en el proceso el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, de las generales y en el concepto expresado, la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Myor de edad, abogada, quien se identifica por medio de su tarjeta de Abogado número uno cero cero tres uno, en concepto de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, en representación de la señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz; el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, mayor de edad, abogado, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, provista de su tarjeta de Abogado número 031541531126490, en su carácter de defensora del presunto desaparecido, Luis Alonso Mejía Mejía.

II. ANTECEDENTES DEL HECHO.

El licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en la demanda de Fs. 1 a 3 fte., en lo conducente expuso: "Que el señor Luis Alonso Mejía Mejía, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Marta Ofelia Mejía Guardado y Miguel Ángel Mejía Guardado, desapareció desde hace cinco años, específicamente el día diez de enero de dos mil catorce, cuando salió de su casa de habitación donde residía, en cantón Metalío, de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, y se dirigía a su lugar de trabajo ubicado en la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, debido a que él era trabajador de la Alcaldía Municipal de esa ciudad, y que salió de la casa de habitación como a eso de las seis treinta de la mañana. Pero es el caso que desde ese momento no lo han encontrado, por lo que ella avisó a todos sus familiares para que le ayudaran a buscarlos, que la última vez que lo vieron, fue el día diez de enero del dos mil catorce como a las seis y treinta de la mañana. Pero es el caso que como a eso de las siete horas con treinta minutos el padre de otro joven que viajaba juntamente con el presunto desaparecido recibió llamada de un amigo, y le manifestaron que Luis Alonso Mejía Mejía, y el hijo de este habían sido privados de libertad; que desde el momento en que desapareció no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como: la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Hospitales y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, siendo que el último domicilio del presunto desaparecido era la ciudad de Acajutla, de este Departamento, es procedente iniciar el presente proceso en el juzgado que usted dignamente preside. Que es oportuno proporcionar los datos de un Defensor Especial que represente al desaparecido señor Luis Alonso Mejía Mejía, al efecto propongo a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero sesenta mil quinientos setenta y seis guión ciento tres guión cero, quien puede ser notificada por medio de telefax número veinticuatro cincuenta y uno ochenta y nueve setenta y nueve".

III.- Admitida que fue la demanda tal como aparece a Fs. 24, se señala las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la Audiencia Preparatoria, en la que se admitió la prueba ofertada tanto la documental como la testimonial; y siguiendo con el trámite del proceso se ordenan las publicaciones del edicto que ordena el Art. 80 No. 2 del Código Civil; señalándose las diez horas del día

treinta y uno de enero del corriente año, para la celebración de la respectiva audiencia probatoria, habiendo suspendida la misma, en virtud, de la incomparecencia del Licenciado Benjamin Ernesto Rivas Sermeño y la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, por lo que se reprogramó para las diez horas del día dos de mayo del presente año, y posteriormente se volvió reprogramar para las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, tal como ha quedado plasmado en el acta que antecede, en la cual tuvo lugar el desfile de los elementos probatorios tanto documental como testimonial, necesarios para acceder a la pretensión solicitada.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presunción de Muerte por Desaparecimiento, regulada en el Título II, Capítulo III del Código Civil, cuyas reglas comienzan del Art. 79 y siguientes, disposición que en lo pertinente establece: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse. El Art. 80 del citado cuerpo de leyes, en lo medular ha establecido como requisitos: a) La citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de última cita, en virtud del resultado de las pruebas, entre otros.

La muerte es un hecho jurídico que pone fin a la existencia de la persona jurídica humana, tal como lo establece el Código Civil en el Art. 77, "La persona termina con la muerte natural", la cual establece con la Certificación de Defunción. Con la muerte natural o con la Declaratoria de la muerte presunta se extinguen los derechos a la personalidad, tales como: el domicilio, el nombre, la nacionalidad, estado familiar, identidad personal, y aún los derechos familiares, pero los patrimoniales pasan a quienes la ley o el testamento llama para recibirlo.

Es conveniente analizar la ausencia como antesala a la muerte presunta, es por ello que se conoce como "ausencia", en sentido normal o usual la falta de presencia, derivada del latín "Absentia", que equivale, según el diccionario de la real academia a la acción de ausentarse o de estar ausente o tiempo en que alguien está ausente; el mismo diccionario expresa que: ausente se dice del que está separado de alguien o alejado de un lugar y, especialmente, del punto de residencia. En iguales términos expresa Casares en su diccionario ideológico de la lengua española, y con arreglo a esta aceptación puede definirse la ausencia como el estado de la persona que no se encuentra en el lugar de su domicilio o residencia habitual, y en ese sentido como equivalente a no presencia. Otra acepción es, debemos tener por ausente al que no está en el lugar

en que se llama. Por su parte Plancol dice que ausente en el lenguaje corriente es aquel que no se encuentra en un momento determinado en el lugar en que debería estar, y como el lugar normal de la presencia de la persona es el domicilio.

Ante la eventual situación del desaparecimiento de una persona de la cual no se tiene la certeza de su fallecimiento por no haberlo constatado aparece la figura de la muerte presunta, llamada también muerte legal o muerte ficticia, es decir, es aquella situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y en la que hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta, situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y en la que hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta, situación que no puede quedar indefinida en virtud del interés general de la sociedad de que no hayan bienes o derechos abandonados.

Los ilustres tratadistas Alessandri y Somarriva, señalan que la muerte natural es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y, como la muerte es un hecho que produce trascendentes consecuencias jurídicas, de ahí que el legislador ha previsto diversas maneras para comprobar la efectividad de la muerte y evitar su falseamiento, según las circunstancias y los diferentes sistemas jurídicos, por ejemplo se exige: a) Certificado médico de Defunción; b) Inscripción del deceso en los Libros del Registro del Estado Familiar; c) Prohibición de enterrar el cadáver sin el comprobante de la inscripción y en algunos casos se requiere también la práctica de la autopsia y orden judicial, todo con el fin de garantizar la certidumbre de la existencia legal de una persona.

De tal manera que en aquellos casos que por cualquier circunstancias no se inscribió la defunción, ya sea por no encontrarse el cadáver, por haberlo inhumado sin licencia previa o en actos de guerra, incendio y otras causas ajenas, la ley permite acudir ante un juez dependiendo el propósito de la declaratoria, para que con las pruebas ofrecidas, como en el caso en la que se ha mencionado en la solicitud del señor Luis Alonso Mejía Mejía, que derivado del desaparecimiento se ignora si vive, incertidumbre que legalmente debe ser resuelta de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona.

La legislación para establecer esa presunción requiere el cumplimiento de dos circunstancias como son: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, 2) La carencia de noticias de éste. Ya que es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

Entre los efectos jurídicos que produce la Declaratoria judicial de la Muerte Presunta podemos mencionar: El estado familiar, la desprotección del núcleo familiar, así como la condición jurídica del patrimonio; y en relación a esta última circunstancia tenemos que la propiedad y posesión siendo estos derechos y garantías fundamentales de las personas como establece el título II sección I Art. 2 de la Constitución de la República, esto radica en que en cuanto a la condición jurídica del patrimonio no es susceptible de transferirse, es decir, no puede ser objeto de ningún acto jurídico entre vivos, solo lo es de transmitirse, o sea, de cambiar de dueño únicamente por muerte del antecesor; porque cuando su titular fallece el patrimonio no puede quedar abandonado, expuesto a ser adquirido por el actual poseedor.

De lo anterior se colige que, en el caso que nos ocupa se han llenado los requisitos antes relacionados, exigidos por la ley, ya que por una parte corren agregados en autos, las páginas pertinentes de las publicaciones de las citaciones del señor Luis Alonso Mejía Mejía, en el Diario Oficial de fechas dieciocho de junio del dos mil diecinueve, siete de septiembre del dos mil veinte, y uno de junio del dos mil veintiuno, en donde se le hacía saber al referido señor la tramitación del proceso, así como una breve relación de los hechos por los cuales se presume su muerte, además haciéndole saber al público en general que si sabían de su paradero, se presentarán a este Juzgado a comprobar tal circunstancia; por otra parte con los testimonios de los testigos Claudia Carolina Ochoa de Pineda y Rosa Elena Rivas; quienes en ese orden manifestaron: que por medio de la familia supieron que el señor Luis Alonso Mejía Mejía, el día diez de enero de dos mil catorce, como a las seis horas aproximadamente, cuando se dirigía a su lugar de trabajo que era la Alcaldía Municipal de esta ciudad, acompañado de otra persona, habían desaparecido, ya que unos minutos después que ellos salieron recibieron una llamada que a ellos les habían salido al encuentro por lo que avisaron a la familia entonces se dieron cuenta que desaparecieron; que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de siete años, circunstancias que configuran la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Luis Alonso Mejía Mejía, por lo cual es procedente declarar la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Luis Alonso Mejía Mejía; estableciéndose como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el Art. 80 fracción 5ª del Código Civil, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día diez de enero de dos mil catorce, resultando el día presuntivo de su muerte, el día diez de enero de dos mil dieciséis; y además, es procedente conceder la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a los hijos del mismo, es decir, al joven Eduardo Vladimir Mejía Guardado y al menor Jimmy Daniel Mejía Guardado, este último por medio de su representante legal señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz.

PORTANTO: por las razones antes expuestas, dispersiones legales citadas y de conformidad con los Arts. 2 e 11 de la Constitución de la República, 79, 80 y 81 del Código Civil, 1, 2, 3, 6, 13, 402 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, FALLO:

- A) Estimase las pretensiones de la parte solicitante.
- B) Declarase presuntamente muerto acausado su desaparecimiento, al señor Luis Alonso Mejía Mejía, quien a la fecha de su desaparición era de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, nació el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, hijo de Marta Ofelia Mejía Guardado y Miguel Ángel Mejía Guardado, cuyo último domicilio conocido en El Salvador fue, Acajutla; y se establece como día presuntivo de su muerte el día diez de enero de dos mil dieciséis, a las seis horas treinta minutos;
- C) Publíquese la sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;
- D) Comprobada la publicación ordenada en el literal anterior, asíéntese la partida de Defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,
- E) Concédase al joven Eduardo Vladimir Mejía Guardado, y al menor Jimmy Daniel Mejía Guardado, la posesión provisoria de los Bienes del muerto presunto Luis Alonso Mejía Mejía, al menor por medio de su representante legal señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz. No hay especial condena en costas procesales

SON CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las once horas del día catorce de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.-

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DEclaratoria DE HErENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre del dos mil veintidós.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta, dejó el causante VICTOR MANUEL FERNÁNDEZ, conocido por VICTOR HERNÁNDEZ VARGAS, VICTOR HERNÁNDEZ y por VICTOR HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, al señor VICTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de hijo del causante. Asimismo, se ha conferido al heredero declarado señor VICTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PÉREZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con la heredera ya declarada señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de hija del causante en mención, según resolución emitida por este Tribunal de fecha nueve de diciembre del dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S058182

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ERIC SERRANO CARCAMO, conocido por ERIC GONZALEZ CARCAMO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta- siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho- ciento un mil ciento sesenta y siete-ciento dos- siete; en su calidad de hijo del causante señor ERIK CARCAMO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil doce, a consecuencia de enfermedad común, en Cantón El Talpetate, del municipio de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Usulután, de nacionalidad

salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setenta y ocho mil sesenta y uno-cuatro, era hijo de la señora Rosa Olimpia Cárcamo, conocida por María Olimpia Cárcamo, ya fallecida y de padre ignorado.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor ERIC SERRANO CARCAMO, conocido por ERIC GONZALEZ CARCAMO, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LIC.MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S058185

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante JOSÉ MARÍA GÓCHEZ BARRERA, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia Las Flores, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA FIDELINA VALLADARES DE GÓCHEZ, en calidad de cónyuge, y cesionaria del derecho que le correspondía a Evangelina Góchez Valladares, como hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S058195

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil

veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor PASTOR JUAN RAMOS, conocido por PASTOR JUAN RAMOS MENJIVAR y por JUAN PASTOR RAMOS MENJIVAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos veintitrés - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos setenta mil trescientos treinta y siete - cero cero uno - cuatro; quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Vibiano Ramos y Simona Menjívar, de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN RAMOS DE GUARDADO, OMAR BALMORE RAMOS SANTOS, CLARA ELIZABETH RAMOS SANTOS y ANA GUADALUPE RAMOS SANTOS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS TESTAMENTARIOS DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S058196

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor NELSON ALEXANDER CORDOVA ERAZO, de cuarenta y seis años de edad, soltero, obrero, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres seis dos cuatro guión nueve, quien falleció el día dieciséis de julio del presente año, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad renal crónica más síndrome anémico más hiperuricemia más paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; a la niña MARIE ALEXANDRA CORDOVA DURAN, de un año de edad, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez guión trescientos once mil doscientos veinte guión ciento uno guión dos, representada legal por la señora INGRID ELIZABETH DURAN FLORES, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco seis cero dos cero seis guión nueve, de conformidad al Art. 207 inc. 1 del Código de Familia, en concepto de hija del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S058200

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con un minuto del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDIDO MEDRANO SALMERON, conocido por CANDELARIO MEDRANO SALMERON, y CANDIDO MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las una hora del día siete de julio del año dos mil veinte, en el Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS HERMOGENES SANCHEZ MEDRANO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FLORIDA DEL CARMEN SANCHEZ MEDRANO, RODOLFO SANCHEZ MEDRANO, FAUSTINA SANCHEZ MEDRANO, y BLANCA LETICIA ALVAREZ MEDRANO, como HIJOS sobrevivientes del causante antes señalado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S058206

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA, Notaria, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente, número ciento seis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, de las ocho horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores HERNÁN ANTONIO AGUILAR RIVERA, DORIS ELIZABETH AGUILAR, OMAR ORLANDO AGUILAR RIVERA; y JOSÉ JAIME GUARDADO AGUILAR, herederos defini-

tivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES SALVADORA AGUILAR, CONOCIDA POR MERCEDES SALVADORA PINEDA, MERCEDES AGUILAR y POR MERCEDES AGUILAR TORRES, quien falleció a las veintidós horas dieciocho minutos del seis de noviembre de dos mil quince, en su lugar de residencia situado en UNO CERO NUEVE CERO CERO Bulevar Sepúlveda, apartamento tres, de la ciudad de Mission Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro respiratorio, fibrosis pulmonar no laboral, y enfermedad pulmonar obstructiva crónica terminal, sin asistencia médica, quien fue del sexo femenino, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera en el territorio salvadoreño, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del último domicilio en la ciudad de Mission Hills Condado de Los Ángeles Estado de California de Los Estados Unidos de América; en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ARACELI MARIBEL MEJÍA UMAÑA,

NOTARIA.

1 v. No. S058207

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DARWIN FABRICIO CHICAS OCHOA, quien fue de veintiocho años de edad, casado, estudiante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Jesús Antonio Chicas Guevara y Marina Esperanza Ochoa Saravia, fallecido el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora JAQUELIN OSMARA PRIVADO DE CHICAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04618516-5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058209

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaría proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: MARTA LIDIA DIAZ DE PORTILLO, en su carácter de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL PORTILLO DIAZ y ERICKA VANESSA PORTILLO DIAZ, hijos sobrevivientes del causante; en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día tres de abril del año dos mil veintidós, a las primeras horas y cuarenta y nueve minutos, en Centro de San Salvador, diecinueve avenida norte, zona uno, número doscientos cuarenta y siete, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor LUCIANO PORTILLO ESCOBAR. En su carácter de heredera intestada del referido causante, confiriéndole a la señora MARTA LIDIA DIAZ DE PORTILLO, en su carácter de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL PORTILLO DIAZ y ERICKA VANESSA PORTILLO DIAZ, hijos sobrevivientes del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058210

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSCAR MOLINA, conocido por JOSÉ OSCAR ÁVILA PEÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad,

casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Genara Molina, con Documento Único de Identidad número 01862127-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140837-102-8, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; de parte del señor INMAR ISRAEL AVILA JIMENEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02866435-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058214

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora KARINA ELIZABETH GONZALEZ VILLALTA, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA DEL CARMEN VILLALTA, quien falleció a las veintiún horas veinte minutos, del día nueve de abril del año dos mil dieciséis, en el polígono siete de la Colonia Bendición de Dios, Cantón Los Amates, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el municipio de Yyantique, departamento de La Unión, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S058215

Licenciado EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA MIRNA MUÑOZ DE VELASQUEZ, conocida por Rosa Mirna Muñoz Rivera y Rosa Mirna Muñoz, de cincuenta años, ama de casa, del domicilio de Cantón Santa Anita, jurisdicción de El Divisadero, Morazán, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: cero dos millones cero ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho- seis, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARNOLDO VELASQUEZ, defunción ocurrida a la una hora treinta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de sus hijos Dania Iveth Velásquez de Solorzano, Héctor Miguel Velásquez Muñoz y Melvin Arnoldo Velásquez Muñoz; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. S058218

ABEL ISAI MENA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa número cinco, LOCAL SIETE, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, la señora: CANDIDA LETICIA PEREZ PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara el causante RAFAEL INOSENTE ROMERO, conocido por RAFAEL INOSENTE PEREZ ROMERO, por RAFAEL PEREZ ROMERO y por RAFAEL PEREZ, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil nueve, en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo originario del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y siendo su último Domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ABEL ISAI MENA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S058224

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, Notaria, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, número quinientos tres, Barrio La Cruz, Ciudad y Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veinte horas del día quince de diciembre del presente año, se ha declarado al señor FILADELFIO ARCENIO MONTESINOS, en su carácter de hijo heredero de la causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIA DE JESUS LOPEZ, ocurrida a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en su lugar de residencia en el Barrio El Centro, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, y que se le confiere al heredero declarado la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Sandra Milagro Ayala Alfaro, Municipio y Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. S058226

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, Notaria, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, número quinientos tres, Barrio La Cruz, Ciudad y Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de diciembre del presente año, se ha declarado a la señorita ERCILIA ESCOLERO FERRUFINO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor José Antonio Escolero Flores, en su calidad de padre sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó LISANDRO ESCOLERO FERRUFINO, ocurrida a las dos horas y diecinueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil seis, falleció en Brentwood, New York, de los Esta-

dos Unidos de América, a consecuencia de ocurrida a las dos horas y diecinueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en accidente automovilístico; y que se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Sandra Milagro Ayala Alfaro, Municipio y Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. S058227

IVANIA LISSETTE GARCIA SALGADO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Residencial Don Bosco, pasaje Uno casa número Treinta y nueve, Dieciséis Avenida Sur, Santa Tecla. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora GLORIA ESTELA SARMIENTO TEJADA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JESSICA OTILIA HERRERA GUILLEN, como hija de la causante; en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA GUILLEN, conocida por MARIA ANTONIA GUILLEN MERINO y en tal concepto se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese los edictos de ley.- Así me expreso.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. IVANIA LISSETTE GARCIA SALGADO,

NOTARIO.

1 v. No. S058236

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Sierra Verde, Casa número Diecisiete, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRESCENCIA REYES VIUDA DE BONILLA,

quien falleció el día uno de febrero de dos mil nueve, en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a las señoras MARÍA AMINTA ELIZABETH BONILLA DE REYES e INGRID GERALDINA BONILLA REYES, en su calidad de hijas sobrevivientes de la Causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S058237

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FELICITO BENITEZ ANDRADE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, en Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último la ciudad en mención, de parte del señor SAN RICARDO BENITEZ GUEVARA, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y con Documento Único de identidad número 04529072-1 en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO sobre los bienes del causante en mención, en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058246

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11- 1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado al

señor MAXIMILIANO VILLALOBO, conocido por MAXIMILIANO MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora JESUS GIL MARTINEZ, fallecida a la edad de sesenta y dos años, Ama de Casa, originaria de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, soltera y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Endometrio más Carcinomatosis Abdominal, con asistencia médica, dicho heredero en su calidad de padre de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S058249

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11- 1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día quince de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores EDIN MARILENA ARGUETA, conocida por EDITH MARLENI ARGUETA MATHEU y por EDIN MARLENE ARGUETA DIAZ y ULISES ANTONIO PANIAGUA ARGUETA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTER ARGUETA VIUDA DE PANIAGUA, falleció a la edad de ochenta y seis años, Pensionada o Jubilada, originaria de la ciudad de Gualococti, departamento de Morazán, y con último domicilio la ciudad de Soyapango, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en la Unidad Médica de Ilopango del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Covid-Diecinueve, con asistencia médica, en su calidad de hijos, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a quince del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S058250

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada por el causante señor CIRIACO CORTEZ CAMPOS, conocido por CIRIACO CORTEZ, quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil catorce, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de noventa y siete años, quien fue Jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con Adelina Solano, hijo de Albina Campos y Rafael Cortez, al señor ANTONIO HUMBERTO CORTEZ SOLANO, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla conjuntamente con la Sucesión del heredero JOSÉ GREGORIO CORTEZ SOLANO, quien ya fue declarado, el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S058253

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 04078-22-CVDV-1CM1-420-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ZOILA ELOISA JUÁREZ TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05027563-9, JUAN CARLOS JUÁREZ TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04380517-2 y MARÍA EUGENIA JUÁREZ TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04066978-9, en calidad de hijos sobreviviente del causante y cesionarios del derecho hereditario de EUGENIA JUÁREZ, en calidad de madre del causante CORNELIO JUÁREZ, a su defunción ocurrida el 16/06/2014, a la edad de cincuenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de La Unión departamento de La Unión y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eugenia Juárez, con Documento Único de Identidad Numero: 00426205-2 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del uno de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058256

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras IRMA ELENA VARGAS DE LEMUS, BLANCA LIDIA VARGAS SALGUERO y ARMINDA OFELIA VARGAS DE RAMOS, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora RUBIA YOLANDA VARGAS SALGUERO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de estado familiar soltera, Originaria y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores MANUEL DE JESÚS VARGAS FUENTES, conocido por MANUEL DE JESUS VARGAS y DOMINGA SALGUERO RIVERA, conocida por DOMINGA SALGUERO, DOMINGA SALGUERO VIUDA DE VARGAS y MARIA DOMINGA SALGUERO, ambos ya fallecidos. Todas en su concepto de herederas abintestato como HERMANAS de la causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación Definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058260

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL BARRIENTOS MARTINEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis ocho tres dos- cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno cuatro cero ocho cinco seis- uno cero uno- cero; tiéntese por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ROXANA BARRIENTOS ROSALES, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis cinco siete tres ocho- dos, no se relaciona el número de Identificación Tributaria por estar homologado con el número de Documento Único de la aceptante, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA NORBERTA ROSALES DE BARRIENTOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S058261

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALFREDO VILLALOBOS ALVARADO, quien fue de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, quien fue portador de su Documento Único de Identidad cero cinco tres nueve cuatro cuatro uno siete - dos; quien falleció en el interior del Centro Médico Quirúrgico de Sonzacate, departamento de Sonsonate; por parte del heredero señor ALFREDO VILLALOBOS CRESPIN, en su calidad de padre y cesionario Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058264

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario a la señora MARTA NOEMI BARAHONA DE TADEO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora LUZ DE MARIA JIMENEZ DE BARAHONA, en calidad de hija de la causante señora ERNESTINA JIMENEZ DE

JIMENEZ, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil seis, en Cantón Llano Doña María, Comunidad Pueblo Santo, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión les correspondía a los señores RAFAEL ANTONIO JIMENEZ CASTANEDA, y MARIA PILAR JIMENEZ JIMENEZ, el primero en calidad de cónyuge quien transmitió su derecho, y la segunda en calidad de hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058266

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de noviembre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ FAJARDO, MELVIN ALEXANDER MARTINEZ FAJARDO, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ FAJARDO, ADA CLARIBEL MARTINEZ DE POLANCO y MAYRA ARACELI MARTINEZ DE MAGAÑA; el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la causante BERNARDINA DE JESUS FAJARDO DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S058269

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.178-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Marta Alicia Sánchez de Giménez, conocida

por Marta Alicia Sánchez Deleón o Berta Alicia Sánchez, y Marta Alicia Sánchez, quien fue de cincuenta y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, casada, hija de Ysidro Sánchez, conocido por Isidro Sánchez Vásquez e Isidro Sánchez, y Lucía de León; fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ; como hija y como cesionaria de los señores Roxana Esmeralda Giménez Sánchez, Evelin Morena Giménez De Vásquez, y José Santos Giménez Pérez, en su carácter de hijas y el último como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

A la heredera declarada señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01775513-7, y NIT N° 0316-090882-101-5; como hija y como cesionaria de los señores Roxana Esmeralda Giménez Sánchez, Evelin Morena Giménez De Vásquez, y José Santos Giménez Pérez, en su carácter de hijas y el último como cónyuge sobreviviente de la de cujus.- Se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S058272

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha declarado al señor ALBERTO ARMANDO HENRIQUEZ LOPEZ, Heredero Universal definitivo de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, Km. treinta y nueve punto doscientos. Desvío de la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, dejara la señora FELICITA LOPEZ GRACIA, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía en dicha sucesión a las señoras HIGINIA LOPEZ GRACIA y MARIA ASUNCIO DEL CARMEN GRACIA MORALES, como hermanas sobrevivientes de la causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058275

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA, Notario, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO TRES - A, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

AVISA: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: MARIA GERTRUDIS FUNES VASQUEZ GUMERO, en su calidad de Hija de la de Cujus, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: ALICIA GENOVEVA FUNES. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Elena, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S058279

RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores MARIO HUMBERTO ROMERO BINDER y ERIC LEOPOLDO ROMERO BINDER, en concepto de herederos universales testamentarios como herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de agosto de dos mil veintidós, dejó la señora HELGA ROMERO ALVERGUE; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al pública para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA,
NOTARIO.

1 v. No. S058282

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz. Al público,

HACE SABER: Que a las nueve horas del día doce de diciembre del año Dos Mil Veintidós. Se ha declarado al señor OSCAR ALEXANDER

PEÑA AGUILAR, heredero beneficiario e intestado y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA de la causante señora CONSUELO ALIDIA AGUILAR, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Senectud, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, y su último domicilio en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos-ocho, hija de Juana Aguilar, ya fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROSALINA AGUILAR SANTAMARÍA; EDGAR ANTONIO AGUILAR PEÑA; CRISTABEL AGUILAR PEÑA; JOSÉ REMBERTO AGUILAR PEÑA, y HENRRY VLADIMIR AGUILAR PEÑA, en su calidades todos de hijos de dicha causante, y se le ha conferido la herencia que se declara, la administración y representaciones definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. S058285

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado con Reina Isabel Aparicio, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres dos dos dos cinco guion tres, hijo de María Chávez, falleció a las seis horas del día nueve de octubre del dos mil nueve, en el Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; se parte de la señora REINA ISABEL APARICIO VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos ocho tres cuatro siete guion siete, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S058294

El Infrascrito Notario, RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, Toncatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, del causante señor REYES LÓPEZ SANTOS, conocido por REYES LÓPEZ, seguida ante mis oficios notariales, por los señores JESÚS ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BONILLA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cero siete cuatro nueve tres - seis, ROSA YANETH LÓPEZ BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cero siete cinco nueve uno - seis, y por VANESSA MAGDALENA BONILLA LÓPEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad cero cero uno nueve uno siete tres dos - tres, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del presente año, mediante la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores JESÚS ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BONILLA, ROSA YANETH LÓPEZ BONILLA, y a VANESSA MAGDALENA BONILLA LÓPEZ, los tres en calidad de hijos del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante señor REYES LÓPEZ SANTOS, conocido por REYES LÓPEZ, quien falleció sin haber formulado su testamento, en el Hospital Nacional DR. Juan José Fernández, (Zacamil), Mejicanos, San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del presente año, a causa de Enfermedad Renal Crónica, más Hiperkalemia, con asistencia médica, y al momento de su fallecimiento era sexo masculino, de setenta y un años de edad, Salvadoreño, originario y del domicilio de Guazapa, acompañado con Blanca Etela Bonilla Avalos, Jornalero, con Documento Único de Identidad cero cero uno nueve dos dos uno seis - seis, hijo de Jesús López y de María Amanda Santos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S058301

ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida San José, número cuatrocientos dieciocho, Colonia Costa Rica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día tres de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora a LILIAN VÁSQUEZ DE ORDOÑEZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el señor ADAN ORDOÑEZ CO-RADO, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de esposa del causante y como Cesionaria de los Derechos de Herencia que como hijas del causante les correspondía a SANDRA DAMARIS ORDOÑEZ DE RAMOS y SAIDA LISSETH ORDOÑEZ DE LEMUS, habiéndosele conferido la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el bufete de la suscrita Notaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil veintidós.

LICDA. ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S058303

El Infrascrito Notario, RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de la causante señora MARÍA CÁNDIDA LÓPEZ SANTOS, conocida por MARÍA CÁNDIDA LÓPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales del municipio y departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de agosto del dos mil trece, con asistencia médica, a causa de Diabetes Mellitus más gangrena gaseosa de pierna izquierda más shock séptico, quien al momento de su fallecimiento era sexo femenino, de cincuenta y nueve años

de edad, ama de casa, Acompañada con Julio Alberto López Rodríguez, originaria y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús López y de María Amanda Santos, con Documento Único de Identidad cero dos cero tres tres nueve tres ocho - cero, seguida ante mis oficios notariales, por la señora ROSA HAYDEE LÓPEZ LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad cero cero siete cero cinco seis seis cuatro - seis, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora ROSA HAYDEE LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le corresponde a su hermano NOE OSMARO LÓPEZ LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno tres uno uno ocho - uno, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora MARÍA CÁNDIDA LÓPEZ SANTOS, conocida por MARÍA CÁNDIDA LÓPEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S058305

ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida San José, número cuatrocientos dieciocho, Colonia Costa Rica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MIRNA IDALIA RAMIREZ PEREZ, TITO HORACIO RAMIREZ PEREZ, y SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora del catorce de mayo de dos mil dieciocho en el Barrio El Carmen, casa número treinta y siete, de la jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, dejara la señora YOLANDA PÉREZ, conocida por YOLANDA PÉREZ PÉREZ y por YOLANDA PÉREZ Y PÉREZ, siendo su último domicilio en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el bufete de la suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día doce de diciembre del dos mil veintidós.

LICDA. ARI ANA GUADALUPE CANDRAY QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S058307

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha **DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor **JOSÉ GILBERTO MARROQUÍN**, quien a la edad de fallecer fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora **EMILIA MARROQUÍN**, falleció a las seis horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete; a la señora **EMILIA ELIXENIA FLORES DE ZAVALETA**, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00978886-7; en calidad de hija sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.- **MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.**

1 v. No. S058309

El Infrascrito Notario, **RUTILIO RIVERA GUZMÁN**, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en **DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA**, del causante señor **JOSÉ MÁRTIR GUZMÁN MARROQUÍN**, quien falleció sin haber formulado su testamento, en el Cantón El Tránsito uno S/N, Tonacatepeque, San Salvador, a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil veintiuno, a causa de Accidente Cerebrovascular isquémico, con asistencia médica,

al momento de su fallecimiento era sexo masculino, de setenta y un años de edad, agricultor en Pequeño, Soltero, originario y del domicilio de Tonacatepeque, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro uno ocho tres ocho siete - dos, hijo de María Antonia Marroquín y de Cipriano Guzmán, seguida ante mis oficios notariales, seguidas por el señor **SANTOS VITELIO GUZMÁN MARROQUÍN**, de sesenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres dos tres seis uno - cuatro, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las trece horas del día catorce de diciembre del presente año, mediante la cual se **DECLARA HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO**, con beneficio de inventario, al señor **SANTOS VITELIO GUZMÁN MARROQUÍN**, en calidad de hermano del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. S058310

JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores **SUSANA GENARA BURGOS DE GAMERO** y **MARIO SALVADOR BURGOS**, **HEREDEROS DEFINITIVOS** con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de julio de dos mil diecinueve, dejara la señora **MARIA ARGELIA BURGOS FRANCO**, en concepto de hijos sobrevivientes y además como únicos herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación **DEFINITIVA** de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. S058312

LICENCIADA MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós; se ha declarado ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS RIVAS LÓPEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo originario del Municipio de Dulce Nombre de María, y siendo su ultimo domicilio el Municipio de La Laguna, hijo de los señores AQUILINA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, conocida como AQUILINA DE JESUS LOPEZ Y AGUSTINA LÓPEZ; y de ALBERTO EPIFANO RIVAS, conocido como ALBERTO EPIFANIO RIVAS, ALBERTO RIVAS Y ALBERTO EPIFANIO RIVAS SALAZAR, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01596018-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0408-130836-101-7; a los señores CARLOS ESTEBAN RIVAS GUZMÁN, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y JUAN CARLOS RIVAS GUZMAN, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cuatro uno ocho nueve cinco dos dos- ocho y cero seis dos nueve seis cuatro cinco cinco cuatro- cinco, respectivamente, en calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S058315

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las once horas con veintitrés minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 258-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Roberto Carlos Ávila Menéndez, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante JOSÉ MARIA MENDOZA conocido por JOSÉ MENDOZA, JOSÉ MARIA MENÉNDEZ MENDOZA y JOSÉ MARIA MENDOZA MENÉNDEZ, a la señorita JULIA ANGÉLICA MENDOZA PINEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JOSÉ RAIMUNDO MENDOZA JIMENEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se

le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058326

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en veinte calle poniente, casa número dos mil cuatrocientos veintisiete, Colonia Diez de Septiembre, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil veintidós; se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILFREDO MARROQUIN IBARRA, quien falleció el día diecisiete de junio del año dos mil dieciocho, en Calle que conduce a Cantón Dolores de Apulo a la altura del Centro Escolar Peralta Lagos, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor EDER ELISEO IBARRA FLAMENCO, en calidad de cesionario del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S058327

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en veinte calle poniente, casa número dos mil cuatrocientos veintisiete, Colonia Diez de Septiembre, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veintidós; se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ELIAS MENDEZ, quien falleció el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese el lugar de su

último domicilio, a la señora ZOILA ELIZABETH GARCIA MENDOZA, en su concepto de cesionaria del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S058329

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en veinte calle poniente, casa número dos mil cuatrocientos veintisiete, Colonia Diez de Septiembre, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ELISEO MUÑOZ GARCIA, quien falleció a las veintidós horas, del día tres de abril del año dos mil dieciséis, en la Colonia San Nicolás, Calle Principal casa catorce "B" de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio, a la señora JACKELINE YASMIN MUÑOZ DE CAMPOS, en su concepto de hija del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO

1 v. No. S058331

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEÓFILO ANTONIO LARIOS VENTURA, quien fue de ochenta años de

edad, fallecido a las catorce horas veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, en Baylor Scott And White Medical Center-Irvin, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA DELMY LARIOS, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno ocho uno seis uno- siete, en concepto de HIJA sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) DIGNA ESPERANZA LARIOS VENTURA, 2) NELIS ANTONIA LARIOS DE CANTARERO, 3) BRICEIDA YESENIA LARIOS VENTURA, 4) HILDA CONSUELO LARIOS VENTURA, 5) FREDY SAMUEL LARIOS VENTURA, como HIJOS sobreviviente y 6) CLEOTILDE VENTURA DE LARIOS como CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S058333

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las once horas cuatro minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA OLIVIA BLANCO VIUDA DE DIAZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria de Conchagua, con domicilio en Conchagua, Departamento La Unión, falleció a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón El Ciprés, del municipio de Conchagua, La Unión, sin asistencia médica, a causa de Fibrosis Pulmonar en etapa terminal, con documento único identidad número: 00384203-7; hija de Serapia Blanco y padre desconocido; de parte del señor RICARDO ANTONIO BLANCO MENDOZA, mayor de edad, pescador, soltero, originario Conchagua, con domicilio en Conchagua, Departamento La Unión, con documento único de identidad número: 02564132-6; en calidad de heredero universal.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058339

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ANTONIO PINEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, jornalero originario de la Ciudad y Departamento de Santa Ana y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad su último domicilio, falleció el día once de Junio del año dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con Documento Único de Identidad 02769870-1. A los señores JAIME DAVID PINEDA BARRIENTOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 03359786-6 y ANA GLORIA PINEDA DE MOJICA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 003720487-1, ambos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representado los herederos por la Licenciada HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con tarjeta de Abogada número 020948471237612, con Documento Único de Identidad número 03608254-3, en calidad de Apoderado General Judicial. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas del día dos de Diciembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S058347

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio

de inventario a la señora LISSETTE IVONNE SANCHEZ BENITEZ, en calidad de heredera universal instituida por el causante y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores, MARIA ELSA SANCHEZ BENITEZ y MARIO SANCHEZ BENITEZ, en calidad de herederos universales instituidos por el causante señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, fallecido a las veinte horas cuarenta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Colonia Nueva Calle Central, Pol. "E", N° 5, Guayapa Abajo, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058355

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia intestadas dejadas a su defunción por la señora MARIA ALICIA CRESPI, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "*****" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguese a las presentes diligencias los ejemplares del Diario Oficial, El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, presentados por la señora SONIA ELENA MONTERROZA HERNANDEZ, de generales antes expresadas actuando en su carácter de apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales de los señores JENNIFER PRISCILA CASTRO CRESPI y AUSTIN RODRIGUEZ CRESPI, en calidad de hijos de la causante, de generales expresadas en acta inicial.- Apareciendo de tales documentos que han transcurrido más de quince días después de las publicaciones de ley sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, declárese herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en las instalaciones de ST Luke Episcopal Hospital, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las doce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA ALICIA CRESPI, quien a su fallecimiento era soltera, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, siendo su último domicilio la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y de este domicilio, a los señores

JENNIFER PRISCILA CASTRO CRESPIÑ y AUSTIN RODRIGUEZ CRESPIÑ, por derecho propio en calidad de hijos y además la señora JENNIFER PRISCILA CASTRO CRESPIÑ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Alejandra Maldonado Crespiñ conocida por María Alejandra Maldonado y por Alejandra Crespiñ, en calidad de madre de la causante, todos según ordinal uno del artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil.-En consecuencia, confiérase a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.- Dese el aviso de ley.- Protocolícese la presente resolución y previa comprobación de que se han pagado los avisos respectivos en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de circulación Nacional, expídase en su oportunidad el Testimonio correspondiente.- Así me expreso, leo íntegramente la presente Acta Notarial, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.-"J.G."- JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.-RUBRICADA Y SELLADA.

Para los efectos legales libro el presente aviso, que se publicará una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional en San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE GUILLERMO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. S058356

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia intestadas dejadas a su defunción por el señor ARMANDO VILLALOBOS, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.-Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguese a las presentes diligencias los ejemplares del Diario Oficial, El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, presentados por el señor ERNESTO ANTONIO BERNBÉ RODEZNO, de generales antes expresadas actuando en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor LEONEL ARTURO VILLALOBOS MEJIA, en calidad de hijo del causante, de generales expresadas al inicio de las presentes diligencias.-Apareciendo de tales documentos que han transcurrido más de quince días después de las publicaciones de ley sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, declárese heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en las instalaciones del Hospital de Diagnóstico, a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veinte, dejó el señor ARMANDO VILLALOBOS, quien a su fallecimiento era casado, de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Obrero, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al

señor LEONEL ARTURO VILLALOBOS MEJIA, por derecho propio en calidad de hijo y además en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores PETRONA MEJIA DE VILLALOBOS, en su calidad de esposa del causante y de los señores EDGAR ARMANDO VILLALOBOS MEJIA, LORENA GUADALUPE VILLALOBOS MEJIA, y YESENIA DE JESUS VILLALOBOS DE AQUINO, en calidad de hijos del causante, todos según ordinal uno del artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil.-En consecuencia, confiérase al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.- Dese el aviso de ley.- Protocolícese la presente resolución y previa comprobación de que se han pagado los avisos respectivos en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de circulación Nacional, expídase en su oportunidad el Testimonio correspondiente.-Así me expreso, leo íntegramente la presente Acta Notarial, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.- "J.G."- JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.- RUBRICADA Y SELLADA.

Para los efectos legales libro el presente aviso, que se publicará una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional, en San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE GUILLERMO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. S058357

KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, Notario, del domicilio de Sonzacate, con oficina jurídica ubicada en Residencial Las Gardenias, casa número 2, Senda 1, Block B, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO MOZ VALENCIA, HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EUGENIA VALENCIA, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en cantón Punta Remedio, caserío El Venado, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Cérvix, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; en calidad de Hijo sobreviviente de los bienes transmisibles de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. S058360

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor DOLORES PASCACIO HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornale-ro, originario de Chalateno, Departamento de Chalateno, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil diez, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin Documento Único de Identidad ni Número de Identificación Tributaria; a la señora PAULA ISABEL CHICAS DE PASCACIO, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta -uno, quien solicita aceptar herencia en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. S058362

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la licenciada Deisy Haydee García, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO JULIO CIENFUEGOS ORTIZ, hecho ocurrido en San Salvador el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, siendo Teotepeque el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ENRIQUE ORTIZ VIUDA DE CIENFUEGOS conocida por MARIA ENRIQUE ORTIZ, MARIA ENRIQUE ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUE ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S058364

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ARTURO SALGADO, conocido por JOSÉ ARTURO SALGADO GÓMEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores MARÍA OLGA LIDIA PINEDA, ROBERTO ARTURO SALGADO PINEDA y KAREN MELISSA SALGADO PINEDA, la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante y los demás en calidad hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S058385

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Calle Poniente, número cinco - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día trece de Octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la Señora ROSA IRMA VASQUEZ DE VELASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el Señor JOSE WALTER VELASQUEZ MACHADO, ocurrida en Provincia de Panamá, República de Panamá, siendo también su ultimo domicilio, el día dieciséis de Junio de dos mil veintidós, en concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día trece de Octubre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058403

JOSÉROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono 7, casa # 54, Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FRANCISCA DELIA AGUILAR RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA SIMONA AGUILAR LANDAVERDE, quien fue conocida por SIMONA AGUILAR, fallecida en Hospital Cáder de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, como Heredera Abintestato en calidad de Hija de la Causante; concediéndole la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S058405

JOSÉROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono 7, casa # 54, Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecinueve horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ÉL BIA ARELI BERGANZA DE TEJADA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA JOSEFINA SANDOVAL VIUDA DE BERGANZA, fallecida en el Hospital Cáder de esta ciudad, el día veintidós de febrero de dos mil quince, como Heredera Abintestato en calidad de Hija de la Causante; concediéndole la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S058406

JOSÉROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono 7, casa # 54, Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ ERNESTO GALDÁMEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA MARÍA DALILA GALDÁMEZ GUEVARA, conocida por MARÍA DALILA GALDÁMEZ, fallecida en barrio El Centro, Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, como Heredero Abintestato en calidad de Hijo de la Causante; concediéndole la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S058408

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: RICARDO ANTONIO URIAS AMAYA, quien fue de 36 años de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 03393950-5 al señor: MARTIN RAFAEL URIAS AMAYA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01257647-3 y con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-010684-102-2, en su calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA IRMA AMAYA como madre sobrevivientes del causante; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S058410

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, ambos del departamento de La Paz, con despacho Notarial ubicado en segunda calle oriente y cuarta avenida sur, Barrio El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ZOILA NOEMY GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTINA GARCIA conocida también por MARTA GARCIA, BERTA GARCIA VALDEZ y POR MARTA GARCIA VALDEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de FALLA RENAL, CIRROSIS CRIPTOGENICA, con asistencia médica de la Doctora Katherine Yu, siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció formalizando testamento con relación a sus bienes; estableciendo como sus HEREDEROS TESTAMENTARIOS a los señores ZOILA NOEMY GARCIA, LEONARDO ALIRIO GARCIA, JULIO CESAR GARCIA y WILFREDO EDGARDO GARCIA, teniendo como último domicilio la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, que en su carácter de HIJA de la causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES LEONARDO ALIRIO GARCIA, JULIO CESAR GARCIA y WILFREDO EDGARDO GARCIA, confíraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S058411

LELIS ISMELDA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina notarial ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: DIGNA EMERITA REYES GUEVARA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

ocurrida en Cantón Las Animas, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, a las diecisiete horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, dejó la señora: SANTOS FIDELINA BLANCO DE ESCOBAR, conocida por FIDELINA BLANCO, en su calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía al señor: JORGE ALBERTO BLANCO ESCOBAR, hijo sobreviviente de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día siete de diciembre de dos mil dos mil veintidós.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058414

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO FUNES, quien al momento de su defunción era mayor edad, jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; siendo Cantón San Cristóbal, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE ELIO MEMBREÑO FUNES, de cuarenta y siete años de edad, albañil, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro cuatro ocho uno siete - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos - uno cinco uno dos siete cuatro - uno cero dos - uno; en calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras EUGENIA FUNES ROMERO, CANDIDA FUNES PORTILLO, en calidad de hijas del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S058420

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, segunda planta, local número cuatro, Sonsonate, teléfono 2451-0701 al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de noviembre del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, DELMY YANIRA BRYAN BATRES CONOCIDA POR DELMI YANIRA BATRES BRYAN Y CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN, en sus calidades de hermanos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora SONIA MARITZA BATRES BRYAN, quien según partida de defunción falleció a las tres horas diecisiete minutos del día nueve de mayo del año mil novecientos noventa y uno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a la edad de veinticinco años, estudiante, del domicilio de Chatsworth, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar debida a cáncer en los ovarios.

Confiriéndoseles a los herederos Abintestato Declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de los bienes de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S058421

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, de la ciudad y departamento de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día quince de diciembre de este año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: WALTER ALBERTO MELGAR URQUILLA, quien falleció el día siete de agosto del año dos mil diecinueve en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador de cincuenta y tres años de edad, Agricultor Ganadero, del domicilio de la Ciudad de Apastepeque en este departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Numero; Cero un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho - nueve; con Número de Identificación Tributaria: Un mil uno - ciento veinte mil setecientos sesenta y seis - cero cero dos - siete, de parte de la Señora: MARIA TELCIA PEÑA DE MELGAR, de cincuenta y dos años de edad, Ama

de Casa, del domicilio de la Ciudad de Apastepeque en este departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos dos mil setecientos cuarenta y siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez - cien mil quinientos setenta - ciento tres - cero, en concepto de cónyuge del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les hicieran sus hijos: WALTER ANTONIO, RINA DE LA PAZ, BRENDA DE JESUS, CARLOS JAVIER, YEFERSON ALBERTO y DEYSY SARAI, TODOS DE APELLIDOS MELGAR PEÑA, Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Lic. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. S058430

EVELYN IMELDA CORTEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Final de la Cuarenta y Una Calle Poniente, pasaje Siete, número Dos mil doscientos sesenta y cuatro, Barrio Belén, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JUAN CARLOS RICART ALFONSO y JORGE ALBERTO RICART ALFONSO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JUAN IGNACIO RICART SAGRISTA, conocido por JUAN RICART SAGRISTA y por JUAN RICART, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en su residencia situada en la ciudad de Porter Ranch, Condado de Los Ángeles, Estado de California, número uno ocho tres dos cinco, San Fernando Mission Boulevard, de Los Estados Unidos de América, a la edad de noventa y cinco años, habiendo sido Constructor, Viudo, de nacionalidad Española, originario de la ciudad de Barcelona, España, hijo de los señores Mariano Ricart y de Rosa Sagrista, ambos fallecidos, siendo su último domicilio en la ciudad de Porter Ranch, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América; a dichos señores en calidad de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintidós.

EVELYN IMELDA CORTEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058434

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día cinco de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RENDEROS LOPEZ, quien fuere de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Renderos Zamora y de Virginia López de Renderos; originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos guión siete; quien falleció el día once de abril del presente año, en el centro de atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; de parte de la señora EVA CALLEJAS BONILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA, VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS, WILBER ADONALDO RENDEROS CALLEJAS, KENIA YOSSELIN RENDEROS CALLEJAS Y SILVIA JOHANA RENDEROS CALLEJAS, los primeros dos en calidad de padres y el resto en calidad de hijos del causante.

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S058436

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día uno de diciembre del presente año, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO, quien fue de SESENTA Y CUATRO años de edad, casado, Agricultor, Originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CATALINA ROMERO VIGIL y MARCOS ARGUETA AGUILAR, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero nueve tres cinco - nueve, Quien falleció en el Caserío Agua fría, Cantón Cerro Paneto, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, a las cuatro horas con cuarenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica al morir, causa del fallecimiento

enfermedad crónica Terminal, y siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ANGELICA CASTILLO VIUDA DE ARGUETA conocida por MARIA ANGELICA CASTILLO, en calidad de CÓNYUGE del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MELVIN ANTONIO ARGUETA CASTILLO, MARCOS ALEXANDER ARGUETA CASTILLO y EDGAR MANUEL ARGUETA CASTILLO, en calidad de HIJOS del causante.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S058438

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y trece calle oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las trece horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL MEJIA REYES, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil veinte, en el interior de la casa número siete, pasaje prado, frente al portón principal, final La Esperanza, en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a la señora MARIA ZONIA MARTINEZ VIUDA DE MEJIA conocida por MARIA SONIA MARTINEZ y MARIA SONIA MARTINEZ DE MEJIA, en su calidad de CONYUGE del causante y cesionaria de los derechos de que le correspondían a la madre del causante señora JUANA EMILIA MEJIA CORNEJO conocida por JUANA EMILIA MEJIA y de los derechos que le correspondían a la señora LISSETH CAROLINA MEJIA MARTINEZ en su calidad de hija del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Licdo. JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. S058447

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y trece calle oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las trece horas de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA FRANCISCA FIGUEROA conocida por ANA FIGUEROA y por ANA FIGUEROA LEMUS, quien falleció el día dos de junio del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Zacamil del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; a la señora ANA VICTORIA HERRERA DE VASQUEZ, en su calidad de HIJA de la causante y cesionaria de los derechos de que le correspondían a CARLOS ALFONSO CUELLAR FIGUEROA por su calidad de hijo de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Licdo. JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. S058449

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del diez de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIANO DE JESUS ZETINO CARCAMO, conocido por MARIO ZETINO CARCAMO, MARIANO DE JESUS ZETINO y por MARIO DE JESUS ZETINO, fallecido el quince de junio del año dos mil veintidós, en Calle a ciudadela Don Bosco, lote número seis, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las señoras GLADIS TORRES DE ZETINO, conocida por GLADIS TORRES CARCAMO DE ZETINO, de setenta y seis años de edad, Cosmetóloga y TELMA AMANDA ZETINO TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, ambas del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.-

Licda. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S058455

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora KATHERINE GUADALUPE TORRES AVALOS, fallecida el cinco de mayo del año dos mil veintidós, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ENMA AVALOS DE TORRES, de cincuenta y tres años de edad, enfermera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre consanguínea y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CARLOS ALBERTO TORRES VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, padre de la causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diecisiete horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S058457

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declara-

do HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO LOPEZ CATEDRAL, fallecido a las ocho horas del día nueve de junio del año dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NELLY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ANTONIA CECILIA CATEDRAL VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y dos años de edad, domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; YENY YAMILETH LOPEZ DE BERNABEL, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y JAVIER ALEXANDER LOPEZ HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, madre consanguínea del occiso y como hijos consanguíneos respectivamente del referido occiso.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diecisiete horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.-

Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S058459

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, casa número ciento quince, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida A LAS VEINTIUNA HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, dejara la señora ROSA MARÍA SÁNCHEZ VIUDA DE NAVAS, de parte de la señora: MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ conocida por MARÍA PAZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ y por MARÍA PAZ SANCHEZ, en el carácter de madre de la causante, en su concepto de Heredera, de la herencia intestada, que al fallecer dejara la señora causante ROSA MARÍA SÁNCHEZ VIUDA DE NAVAS, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN.

En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Lic. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. T011263

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora FRANCISCA BARRERA VIUDA DE QUINTANILLA, quien falleció en el Hospital Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y ocho años, con último domicilio en la Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; por parte de los herederos declarados señores MARIA HILARIA QUINTANILLA BARRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00824416-1; VERONICA GUADALUPE QUINTANILLA BARRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03410016-7; MARIA ESTHER QUINTANILLA DE PICHE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00508770-6; ROBERTO ANTONIO QUINTANILLA BARRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Guazapa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02416294-7; y, RODOLFO QUINTANILLA BARRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02425041-5.

Confírase a los herederos declarados, señores MARIA HILARIA QUINTANILLA BARRERA, VERONICA GUADALUPE QUINTANILLA BARRERA, MARIA ESTHER QUINTANILLA DE PICHE, ROBERTO ANTONIO QUINTANILLA BARRERA; y, RODOLFO QUINTANILLA BARRERA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres.

San Salvador a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Licdo. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T011265

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSÉ FRANCISCO ARIAS conocido por FRANCISCO ARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Mercedes Arias; quien falleció el día tres de octubre del dos mil veinte, en Cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00723973-1; al señor LUIS OMAR MACHUCA ARIAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03213402-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Humberto Fernández Arias, María Antonia Fernández Arias, Hermain Fernández Arias, Rosa Maris Fernández Arias, María Concepción Fernández Arias, como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- Lic. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- Lic. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011269

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas veinte minutos del quince de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario

de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la señora PAZ HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO conocida por PAZ HERNANDEZ y por PAZ HERNANDEZ GONZALEZ; quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el dos de junio de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en casa de habitación; con documento único de identidad: 00058034-3, hija de Estanislao Hernández y Donatila González; de parte de los señores CANDIDA PORTILLO DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad: 00065204-3; MARIA LUISA PORTILLO DE FUENTES, mayor de edad, doméstica del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad: 02159130-9; MARIA MAURA PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad: 00445718-6; EDGAR GUILLERMO HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04010371-7; JUAN JOSE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06243318-8; JOSE GILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06284340-6; y RICARDO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad: 02739060-4; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- Lic. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- Lic. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011270

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas once minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor APOLONIO VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Polorós, departamento de La Unión, con domicilio en Conchagua, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 09 de mayo del 2012, hijo de la señora Marta Velásquez, quien falleció en Monte Rey, California a consecuencia de un paro cardiaco; con documento único de identidad: cero cuatro cinco cuatro cuatro cero nueve uno - cero; de parte de los señores ROSA ESMERALDA VELASQUEZ

CANALES, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de Identidad número: cero cuatro siete cinco seis siete cero tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro guion dos cinco cero uno nueve tres guion uno cero uno guion cero; IRIS YOLANDA VELASQUEZ CANALES, mayor de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro tres dos cinco nueve guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos tres uno uno ocho seis guion uno cero uno guion siete; y DILVER GEOVANNY VELASQUEZ CANALES, mayor de edad, Técnico Bilingüe, soltero, con domicilio en Conchagua, departamento en La Unión, con documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro nueve uno ocho cinco nueve guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos uno cero ocho nueve uno guion uno cero uno guion siete, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JORGE CANALES DE VELASQUEZ, ésta en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Lic. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- Lic. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011271

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveído a las nueve horas del día catorce de Diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARIA DE JESUS ORTIZ DE MAYEN, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANACLETO MAYEN GONZALEZ, quien de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, quien tuvo como último Domicilio la ciudad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, y falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día trece de Junio del año dos mil veintiuno en el Hospital Policlínica Limeña, del Municipio de Santa Rosa, de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DE JESUS ORTIZ DE MAYEN, como heredera intestada en calidad de cónyuge sobreviviente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes Diciembre del dos mil veintidós.

Lic. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T011273

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, la Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las quince horas y treinta minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARIA SILVIA MERINO CABALLERO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TRANSITO CABALLERO VIUDA DE ESPINOZA CONOCIDA POR MARIA TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA, TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA, MARIA DEL TRANSITO CABALLERO DE ESPINOZA Y POR TRANSITO CABALLERO GUANDIQUE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, y del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Abril del dos mil veinte, en Cantón Agua Zarca, Caserío, La Chispa, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA SILVIA MERINO CABALLERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ANA DORIS ESPINOZA DE GUEVARA, ANA LILIAN ESPINOZA DE CLAROS; MARIA ISABEL ESPINOZA DE RIVERA, JOSE ISMAEL ESPINOZA CABALLERO y TRINIDAD ESPINOZA CABALLERO, hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil veintidós.

Lic. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. T011274

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare LEONARDO BLADIMIR MURILLO LINARES, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a ANGELA CELINA MURILLO SÁNCHEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, como hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a Celina Claribel Linares Ramos y Adulio Murillo Lara, éstos como padres sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. T011278

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora Rosa Mercedes Ramos viuda de Palma, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, a CELINA AIDA PALMA RAMOS, conocida por CELINA AIDA MENTORE, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, como heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. T011279

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE LAUREANO JOYA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Hipólito Joya y de Amalia Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 01429973-4, y Número de Identificación Tributaria 1317-050763-101-2, siendo el municipio de San Carlos el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION BLANCO DE JOYA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02512600-9, y Número de Identificación Tributaria 1313-281168-101-9; y de las señoritas ESMERALDA YAMILETH JOYA BLANCO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, Con Documento Único de Identidad número 06458254-3, y Número de Identificación Tributaria 1319-110402-101-7; XIOMARA LORENA JOYA BLANCO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, con Documento Único de Identidad número 06078249-2; y Número de Identificación Tributaria 1319-120700-103-0, y YOSELIN GRISELDA JOYA BLANCO, de dieciocho años de edad, estudiante del domicilio de San Carlos, con Documento Único de Identidad número 06776017-4, la primera en calidad de cónyuge y las tres últimas como hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011281

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 255-AHI-22 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora ROSSANA ELIZABETH MEDINA DE VALLE, quien fue de 62 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 17 horas 13 minutos del día 11 de abril de 2022; SE HA DECLARADO HEREDEROS a los señores: I) YESENIA JEANNETTE RIVERA MEDINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; II) VÍCTOR ALONSO RIVERA MEDINA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y III) EDWIN ERNESTO RIVERA MEDINA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del Estado de San Francisco de Los Estados Unidos de América, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011282

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Rodín Alfredo Argucia Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Salazar de Polanco conocida por Francisca Salazar Calderón, quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Lilian Ruth Polanco de Muñoz en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. T011303

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, Notaria del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS RENE SOLÍS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en colonia El Porvenir, avenida Santa Margarita y pasaje "B", Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, del día once de septiembre de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el señor Leonel Solís Romero conocido como Leonel Solís Romero, habiendo sido su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores, María Antonia Alegría De Solís, Paulina Argelia Solís, Jaime Antonio Solís, Luis Roberto Solís, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011309

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia N° 65-5/22 se declararon herederas definitivas abintestatos y con beneficio de inventario a la señora María Elena Figueroa de Flores, quien posee DUI número 02483464-0 y NIT número 0521-071149-101-8, en calidad de madre sobreviviente del causante José Raúl Flores Figueroa, a la señora Carolina Lisbeth Cabrera Cuellar, quien posee DUI número 01578360-5 y NIT número 0521-300874-103-6, en calidad de esposa sobreviviente de tal causante y representante legal de la adolescente Daniela Raquel Flores Cabrera, quien es de 15 años de edad, estudiante y de la joven Meilin Gabriela Flores Cabrera, quien posee DUI número 05327612-1 y NIT número 0521-160396-101-2, las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Raúl Flores Figueroa, quien era de 48 años de edad, salvadoreño, empleado, casado con Carolina Lisbeth Cabrera de Flores, de este origen, hijo de María Elena Figueroa y Santos Flores Ortiz (Fallecido), quien falleció a las diecisiete horas del día doce de febrero del

año dos mil veintidós, en el parqueo de la Unidad de Salud, sobre calle Francisco Menéndez, cantón Lourdes Colón, La Libertad, a consecuencia de Electrocución, Politraumatismo Contuso, con último domicilio en vida en Tepecoyo, La Libertad.

Y se confirió a dichas aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. T011311

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las ocho horas del día quince de Diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS TESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JORGE ALBERTO MIRANDA LÓPEZ, conocido por JORGE ALBERTO MIRANDA; MARÍA DIVINA GUERRA DE MOLINA conocida por MARÍA VIVINA GUERRA, DIVINA GUERRA, VIVINA GUERRA y VIVINA JEREZ GUERRA; y TRANSITO MENJÍVAR ALFARO, que a su defunción dejó la señora MARIA MARCOS LOPEZ DE CAMPOS, ocurrida en colonia Miranda uno, pasaje número dos, casa número veintiuno, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos, del día cinco de Octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de cáncer de hígado, con asistencia médica, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011319

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las catorce horas con treinta minutos del día quince de Diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS

VOS INTESADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MAYRA EUNICE OSORIO ARIAS, que a su defunción dejó la señora GUADALUPE ARIAS DE OSORIO, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, en Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, del día dos de Julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Enfermedad de las vías biliares, en su calidad de hija del causante y cesionaria, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011320

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las trece horas del día quince de Diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DOROTEA GARCÍA DE JOVEL, que a su defunción dejó el señor PEDRO DE JESUS JOVEL, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón San José, Caserío Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos, del día diecisiete de Abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal terminal, con asistencia médica, en su calidad de cónyuge y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011321

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de

Diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CONCEPCIÓN DURAN FLORES, MARÍA LAURA DURAN FLORES, ANA DE JESÚS DURAN FLORES, JACINTA DURAN FLORES, MARIA ANGELA DURAN FLORES, MARIA ANDREA DURAN FLORES, MARIA JUANA DURAN FLORES y JOSE AMADEO DURAN FLORES, que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES DURAN CASTRO conocido por JOSE ANDRES DURAN y por ANDRES DURAN, ocurrida en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas, del día cinco de Septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo, hematoma epidural agudo, craneotomía, con asistencia médica, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. T011322

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día quince de Diciembre dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MANUEL DURAN GARCIA, que a su defunción dejó el señor FELIPE DURAN RAMOS conocido por FELIPE DURAN, ocurrida en el Cantón El Potrero, Caserío El Carmen de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían en sus calidades de hijas del causante a las señoras Juana Duran de García y María Elena Duran de Rodríguez, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. T011324

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las nueve horas del día quince de Diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EDGAR ADGUSTO MERCADO GUARDADO, que a su defunción dejó el señor APOLONIO ANTONIO ECHEVERRIA, ocurrida en el Barrio Los Desamparados de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas, del día veinticinco de Diciembre del año dos mil cuatro, a consecuencia de paro cardíaco, en su calidad de cesionario de los Derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Amparo Echeverría Abrego en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. T011325

acEPTación DE HErENcia

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle número Uno, Edificio número Cuatro, Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día treinta y uno de octubre del presente año, dejó don JOSÉ ALBERTO JOAQUÍN GÓMEZ AGUIRREURRETA, promovidas en mis oficios notariales por doña DIANA MARLENA POSADA DE GÓMEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y por las señoras LAURA ALEJANDRA GÓMEZ DE ARÉVALO y ANA PATRICIA GÓMEZ DE ARCE, en su carácter de hijas del causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. S058205

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO GOMEZ DIAZ, quien falleció a las veinte horas, del día veinticinco de enero del año dos mil diez, en Calle Jerusalén Frente a casa número veintisiete y Avenida Utila, en Colonia Villa Satélite, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de las señoras PATRICIA JEANNETTE GOMEZ DE ORELLANA y MARIA SANTOS GOMEZ GOMEZ, en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES del causante en mención; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S058213

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Dos, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PÚBLICO,

HACESABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que dejó al fallecer el señor JUAN ANTONIO BELTRAN, quien falleció a las nueve horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Guadalupe de la Ciudad de Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva con asistencia médica durante su enfermedad, de parte de la señora SONIA ELIZABETH BELTRAN HENRIQUEZ, en calidad de heredera Testamentaria del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, quince de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S058216

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario del Domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en las Quince Calles Oriente, Número Trescientos seis Local cuatro contiguo a SERTRACEN San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MERCEDES CEDILLOS, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de noviembre del año dos mil dos mil veinte. En el parque de la funeraria Guatemala de San Miguel y siendo su último domicilio, en el Cantón La Joya, caserío Hacienda Candelaria, Jurisdicción de San Gerardo departamento de San Miguel, de parte de la señora IRMA PORTILLO DE CEDILLOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante y en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Miguel, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

I v. No. S058220

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Número Cuatrocientos Dieciséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción; ocurrida en esta ciudad el día dieciocho de abril del año dos mil veinte, dejó la señora Adela Esquivel Martínez, de parte de Daysi Alfaro de García en su concepto de cesionaria en abstracto, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Lucio Escobar Figueroa, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,
NOTARIO.

I v. No. S058221

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario del Domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en las Quince Calles Oriente Número Trescientos Seis Local Cuatro contiguo a SERTRACEN San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JOSE CARLOS MOREJON ARANIVA. quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dos mil dieciocho. En el Cantón Los Planes Primero de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, y siendo éste su último domicilio, de parte del

señor TOMAS MOREJON MEJICANOS, en calidad de Hijo sobreviviente del causante y en su carácter de heredera intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Miguel, a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

I v. No. S058222

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario del Domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en las Quince Calles Oriente Número Trescientos Seis Local Cuatro Contiguo a SERTRACEN San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO TORRES, quien falleció a las diecinueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil dos mil dieciocho. En el parque de la funeraria Guatemala de San Miguel y siendo su último domicilio, en el casa de Habitación en el Cantón La Cruz Primera, Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS VIUDA DE TORRES, en calidad de esposa sobreviviente del causante y en su carácter de heredera intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Miguel, a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

I v. No. S058223

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número Quinientos Cinco, Local Número Dos de la ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial, proveída a las diez horas del día VEINTE DE JULIO de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor GERMAN SORTO, quien falleció a la edad de cuarenta y dos años, Soltero, del domicilio de la ciudad de Montgomery Village, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las quince horas con diez minutos del día siete de Octubre del año dos mil veintiuno, en Georgetown University Hospital, Washington, District of Columbia, a consecuencia de Hidrocefalia, Hemorragia Subaracnoidea, originario de Jocoro, departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de señora AMANDA FUENTES, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S058228

FREDY ERNESTO BOLAÑOS ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón, Edificio Torre Argoz, Segundo Nivel, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARMEN VIRGINIA DEL SOCORRO VARGAS DE VILANOVA y JOSÉ RICARDO VARGAS GUZMAN, en calidad de hermanos sobrevivientes de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las seis horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de shock séptico, bacteriemia asociada a catéter, enfermedad renal crónica estado cinco, dejó la señora: MIRIAM NATALIA VARGAS GUZMAN. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDY ERNESTO BOLAÑOS ALVARADO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. FREDY ERNESTO BOLAÑOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S058257

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PÚBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por la señora MARTA LILLIAN BARRERA DE RODRIGUEZ conocida por MARTHA LILIAN BARRERA ALFARO, MARTA LILLIAN BARRERA ALFARO, MARTA LILLIAM BARRERA ALFARO y MARTA LILIAN BARRERA ALFARO, aceptando en su calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JAIME ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ conocido por JAIME ANTONIO RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día siete de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, teniéndose expresamente por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora, la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad. Y, para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,

NOTARIO.

1 v. No. S058267

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia y Pasaje Prado Número 17, San Salvador, Calle San Antonio Abad, al público.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción Ocurrida en CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el día VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOCE,

dejó Don JUAN JOSE ZEPEDA, quien tuvo su último domicilio en CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte del señor CARLOS HUMBERTO FIGUEROA ZEPEDA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y en su carácter de heredero testamentario, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S058281

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día veinte de noviembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en casa de habitación, casa número veinticinco, ubicada en Calle Principal de Residencial Arcos de Sonzacate, departamento de Sonsonate, dejara el señor RAFAEL HERNAN MENDOZA PANIAGUA, de parte de la señora MARÍA LIDIA TORRES GUZMAN DE MENDOZA, en concepto de única Heredera Universal Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jonathan Adalberto Navarro Contreras. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JONATHAN ALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. S058290

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, Edificio Multiclínicas, Local número diez, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en ciudad de San Miguel, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dejó la señora ERNESTINA ROJAS VIUDA DE REYES conocida por ERNESTINA ROJAS DE REYES, de parte MIRNA DE LA PAZ MENDEZ ROVIRA, JOSE MARIA REYES MENDEZ, ALEXANDER REYES MENDEZ, MELQUISEDEC REYES MENDEZ, MERARI JUDIT REYES MENDEZ, en representación del señor JOSÉ HILARIO REYES como heredero testamentario, y ZOILA MARINA REYES ROJAS, y MILAGRO ARELY PEREZ DE DIAZ quienes actúan en calidad de herederos testamentarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. S058306

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Buganvillas, Número Siete M, Local Cinco, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ABRAHAM FLORES LOZANO, quien falleció a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de parte de la señora EMMA RUTH RODRÍGUEZ DE FLORES, en su calidad de cónyuge del causante, y además en su calidad de Cesionaria de derechos hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Clemente Ventura Hernández, a las once horas del día tres diciembre de dos mil veintidós.

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S058322

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Poniente, Número Un Mil Veinte, Edificio Comandari, Local 5, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a dieciséis horas y treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil veintidós, dejara el señor PEDRO DE JESUS ORELLANA BARAHONA, de parte de la señora FRANCISCA DE PAULA ORELLANA MERINO, en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA. En la Ciudad de San Marcos, San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S058330

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Rafael Osorio, Número Tres, Barrio El Centro de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficiario de inventario, de parte de la señora MARIA ISABEL BARRERA VIUDA DE RODAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL AUGUSTO RODAS RIVAS, quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil quince, en Colonia Praderas de San Antonio, Cantón San José Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz; en su calidad de esposa y además cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a los señores LIDIA RIVAS DE RODAS conocida par MARIA LIDIA RIVAS DE RODAS, en su calidad de Madre del causante; y BALMORE JOSUÉ RODAS BARRERA, en su calidad de hijo del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.

Zacatecoluca, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE,
NOTARIO.

1 v. No. S058417

LA INFRASCRIPTA NOTARIO REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO - A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente, y Avenida España, de esta ciudad, al público:

HACE SABER: Que por Acta Notarial, otorgada en esta ciudad, a las diez horas, del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora SONIA TEJADA GOMEZ, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Distrés Respiratorio, Tumor Cerebral Bilateral, con asistencia médica, señora que al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve dos cero cero - ocho; siendo hija de Teresa Gómez Claros y de Buenaventura Tejada, (ambos padres ya fallecidos), dicha herencia se tiene por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores RAUL EMILIO ANDRADE TEJADA, de treinta y ocho años de edad, Parrillero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno nueve nueve nueve - tres; RAUL ANDRADE TEJADA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Danbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos seis cero ocho cero - cero; y la señora SONIA YAMILETH ANDRADE TEJADA, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Novato, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis cuatro uno seis dos - nueve; en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante, y a quienes se les ha conferido la Administración interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S058425

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Casa Número Doscientos Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio

de Inventario de parte de la persona siguiente: SONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, como hija de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA MILAGRO RODRIGUEZ DE RAMIREZ, conocida por MILAGRO RODRIGUEZ, habiendo fallecida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos, del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S058426

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de octubre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante ISABEL CAMPOS MORENO, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil uno, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y un años, soltera, Costurera, hija de Apolinario Campos y de María Moreno, ambos ya fallecidos y de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de DORA ALICIA CAMPOS DE NAVARRO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S058450

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante JUAN JOSE BERRIOS CRUZ conocido por JUAN BERRIOS, JUAN BERRIOS CRUZ y por JUAN JOSE BERRIOS, fallecido el día once de julio del año dos mil doce, en Barrio El Coco, municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a la edad de noventa y ocho años, casado, agricultor en pequeño, hijo de Venancio Berríos y de Teófila Delermína Cruz Saravia, conocida por Teófila Cruz, ya fallecida, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora TEOFILA ARMIDA BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S058453

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante MARIA FILOMENA ESCOBAR DE BERRIOS, conocida por FILOMENA ESCOBAR y por MARIA FILOMENA ESCOBAR, fallecida el día once de agosto del año dos mil once, en Barrio El Coco, municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a la edad de noventa y un años, casada, doméstica, hija de Antonio Escobar conocido por Rodrigo Antonio Escobar y de Lucía Alvarenga, conocida por Lucía Alvarenga Cruz, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora TEOFILA ARMIDA BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S058454

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora TERESA DE JESÚS ZETINO RENDEROS, quien fue de setenta y siete años de edad, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Florencio Zetino y Agustina Renderos, ambos fallecidos soltera, falleció en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de shock cardiogénico y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, a las siete horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio Calle La Balastrea, lotificación el paraíso lote número treinta y uno, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a la señora ANA GLORIA ZETINO NAVAS EN CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE, siendo representada en el presente proceso por su apoderada, BERTA ALICIA CUBIAS RODRÍGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, mediante Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Reina Dina Hidalgo Moreno, en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. T011272

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROGELIA RAMÍREZ, conocida por CELIA RAMÍREZ DELGADO, CELIA RAMÍREZ, y por ROGELIA RAMÍREZ DELGADO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio y departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, Cardiopatía Isquémica; por parte del señor JORGE ALFREDO PLEITEZ RAMÍREZ, en su concepto de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011280

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día treinta de junio de dos mil veintidós, en Colonia Jardines de Las Pavas, número ochenta y cinco, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JUAN PABLO PERDOMO, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARIA OTILIA PERDOMO DE LOPEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011310

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, Local Treinta y Ocho, Segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día seis de Diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante RICARDO GRANDE RECINOS, ocurrida en El Hospital San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil veintidós, de parte de la señorita ISMENIA TATIANA GRANDE SOLIS, en concepto de hija sobreviviente, del causante señor RICARDO GRANDE RECINOS; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. T011312

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores YANCI MARBELY CASTRO VIUDA DE FLORES, CARLOS WILFREDO SOLIS CASTRO e IMELDA ESMERALDA SOLIS DE ALFARO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGENICOLAS SOLÍS MARTÍNEZ conocido por JORGENICOLAS SOLÍS, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las diecisiete horas veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Gastroenteritis

Aguda, Diabetes Mellitus, defunción certificada después de fallecido, emitida por Milagro Dolores González Barillas, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número diecinueve mil dos, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011313

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora REINA ARACELY LEON ANAYA, por derecho propio en su concepto de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Tíofila del Carmen Galdámez León y María Elsa Galdámez León, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARMEN GALDÁMEZ MENJÍVAR, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las veintidós horas cincuenta y tres minutos, del día veinte de julio del año dos mil veintinueve, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda Covid - diecinueve, con asistencia médica, atendido por el Doctor Rodrigo Antonio Amaya Reyes, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número dieciséis mil cuarenta y ocho, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011314

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DE JESUS FLORES, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Blanca Elizabeth Flores de Laínez, Luis Alonso Flores Salazar y Rigoberto Antonio Salazar Flores, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS SALAZAR conocido por JOSÉ LUIS SALAZAR CLEMENTE, quien falleció a la edad de setenta y un años, a las diez horas veinte minutos, del día veintinueve de junio del año dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Lotificación Montecarlo, Calle a Santa Ana, número E- doce, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Crisis Hipertensiva, más infarto agudo de miocardio, más diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, atendido por la Doctora Claudia María Hernández Campos, JVPM uno nueve cuatro cuatro cinco, siendo la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011315

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; correo electrónico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Caserio El Havillal, San Miguel, a las dos horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintidós quien tuvo como último domicilio en Cantón El Havillal, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó la señora ANA DEL CARMEN MONJARAS DE CHAVEZ, de parte de la señora ANA CECILIA MONJARAS CHAVEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor EUSEBIO CHAVEZ MONJARAS, éste en calidad de HIJO sobrevivientes de la causante ANA DEL CARMEN MONJARAS DE CHAVEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISABEL CABALLERO DIAZ. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011316

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel; correo electrónico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en La Canoa Lotificación El Chaparral, en el municipio de San Miguel, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, quien tuvo como último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE ISAIAS ROMERO, de parte de la señora ANA LETICIA ROMERO, en su concepto de ESPOSA sobreviviente del causante, y Como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MARLENE DEL ROSARIO ROMERO DE ZELAYA; JOSE MAURICIO RODAS ROMERO; Y JOSE RUBEN ROMERO RODAS; éstos en calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante señor: JOSE ISAIAS ROMERO, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISABEL CABALLERO DIAZ. En la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011317

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas, con treinta minutos del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y veintiséis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de COVID-diecinueve, dejó la señora MARGARITA ANA MOLINA HERNANDEZ conocida por MARGARITA ANA MOLINA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, en sus calidades de hijos de la causante los señores WILLIAM ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ, y ALEXANDER DELGADO MOLINA, y además en sus calidades de cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras Yeni del Rosario Molina y María Guadalupe Molina Delgado, en su calidad de hijas de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día dieciséis del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T011323

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES LOPEZ VIUDA DE RAMOS, acaecida el día treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, en Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de asma sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, fue la causante de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Prudencio López González y de la señora Marcelina Morales Viuda de López (ambos fallecidos); de parte del señor JOSE ISAIAS RAMOS LOPEZ, en calidad de hijo de la causante, quien se encuentra siendo representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057661-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor AGUSTIN HENRIQUEZ AMAYA conocido por AGUSTIN ENRIQUE AMAYA y AGUSTIN HENRIQUEZ; acaecida el día veintitrés de enero de dos mil trece, en el Cantón San Matías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora Justa Amaya, (fallecida) y del señor Apolio Henríquez, (fallecido); de parte de la señora MARIA NICOLASA HENRIQUEZ DE LAINEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA MERCEDES HENRIQUEZ DE CORTEZ y MARIA LUCIA MARTA HENRIQUEZ CRUZ, representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, día uno del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057662-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD

LOPEZ AMAYA conocida por TRINIDAD LOPEZ y MARIA TRINIDAD LOPEZ DE GONZALEZ; acaecida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Jose Anselmo López, y Maria Rosario Amaya; de parte de los, señores HECTOR ANTONIO GONZALEZ LOPEZ y MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MORENO, en calidad de hijos de la referida causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057734-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA ARGELIA CHAVARRÍA DE BRAN, al fallecer el día diez de julio del año dos mil diecinueve, en Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MODESTO ISAÍAS BRAN CHAVARRÍA, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057803-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor FELIX CASTILLO, conocido por FELIX CASTILLO RAMIREZ, al fallecer a consecuencia de Derrame Cerebral a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil seis, en su casa de habitación en Cantón Palo Galan, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Santa María, Departamento de Usulután, Salvadoreño, soltero, tenía asignado el Pasaporte Número A noventa y uno nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, era hijo de la señora Rosa Castillo ya fallecida y de padre ignorado; de parte del señor: EDUARDO CRUZ de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis nueve tres cinco tres seis- cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía al señor JULIO ALBERTO CRUZ CASTILLO, como hijos del referido causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor: EDUARDO CRUZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057842-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Armando Ramos Portillo, ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte la joven Gabriela Argentina Ramos Moreno, y del menor Leonardo Alejandro Ramos Moreno, en su calidad de hijos sobreviviente del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057892-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con último domicilio en Delicias de Concepción, Morazán, con documento único de identidad número cero dos tres dos cuatro dos dos uno-cinco. falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil siete, hijo de Juan de la Cruz Fuentes y de Juana Flores; de parte de los señores EDUARDO ANTONIO FLORES HERRERA, mayor de edad, agrónomo, del domicilio de Jiquilisco, Usulután, con documento único de identidad número 01428682-0; UBIL ROLANDO FLORES HERRERA, mayor de edad, Ejecutivo de ventas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02172652-2; JESÚS REINALDO FLORES HERRERA, mayor de edad, médico veterinario, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad número 02130135-6; FABIO ROMEO FLORES HERRERA, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 02181379-3; y de la señora JUANA DINORA FLORES HERRERA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01562054-8, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057894-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre

el patrimonio que a su defunción dejara el señor Leonardo Rivera, quien fuera de cincuenta años de edad, agricultor, soltero y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Teresa Rivera; fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-238-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Katerin Lucia Rivera Jovel, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su documento único de identidad número 05493989-5 debidamente homologado, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señores Leonardo Rivera Jovel y Kimberly Johana Rivera Jovel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057908-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia por Derecho de Transmisión la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante María Julia Navarro de Guzmán, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil once, a la edad de setenta años, Ama de casa, casada, originario de esta Ciudad y Departamento, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01279021-3, de parte de los señores Jorge Alberto Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 03338485-7; Ricardo Mauricio Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06208887-8; Gloria Vilma Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995513-7; y Blanca Margarita todos Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995511-1, éstos en su calidad de Herederos Definitivos de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre el señor Ricardo Alberto Guzmán Batres conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán. Lo anterior según Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado por la señora María Julia Navarro de Guzmán a favor del señor Ricardo Alberto Guzmán Batres, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Rodríguez Chinchilla, extendido por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, y Certificación de Declaratoria de Herederos Definitivos a favor de los señores Jorge Alberto, Ricardo Mauricio, Gloria Vilma y Blanca Margarita todos de apellidos Guzmán Flores, de la Herencia Intestada que a su defunción

dejara su padre el causante Ricardo Alberto Guzmán Batres conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán, extendida por este Juzgado.- Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DAYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057909-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ VÍCTOR RODAS RODAS, al fallecer el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Mundo Nuevo, Caserío El Mechudo, del municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA NICOLASA HERNÁNDEZ DE RODAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Idalia del Carmen Rodas Hernández, ésta en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057970-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el

día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor DAVID CUSTODIO ARIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, hijo de María Luisa Arias Amaya y Ángel Custodio Arieta, originario de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00099704-5; de parte de EDITH ELIZABETH VELASQUEZ DE CUSTODIO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; LAURA STEPHANIA CUSTODIO VELASQUEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y VIVIAN EDITH CUSTODIO VELASQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora María Luisa Arias Amaya, y como representante legal de la adolescente Laura Stephania Custodio Velásquez, y la señorita Vivian Edith Custodio Velásquez, las últimas dos en calidad de hijas sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado JOSE FRANCISCO VELASQUEZ GOMEZ.

CONFÍERASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057987-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO, quien falleció a las nueve horas con treinta y un minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en "Hospital Nacional San Salvador", SS El Salvador, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores MERCEDES LARA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO; JOSE ALFREDO HERNANDEZ LARA, OMAR ANTONIO HERNANDEZ LARA, SANTIAGO AMILCAR HERNANDEZ LARA, MARY AZUCENA HERNANDEZ LARA, CELIA JUDITH HERNANDEZ LARA, ERIKA LETICIA HERNANDEZ LARA, y EMANUEL DE JESUS HERNANDEZ LARA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a los señores MERCEDES LARA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO; JOSE ALFREDO HERNANDEZ LARA, OMAR ANTONIO HERNANDEZ LARA, SANTIAGO AMILCAR HERNANDEZ LARA, MARY AZUCENA HERNANDEZ LARA, CELIA JUDITH HERNANDEZ LARA, ERIKA LETICIA HERNANDEZ LARA, y EMANUEL DE JESUS HERNANDEZ LARA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SCERETARIA.

3 v. alt. No. S058006-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

3 v. alt. No. S058028-1

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 306-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HÉCTOR OBDULIO MARTÍNEZ RIVERA, conocido por HÉCTOR MARTÍNEZ, HÉCTOR OBDULIO MARTÍNEZ y HÉCTOR MARTÍNEZ RIVERA; de 66 años de edad, Obrero, Casado, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 9 de agosto del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058018-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA ROSALES MEDINA conocida por OLGA ROSALES, ROSA OLGA ROSALES y ROSA OLGA ROSALES MEDINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el once de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO ROSALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SCERETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058028-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día seis de abril de dos mil once, en Cantón El Júcaro Caserío La Cumbre del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor PASCUAL GARCIA conocido por PASCUAL MENDOZA GARCIA y por PASCUAL MENDOZA, de parte del señor JORGE ALBERTO MENDOZA RAMOS, en calidad de hijo del causante; a quien se ha conferido interinamente la administración de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058042-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con seis minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores FIDELINA CASTRO DE CORTEZ, ROBERTO CARLOS CORTEZ CASTRO, LUIS ARTURO CORTEZ CASTRO y FRANCISCO ANTONIO CORTEZ CASTRO, la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO CORTEZ TOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA, ROBERTO ANTONIO PADILLA y por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA TOBAR, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, en Kilómetro ciento tres, Carretera Internacional, Cantón Llano de la Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con siete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058044-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Istagapán, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio, dejó la señora Bonifacia Torres; de parte de la señora Dionicia Méndez Torres, en su calidad de hija de la causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058049-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante INES HERNANDEZ SALAZAR conocida por INES HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE HERNANDEZ, en su calidad de Hija de la causante INES HERNANDEZ SALAZAR conocida por INES HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE LUIS HERNANDEZ NOLASCO, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058069-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CIDIA CONCEPCION SOLIS LOZANO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CONCEPCION SOLIS CORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, conserje, casado, Salvadoreño, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas y tres minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Zoila Esperanza Lozano, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058072-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SANTOS SEVERIANO RODRIGUEZ FAJARDO, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintidós horas y trece minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058074-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Tribunal, a las nueve horas catorce minutos del día doce de junio de dos mil seis,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de mayo de dos mil cuatro, que defirió el causante MARCO ANTONIO ALEGRE, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lucelia Alegre Lemus (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLENDA MAGALY HERRERA FERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Lucelia Alegre Lemus, madre del referido causante, representada por su procurador Licenciado MANUEL ARTURO DIAZ TORRES.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058104-1

INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: ROSA CANDIDA PERDOMO DE TORRES conocida por ROSA CANDIDA PERDOMO AREVALO y por ROSA CANDIDA PERDOMO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las quince horas y quince minutos del día quince del mes de abril del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la menor NESLIN NEREIDA TORRES PERDOMO, en su calidad de hija de la causante, siendo ésta representada legalmente por el señor: PABLO SALVADOR TORRES FLAMENCO.- Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058111-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MARIBEL FERNANDEZ PACHECO, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de identidad número cero uno cuatro seis uno nueve uno ocho guión ocho, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gilberto Fernández y de Ana Laura Concepción Pacheco, falleció a las catorce horas quince minutos, del día diez de noviembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano del Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA GISELA FERNANDEZ RUIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Homologado: cero cero cuatro seis nueve siete nueve cero guión seis, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058113-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Portillo Quintanilla, diligencias no

contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Isidro Urbina, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Basilia Urbina, titular de su Documento Único de Identidad número 00680662-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-100255-102-0; quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-98-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras a) Ingrid Yaneth Urbina, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03085306-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-010785-101-4; y b) Hilda Gloria Martínez Guardado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05931562-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-080999-105-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora Ana Silvia Urbina Viuda de Martínez, esta última en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058118-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Melara Peña conocido por Salvador Antonio Melara y por Salvador Melara, quien falleció sin haber dejado testamento el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor José Mario Melara Vásquez, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores Mercedes Orbelina Vásquez de Mezquita, Teresa de Jesús Vásquez Melara, Miguel Ángel Vásquez Melara y Salvador Antonio Vásquez Melara, como hijos sobrevivientes del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058132-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ricardo Alberto Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 420-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN ISRAEL CABRERA RIVERA, quien fue de 71 años de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 21 horas 40 minutos del día 26 de septiembre de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA MARÍA SANDOVAL DE CABRERA, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058135-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA RUÍZ, conocida por JULIA RUÍZ CRUZ y JULIA RUÍZ DE GUZMÁN, al fallecer el día treinta de junio de dos mil veintiuno en Rancho El Milagro, Desvío de Puerto Parada, Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN ERNESTO CÁRDENAS RUÍZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058186-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA JOSÉ MÉNDEZ FUNES, quien fue de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Obdulio Méndez Romero y María Angela Funes Vilche conocida por María Angela Funes, fallecida el día 03/01/2012, con Documento Único de Identidad Número 03807267-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-141087-101-1, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ANGELA FUNES VILCHE conocida por MARÍA ANGELA FUNES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00415796-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-051150-003-4, madre de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Obdulio Méndez Romero, padre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiseis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058231-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 03893-22-CVDV-1CM1-390-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, hijo de Luz Blanca Ramírez Amaya conocida por Luz Blanca Esperanza Ramírez, Esperanza Ramírez y Luz Blanca Ramírez de Ramos y del señor Roberto Ramos Cardona conocido por Roberto Ramos, con Documento Único de Identidad número 04710164-3; de parte de la señora CARMEN GUADALUPE RAMOS DE GONZÁLEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06703106-2, y del adolescente JOSÉ ROBERTO RAMOS COLMENARES, de catorce años de edad, de este domicilio, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 9741-050308-101-9, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luz Blanca Ramírez Amaya conocida por Luz Blanca Esperanza Ramírez, Esperanza Ramírez y Luz Blanca Ramírez de Ramos, en calidad de madre del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058232-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA ESTELA SALMERON DE RIVAS, conocida por MARIA ESTELA SALMERON, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas del día veinticinco de junio, en Cantón Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RAUL RIVAS SALMERON conocido por RAUL RIVAS, como cónyuge sobreviviente de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S058243-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SANTOS VÍCTORIA ÁLVAREZ, quien falleció a la una hora cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor SANTOS ALEXANDER SORTO ÁLVAREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la joven Victoria Lissette Sorto Álvarez, hija sobreviviente de la causante antes expresada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S058245-1

LCDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ODALY HAYDEE MERCEDES GONZÁLEZ DE CLARK, conocida por ODALY HAYDEE MERCEDES GONZÁLEZ MURILLO, MERCEDES GONZÁLEZ MURILLO, ODALY CLARK, y por ODALY HAYDEE GONZÁLEZ MURILLO; BRENDA GEISHA NEREIDA GONZÁLEZ DE GARCÍA; EDWIN FRANCISCO GONZÁLEZ MURILLO; y, GARY BORIS GONZÁLEZ MURILLO, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CARLOS GONZÁLEZ, conocido por CARLOS FRANCISCO RIVAS GONZÁLEZ, CARLOS RIVAS GONZÁLEZ y por CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ, originario de Santa Tecla, La

Libertad, quien fue de noventa y un años de edad, contador, casado, hijo de Leonor González viuda de Flores, quien falleció en Hospital Militar Central, San Salvador, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058247-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR SORTO SOSA, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Derrame Pleural izquierdo, Hipertensión Arterial Crónica, entre otras, con asistencia médica, quien era de NOVENTA Y TRES años de edad, casado, hijo de MARIA DE LA PAZ SOSA y RODRIGO SORTO, (ambos fallecidos), Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número 01623278-8, en Barrio Concepción, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte del señor ANGEL MAURICIO SORTO ALVAREZ, en calidad de HIJO del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores OSCAR ISAI SORTO ALVAREZ, RICARDO ALFREDO SORTO ALVAREZ, BERTA MICDALIA SORTO DERIVAS, DELSY ARGENTINA SORTO VIUDA DE ALVARADO, ANA MARIBEL SORTO ALVAREZ DE ARGUETA, y SALVADOR ENRIQUE SORO ALVAREZ; en los bienes dejados por el causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058258-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora SONIA ALICIA MADRID, con Documento Único de Identidad número 03457027-3, a su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Saldaña, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor ALFREDO MADRID AMAYA, con Documento Único de Identidad Homologado número 05571432-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Emilia Herrera Madrid como hermana sobreviviente de la causante antes mencionada, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-26-22- (2). promovidas por el abogado RENÉ WILFREDO SIGÜENZA ZEPEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALFREDO MADRID AMAYA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la

última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S058263-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante BERNARDO DUARTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de agosto del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras AURA MARINA BLANCO CHANG conocida por AURA MARINA BLANCO, ISA SILMA DUARTE MORALES y ENA CAROLINA MORALES DUARTE en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del referido causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058271-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se han promovido por el Licenciado José Isaac Alvarado Guadrón, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 303-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL MELÉNDEZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad 01321807-8, de 66 años de edad, Carpintero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Meléndez: Fallecido en Hospital El Salvador, San Salvador, el día 24 de agosto del año 2020, a la una hora y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: RUTH ELIZABETH MELENDEZ MEDINA y DAVID ENRIQUE MELENDEZ RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058277-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EMETERIO CARLOS FLORES AVENDAÑO, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años, agricultor, soltero, siendo su último domicilio Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero dos tres ocho cuatro-cero, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero tres cero tres cinco nueve-cero cero uno-cero cero nueve cero tres- uno uno cero siete ocho cuatro-ciento dos -cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de YASMIN ELIZABETH FLORES POCASANGRE,

de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas Con Documento único de Identidad número Cero Tres Cuatro Dos Uno Dos Cero Cero-Tres, y número de Identificación Tributaria homologado con su Número su Documento Único de Identidad; JUAN CARLOS POCASANGRE FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio y de la Ciudad de Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Cero Dos Nueve Dos Seis-siete, y número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, RAFAEL ALONSO POCASANGRE FLORES, de treinta y dos años de edad, motorista del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Ocho Cero Cero Cuatro Ocho-Cinco, y número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058286-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESUS GONZALEZ, conocida por MARIA DE JESUS RAMIREZ y MARIA DE JESUS GONZALEZ ROMERO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Asistente de Enfermería, Número del Seguro Social: seis uno ocho – cero uno – seis seis seis cero, Casada con Juan José Ramírez, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de COMPTON, LOS ANGELES CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Romero y de Totibio González, ya fallecidos, falleció en COMPTON, LOS ANGELES CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de LIZETTE RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de Estado de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco dos cinco tres siete tres guión uno; Homologado con el Número de Identificación Tributaria, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058292-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS, al fallecer el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS MUÑOZ, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Carlos Mario Rojas Muñoz, este también en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058304-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Catalina Martínez Anton, conocida por Catalina Martínez Linares, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil tres, siendo Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Martínez Florian, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH AL VERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058317-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Luis Amaya, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de agosto de dos mil veinte, siendo el Municipio de Sese, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores José Luis Amaya Bernal y Sindy Carolina Amaya Bernal, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058338-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 04488-22-CVDV-1CM1-467-02-HI, promovidas por la Licenciada Wendy Beatriz Bermúdez Arriaza en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Misael Chávez Guevara conocido por José Misael Guevara Chávez, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 00032065-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Esperanza Chávez Gómez; Ana del Carmen Chávez Gómez; y Rosa Evelyn Chávez Gómez en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Elsie Urania Gómez de Chávez, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01927549-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Cirrosis Hepática Descompensada, con asistencia médica, Hija de Rosa Angélica Gómez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058342-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JUAN ANTONIO PALOMEQUE QUINTANILLA conocido por JUAN ANTONIO QUINTANILLA PALOMEQUE y JUAN ANTONIO QUINTANILLA, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores DORA ALICIA MELÉNDEZ QUINTANILLA, MARÍA DEL TRANSITO MELÉNDEZ QUINTANILLA, MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MELÉNDEZ conocida por MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ

QUINTANILLA, SONIA MARIBEL MELÉNDEZ DE MERLOS, JORGE ALBERTO MELÉNDEZ QUINTANILLA, en calidad de hijos del causante, y MARÍA ESPERANZA MANCÍA DE MELÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN ANTONIO MELÉNDEZ QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S058379-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAÚS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor JUAN MALAQUIAS JIMENEZ DOMINGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 00185610-3 y con Número de Identificación Tributaria 0603-140178-101 - 8, Soltero, originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Maura Domínguez Colorado, conocida por María Maura Domínguez (Fallecida) y del señor Alejandro Jiménez Huezco, conocido por Alejandro Jiménez (Fallecido); de parte de las señoritas: 1) KARLA IVETH JIMENEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06348750-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-060302-101-6, en su calidad de hija del expresado causante. Y, 2) JENIFER ELIZABETH JIMENEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06709687-6 y con Número de Identificación Tributaria 0603-180504-101-8, en su calidad de hija del expresado causante.

Confírase a las aceptantes señoritas KARLA IVETH JIMENEZ HERNANDEZ y JENIFER ELIZABETH JIMENEZ HERNANDEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JUAN MALAQUIAS JIMENEZ DOMINGUEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058382-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ MORALES conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, por TERESA MARTINEZ y por MARIA TERESA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en California, Estados Unidos de América, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio en la república, de parte de los señores ELBA MARTINEZ HENRIQUEZ, LIDIA MARTINEZ HENRIQUEZ, NATALIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ y MARIA ESPERANZA MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante y además, las señoras Elba Martínez Henríquez como cesionaria del derecho hereditario de la señora Delia Martínez Henríquez, hija de la causante; y Natalia Martínez, como cesionaria del derecho hereditario del señor Oscar Martínez Henríquez, hijo de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058390-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos

mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ADOLFO DIAZ AYALA, Quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este el último domicilio; de parte de la señora OLGA NOHEMY DIAZ AYALA, mayor de edad, de oficios Domésticos, Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno nueve tres nueve tres- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos-dos tres cero cuatro seis nueve-uno cero tres-tres; en calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Alicia Díaz y Nelly de La Paz Díaz de Lovo, en calidad de hermanas del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058416-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor WILLIAM ABELARDO MARTINEZ MENJIVAR, con Documento Único de Identidad 03293426-9 y con Número de Identificación Tributaria 0604-050685-101-0, JAIME HUMBERTO MARTINEZ TEJADA, con Documento Único de Identidad 00090841-0 y la menor FATIMA MARIA MARTINEZ LANDAVERDE con Número de Identificación Tributaria 0608-010908-101-4, representada legalmente por su madre JOSEFINA DEL CARMEN LANDAVERDE GUEVARA, con Documento Único de Identidad 02864454-3 y con Número de Identificación Tributaria 0413-250385-101-4, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO MARTINEZ TORRES, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de Cuscatancingo del domicilio de San Salvador, Licenciado en Eco Tecnología, hijo de María Torres y

de Medardo Martínez, con Documento Único de Identidad 00138887-5 y con Número de Identificación Tributaria 0605-090159-001-1, quien falleció el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, siendo su último domicilio San Salvador, confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058427-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dieciséis minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA DEL CARMEN CHAMUL GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Feliciano Chamul conocido por Feliciano de Jesús Chamul y Jesús Chamul (fallecido) y Ángela de Jesús Gutiérrez conocida por Ángela de Jesús Gutiérrez Laguán y Ángela Gutiérrez (fallecida), fallecida en Hospital de Especialidades Ave María de Sonsonate, departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinte; de parte del señor NELSON EDUARDO MUSUN CHAMUL en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia de los señores Gilber Arnoldo Musun Chamul y Margarito Rigoberto Musun Chamul en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S058432-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día cinco de diciembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo esta su último domicilio; dejó el causante señor HERIBERTO AVALOS, de parte de la señora MARIA VICTORIA BARAHONA AVALOS, en su calidad de hija sobreviviente del referido de cujus; y como cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían a la señora GLORIA LETY BARAHONA DE AVALOS, como cónyuge sobreviviente del referido de cujus.-

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058456-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y veintiséis minutos del día catorce de Diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción el señor CRUZ LEIVA conocido por CRUZ LEIVA FERNANDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cuatro nueve uno cero- seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cero- cero tres uno cero cinco cinco- uno cero uno- nueve, y falleció el día veintiuno de Octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDAD CRONICA DEGENERATIVA, en su casa de habitación situada en cantón San Marcelino de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio; de parte MARIA INES HENRIQUEZ VIUDA DE LEIVA, de sesenta y tres años de edad, Agricultora, originaria de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis seis dos dos cuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria número cero ocho uno siete- dos cero cero siete cinco nueve- uno cero uno- siete, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores OSCAR OSMAR LEIVA HENRIQUEZ, VICTOR ALFONSO LEIVA HENRIQUEZ, CARMEN MARIA LEIVA HENRRIQUEZ, CRUZ IBEL LEIVA HENRRIQUEZ, y JOSE MANUEL LEIVA HENRIQUEZ.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058462-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Reyna Cristina Rivera, como apoderada general judicial de la señora Mirna Arely Vásquez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alfredo Humberto Pérez Melara, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORA y "REPRESENTANTE INTERINA" de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Alfredo Humberto Pérez Melara, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinte en La Libertad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a Mirna Arely Vásquez Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. T011210-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01514-22-STA-CVDV-1CMI-157-22(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EDGAR ARNOLDO TRUJILLO BOJÓRQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SILVIA MARISOL BOJÓRQUEZ TRUJILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor MIGUEL DE LOS SANTOS BOJORQUEZ LINARES, conocido por MIGUEL DE LOS ANGELES BOJORQUEZ LINARES y por MIGUEL DE LOS ANGELES BOJORQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, siendo su último el Municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011226-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la referencia 416-AHI-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAURA DE JESÚS ALARCÓN SANDOVAL, quien fue conocida por MAURICIA ALARCÓN SANDOVAL, y por MAURICIA ALARCÓN, quien 75 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Santiago de La Frontera, Santa Ana, originaria de Santiago de La Frontera, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 23 de marzo del año 2021, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SUSANA DE MARÍA ALARCÓN MORALES, en su calidad hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edelmira Alarcón Morales, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011227-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ ALFONSO conocido por JAIME HERNÁNDEZ, JAIME HERNÁNDEZ ALFONSO y por JAIME ZACARÍAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día uno de febrero de dos mil quince, en la San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MILAGRO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ALVARADO y JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ELISA RAFAELA HERNÁNDEZ DE ROQUE, ANA CARLOTA HERNÁNDEZ DE ESCOTO, MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO, MARTA OLIVIA HERNÁNDEZ DE PARADA, ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ DE MORENO y MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, hijos del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011283-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONARDO RODRIGUEZ MOLINA conocido por LEONARDO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA JESÚS RODRIGUEZ GUZMÁN y LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras CLEOTILDE GUZMÁN DE RODRÍGUEZ y ZOILA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE GUERRERO, cónyuge e hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011284-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARNOLDO ALFARO DIAZ, conocido por ARNOLDO ALFARO y por JOSE ARNOLDO ALFARO; acaecida el día veinte de marzo del año dos mil veintidós, en el Centro Médico Quirúrgico 25 Avenida, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y siete años de edad, ganadero, casado, hijo de la señora María Victoria Díaz viuda de Alfaro, conocida por María Victoria Díaz de Alfaro, María Victoria Díaz Pineda y por Victoria Díaz y del señor Rafael Alfaro (fallecido); de parte de la señora MARIA BERTILA CALLEJAS DE ALFARO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) JOSE ARNOLDO ALFARO CALLEJAS, 2) CANDIDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORELLANA, 3) GLADIS DEL CARMEN ALFARO CALLEJAS, 4) MARIA NOLBERTA ALFARO CALLEJAS, 5) MARIA JACINTA ALFARO CALLEJAS, y 6) MARIA VICTORIA DIAZ VIUDA DE ALFARO, conocida por MARIA VICTORIA DIAZ DE ALFARO, MARIA VICTORIA DIAZ PINEDA y por VICTORIA DIAZ, todos en calidad de hijos y la última en calidad de madre del referido causante, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011287-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTINA RODRIGUEZ, acaecida el día ocho de julio de dos mil dieciséis, en casa de habitación, ubicada en Cantón Rojas, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, hija del señor Remigio Mendoza y de la señora Felipa Rodríguez (ambos fallecidos); de parte del señor NOEL ARTURO LARREYNAGA RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor JOSE ROGELIO LARREYNAGA RODRIGUEZ, quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011288-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARTINEZ, acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en casa número uno, Avenida Buenos Aires, Colonia Buenos Aires, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas, a consecuencia de Trauma Cráneo-Encefálico Severo de tipo contuso, con asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y ocho años de edad, agricultor, hijo de la señora MARÍA DAMIANA MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, conocida por MARÍA DAMIANA MARTINEZ, MARÍA MARTÍNEZ, MARÍA DAMIANA MARTÍNEZ DE ARÉVALO Y MARÍA DAMIANA MARTÍNEZ ARÉVALO (fallecida), de parte de la señora MARIA LORENZA CHACON VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante JOSE MARTINEZ y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora SANTOS ARELI MARTINEZ CHACON, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011289-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS GIRÓN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Girón, con documento único de identidad número 03881926-4, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil siete; de parte de la señora EVELYN YANIRA GIRÓN DE PERDOMO, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00627840-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040374-103,0; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CANDELARIA CHAVEZ VIUDA DE GIRÓN, como cónyuge del causante MANUEL DE JESÚS GIRÓN.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011301-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las catorce horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGNA LEA UMANZOR DE ROMERO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AVIGAIL DE LOS ANGELES UMANZOR LOZA, conocida por ABIGAIL UMANZOR, MARIA ANTONIA UMANZOR LOZA, SARAIMERARI UMANZOR LOZA y LIDIA TOMASA UMANZOR, conocida por LIDIA TAMARA UMANZOR en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011304-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JOSÉ GILBERTO FUNES DE LA O, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, soltero, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00550667-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0714-150353-001-6, de parte de los señores MARIO ALEXIS FUNES SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 06557143-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120703-126-1 y GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carpentersville, Estado de Illinois, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00369133-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011305-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME LUIS GUERRA, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y ocho años, soltero, sastre, originario de Santa Ana, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, de parte del señor JAIME ERNESTO GUERRA LOPEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete dos cero cero cero siete- tres, en concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011306-1

HErENcia YacENTE

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y treinta y ocho minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós y resolución de rectificación pronunciada a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias promovidas por el Licenciado ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, como apoderado general judicial con cláusula especial del señor LUIS CASTILLO, conocido por LUIS ALBERTO CASTILLO BORJA.- Se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada por el causante JUAN EMILIO CERROS, conocido por EMILIO CERROS MIRA, a su fallecimiento el día veinte de julio de dos mil once, en Tercera Calle Oriente, casa número trescientos veintidós, San Salvador, departamento

de San Salvador, su último domicilio; y para que la represente se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado CARLOS ALEJANDRO ANDURAY PORTILLO, a quien se le hará saber de este nombramiento para los efectos de ley, quien puede ser notificado por el SNE.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- MSC KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011308-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04220844-0, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 13194D411084224, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE RIGOBERTO SOL HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio Barrio El Calvario, de San Simón, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00932533-4; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, en el lugar denominado "Betel", salida a Osicala, Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, inmueble con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, el cual es de forma triangular, pues carece del rumbo Oriente, dicho inmueble se describe de la siguiente manera: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, los cuales sumados hacen un total de veintiocho punto treinta y un metros; colindando con terreno propiedad de José Alcides Sol Hernández, pared de bloque y brotones de izote de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos, los cuales sumados hacen un total de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Iglesia Evangélica Concilio Latinoamericano Jesús es el camino, pared de bloque y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos los cuales sumados hacen un total de treinta punto noventa metros; colindando con terrenos propiedad de José Orlando Sánchez y

predio de la Alcaldía Municipal, muro de mampostería de piedra sobre malla ciclón y calle principal que de San Simón conduce a Osicala, de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; no es predio sirviente ni dominante, lo estima en un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa hecha al señor Orfilio Hernández Lovo, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán.-

Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORY ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S057851-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de los señores ENRIQUE ANTONIO TORRES MANZANO, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario Número: cero cuatro dos cinco, uno cero nueve nueve guion cuatro y ELOISA MARIBEL ALVAREZ DE TORRES, de treinta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario Número: cero cuatro tres uno nueve cinco siete cuatro guion siete. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con Cándido Chicas Díaz, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados

cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con Jesús Pérez con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con Raúl Antonio Hernández Castro, con calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Evangelina Guardado Coronado, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y lo adquirieron los solicitantes por medio de venta de posesión que les hizo el señor José Tiburcio Bautista, en el año de mil novecientos ochenta, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de treinta años sumados a la anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN OMAR CASTILLO MARROQUÍN, solicitando Título de Propiedad a favor de JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CANALES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Temple Hills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis- seis; de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIONUEVO, NOVENA AVENIDA NORTE, LOTE SIN NÚMERO, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; y tramo cinco, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cero punto treinta y tres metros, colindando con Blanca Cruz Alvarenga y Fermína Bonilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur quince grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, colindando con Mario Antonio Hernández Varela, con Novena Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y un grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros, colindando con Andrés Catalino Ayala Rosales. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando con Felipe Serrano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo su madre MARÍA TERESA CANALES DE GUZMÁN, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Dionisio Heriberto Guerrero, en la que consta que María Teresa Canales de Guzmán, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil

novecientos noventa y tres, por compra efectuada al señor Mariano de Dolores Cienfuegos Payes, posesión que unida a la del actual poseedor, sobre pasa más de veintiocho años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, departamento de La Libertad. "El inmueble carece de antecedente inscrito", certificando además que al momento de la inspección de campo, el inmueble está en posesión material de José Antonio Guzmán Canales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058320-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente actuando, en calidad de representación con Poder General Judicial de la señora MARIA DINA ORTIZ VIUDA DE BAUTISTA; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cero cero segundos Este y una distancia de quince punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con propiedad de MANUEL DE JESÚS CORVERA MORENO; AL ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados, cero dos minutos, veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con propiedad de GUADALUPE VASQUEZ CRUZ, camino vecinal de por medio; AL SUR, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cero nueve minutos, diez segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos Oeste y una distancia

de siete punto setenta y siete metros; Tramo tres: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diez minutos, cero cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto diez metros; Tramo cuatro: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cero tres metros; colindando en estos tramos con propiedad de MIGUEL ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN; AL PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte once grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Este y una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte treinta y seis grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres: del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte cuarenta grados, veintidós minutos, cero un segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con propiedad de PEDRO ANTONIO AMAYA MONTOYA, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor MANUEL DE JESUS CORVERA MORENO, el día ocho de agosto del año dos mil siete, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de quince años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLÉN ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058350-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores GILBERTO CEDILLOS, de setenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO UNO CERO TRES CERO OCHO - OCHO, y con Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS ONCE - VEINTICINCO CERO DOS CUARENTA Y CINCO - CIENTO UNO - UNO y REINA ISABEL ORELLANA DE CEDILLOS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO UNO

CINCO CUATRO TRES CUATRO - UNO, y con Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS ONCE - DIECIOCHOCERO CINCO CUARENTA Y SIETE - CIENTO UNO - CERO; solicitando que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en forma proindiviso, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio La Cruz, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, sin antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo Dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando con los señores José Félix Hernández Araujo y Luis Alonso Orellana, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramos Dos, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, Sur dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo Cuatro, Sur veintiún grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo Cinco, Sur dieciocho grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramos Seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramos Siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; colindando los señores María Francisca Hernández Araujo y Francisco Palacios Meléndez, cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, Sur cuarenta grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo Tres, Sur cuarenta grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo Cuatro, Sur cuarenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo Cinco, Sur sesenta y tres grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; Tramo Seis, Sur sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros, Tramo

Siete, Sur setenta y tres grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos puntos doce metros; Tramo Ocho, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros ; Tramo Nueve, Sur ochenta y tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo Diez, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo Once, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramos Doce, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros, colindando con el señor Francisco Palacios Meléndez, malla ciclón de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero seis grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros ; Tramo Dos, Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo Tres, Norte veintisiete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, Tramo Cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Cinco, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, colindando con el señor Adán Reyes Chavarría, con malla ciclón y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Que dicho terreno lo adquirieron por compraventa privada otorgada a su favor por el señor FELIX HERNÁNDEZ, el día trece de enero del año mil novecientos setenta, y desde esa fecha lo han poseído materialmente, en proindivisión, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año de mil novecientos setenta, hace más de cincuenta años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito. Que el referido inmueble no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia. Que el inmueble antes descrito, lo valúan en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de ENCARNACION VENTURA GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero, nueve nueve ocho dos cero cuatro - siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cero punto sesenta metros: Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros: colindando con la Iglesia Católica, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiún minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur doce grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; colindando con el señor Adolfo Ventura, calle de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros: colindando con la señora Consesa Guevara, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte once grados cero sets minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros: Tramo dos, Norte catorce grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros: Tramo tres, Norte cero dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros: colindando con el señor Luis Alexander Guevara, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió su representada por donación de Posesión material que le otorgara su padre el señor Reyes Aquilino Ventura, de forma verbal, hace ya más de veinte años, que la posesión unida a la de su anterior dueña sobrepasa los sesenta y dos años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Márquez Interiano, de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor de la señora ENCARNACION VENTURA GOMEZ, el título que solicita.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PROF. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ, actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor EXIDIO MARTINEZ DIAZ, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho uno seis siete cuatro - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: AL NORTE: está formado por tramo rectos. TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto veinte metros: TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, colinda con Fredis Evelio Lovos Amaya, Tercera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: está formado por dos tramos rectos TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de trece punto veintinueve metros. TRAMO DOS: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros, colinda Nefali Salvador Aguilar Guevara, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por un tramo recto. TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de trece punto veintiocho metros, colinda con Cirila Guevara, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE está formado por cuatro tramos rectos: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de nueve punto cero seis metros, colinda con Cirila Guevara, muro de piedras propiedad de la colindante de por medio. TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de siete puntos treinta y cuatro metros; TRAMO TRES Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto veinticinco metros, colinda con José Venancio Guevara, muro de piedras propiedad del colindante de por medio. TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de diez punto sesenta metros colinda con señor Félix Chicas, Tercera Avenida Norte de por medio. Que dicho inmueble la solicitante lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble que adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material otorgada por señor Francisco Martínez, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. Que La posesión unida a la de su anterior dueño sobrepasa los veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Ventura, de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor del señor EXIDIO MARTINEZ DIAZ, el título que solicita.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PROF. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente plaza 506 local #9 Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA CONCEPCION REYES CANALES, de sesenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, con Documento de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número cero dos siete seis dos ocho uno siete - cero, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Flor, Cantón El Capulín, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, el cual se describe de la siguiente manera: de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Iniciando la descripción en el vértice Nor Poniente, en sentido horario; presenta las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está conformado por veinticuatro tramos rectos, el tramo uno de mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur -Este ochenta y un grados once minutos veintiún segundos; el tramo dos de mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros y un rumbo Sur - Este sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos doce segundos; el tramo tres de mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros y un rumbo Sur -Este setenta y cinco grados dos minutos tres segundos; el tramo cuatro de mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros y un rumbo Sur -Este de setenta y nueve grados once minutos veintitrés segundos; el tramo cinco de mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y dos metros y un rumbo Sur - Este ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero segundos; el tramo seis de mojón seis al mojón siete, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros y un rumbo Sur -Este ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos; el tramo siete de mojón siete al mojón ocho, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros y un rumbo Sur -Este setenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos; el tramo ocho de mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros y un rumbo Norte -Este setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos; el tramo nueve de mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros y un rumbo Sur -Este cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos; el tramo diez de mojón diez al mojón once, con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros y un rumbo Sur -Este cincuenta grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos; el tramo once de mojón once al mojón doce, con una distancia de trece punto veinticuatro metros y un rumbo Sur -Este cuarenta y nueve grados veintidós minutos diecinueve segundos; el tramo doce de mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho punto cero dos metros y un rumbo Sur -Este cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos; el tramo trece de mojón trece al mojón catorce,

con una distancia de cinco punto noventa y seis metros y un rumbo Sur -Este sesenta y cinco grados dieciocho minutos veinticuatro segundos; el tramo catorce de mojón catorce al mojón quince, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur -Este ochenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos; el tramo quince de mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de siete punto cero dos metros y un rumbo Sur -Este ochenta y dos grados veintisiete minutos dos segundos; el tramo dieciséis de mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de dos punto catorce metros y un rumbo Sur -Este ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos; el tramo diecisiete de mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de diez punto setenta y dos metros y un rumbo Sur -Este ochenta y seis grados cuarenta minutos un segundos; el tramo dieciocho de mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros y un rumbo Sur -Este setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos; el tramo diecinueve de mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur Este setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos; el tramo veinte de mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros y un rumbo Sur -Este ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos; el tramo veintiuno de mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de cuatro punto quince metros y un rumbo Sur -Este ochenta y un grados treinta minutos cero segundos; el tramo veintidós de mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de veintiocho punto setenta y un metros y un rumbo Norte -Este ochenta y cinco grados cincuenta minutos trece segundos; el tramo veintitrés de mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de veintiuno punto ochenta metros y un rumbo Norte -Este ochenta y cinco grados catorce minutos dos segundos; el tramo veinticuatro de mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de cincuenta y dos punto veinticinco metros y un rumbo Sur -Este ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos. Linda en los tramos descritos con Rogelio Flores y Catalino Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: Está conformado por Nueve tramos rectos, el tramo uno de mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros y un Rumbo Sur -Oeste dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos; el tramo dos de mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur -Oeste seis grados catorce minutos quince segundos; el tramo tres de mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros y un rumbo Sur -Oeste tres grados nueve minutos cincuenta segundos; el tramo cuatro de mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de veintitrés punto cero metros y un rumbo Sur -Oeste de siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos; el tramo cinco de mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros y un rumbo Sur -Oeste cuatro grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos; el tramo seis de mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de doscientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros y un rumbo Sur

-Este un grado cuarenta y nueve minutos veintiún segundos; el tramo siete de mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de ciento cinco punto diecisiete metros y un rumbo Sur -Este tres grados dieciséis minutos catorce segundos; el tramo ocho de mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de noventa y ocho punto cuarenta y dos metros y un rumbo Sur -Este cero grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos; el tramo nueve de mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de ciento veintitrés punto veintiséis metros y un rumbo Sur -Este dos grados siete minutos veintitrés segundos. Linda en los tramos descritos con Esteban Ríos y Rosa Ríos cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Está conformado por cinco tramos rectos; el tramo uno de mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de treinta y siete punto noventa y dos metros y un rumbo Sur -Oeste setenta y cinco grados ocho minutos diecisiete segundos; el tramo dos de mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y siete metros y un rumbo Sur -Oeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos; el tramo tres de mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de cuarenta punto treinta y un metros y un rumbo Sur -Oeste ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos; el tramo cuatro de mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de ochenta y ocho punto veintitrés metros y un rumbo Sur -Oeste ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos; el tramo cinco de mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros y un rumbo Norte -Oeste ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos. Linda en los tramos descritos con Encarnación Álvarez, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: Está conformado por doce tramos rectos, el tramo uno de mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de dos punto treinta y dos metros y un rumbo Norte -Oeste setenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos; el tramo dos de mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros y un rumbo Norte -Oeste nueve grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos; el tramo tres de mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de cincuenta y uno punto noventa y seis metros y un rumbo Norte -Oeste diecinueve grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos; el tramo cuatro de mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de setenta y dos punto treinta y seis metros y un rumbo Norte -Oeste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos doce segundos. el tramo cinco de mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de treinta y nueve punto treinta y tres metros y un rumbo Norte -Oeste veintiún grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos; el tramo seis de mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de ciento veintidós punto noventa metros y un rumbo Norte -Oeste treinta y tres grados doce minutos doce segundos; el tramo siete de mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de ciento cinco punto quince metros y un rumbo Norte -Oeste treinta grados cuarenta y tres minutos once segundos; el tramo ocho de mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de

ciento treinta y ocho punto cuarenta y seis metros y un rumbo Norte-Oeste veinticinco grados siete minutos veinticinco segundos; el tramo nueve de mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y nueve metros y un rumbo Norte -Este cero grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos. el tramo diez de mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de setenta y ocho punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Norte Este dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos; el tramo once de mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Norte -Este cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos once segundos; el tramo doce de mojón cincuenta al mojón uno, con una distancia de cincuenta y siete punto veinticuatro metros y un rumbo Norte -Este once grados tres minutos treinta segundos. Linda en los tramos descritos con Cornelio Reyes, cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente descripción técnica. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, siete de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. S058219

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado EL SEÑOR JONATHAN JOSUE GARCIA GUEVARA, mayor de edad, del municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, Solicita TITULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑO de Un terreno rústico, situado en el caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: NORTE: colinda con Santos Tiburcio Guevara sin cerco de ni lindero fijo de por medio, AL ORIENTE: con propiedad de Celso Aguilar, cerco de malla ciclón, de por medio. - AL SUR,: con propiedad de Domitila Martínez y colindando con acceso que se ha constituido como servidumbre por acuerdo de los propietarios y los colindantes, sin cerco ni lindero fijo de por medio; AL PONIENTE: colinda con propiedad de Osorio Hidalgo, Aguilar sin cerco ni lindero fijo de por medio.-

Y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de diciembre de dos mil veintidós. -

LIC. JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. S058230

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídico ubicado colonia San José, Pasaje Salmerón, Número seis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta oficina la Licenciada ANA CECILIA HENRIQUEZ DE SEVILLA, de cincuenta y siete años de edad, abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro siete cuatro uno uno- tres; en calidad de apoderada del señor JOSE ALEXANDER VILLAFUERTE BENAVIDES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho cinco uno ocho seis- cero; solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble propiedad de JOSE ALEXANDER VILLAFUERTE BENAVIDES, de generales antes expresadas; Descripción técnica del inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTON CHARLACA, municipio de SESORI, departamento de SAN MIGUEL, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Terreno de forma triangular; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Nor Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta segundos Este con distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con SANTOS DIMAS VILLAFUERTE, cerco de púas. LINDERO NORTE termina en vértice. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cincuenta y cinco

segundos Oeste con distancia de once punto cero cinco metros; colindando con JUAN FRANCISCO TREJO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste, con distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte setenta grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTOS DIMAS VILLAFUERTE con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra verbal a la señora ANA YOLANDA VILLAFUERTE ARGUETA, el solicitante ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veinticinco años. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

San Miguel, dieciséis días de diciembre del año dos mil veintidós.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058254

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con Oficina Jurídica ubicado en Novena calle poniente entre cuarta y sexta avenida sur casa número cuatro Residencial María Auxiliadora número uno, de la ciudad de Chalchuapa,

HACE SABER: Que el señor RIGOBERTO ROSALES AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano de las Majadas, de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana,

de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL ORIENTE: antes con Julián Sánchez; ahora con Alfredo Umaña Umaña; AL PONIENTE: antes con Francisco Ramírez y Jesús Osorio, ahora con José Luis Ramírez Umaña y Jesús Osorio, calle de por medio; AL NORTE: antes con Margarito Ramírez, hoy con Adelina Ramírez Umaña, Melquisedec Ramírez Umaña, y Amelia Umaña Umaña, callejón de por medio; AL SUR: antes con otro terreno de Marcos Ramírez hoy con Cándido Ramírez Aguilar; todos los colindantes son del domicilio del Cantón Llano de las Majadas, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana. Hay construida una casa con paredes de ladrillo. - El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a al señor Marcos Ramírez, quien en ese entonces era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, actualmente fallecido, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS. - Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Chalchuapa, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S058274

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada segunda calle poniente, avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARIA FAUSTINA RIVERA LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio La Vega, San Antonio Los Ranchos, Jurisdicción del municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de SEISCIENTOS SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas, NORTE trescientos veinte mil trescientos sesenta y uno punto cuarenta y seis metros; ESTE quinientos once mil ciento ochenta y tres punto sesenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de trece punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo

Sur distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL RAMIREZ RAMIREZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIGUEL RAMIREZ ALVARENGA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DENNIS MONGE ALBERTO con CALLE PUBLICA DE POR MEDIO, inmueble propiedad de ISIDORA RIVERA ALVARENGA DE MELGAR, con CALLE PUBLICA DE POR MEDIO e inmueble propiedad de EDITH LOPEZ, con CALLE PUBLICA DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de cero punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte, distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de siete punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Norte distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte distancia de tres punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA BUEZO LOZANO con lindero de cerco de púas y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO inmueble propiedad de ISIDORA RIVERA DE MELGAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho terreno en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S058288

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, situada en Reubicación número dos, Polígono número ocho, casa número quince, ciudad y Departamento De Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSENDA BEATRIZ VALLE DE GUARDADO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, Ubicado en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro setenta y cinco, Cacerío Plan de La Lima, Cantón Tilapa, de la jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de SEISCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide catorce metros, y colinda con propiedad de Rafael Rivas y Domingo Rivas, Carretera Troncal del Norte de Por medio. AL PONIENTE: mide ocho punto ochenta y tres metros, y colinda con sucesión de Juan Antonio Arevalo. AL NORTE: mide cincuenta y seis punto sesenta y cuatro metros y colinda con propiedad de Juventina Arevalo de Valle, Y AL SUR: mide treinta y seis punto cincuenta y seis metros y colinda con propiedad de con sucesión de Juan Antonio Arevalo.

El titulante valúa este inmueble en la cantidad de TRES Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo han poseído por más de veinte años.

Librado en la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

LIC. EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S058439

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, situada en Reubicación número dos, Polígono número ocho, casa número quince, ciudad y Departamento De Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BALTAZAR RIVERA LANDAVERDE, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, Ubicado en Cacerío El Jardín, Cantón Tilapa, de la jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial según escritura de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, de las

medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE : mide diecinueve metros, y colinda con propiedad de Juan Rodríguez, río debajo de por medio. AL PONIENTE: mide setenta y seis metros, y colinda con Ana Silvia Rivera Landaverde. AL NORTE: mide ciento veintiocho metros y colinda con propiedad del señor Alfredo Rivera, Y AL SUR: mide ciento veintitrés metros y colinda con propiedad de Fidel Ángel Rivera. El titulante valúa este inmueble en la cantidad de TRES Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo han poseído por más de veinte años.

Librado en la Ciudad y departamento de Chalatenango a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

LIC. EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S058440

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina en Lotificación Trigueros, Número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se ha presentado el señor PEDRO NAVAS MELGAR, de noventa años de edad, jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos tres cero dos cuatro nueve - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble Rústico situado en Cantón Las Animas, San Martín, departamento de San Salvador, de un AREA DE MIL NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual se describe así: LINDERO NORTE: Un tramo de veintidós punto catorce metros, colinda con inmueble de Ana Gloria Fuentes Aguiluz; LINDERO ORIENTE: Un tramo de treinta y uno punto setenta y tres metros, colinda con inmueble de José Abel Navas Parada, Carretera Nacional a San José Guayabal de por medio; LINDERO SUR: Dos tramos, Tramo uno de veintinueve punto cero dos metros; Tramo dos de doce punto ochenta y un metros, colinda con inmueble de Willian Henry Pérez López; LINDERO PONIENTE: Cuatro tramos, Tramo uno de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos de seis punto doce metros; Tramo tres de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro de once punto cero cinco metros, colinda con inmueble de Willian Henry Pérez López. No es sirviente ni dominante y fue adquirido por compraventa de parte del señor Felipe Hernández Orellana, el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y dos; siendo dicha posesión por más

de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; valorándolo en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veintidós.

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. S058460

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Las Lomas, Calle Uno y Dos, Polígono B, Casa Quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios se han presentado LAURO JOB LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento Chalatenango; y MAURA MARGARITA MENJÍVAR DE LÓPEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento Chalatenango, iniciando diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza RURAL situado en situado en CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, CALLE A EL CARRIZAL, JURISDICCION DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Con una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: mide veinticinco punto noventa metros, en un solo tramo, colinda con JUDITH LÓPEZ; AL ORIENTE: mide veintiocho punto sesenta y tres metros, en dos tramos, linda con JUDITH LÓPEZ; AL SUR: cuarenta y siete punto treinta y tres metros, en dos tramos, linda con propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO; AL PONIENTE: mide treinta y siete punto cuarenta y seis metros, en un solo tramo, linda con JULIA LÓPEZ. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Su posesión unida a la de sus antecesores es por más de cuarenta y cinco años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, doce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011286

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado a la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ROSENDA ARGUETA HERNÁNDEZ DE REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jagua, Cantón Cañaverales, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, siguientes: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide ciento nueve punto noventa y nueve metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de JESUS URQUILLA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y un tramos, de las siguientes medidas y colindancia: mide doscientos ochenta y dos punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de Brígido Flores, Humberto Ramos Fuentes, y Raúl Arturo Nolasco Trejo, con lindero cerco de púas. Llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por once tramos con las siguiente medidas y colindancias: Mide setenta y siete punto cuarenta y un metros; colindando con esos tramos con inmueble de Arturo Nolasco Trejo, con lindero de cero de púas, y con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por veinticinco tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide doscientos ochenta y nueve punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble de propiedad de José Oscar Nolasco y Francisco Antonio Rodríguez Flores, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste que es en donde se inició

la presente descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que hizo a la señora Norma Aracely Hernández de Amaya, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con especialidad en Parvularia con domicilio en Barrio Dolores, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, y es el caso que carece de título de dominio. Que mi poderdante unida a la posesión de la anterior dueña tiene más de diez años de estar en quita y pacífica posesión, no interrumpida de dicha propiedad, efectuando actos de verdadero dueño, y no se encuentra en proindiviso con ninguna persona.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057718-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general del señor JOSÉ ARMANDO PEREIRA ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Los Toriles, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUÁDRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUÁDRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide setenta y dos punto treinta y un metros; colindando con terreno del señor JUVENCIO MÁRQUEZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio.- AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con las medidas y linderos siguientes: mide cincuenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con terreno del señor JUVENCIO MÁRQUEZ, con cerco alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. AL SUR:

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con las siguientes medida y colindancias: mide ciento veintisiete punto treinta y seis metros; colindando con terrero del señor SANTIAGO ARGUETA ARGUETA, con cerco alambre de púas y quebrada de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide cuarenta y ocho punto diecinueve metros, colindando con terreno del señor SATURNINO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S057725-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, en la calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora ANARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO conocida por MARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO, promoviendo diligencias de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, identificado como parcela número quinientos dieciséis, del mapa cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, ubicado en Cantón Gutiérrez, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y siete punto treinta y siete varas cuadradas; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grado

veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos diez segundos Este con una distancia de un punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando con Joaquín Robles, callejón de ancho variable de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos este con una distancia de catorce puntos ochenta y un metros; colindando con Francisco Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con Francisco Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de un punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Consuelo Gutiérrez

Ramos, con pared de por medio, llegando así al vértice norponiente, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble la señora ANARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO conocida por MARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO lo ha adquirido por Escritura Pública número CUARENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las diez horas del día veinte de abril del año mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado LUIS GERMAN RODRIGUEZ. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. S057898-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como parcela número mil setecientos cincuenta y seis, del mapa cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, ubicado en Cantón Gutiérrez, sin número, lugar conocido como El Mogote, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de un área catastral de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos

punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con GUMERCINDO ABREGO DERAS con callejón a río El Llano de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con ROSA SIRIA MENJIVAR DE BUSIO, pared de por medio, y con HEIDI RUBI NAVARRO DE ABREGO, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros, colindando con SONIA CRUZ GARCIA GUTIERREZ, con cerco fijo por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros, colindando con MARTINA YANETH ALVARENGA LINARES, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, lo ha adquirido por Escritura Pública de compraventa número CUARENTA Y SEIS, otorgada a su favor en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día catorce de julio del año mil novecientos noventa y seis, por la señora JOSEFINA FUENTES GIRON, ante los Oficios del Notario Doctor LUIS GERMAN RODRIGUEZ. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057899-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELIZABETH FLORES, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón San Matías, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, antes de Jesús Chicas Amaya, hoy con Rene Chicas; AL NORTE: ochenta y nueve metros, colinda antes de Francisca de Jesús Flores de Portillo, hoy con Juan Francisco Sánchez; AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros, antes José Ricardo Escobar e Isabel Membreño Guzmán, hoy con José Reinaldo Sorto, calle de por medio; AL SUR: Sesenta y nueve punto cincuenta metros, antes de Miguel Ángel Argueta, hoy con Marco Amaya Domínguez.- En el terreno descrito existen dos casa de sistemas mixtos, y cuenta con los servicios de agua y energía eléctrica. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo a la señora Marta Hilda Flores, y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S058418-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZRAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señorita LINSAY INDIRA LOVO DIAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble; situado en: Cantón Guanaste, Centro, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del vértice Nor-poniente en sentido horario.- AL NORTE: colinda con la propiedad de José Adolfo Díaz Ayala, cerco de alambre de púa, postes de madera y calle de acceso de por medio en cinco tramos rectos, del vértice Nor-poniente, tramo uno con una distancia de diez punto treinta y tres metros y rumbo norte sesenta y siete grados cero tres minutos treinta segundos este, tramo dos con una distancia de once punto sesenta y un metros y rumbo norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos dieciocho segundos este, tramo tres con una distancia de seis punto sesenta y tres metros y rumbo norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos este, tramo cuatro con una distancia de uno punto ochenta y tres metros y rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos once segundos este, tramo cinco con una distancia de uno punto cero seis metros rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos este, así llegamos al vértice nor-oriente.- AL ORIENTE: colinda con la propiedad de Tomas Díaz Guzmán, cerco de alambre de púa, postes de madera y calle de acceso de por medio en ocho tramos rectos, del vértice Nor-Oriente, tramo uno con una distancia de dos punto once metros y rumbo sur cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos treinta y cuatro segundos este, tramo dos con una distancia de dos punto noventa y seis metros y rumbo sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos este, tramo tres con una distancia de siete punto ochenta y dos metros y rumbo sur treinta y dos grados diecisiete minutos veinte segundos este, tramo cuatro con una distancia de tres punto cero nueve metros rumbo sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cero un segundos este, tramo cinco con una distancia de seis punto noventa y nueve metros y rumbo sur dieciocho grados once minutos treinta y un segundos este, tramo seis con una distancia de nueve punto setenta y dos metros y rumbo sur catorce grados treinta minutos cero cinco segundos este, tramo siete con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros rumbo sur diez grados cero siete minutos treinta y tres segundos este, tramo ocho con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos este, así llegamos al vértice sur-oriente.- AL SUR: colinda con la propiedad de Rubia Díaz Argueta, cerco sin definir y zanja seca de por medio en siete tramos rectos, del vértice sur-oriente, tramo uno con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros y rumbo sur

sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y tres segundos oeste, tramo dos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros y rumbo sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cero tres segundos oeste, tramo tres con una distancia de cinco punto cincuenta metros y rumbo norte setenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos oeste, tramo cuatro con una distancia de cinco punto treinta metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y siete segundos oeste, tramo cinco con una distancia de tres punto treinta y siete metros y rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, tramo seis con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros y rumbo norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos oeste, tramo siete con una distancia de ocho punto noventa y un metros y rumbo sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, así llegamos al vértice sur-poniente.- AL PONIENTE: colinda con la propiedad de José Leonardo Díaz Rivas, cerco de alambre de púa y brotones de piña de por medio en tres tramos rectos, del vértice sur-poniente, tramo uno con una distancia de nueve punto veintisiete metros y rumbo norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos oeste, tramo dos con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros y rumbo norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos oeste, tramo tres con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros rumbo norte veintidós grados cincuenta y siete minutos y cincuenta y siete segundos oeste así llegamos al vértice Nor-poniente de donde se inició esta descripción técnica.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo a la señora Olga Nohemy Díaz Ayala, y dicho inmueble lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S058419-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARINA ELY

ARGUETA NOLASCO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Casa Blanca, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; equivalentes a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por once tramos colindando con terreno de Bersabe Nolasco de García, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos colindando con terrenos de Concepción Nolasco. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está conformado por cinco tramos colindando con terrenos de Sandra Nolasco y Martin Nolasco, con esta última calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur poniente, está formado por diez tramos colindando con terrenos Esmeralda Nolasco, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011262-1

TITULO DE DoMiNio

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis-siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación de los señores: Jesús Noel Medrano y Flor Idalma Martínez Montano a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente, de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DIECIOCHO DECIMETROS

CUADRADOS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS, CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, físicamente con una extensión: TRES-CIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; La descripción inicia en la esquina norponiente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas del reloj, siendo sus coordenadas geodésicas: Longitud cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro punto cero tres metros y latitud trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis punto ochenta y cinco metros. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes. rumbo Norte ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y seis punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero tres metros, colindando con Pablo Villeda, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina nororiente. RUMBO ORIENTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: Tramo uno, rumbo Sur siete grados, cincuenta y seis minutos, nueve punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo dos, rumbo Sur un grado, treinta y ocho minutos, treinta y cuatro punto treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, colindando con José Aquiles Medrano y Miguel Ángel Villanueva, servidumbre de tránsito de por medio con ambos, llegando de esta manera a la esquina suroriente. RUMBO SUR: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo Sur setenta y tres grados, veintisiete minutos, cinco punto cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros, colindando con Edgardo Portillo, servidumbre de tránsito de por medio, llegando así a la esquina sur poniente; RUMBO PONIENTE: está formado por cuatro tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes tramo uno, rumbo Norte dieciocho grados, cuarenta y tres minutos, veintiocho punto treinta y cinco segundos Oeste, y una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo dos, rumbo Sur ochenta y un grados, treinta y dos minutos, treinta y siete punto treinta y un segundos Oeste y distancia de seis punto veinticinco metros, colindando con Tomás Marín, en parte cerco de malla ciclón y en parte pared de ladrillos de por medio; tramo tres, rumbo Norte ocho grados, veintiocho minutos, quince punto treinta y nueve segundos Oeste; tramo cuatro, rumbo Norte cinco grados, cincuenta y tres minutos, tres punto setenta y nueve segundos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, colindando con María Elvia Dubón, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina norponiente, que es donde dio inicio la presente descripción, El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil dos mil veintidós. Dicho Inmueble está en proindivisión, y no es predio sirviente, ni dominante, y mis Apoderados manifiestan que lo valora en la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAILLEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S057997-1

SENTENCIA DE NACIOnALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENToS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de enero de dos mil veintidós y subsanada el día dieciocho de mayo del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ y tomando como referencia los artículos seis incisos quintos y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ. Nacionalidad: nicaragüense. Edad: 80 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01673556. Carné de Residente Definitivo número: 2397. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, establece que por ser de

origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y nueve del expediente administrativo número cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se le concedió al señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, en el cual consta que inscrito bajo la partida número quinientos veintisiete, tomo veintidós, folio trescientos doce, del libro de Nacimiento de mil novecientos cuarenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, nació el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Dolores Montiel y Carmen Gutiérrez, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número dos mil trescientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; y d) Fotocopia confrontada con su original carné de residente definitivo de su cónyuge, la señora Francisca Claudia Mendieta de Montiel, de nacionalidad nicaragüense, número dos mil trescientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presen-

tó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos die-

ciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédasele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS FELIPE MONTIEL GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."*****

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. S058283

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: *****NÚMERO TRESIENTOS OCHENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente

asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, originaria del municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Pedro Perulupán, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de enero de dos mil veintidós y subsanada el día dieciocho de mayo del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 71 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01848446. Carné de Residente Definitivo número: 2398. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y nueve del expediente administrativo número cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se le concedió a la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintidós de abril de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que en la partida número cuatrocientos cuarenta y uno, tomo nueve, folio noventa del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta del Registro en mención, quedó inscrito que la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA RUBIO, nació el día diez de octubre de mil novecientos cincuenta, en el municipio de Posoltega, departamento de Chinandega,

República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Mendieta e Isolina Rubio, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número dos mil trescientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, a nombre de FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día seis de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y dos; y d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, el señor Luis Felipe Montiel Gutiérrez, de nacionalidad nicaragüense, número dos mil trescientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que, para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen

debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédasele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FRANCISCA CLAUDIA MENDIETA DE MONTIEL, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA"

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S058284

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "....."MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, originaria del municipio de Nindirí, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de mayo de dos mil veintidós y subsanada el día dieciocho de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA. Nacionalidad: nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01331543. Carné de Residente Definitivo número: 38035. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS:

La señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y seis mil setecientos cinco, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se le concedió a la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL URBINA hoy RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día doce de agosto de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Nindiri, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento cincuenta y dos, tomo ocho mil quinientos diecinueve, folio ciento cincuenta y dos, del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL URBINA, nació el día seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Nindiri, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Benjamín de los Ángeles Carvajal Brenes y María Auxiliadora Urbina Ortiz, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y ocho mil treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y tres, a nombre de RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cuarenta y dos, tomo uno, folio sesenta y uno vuelto, del libro partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, llevó en mil novecientos noventa y ocho, expedida el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL URBINA, contrajo matrimonio civil con el señor Edwin Anto-

nio Ortega Díaz, el día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: CARVAJAL DE ORTEGA; la cual corre agregada a folio cuarenta; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Edwin Antonio Ortega Díaz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cuatrocientos cinco mil setenta y cuatro - ocho, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América

además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RUTH DEL CARMEN CARVAJAL DE ORTEGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA*****

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S058334

caMBio DE NoMBre

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,

HACE SABER: Que la Licenciada HAYDEE YESMIN GÓMEZ DE MORENO, ha presentado a este Juzgado Solicitud de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO como Apoderada del señor SUSANO ARISTIDES MESTIZO MORÁN, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, salvadoreña y de este domicilio. Por lo que de conformidad al Artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural y habiéndose admitido dicha solicitud por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas de este día. SE HACE SABER por medio de este EDICTO a todas aquellas personas que se consideren que la sentencia que se dicte en las presentes Diligencias, les afectaría en sus derechos, para que dentro del plazo de diez días contados después de la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal a ejercer sus derechos como tal. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, y a quienes se les hace saber que en caso no comparezcan a las presentes Diligencias, se tramitarán sumariamente las presentes Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia: Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. JUEZ SUPLENTE TERCERO DE FAMILIA.- ANA SANDRA JEANETTE COLOCHO VÁSQUEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. S058345

NoMBre coMErcial

No. de Expediente: 2022210664

No. de Presentación: 20220349422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA GUADALUPE MENDOZA SERRANO, en su calidad de APODERADA de MIGUEL ANGEL EFREN FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO MARITIMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE BIENES POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057819-1

No. de Expediente: 2022210511

No. de Presentación: 20220348982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA GOMEZ FARFAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GHOSTNATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COCO SURF

Consistente en: las palabras COCO SURF, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURISTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057855-1

No. de Expediente: 2022210550

No. de Presentación: 20220349082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAN HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FERROBAZAR COMALAPA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FERROBAZAR COMALAPA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058134-1

No. de Expediente: 2022209988

No. de Presentación: 20220348146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ALEXANDER CHAVEZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS FAROLITOS BAR Y RESTAURANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos BAR y RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058248-1

No. de Expediente: 2022210691

No. de Presentación: 20220349554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YI-MING LIN conocido por ROY LIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras FOOD LA CHINITA VEGAN. VEGETARIAN y diseño, que se traduce al castellano como Comida-Vegano. Vegetariano, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE VEGANO-VEGETARIANO.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058296-1

No. de Expediente: 2022210117

No. de Presentación: 20220348370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL SANDOVAL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOOST UP - Business School y diseño que se traduce IMPULSAR -ESCUELA DE NEGOCIOS, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058299-1

No. de Expediente: 2022206504

No. de Presentación: 20220341989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011217-1

No. de Expediente: 2022209531

No. de Presentación: 20220347203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Piccola Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011276-1

No. de Expediente: 2022210314

No. de Presentación: 20220348675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión RAIDER, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUIR, ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR VEHÍCULO MOTORIZADOS, AUTOPROPULSADOS, PROPULSADOS POR CARGAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS, ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA SU DESPLAZAMIENTO COMO MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLAR, DE MANERA COMPLETA O PARCIAL, CAMIONES, PICK UP, CAMIONETAS Y OTRO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011297-1

coNVocaToriaS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4a avenida norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 18 de febrero de dos mil veintitrés y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 19 de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" Capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

aGENDa

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2° calle oriente y cuarta avenida norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S057979-1

coNVocaToria

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en Hacienda de Los Miranda, Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a partir de las once horas del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

Puntos Ordinarios

- I. Lectura del Acta JGOA-01/2022;
- II. Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva;
- III. Conocimiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2022, correspondientes a AFP CONFIA, S.A., a los Fondos de Pensiones y el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, administrados por AFP CONFIA, S.A.;
- IV. Conocimiento de los Informes del Auditor Externo;
- V. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022;
- VI. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento de Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus suplentes, así como fijación de sus emolumentos;
- VIII. Varios.

Puntos Extraordinarios

- I. Conocer y resolver sobre la modificación al Pacto Social;
- II. Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y sus estatutos;
- III. Designación de Ejecutores especiales para consignar las modificaciones al Pacto Social;
- IV. Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos ordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas. Si la

Junta General Ordinaria se reunire en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren presentes y representadas, sin importar el número de las mismas y para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos extraordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y para formar resolución será necesario las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, podrá ser solicitada por los accionistas en forma escrita en las oficinas principales de AFP CONFIA S.A., ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta de la Colonia Escalón, San Salvador o mediante el correo electrónico accionistas@confia.com.sv

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S058123-1

INVERSIONES IUZ DE Maria S.a. DE c.V.
coNVocatoria a JUNTa GENERAL DE accioNiStAs

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 1/2, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO EL ROSARO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DIA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. COMPROBACIÓN DE QUOROM
2. RESULTADOS PRELIMINARES EJERCICIO 2022
3. NOMBRAMIENTO DE NUEVO DELEGADO DE CUMPLIMIENTO UIF.
4. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y OPERATIVIDAD DEL 2022
5. CIERRE.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EN EL ROSARIO, LA PAZ, AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011266-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. De C. V. (SEDAS, S. A. De C. V.), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín, convoca por este medio a Junta General Ordinaria a todos sus socios, el día viernes veinticuatro de febrero de 2023, a las trece horas, en Centro de Convenciones Marie Muecie, (AGAPE Sonzacate) Situado en Kilómetro 63, Carretera a San Salvador, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1) Verificación legal del Quórum
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior
- 3) Memoria de labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022
- 4) Informe del Auditor Externo
- 5) Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y aprobación
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal
- 7) Emolumentos del auditor externo, fiscal y administración
- 8) Acuerdo sobre de utilidades del año 2022.
- 9) Varios.

Sonsonate, siete de diciembre de dos mil veintidós.

RUBEN EDGARDO MUÑOZ MARROQUIN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T011302-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0749-047071-1, amparado con el registro No.1028920, constituido el 22/10/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITO.

3 v. alt. No. S058190-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110007576 amparado con el registro No. 1297159, constituido el 02/07/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S058192-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007821006215, amparado con el registro No.1209421, constituido el 03/01/2015 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S058193-1

AVISO DE EXTRA VÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica: Que en su agencia ubicada en intersección 83 av. Sur y Paseo General Escalón contiguo a Hospital de La Mujer, San Salvador.

Se ha presentado el Sr. Francisco Mauricio Montenegro Portillo que es beneficiario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número No 8841 por US\$ 16,000.00 a nombre de Eva Maria Montenegro de Villeda Con vencimiento el día 05 de mayo de 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

JULIO VENTURA,

JEFE DE OPERACIONES PASEO.

3 v. alt. No. S058297-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en SAN SALVADOR se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301569460 solicitando la reposición de dicho Certificado, por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2022.

ATENTAMENTE

VANESSA MELARA,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA BANCA PRIVADA PASEO.

3 v. alt. No. S058343-1

aViSo

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000001247, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 3,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, miércoles, 22 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S058396-1

aViSo

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 325PLA000002834, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$ 1,714.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, miércoles, 22 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S058397-1

aViSo

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000140319, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, Sábado 03 de diciembre de 2022.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S059596-1

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #5010 que consta de un valor de \$1,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente Chalatenango, 22 de noviembre de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA,
JEFE DE AGENCIA
ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. T011255-1

SoliciTUD DE NacioNaliDaD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ALMA PATRICIA FONSECA GUERRERO hoy ALMA PATRICIA FONSECA DE RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ALMA PATRICIA FONSECA GUERRERO hoy ALMA PATRICIA FONSECA DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento quince, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo: femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Barranquilla, departamento Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Álvaro Fonseca Quintana y María Concepción Guerrero, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Barranquilla, departamento Atlántico, República de Colombia, de nacionalidad colombiana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Oscar Rodríguez Martell, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ALMA PATRICIA FONSECA GUERRERO hoy ALMA PATRICIA FONSECA DE RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de diciembre de dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ALMA PATRICIA FONSECA GUERRERO hoy ALMA PATRICIA FONSECA DE

RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S057938-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

SE HACE CONSTAR: Que a esta alcaldía Municipal se ha presentado la señora; CARMEN MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos; del Domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero seis cuatro tres uno dos dos-cinco y con número de Identificación Tributaria; cero cero seis cuatro tres uno dos dos-cinco tres Representada Legalmente por el Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES de cuarenta y ocho años de edad, abogado de este Domicilio con Documento Único de identificación número cero cero seis dos cero seis ocho siete-cuatro actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la señora; CARMEN MARTINEZ, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, Calle La Ronda, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica de medidas y colindancias son las siguientes; Y partiendo del mojón uno que es el vértice Nor- Oeste del cual se describe a continuación; AL NORTE: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo sur sesenta y un grados y cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos, Este, con distancia de tres punto doce metros y el segundo con rumbo al Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos; Este con distancia de catorce punto cincuenta metros; Colindando con Inmueble del Señor; Pedro Ramos Oviedo, Rogelio García Nunfio, Antonio Ramos y Jacobo Ramos, con servidumbre de acceso; AL ORIENTE: Formado por dos tramos rectos el primero con rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de once punto cincuenta metros y el segundo con Rumbo Sur doce grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Colindando con Inmueble del Señor; Pedro Ramos Oviedo, Rogelio García Nunfio, Antonio Ramos y Jacobo Ramos; AL SUR: Formado por un tramo recto con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con distancia de dieciséis punto treinta metros; Colindando con Inmueble del Señor; Alberto Gerónimo Andrés quebrada de invierno de por medio, y AL PONIENTE: Formados por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte diecisiete grados once minutos cuarenta y seis segundos este con distancia de once punto sesenta metros y el segundo con rumbo Norte catorce grados ceros dos minutos dieciséis segundos Oeste con distancia de dos punto cincuenta metros;

Lindando con Inmueble de la Señora; María Eleccina Rodríguez de Cruz, quebrada de invierno de por medio. Y es así como llegamos al mojón uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058399-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificadas bajo la referencia 06663-21-MRPE-1CM3 / E-238-21-3, promovido por la Licenciada Sandra Carolina Dimas Galeas, actuando como Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de El Salvador y de otras empresas de Responsabilidad Limitada; contra los señores Armando Rivas Ventura y José Raúl Martínez, fundamentando su pretensión en un Mutuo, reclamándoles la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales, moratorios y costas procesales, de conformidad a los Arts. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor José Raúl Martínez, mayor de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02316654-0 y NIT: 0210-181169-102-0, que tiene un plazo de diez días hábiles diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor José Raúl Martínez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S058240

EL JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR: A LA SEÑORA MARGARITA DEL CARMEN GONZÁLEZ RUBIO, de sesenta y cuatro años de edad, estudiante, originaria de San Salvador y del domicilio de Soyapango, hija de Carlos Alberto González y de María del Carmen Rubio: casada con el Causante MIGUEL ANGEL GARCIA MEJIA sin Documentos de Identidad por no haberlos proporcionado la parte solicitante por no poseerlos.

HACE SABER: que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por el Licenciado BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor GILBERTO GARCIA MEJIA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MEJIA, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en Barrio San José, Calle Juvenal Leiva, Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad su último domicilio. En su calidad de hermano sobreviviente del causante y para los efectos del artículo 1155 Código Civil se le notifica y cita por medio del presente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. T011399

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209532

No. de Presentación: 20220347204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Piccola Café, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011275-1

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022210040

No. de Presentación: 20220348211

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 405 MM Limited Liability Company o 405 MM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de LA MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión it consulting where innovation meets technology y diseño, que se traduce al castellano como: consultoría donde la innovación se encuentra en la tecnología, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS TECNOLÓGICAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057822-1

No. de Expediente: 2022210039

No. de Presentación: 20220348210

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 405 MM Limited Liability Company o 405 MM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de LA MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión AtWork.space, se traduce al castellano como: En el espacio de Trabajo, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS TECNOLÓGICAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057823-1

No. de Expediente: 2022209615

No. de Presentación: 20220347334

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, en su calidad de APODERADO de MARIA DOLORES SERRANO DE VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión TASTY LATi NOS FLAVOURS OF THE SOUL y diseño, se traduce al castellano como: sabor latinos sabores del alma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TASTY LATINOS, se traduce al castellano como: sabor latino, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA DE ARTE CULINARIO EN FORMA PRESENCIAL Y VIRTUAL O EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE CAFETERÍA. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CAFÉS. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. SERVICIOS DE COMEDORES. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS. SERVICIO DE RESTAURANTE. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057928-1

No. de Expediente: 2022210859

No. de Presentación: 20220349803

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE PUBLICIDAD RADIOFÓNICA Y DE MARKETING TELEFÓNICO, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058034-1

No. de Expediente: 2022210860

No. de Presentación: 20220349804

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN, SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN POR MEDIOS SENSORIALES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058039-1

No. de Expediente: 2022210861

No. de Presentación: 20220349805

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O DE LITERATURA CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058043-1

No. de Expediente: 2022210179

No. de Presentación: 20220348472

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALISON BERENICE ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BON HOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058091-1

No. de Expediente: 2022210051

No. de Presentación: 20220348236

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIRATASK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIRATASK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEXTUS

Consistente en: la palabra LEXTUS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058106-1

No. de Expediente: 2022210795

No. de Presentación: 20220349726

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIBES WELLNESS HOUSE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Vibras, casa de bienestar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE CLASES EN TODA LA RAMA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058131-1

No. de Expediente: 2022208577

No. de Presentación: 20220345464

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y APLICACIONES DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS, LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS NÓMINAS, EL DÉBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS, LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN, LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN, LA GESTIÓN DEL TALENTO Y LA GESTIÓN DEL TIEMPO Y LA MANO DE OBRA; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR A LOS EMPLEADORES UNA INTERFAZ COMPATIBLE ENTRE EL SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE

NÓMINAS Y EL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD PARA PREPARAR Y PROCESAR LAS NÓMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA PARA LOS EMPLEADORES, Y PARA IMPRIMIR DOCUMENTOS DE NÓMINAS, A SABER, INFORMES, CHEQUES Y FORMULARIOS DE IMPUESTOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS EMPLEADOS Y EL PERSONAL, A SABER, EL PROCESAMIENTO, LA PREPARACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, EL CÁLCULO Y LA PREPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y DE INFORMES, LA IMPRESIÓN DE INFORMES SOBRE LAS NÓMINAS, CHEQUES Y FORMULARIOS FISCALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS, EL SUMINISTRO DE FORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y LAS CUENTAS DE GASTOS FLEXIBLES DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LAS RECLAMACIONES Y LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, PROCESAR Y ALMACENAR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIA A LA CONTRATACIÓN, PROCESAR LOS REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, PROGRAMAR LAS CITAS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA LA ASIMILACIÓN DE LOS NUEVOS EMPLEADOS, GESTIONAR LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, REGISTRAR Y HACER UN SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS EMPLEADOS, GESTIONAR LA BASE DE DATOS DE LAS INDEMNIZACIONES, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EL DESARROLLO PROFESIONAL Y LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y A LOS USUARIOS DE CONSULTORES VER VÍDEOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE IMPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, GESTIÓN EMPRESARIAL, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES ANTES DE LA CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN, REFORMA DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA QUE PRESENTA SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES LO UTILICEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES Y LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER,

PROPORCIONAR, ALOJAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y MANTENER APLICACIONES DE SOFTWARE DE OTROS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO PARA PERMITIR QUE LOS EMPLEADOS DE CAMPO FUERA DE LAS INSTALACIONES ENVÍEN DATOS DE TIEMPO Y TRABAJO A LOS EMPLEADORES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; HERRAMIENTAS Y SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058291-1

No. de Expediente: 2022210496

No. de Presentación: 20220348966

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VALENTIN CAMPOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Chogui y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058323-1

No. de Expediente: 2022210582

No. de Presentación: 20220349159

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA LISSETTE LOBO SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Eco Arq y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058328-1

No. de Expediente: 2022209928

No. de Presentación: 20220348045

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARISTIDES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras APACHE CONSTRUCTION y diseño, se traduce al castellano como: construcción. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CONSTRUCTION, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058337-1

No. de Expediente: 2022210671

No. de Presentación: 20220349429

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO MAURICIO ANDRADE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLOKES DE ORIENTE CALIDAD QUE PERDURA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058503-1

No. de Expediente: 2022210502

No. de Presentación: 20220348972

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OFICINA JURIDICA LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: OFICINA JURIDICA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058504-1

No. de Expediente: 2022207891

No. de Presentación: 20220344295

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Manchas y diseño, que servirá para amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011130-1

No. de Expediente: 2022207888

No. de Presentación: 20220344292

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado Manchas, que servirá para: amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011131-1

No. de Expediente: 2022208649

No. de Presentación: 20220345602

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras tv y diseño, que servirá para amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software para controlar, integrar, operar, conectar y administrar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistente personal; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en las discusiones, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los campos de los libros, la música, el entretenimiento, los videojuegos, la ficción y la no ficción; servicios informáticos, a saber, subir música y fotos a Internet para otros; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar un sitio web con tecnología que permita a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (paas) con plataformas de programas informáticos para servicios de radiodifusión digital de audio, vídeo y audiovisual prestados a través de redes de telecomunicaciones, televisores inteligentes, teléfonos móviles e Internet; plataforma como servicio (paas) con plataformas de software informático para permitir a los usuarios buscar, solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web basado en suscripción con archivos multimedia no descargables e información sobre artistas y la industria del entretenimiento; proporcionar motores de búsqueda para Internet; la prestación de servicios informáticos, a saber, la creación de índices informáticos de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; proporcionar el uso

temporal de software del sistema operativo informático no descargable; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; proporcionar tecnología que cree canales personalizados de películas, programas de televisión, videos y música para escuchar, ver y compartir a través de un sitio web; proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras y redes mundiales de computadoras y comunicaciones; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a la información en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a contenidos multimedia digitales basados en suscripciones; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, video, juegos y multimedia; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos de computadora, y reproductores de audio y video; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear y proporcionar acceso a los usuarios a bases de datos de información y archivos de datos con capacidad de búsqueda; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear bases de datos de información en las que se puedan realizar búsquedas; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el reconocimiento de imágenes y voz; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para facilitar los pagos y las transacciones en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la automatización del hogar; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de la información; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para las compras en línea; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para proporcionar información al usuario con reseñas y recomendaciones sobre contenido de entretenimiento; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para alquilar y comprar archivos de audio, video y multimedia; proporcionar el uso temporal de software de navegador de Internet no descargable; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la recopilación, organización, modificación, marcado de libros y almacenamiento de datos e información; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en la difusión de publicidad para otros; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y organización de texto, datos, imágenes, audio, video y archivos multimedia; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable

que genere recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; proporcionar el uso temporal de aplicaciones móviles no descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de música, audio, video, juegos, audiovisuales y multimedia; software de motor de búsqueda; software como servicio [saas]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011153-1

No. de Expediente: 2022209434

No. de Presentación: 20220347003

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BKM Holdings, Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CELUYA y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de financiamiento para la compra de teléfonos celulares; billetera digital para enviar y recibir dinero y hacer pago de servicios de luz, agua y otros servicios; servicios de financiación y préstamo de dinero; préstamos personales online; operaciones financieras y monetarias, servicios de pago por billetera electrónica. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011167-1

No. de Expediente: 2022210513

No. de Presentación: 20220348995

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chik n' Butter y diseño, que se traduce del inglés al castellano como: Pollito y Mantequilla. Sobre las palabras Chik n' Butter, que se traducen al castellano como Pollito y Mantequilla, se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022210516

No. de Presentación: 20220348998

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHICKEN AND BUTTER

Consistente en: las palabras CHICKEN AND BUTTER, que se traducen al castellano como: Pollo y Mantequilla. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022210006

No. de Presentación: 20220348165

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ACTUARIALES; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS.

Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011173-1

No. de Expediente: 2022210003

No. de Presentación: 20220348162

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO

de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ACTUARIALES; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011175-1

No. de Expediente: 2022210005

No. de Presentación: 20220348164

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y DE SITIOS WEB, DE ANÁLISIS DE SISTEMAS

INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011176-1

No. de Expediente: 2022210007

No. de Presentación: 20220348166

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y DE SITIOS WEB, DE ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE

SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011177-1

No. de Expediente: 2022210250

No. de Presentación: 20220348584

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PiZZa HUT aPProVED BY carNiVorES

Consistente en: las palabras PIZZA HUT APPROVED BY CARNIVORES, que se traducen al castellano Hut como choza, approved como aprobado, by como por, carnivores como carnívoros, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurantes. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011191-1

No. de Expediente: 2022209720

No. de Presentación: 20220347529

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Empresa De Medicina Integral EMI S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra EMI y diseño, que servirá para amparar: Servicios de ambulancias. Clase: 39.. Para amparar: Servicios de consultas médicas; servicios de pruebas médicas; servicios de salud; sanatorios y clínicas médicas; suministro de información relacionada con la salud, servicios de gestión de la salud, la medicina o la terapia; servicios de asesoramiento o consultas relacionados con la medicina, terapia, dieta, ejercicio, salud, gestión de la salud o sanidad; servicios médicos; servicios de atención sanitaria y médica; servicios de atención al enfermo; servicios de asistencia odontológica, servicios de clínicas odontológicas, servicios de odontólogos y asistencia odontológica. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011194-1

No. de Expediente: 2022210359

No. de Presentación: 20220348746

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como como datos intercambio. Sobre los elementos denominativos "DATA EXCHANGE traducidos como como datos intercambio" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; Servicios IT; consultoría IT; servicios de tecnología de mercadotecnia digital, análisis y consultoría; servicios de software de gestión de relación con el socio; servicios de software de participación con el cliente; servicios de software de gestión del inventario; servicios de soluciones SaaS (software como servicio) y PaaS (plataforma como servicio) relacionadas con lo anterior para impactar en los negocios." Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011200-1

No. de Expediente: 2022210760

No. de Presentación: 20220349674

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TARJETAS BIO BAC y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos TARJETAS BIO en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011213-1

No. de Expediente: 2022209194

No. de Presentación: 20220346622

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCO DE AMERICA CEN-

TRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BAC y DISEÑO DE TARJETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE CARGO EN GENERAL; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011214-1

No. de Expediente: 2022206506

No. de Presentación: 20220341992

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011215-1

No. de Expediente: 2022206505

No. de Presentación: 20220341990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

positivo

Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011216-1

No. de Expediente: 2022208686

No. de Presentación: 20220345668

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ZAP! BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011218-1

No. de Expediente: 2022208684

No. de Presentación: 20220345661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ZAP! BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011219-1

No. de Expediente: 2022208006

No. de Presentación: 20220344497

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BIO

Consistente en: la expresión BIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011220-1

No. de Expediente: 2022208007

No. de Presentación: 20220344500

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TARJETA BIO

Consistente en: las palabras TARJETA BIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIO Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011221-1

No. de Expediente: 2022210490

No. de Presentación: 20220348950

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO

BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BELL-O-WEEN

Consistente en: las palabras BELL-O-WEEN, que se traduce la palabra BELL como: campana y WEEN como: entre, que servirá para amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011231-1

No. de Expediente: 2022210025

No. de Presentación: 20220348194

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORATIVO LEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**CORPORATIVO LEGAL
B. & ASOCIADOS**

Consistente en: las palabras CORPORATIVO LEGAL B. & ASOCIADOS y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011249-1

No. de Expediente: 2022210794

No. de Presentación: 20220349725

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROQUE JEREMIAS PINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MAKERS
BRANDING STUDIO**

Consistente en: las palabras MAKERS BRANDING STUDIO que se traduce al castellano como Estudio de Creadores de Marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, POR EJEMPLO, LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011260-1

No. de Expediente: 2022209530

No. de Presentación: 20220347202

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Piccola Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011277-1

No. de Expediente: 2022209549

No. de Presentación: 20220347230

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Consolida Ya Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011290-1

No. de Expediente: 2022209548

No. de Presentación: 20220347229

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Retira Ya Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011291-1

No. de Expediente: 2022209546

No. de Presentación: 20220347227

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Consolida Ya de Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011292-1

No. de Expediente: 2022209060

No. de Presentación: 20220346395

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BCU,S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YAYA.
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: La palabra YAYA De Banco CUSCATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011293-1

No. de Expediente: 2022209547

No. de Presentación: 20220347228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retira YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: Las palabras Retira Ya de Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011294-1

No. de Expediente: 2022206683

No. de Presentación: 20220342279

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Extra YA | **CUSCATLAN**

Consistente en: las palabras Extra YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EXTRA YA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011295-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-1045-2022, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia -TDR- de la subasta pública para otorgar la concesión de 30 MHz de espectro radioeléctrico para el servicio MÓVIL, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Frecuencia UL (MHz)	Frecuencia DL (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (W) transmisión UL	Potencia (W) recepción DL	Área de cobertura
1,755 - 1,760	2,155 - 2,160	5 + 5	1.0	40.0	Territorio nacional
1,760 - 1,765	2,160 - 2,165	5 + 5	1.0	40.0	
1,765 - 1,770	2,165 - 2,170	5 + 5	1.0	40.0	

Dónde: MHz = Megahertz, W = Watts

- Periodo para descargar los TDR aprobados: a partir del 09 de diciembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- Periodo para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 09 al 15 de diciembre de 2022;
- Periodo para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 16 al 20 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- Fecha y hora de subasta: 23 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas;
- Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado;
- Precio base de la asignación de 30 MHz en la banda AWS extendida, con un área de cobertura para el territorio nacional de: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y UNO 85/100 DÓLARES (USD 20,628,521.85);
- Garantía de sostenimiento de oferta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA 92/100 DÓLARES (USD 10,314,260.92) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- Oferta mínima aceptable: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 04/100 DÓLARES (USD 22,691,374.04);
- Es requisito de inscripción en la subasta rendir depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalente a la sumatoria del depósito inicial y el complementario para garantizar el pago de las publicaciones, en caso de resultar ganador. El depósito estará sujeto a liquidación con el adjudicatario de la concesión, y a devolución a los participantes que no resulten ganadores. Dicho requisito no aplica para la solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento, dado que ya efectuó los depósitos inicial y complementario.
Los interesados en participar deberán presentar el depósito al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja y fianza bancaria extendidos a favor de la SIGET.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



Sexta Décima Calle Pozosiente y 37 Av. Sur #2001, Col. Flor Blanca, San Salvador,
PBX: (503) 2257-4438; Fax: (503) 2257-4499

SIGET

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022209981

No. de Presentación: 20220348138

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD ATINUEL JUAREZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ AGUILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ AGUILAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CROMATICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESILLO; QUESO DURO; CREMA; QUESO FRESCO; QUESO POROSO; LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057705-1

No. de Expediente: 2022209650

No. de Presentación: 20220347392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID CLARIBEL LAZO ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nueva Era y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057712-1

No. de Expediente: 2022210309

No. de Presentación: 20220348670

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN KARL EDGARDO TRIGUEROS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HOT DOGGEST y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y estilo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PERROS CALIENTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057818-1

No. de Expediente: 2022210665

No. de Presentación: 20220349423

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAI, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de CONOS Y PAJILLAS SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONOS Y PAJILLAS SOL S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sordeli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARACIONES A BASE DE HARINAS Y AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057891-1

No. de Expediente: 2022210233

No. de Presentación: 20220348553

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ORELLANA PLATERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPLISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO San Pedro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESILLO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057913-1

No. de Expediente: 2022210916

No. de Presentación: 20220349896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO MORALES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RISINBOL

Consistente en: la palabra RISINBOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057951-1

No. de Expediente: 2022209774

No. de Presentación: 20220347764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, en su calidad de APODERADO de ANA GRISELDA MARQUEZ DE MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PANADERIA LA RECETA DE LA FAMILIA y diseño, Sobre la palabra Panaderia que se incluye en el diseño no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES, POSTRES, PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058335-1

No. de Expediente: 2022209906

No. de Presentación: 20220348022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWIFT

Consistente en: la palabra SWIFT traducida como rapido, que servirá para: amparar: Jabones y detergentes antibacteriales y/o desinfectantes, en forma líquida, polvo o sólida para el lavado de la ropa, suavizantes antibacteriales para el lavado de la ropa; productos desinfectantes para higiene del hogar, desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058366-1

No. de Expediente: 2022209904

No. de Presentación: 20220348020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OLIMPO KID'S FRESA y diseño, en donde la palabra KID'S se traduce como niños, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058368-1

No. de Expediente: 2022209903

No. de Presentación: 20220348019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OLIMPO KID'S UVA y diseño, en donde la palabra KID'S se traduce como niños, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058369-1

No. de Expediente: 2022209884

No. de Presentación: 20220347991

CLASE: 09, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de EXCELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VONKER BY EXCEL y diseño, que se traducen al castellano como: VONKER POR EXCEL, que servirá para: amparar: batería de vehículos automotores. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de fabricación y venta de baterías para vehículos automotores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de instalación de baterías de vehículos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058370-1

No. de Expediente: 2022209930

No. de Presentación: 20220348047

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARIANA

Consistente en: la palabra ARIANA, que servirá para: amparar: Perfumería, lociones, agua de tocador; jabones; cosméticos; aceites esenciales; preparaciones para blanquear, limpiar, pulir y desengrasar; detergentes; sales para el baño; desodorantes para el cuerpo; maquillaje; champús y acondicionadores para el cabello; sprays; mousses y balsamos para el peinado y cuidado del cabello; protectores capilares; cremas para pies, manos y cuerpo; productos de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058371-1

No. de Expediente: 2022209917

No. de Presentación: 20220348033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DK12 SPORT y diseño, en donde la palabra SPORT se traduce como deporte, que servirá para: amparar: Gel antibacterial y/o desinfectante para baño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058372-1

No. de Expediente: 2022209916

No. de Presentación: 20220348032

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE PROBIOTICOS y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO. Sobre los elementos denominativos CARE, PROBIOTICOS que se traducen al castellano como CUIDADO, PROBIOTICOS no se le concede exclusividad, por ser palabras de

uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058373-1

No. de Expediente: 2022209915

No. de Presentación: 20220348031

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE MICELAR y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO. Sobre los elementos denominativos CARE, MICELAR que se traducen al castellano como CUIDADO, MICELAR no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058374-1

No. de Expediente: 2022209911

No. de Presentación: 20220348027

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE COCOA BUTTER y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO y BUTTER como: MANTEQUILLA. Sobre los elementos denominativos CARE, COCOA y BUTTER que se traducen al castellano como CUIDADO, COCOA y MANTEQUILLA no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058375-1

No. de Expediente: 2022209909

No. de Presentación: 20220348025

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESPUMIL SUAVIZANTE FUSION DE PODER y diseño. Sobre la palabra SUAVIZANTE no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Detergentes para el lavado de la ropa y/o para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058376-1

No. de Expediente: 2022210348

No. de Presentación: 20220348732

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vital Club

Consistente en: las palabras Vital Club. Sobre los términos denominativos Vital y Club, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011122-1

No. de Expediente: 2022207965

No. de Presentación: 20220344423

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILLON

Consistente en: la palabra VILLON traducida al castellano como Villano, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados alcohólicos para hacer bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011132-1

No. de Expediente: 2022207963

No. de Presentación: 20220344421

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bumbu Rum Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUMBU

Consistente en: la palabra BUMBU, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; espíritus destilados; Ron; aguardientes y licores. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011134-1

No. de Expediente: 2022207966

No. de Presentación: 20220344424

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Violet Fog International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MCQUEEN AND THE VIOLET FOG

Consistente en: las palabras MCQUEEN AND THE VIOLET FOG traducidas como McQueen y la Niebla Violeta, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados alcohólicos para hacer bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011136-1

No. de Expediente: 2022208127

No. de Presentación: 20220344717

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUBER

Consistente en: la palabra SAUBER, que servirá para: Amparar: Insecticida. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011137-1

No. de Expediente: 2022204994

No. de Presentación: 20220339620

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Poly Fibras, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naplnc y diseño, que servirá para: amparar: Almohadas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011138-1

No. de Expediente: 2022204996

No. de Presentación: 20220339622

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Poly Fibras, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naplnc y diseño, que servirá para: amparar: Ropa de Cama, en especial: cubrecamas; sábanas; fundas de almohada, fundas de colchón, fundas de edredón. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T01140-1

No. de Expediente: 2022208458

No. de Presentación: 20220345185

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de

nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONTICELLO y diseño, que servirá para: amparar: Aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva para uso culinario; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de coco ecológico para uso culinario; aceite de aguacate; aceitunas en conserva. Clase: 29. Para: amparar: Vinagre balsámico; pastas alimenticias; risotto; pesto [salsa]; salsas para cocinar; salsas para pastas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T01146-1

No. de Expediente: 2022208623

No. de Presentación: 20220345561

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FREEVEE y diseño, que servirá para AMPARAR: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital; equipos

de procesamiento de datos, programas informáticos; programas informáticos para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, vídeo, juegos y multimedia; programas informáticos para acceder a contenidos de medios digitales basados en suscripción; programas informáticos para uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y organización de datos, imágenes, audio, vídeo y archivos multimedia; programas informáticos para crear y proporcionar acceso a los usuarios a bases de datos de información y archivos de datos con capacidad de búsqueda; software de motor de búsqueda; programas informáticos para acceder a la información en línea; programas informáticos para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software informático para alquilar y comprar películas, programas de televisión, videos, música y archivos multimedia; software informático para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; programas informáticos para el almacenamiento electrónico de datos; software informático para el reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software de navegador de Internet; aplicaciones móviles descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar música, audio, vídeo, juegos, audiovisuales, archivos multimedia; programas informáticos para la recopilación, organización, modificación, marcado de libros y almacenamiento de datos e información; software informático para compras en línea; programas informáticos para la gestión de la información; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software del sistema operativo de la computadora; software informático para configurar, operar y controlar dispositivos, computadoras, periféricos de computadora y reproductores de audio y vídeo; programas informáticos para la creación de bases de datos de información con capacidad de búsqueda; software de juegos de computadora; software informático que genera recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; software informático para proporcionar información al usuario con reseñas y recomendaciones sobre contenido de entretenimiento; software descargable y grabado para permitir la comunicación e interacción entre teléfonos, dispositivos móviles, televisores, consolas de videojuegos, reproductores multimedia, computadoras, centros de medios digitales, dispositivos de Internet de las cosas (iot) y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para transmitir información de audio, vídeo, imagen, multimedia y datos a una variedad de dispositivos de red, a saber, computadoras personales, computadoras portátiles, tabletas, teléfonos móviles, asistentes digitales personales (pdas), dispositivos de Internet de las cosas (iot), consolas de videojuegos, reproductores multimedia y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para la transmisión y visualización de

imágenes y sonidos; software descargable y grabado para permitir al espectador de programas de entretenimiento audiovisual y multimedia acceder al entretenimiento interactivo; software de comunicación inalámbrica descargable y grabado; software de comunicación inalámbrica descargable o grabado para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; podcasts descargables y webcasts con noticias y comentarios en el campo de las películas, programas de televisión, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, drama, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales y moda; grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento; archivos de música descargables; contenido audiovisual y multimedia descargable con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; películas y programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de vídeo digital pregrabados, discos versátiles digitales y reproductores de vídeo digital; grabaciones de audio y vídeo descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de datos, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; dibujos animados; discos de fonógrafo, discos de grabación de sonido; tiras de grabación de sonido; portadores de grabación de sonido; casetes de vídeo; cartuchos de videojuegos; cintas de vídeo; dispositivos de medios digitales; decodificadores; dispositivos electrónicos portátiles y portátiles para almacenar, manipular, grabar y revisar imágenes, audio, vídeo y datos, y partes y accesorios electrónicos y mecánicos de los mismos; computadoras, tabletas, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistemas de posicionamiento global y partes y accesorios electrónicos y mecánicos de los mismos; dispositivos periféricos informáticos; componentes informáticos; monitores, pantallas, cables, cables, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cables, conectores de enchufe, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de acoplamiento y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y auriculares; altavoces, micrófonos y auriculares; estuches, cubiertas y soportes para dispositivos electrónicos y computadoras portátiles y portátiles; controles remotos para dispositivos electrónicos portátiles y portátiles y computadoras; controles remotos

para televisores y dispositivos de transmisión de medios digitales; hardware informático; chips de computadora; baterías; dispositivos portátiles para controlar dispositivos de medios digitales, altavoces, amplificadores, sistemas estéreo y sistemas de entretenimiento; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; altavoces de audio; componentes y accesorios de audio; teléfonos; teléfonos móviles; amplificadores y receptores de audio; aparatos de efectos de sonido e instrumentos para uso con instrumentos musicales; generadores electrónicos de tonos para uso con instrumentos musicales; componentes electrónicos para uso con instrumentos musicales; rastreadores electrónicos de salud y estado físico; electrónica de audio; altavoces de audio, aparatos telefónicos y computadoras para uso en vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; cámaras; videocámaras; cámaras cinematográficas; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de centrado para transparencias fotográficas; lentes de primer plano; pantallas de proyección; aparatos de proyección; sistemas estéreo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en el hogar; tecnología de la información y equipo audiovisual; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; teléfonos portátiles; aparatos telefónicos; videoteléfonos; dispositivos de memoria de computadora; microprocesadores; módems; Gafas 3D; correas, brazaletes, cordones y clips para dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para grabar, organizar, manipular y revisar archivos de datos, audio, imagen y video; bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener reproductores digitales de música y/o video, ordenadores de mano, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos y blocs de notas electrónicos; manuales de usuario en forma legible electrónicamente, legible por máquina o legible por computadora para su uso y venta como una unidad con los productos antes mencionados. Clase 09. Para AMPARAR: Telecomunicaciones; Servicios de comunicaciones electrónicas, a saber, transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos, audio, video y archivos de audio / video; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; servicios de radiodifusión; servicios de comunicación de video, a saber, radiodifusión, transmisión y transmisión de videos, imágenes, audio musical, multimedia a través de Internet u otra red de comunicaciones; transmisión de datos; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios de telecomunicaciones; servicios informáticos, a saber, proporcionar acceso de múltiples usuarios a redes informáticas para la transmisión electrónica de diversos datos, comunicaciones, documentos e información personal y profesional; proporcionar acceso a una base de datos informática interactiva con libreta de direcciones de actualización automática, planificador personal, recordatorio de fechas, planificador de viajes

y enlaces de ex alumnos y grupos profesionales, a través de una red informática global; proporcionar un sitio web que brinde a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, fotos, videos, datos, archivos, documentos, imágenes y otras obras electrónicas; proporcionar un enlace en línea a eventos actuales y material de referencia relacionado con películas, películas, documentales, películas, programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia, videos y DVD y otras obras audiovisuales; transmisión de podcasts; Transmisión de video bajo demanda; Servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión electrónica de archivos de audio y video transmitidos y descargables a través de computadoras y otras redes de comunicaciones; transmisión electrónica y transmisión de contenido de medios digitales para otros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y transmisión de voz, datos, imágenes, películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales por medio de redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas de comunicación e Internet; transmisión de audio, video y material audiovisual en Internet, redes de comunicaciones y redes inalámbricas de telecomunicaciones; transmisión de datos; transmisión de música, películas, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión de audio y video; la difusión de películas cinematográficas y programas audiovisuales; servicios de radiodifusión de audio y video por suscripción a través de Internet; servicios de radiodifusión y suministro de acceso de telecomunicaciones a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales, prestados a través de un servicio de video a la carta; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de difusiones por Internet; transmisión de archivos digitales; transmisión de contenidos digitales por redes informáticas, Internet, DSL, redes de cable, descarga digital, transmisión digital, video a la carta, casi video a la carta, televisión, televisión abierta, televisión de pago, satélite, cable, teléfono o teléfono móvil; transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales entre usuarios de Internet; proporcionar acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web, blogs, música, programas de video y materiales de referencia; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de podcasting; proporcionar salas de chat en línea para redes sociales; proporcionar un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras y la transmisión de fotos, videos, datos, imágenes y sonido; servicios de telecomunicaciones, a saber, el sumi-

nistro de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores relativos al entretenimiento; la prestación de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, obras audiovisuales, audiovisuales y multimedia entre teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas u ordenadores; transmisión de guías de televisión y películas; comunicación entre computadoras; el tiempo de acceso a los materiales multimedia en Internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos informáticas; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de tratamiento de datos u ordenadores; servicios de enrutamiento y cruce de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones. Clase 38. Para AMPARAR: Educación; prestación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar contenido de audio, vídeo y audiovisual no descargable en línea en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicio de búsqueda y pedido en línea con archivos de audio, vídeo y multimedia, y otras obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; crear y desarrollar conceptos para programas de entretenimiento y educativos; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, transmitir, ver, previsualizar, mostrar, etiquetar, bloguear, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, imágenes, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de Internet u otras redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar una base de datos de entretenimiento en línea con búsqueda con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en línea en la naturaleza del entretenimiento; proporcionar un portal para compartir videos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, con medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, imágenes, imágenes, texto, fotos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar un sitio web de video bajo demanda con películas y películas no descargables; proporcionar un sitio web con videos no descargables en el campo de películas, progra-

mas de televisión y trailers de películas sobre una variedad de temas; proporcionar noticias e información de actualidad en el campo del entretenimiento relacionada con concursos, presentaciones y publicaciones de video, audio y prosa, todo en el campo del entretenimiento; proporcionar reseñas en línea de programas de televisión y películas; proporcionar videos en línea, no descargables; proporcionar información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de las redes sociales; la prestación de programas de televisión no descargables y otras obras audiovisuales a través de un servicio de vídeo a la carta; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo, es decir, programas de televisión en curso con cultura pop, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de publicación digital de audio, vídeo y multimedia; programas de música y audio pregrabables no descargables en línea con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y cómicos; calificaciones y reseñas del contenido del programa de entretenimiento; información de entretenimiento; proporcionar noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; revistas en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; organización de concursos; servicios de sorteo; organizar sorteos y concursos en línea para otros; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y bandas a través de videoclips no descargables; proporcionar recursos interactivos no descargables para buscar, seleccionar, administrar y ver contenido audiovisual en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; proporcionar boletines en línea en el campo de la televisión, películas y videos por correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, distintos de los textos publicitarios; redacción de textos, distintos de los textos publicitarios; alquiler de equipos de audio; presentaciones en salas de cine; organización y dirección de conciertos; entretenimiento, diversiones; alquiler de equipos de juegos; organización y realización de juegos; la prestación de servicios de karaoke; alquiler de proyectores de películas y accesorios; estudios de cine; servicios de composición musical; organización de espectáculos; producción de programas de radio; producción de podcasts; producción de podcasts de video; proporcionar entretenimiento a través de podcasts y programas de radio;

proporcionar entretenimiento a través de un sitio web; proporcionar entretenimiento a través de una aplicación descargable; alquiler de grabaciones de audio, video y multimedia; subtítulado; producciones teatrales; organización de competiciones; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de estudio de grabación; edición de cintas de vídeo; grabación de vídeo; información educativa; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión y otras obras audiovisuales con comentarios, historias, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos visuales y sonoros, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y cómicos en directo; producción cinematográfica, distinta de las películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, a saber, libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines, revistas, manuales y grabaciones de vídeo sobre una variedad de temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencias, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de pasatiempos, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, desfiles de moda, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, - pasatiempos, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de espectáculos. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011150-1

No. de Expediente: 2022208777

No. de Presentación: 20220345840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEDOMINA

Consistente en: la palabra HEDOMINA, que servirá para: amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011154-1

No. de Expediente: 2022208779

No. de Presentación: 20220345842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUERRERO

Consistente en: la palabra GUERRERO, que servirá para: amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011157-1

No. de Expediente: 2022207437

No. de Presentación: 20220343500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B. V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXITRAT

Consistente en: la palabra OXITRAT, que servirá para amparar: Preparaciones veterinarias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011158-1

No. de Expediente: 2022209116

No. de Presentación: 20220346513

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORANEX

Consistente en: la palabra FORANEX, que servirá para: amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011162-1

No. de Expediente: 2022209141

No. de Presentación: 20220346542

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAKIN

Consistente en: la palabra FORAKIN, que servirá para amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011164-1

No. de Expediente: 2022209138

No. de Presentación: 20220346539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SUPRERAL

Consistente en: la palabra SUPRERAL y diseño, que servirá para amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011165-1

No. de Expediente: 2022209157

No. de Presentación: 20220346576

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENZYFOR

Consistente en: la palabra ENZYFOR, que servirá para: amparar: Bioestimulante. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011166-1

No. de Expediente: 2022209453

No. de Presentación: 20220347063

CLASE: 16, 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHNOFILMS LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TechnoFilms

Consistente en: la palabra TECHNOFILMS y diseño, que servirá para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina,

excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos. Clase: 17. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011168-1

No. de Expediente: 2022209114

No. de Presentación: 20220346511

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAROOT

Consistente en: la palabra FORAROOT, que servirá para: amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011169-1

No. de Expediente: 2022210002

No. de Presentación: 20220348161

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTO

Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011172-1

No. de Expediente: 2022210004

No. de Presentación: 20220348163

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Q

Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA

DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011178-1

No. de Expediente: 2022210070

No. de Presentación: 20220348295

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO CONTINENTAL MOTORES y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011186-1

No. de Expediente: 2022210076

No. de Presentación: 20220348301

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO CONTINENTAL MOTORES y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011187-1

No. de Expediente: 2022210186

No. de Presentación: 20220348483

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKÚDELO

Consistente en: la palabra SHAKÚDELO, que servirá para: amparar: Bocado que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos,

incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011188-1

No. de Expediente: 2022210187

No. de Presentación: 20220348484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKÚDELO

Consistente en: la palabra SHAKÚDELO, que servirá para: amparar: Bocadoillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), pretzel, bocadoillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011189-1

No. de Expediente: 2022210262

No. de Presentación: 20220348600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIZZA HUT MELTS y diseño, que se traduce al castellano Hut como choza, melts como se derrite, que servirá para: Amparar: Producto alimenticio que consiste en masa horneada y doblada, y rellena con carne, queso y otros aderezos, para consumo dentro o fuera del local; pizzas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011190-1

No. de Expediente: 2022210366

No. de Presentación: 20220348753

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAMBO

Consistente en: la palabra MAMBO, que servirá para amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011192-1

No. de Expediente: 2022210367

No. de Presentación: 20220348754

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NADÜ

Consistente en: la palabra NADÜ, que servirá para amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011193-1

No. de Expediente: 2022210584

No. de Presentación: 20220349165

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Co-

mercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTURO CALLE

Consistente en: las palabras ARTURO CALLE, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011195-1

No. de Expediente: 2022210585

No. de Presentación: 20220349166

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARTURO CALLE
WOMAN**

Consistente en: las palabras ARTURO CALLE WOMAN, la palabra Woman se traduce al castellano como Mujer, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011196-1

No. de Expediente: 2022210561

No. de Presentación: 20220349109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MATHILE INSTITUTE FOR THE ADVANCEMENT OF HUMAN NUTRITION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHISPUDITOS

Consistente en: la palabra CHISPUDITOS, que servirá para: amparar: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico que consisten de una mezcla de maíz y soya fortificada con vitaminas y minerales destinados para su consumo por niños menores de cinco años de edad y por mujeres embarazadas y madres lactantes, complemento alimenticio que consta de una mezcla de harinas de maíz y soya fortificada con vitaminas y minerales destinados para su consumo por niños menores de cinco años de edad, mujeres embarazadas y madres lactantes; alimentos para bebés, a saber bebidas a base de maíz y soya. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011197-1

No. de Expediente: 2022210175

No. de Presentación: 20220348468

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, traducidas como Elección de padres, que servirá para: amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o

transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; Asientos elevados; almohadas de apoyo para la cabeza para ser sujetadas a asientos de coche para niños; andadores para bebé; mesas para cambiar pañales; cambiadores para bebé; cojines de apoyo para la cabeza de bebés; asientos de baño portátiles para bebé, para uso en bañeras; asientos de bañera para bebés; corrales para bebé; puertas para bebés; muebles para niños; colchonetas para niños utilizadas para dormir. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011198-1

No. de Expediente: 2022210180

No. de Presentación: 20220348473

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Elección de los Padres, que servirá para: Amparar: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; Mantas para bebé; nanas [ropa de cama]; mantas para bebé que se pueden usar con asientos de automóviles; mantas para bebé que se pueden usar con cochecitos; ropa de cama para bebé, a saber, bolsos, mantas para dormir, protectores de cuna, sábanas ajustables para cuna, faldones para cuna, mantas para cuna, y fundas para cambiadores de pañales que no son de papel; sacos de dormir para bebé; cambiadores de tela para bebés; toallas para niños; mantas para niños; sábanas, fundas de almohadas y mantas para niños: cobertores. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011199-1

No. de Expediente: 2022210077

No. de Presentación: 20220348304

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kelly Toys Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVING ON THE VEG

Consistente en: las palabras LIVING ON THE VEG, que se traducen al castellano como Viviendo en el veganismo, que servirá para: Amparar: Juguetes de peluche, figuras plásticas [juguetes] y set de juegos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011201-1

No. de Expediente: 2022210173

No. de Presentación: 20220348466

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, traducidas al castellano como Elección de padres, que servirá para: amparar: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; Pachas; forros desechables para biberones; clips sujetachupetes; chupetes para bebés; bolsitas para guardar chupetes; sacaleches; anillos de dentición [mordedores]; tetinas para biberones; cubiertas y fundas ajustadas para biberones hechos de materias textiles; anillos de dentición [mordedores] que incorporan sonajeros para bebés; botellas de almacenamiento de leche materna; biberones; bolsas para almacenamiento de leche materna. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011202-1

No. de Expediente: 2022209932

No. de Presentación: 20220348049

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Thinker

Consistente en: las palabras dōTERRA Thinker y diseño, el término THINKER se traduce al castellano como: pensadora, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para

aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011203-1

No. de Expediente: 2022209933

No. de Presentación: 20220348050

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dötERRA Tamer

Consistente en: las palabras dötERRA Tamer y diseño, el término TAMER se traduce al castellano como: domadora, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y prepara-

ciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011204-1

No. de Expediente: 2022209931

No. de Presentación: 20220348048

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dötERRA Stronger

Consistente en: las palabras dötERRA Stronger y diseño, el término STRONGER se traduce al castellano como: más fuerte, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011205-1

No. de Expediente: 2022209929

No. de Presentación: 20220348046

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dÖTERRA Steady

Consistente en: las palabras dÖTERRA STEADY y diseño, el término STEADY se traduce al castellano como: FIRME, que servirá para: amparar; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011206-1

No. de Expediente: 2022210386

No. de Presentación: 20220348790

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DILE SI A LOS MOMENTOS

Consistente en: las palabras DILE SI A LOS MOMENTOS, que servirá para: amparar: limpiadores multiusos para uso doméstico; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; toallitas impregnadas con una preparación de limpieza para uso doméstico; productos para perfumar el ambiente; jabones de manos no medicados; jabón de barra; detergente para tazas de inodoro. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones desinfectantes y desodorizantes para todo propósito; toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos desinfectantes para uso doméstico; toallitas desinfectantes desechables; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; jabón desinfectante; preparaciones para desinfectar las manos; productos para purificar el aire; preparaciones neutralizantes de olores para uso general en diversas superficies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011207-1

No. de Expediente: 2022210169

No. de Presentación: 20220348461

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como: Elección de los padres, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Talco para bebés; preparaciones para el baño; preparaciones de limpieza; champús; jabones; champú de bebé; toallitas húmedas para bebés impregnadas con productos de limpieza; gel de baño; aceites para bebé; loción de bebé; jabón de manos para bebé; acondicionador para el cabello de bebé; limpiador de la piel en forma de aerosol líquido para uso como alternativa a las toallitas húmedas para bebés; cremas solares para bebé; baño de burbujas para bebé; ungüentos y lociones no medicinales para la dermatitis del pañal; detergente de lavandería; gel de ducha y baño; aceite para masaje; preparaciones para baños no medicinales; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones de limpieza para uso doméstico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011208-1

No. de Expediente: 2022210170

No. de Presentación: 20220348462

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, traducidas como Elección de padres, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos

higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Pañales para bebé; pañales-braza para bebés; cambiadores desechables para bebés; comida para bebé; almohadillas de lactancia; pantalones de entrenamiento desechables; fórmula infantil; leche en polvo para bebés; pañales de natación reutilizables para bebé; pañales de natación desechables para bebés; compresas para bebé; cubiertas de pañales para bebé; pañales de tela para bebé; preparaciones desinfectantes para uso doméstico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011209-1

No. de Expediente: 2022210357

No. de Presentación: 20220348744

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como como datos intercambio. Sobre los elementos denominativos "DATA EXCHANGE traducidos como como datos intercambio" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la

distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; Solución de software (aplicación) para la gestión y el seguimiento de proveedores minoristas (por ejemplo, si un vendedor entra en una tienda y necesita configurar un nuevo mod, puede usar la aplicación para registrarse para que el gerente de la tienda sepa que está allí, vea si el producto correcto está en el inventario disponible, vea si ha llegado la señalización, se asegure de que sus productos hayan llegado al estante y estén almacenados, etc.); tecnología para la participación omnicanal de clientes con negocios grandes, en especial minoristas; Plataforma tecnológica para la gestión y el compromiso omnicanal de clientes y proveedores y mercadotecnia y análisis relacionados; software y tecnología para ayudar a la participación del cliente en el comercio de productos de tienda minorista y servicios de mercadotecnia relacionada y mercadotecnia digital; software y tecnología de gestión de relación con el proveedor; Tecnología de cumplimiento digital que proporciona monitoreo de pantalla remoto y en tiempo real y escalada automatizada; Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011211-1

No. de Expediente: 2022210091

No. de Presentación: 20220348333

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NESTLÉ

Consistente en: la palabra NESTLÉ, que servirá para: amparar: Publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; publicaciones electrónicas descargables para la evaluación del riesgo de alergias por alimentos en las personas; aplicaciones (software) para teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o para computadoras portátiles y de escritorio (incluyendo softwares para publicar opiniones y recomendaciones sobre productos y servicios de terceros); software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o a través de computadoras portátiles y de escritorio; programas de juegos (software) descargables para computadora vía internet (software); discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software de aplicación para móviles; software educativo. Clase: 09. Para: amparar: Educación; formación; servicios de capacitación para personal; organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con objetivos culturales o educativos; edición y publicación de libros; edición y publicación de folletos, periódicos, películas y grabaciones sonoras (que no sean con fines publicitarios); producción de videos y grabaciones de sonido con objetivos culturales o educativos; servicios relacionados con educación y formación en alimentos, salud y nutrición, principalmente educación relacionada con tecnología de alimentos, nutrición, cocina y servicios de alimentos; suministro de servicios de formación, capacitación, entretenimiento y actividades culturales; servicios de museo, presentación y organización de exposiciones con fines culturales y educativos; actividades culturales, educativas y deportivas; todos estos servicios también suministrados en línea; organización de concursos y competencias deportivas, principalmente incluyendo la participación de animales; organización y conducción de conciertos; entretenimiento; servicios de campamentos vacacionales (entretenimiento); suministro en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación de textos electrónicos (que no sean con fines publicitarios); entretenimiento proporcionado vía redes electrónicas e Internet, en particular en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento, a saber suministro en línea de juegos de computadora desde una red de computadoras o una red móvil; servicios de juegos electrónicos proporcionados vía Internet (entretenimiento). Clase: 41. Para: amparar: Servicios de asesoría sobre salud, alimentación y nutrición; servicios médicos y suministro de información en el campo médico; servicios médicos diagnósticos; servicios de asesoría sobre dietética y alimentación en general; servicios de asesoría sobre pérdida de peso; servicios de organización de programas de pérdida de peso; orientación dietética y nutricional suministrada en línea desde una red informática o una red de teléfonos móviles; servicios en línea

de asesoría e información sobre nutrición y salud también a través de dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles u otro medio de comunicación; consejos sobre dietas y consejos en el campo de la alimentación en general suministrados vía Internet; suministro de información en línea sobre nutrición; suministro de información interactiva en línea sobre nutrición, salud y productos alimenticios; suministro de información sobre nutrición; asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento en dietética; asesoramiento dietético y nutricional; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre orientación dietética y nutricional. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011212-1

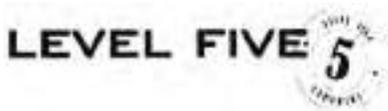
No. de Expediente: 2022206995

No. de Presentación: 20220342774

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEVEL FIVE y diseño, que se traducen al idioma castellano como NIVEL CINCO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011233-1

No. de Expediente: 2022206528

No. de Presentación: 20220342025

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COSACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011234-1

No. de Expediente : 2022206525

No. de Presentación: 20220342022

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIGRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011235-1

No. de Expediente: 2022206998

No. de Presentación: 20220342778

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Huitzilli y diseño, que se traduce al idioma castellano como COLIBRI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011236-1

No. de Expediente: 2022206994

No. de Presentación: 20220342773

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR. BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011237-1

No. de Expediente: 2022206526

No. de Presentación: 20220342023

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUARZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011238-1

No. de Expediente: 2022210779

No. de Presentación: 20220349707

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sani Polipei y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLIEGOS DE PLÁSTICO EN ROLLO PARA ALIMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011267-1

No. de Expediente: 2022210904

No. de Presentación: 20220349880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011268-1

No. de Expediente: 2022210325

No. de Presentación: 20220348690

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CUSCATLAN Pay CUSCATLAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, MONETARIAS Y BANCARIAS Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011296-1

No. de Expediente: 2022210315

No. de Presentación: 20220348676

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAIDER

Consistente en: La palabra RAIDER, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011298-1

No. de Expediente: 2022210316

No. de Presentación: 20220348677

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAIDER

Consistente en: la palabra RAIDER, que se traduce al castellano como ASALTANTE, que servirá para AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011299-1

No. de Expediente: 2022210317

No. de Presentación: 20220348678

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAIDER

Consistente en: la palabra RAIDER, que se traduce al castellano como ASALTANTE, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011300-1

INMUEBLES EN ESTADo DE PROINDIVISIÓN

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANRIQUE ANTONIO RODRIGUEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad años de edad, Profesor en educación media, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno ocho cinco ocho uno siete - nueve; y con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete uno dos tres dos- tres, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble.- LINDERO colindando con DORA ALICIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, YITO CAMPOS, SUCESION MARIA MORALES, MENCHI AGUILAR con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ARGELIO AGUILAR con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con TOMASA ORELLANA AGUILAR con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con VICENTE YEZCA con pared y Calle de por medio. Aun no inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, pero lo es por así estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número: CINCUENTA Y OCHO FOLIOS NOVENTA Y OCHO DEL LIBRO DOSCIENTOS NUEVE, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. - Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, trece de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. S058229

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada Barrio La Esperanza, Primera Avenida Sur, a unos metros del Banco Hipotecario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER. Que el día veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós, a esta oficina se ha presentado el señor ANGEL ESCOBAR FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve seis cinco cinco cinco-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado, cero uno cinco nueve seis cinco cinco cinco - ocho, quien actúan en su calidad de solicitante en las DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION: manifestando que según Compraventa realizada al señor JULIO FUENTES; sobre el inmueble siguiente de la mitad o sea el equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde en la Séptima parte que comprende tres porciones de terrenos de naturaleza Rústica, situada en la Jurisdicción de Sociedad, y Santa, de la capacidad el PRIMER LOTE de la capacidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, ochenta y nueve metros, con terreno de Lázaro Escobar, cerco de alambre propio, AL PONIENTE, ciento diecisiete metros, con Ángel Escobar y Eladio Melgar, cerco de piña propio; AL SUR, cuarenta y dos metros, calle de por medio con Ignacio Cruz, y AL ORIENTE, ciento diecisiete metros, con Juan Fuentes, cerco de alambre y piña del colindante No contiene construcciones ni cultivos permanentes, SEGUNDO LOTE, de la capacidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda- AL NORTE, quince metros, con Eladio Melgar, cerco de alambre y piña del colindante; AL PONIENTE, treinta y nueve metros, con Antonio Guillén, cerco de alambre y piña propio, AL SUR, quince metros, calle de por medio con otra propiedad del comprador, y AL ORIENTE, treinta y nueve metros, con terreno de Julia Lazo, cerco de alambre propio; no contiene construcciones ni cultivos permanentes; y TERCER LOTE de la capacidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, sesenta y cinco metros, calle de por medio con Antonio Guillén y otra propiedad del comprador AL PONIENTE, cuarenta y cinco metros, con terrenos de Antonio Guillén, cerco de piña propio y del colindante en otra parte, y AL ORIENTE, cuarenta metros, con terreno de Julia Lazo, cerco de alambre propio del comprador este terreno es de forma triangular. Que son derechos de su propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres.

Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad el Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad del interesado y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular del derecho que le corresponde del inmueble antes descrito de su propiedad.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencio-

nada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2661-1924.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S058268

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada Barrio La Esperanza, Primera Avenida Sur, a unos metros del Banco Hipotecario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós, a esta oficina se ha presentado el señor ANGEL ESCOBAR FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve seis cinco cinco cinco - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado: cero uno cinco nueve seis cinco cinco cinco - ocho; quien actúan en su calidad de solicitante en las DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Compraventa realizada a los señores NARCISO PERLA y MARCIAL FUENTES conocido también por MARCIAL FUENTES SALVADOR; sobre el inmueble siguiente de una tercera parte en una cuarta parte del derecho proindiviso comprendido en un derecho de terreno proindiviso situado en la hacienda La Trompina, en su mayor parte, situada en la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán y en jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad como de DOS MANZANAS y los linderos la hacienda son así: AL ORIENTE, con bienes de Julio Fuentes, por cerco de piña de propiedad del ahora comprador, AL NORTE, con terrenos de Eladio Melgar, cerco de piña del colindante; AL PONIENTE, con bienes de Jesús Napoleón Fuentes, por cerco de alambre del comprador; y AL SUR, con José Cruz, calle de por medio Que son es el derecho de su propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres.

Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad del interesado y se delimite su inmueble y se les reconozca como únicos y exclusivos dueño y titular del derecho que le corresponde del inmueble antes descrito de su propiedad. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2661-1924.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S058302

Licenciada: CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ VANEGAS IZAGUIRRE, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Homologado: cero cero seis dos cero dos tres cinco- nueve y en la calidad de propietaria viene a solicitar se le declare separada de la proindivisión de la propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho de propiedad equivalente al CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y DOS POR CIENTO, el cual recae sobre un derecho proindiviso equivalente al diecinueve punto diez sesenta y tres por ciento, del resto de un inmueble de naturaleza rústica, denominado "FINCA LA TRINIDAD," situado en el Cantón Huisquil, jurisdicción de Conchagua, distrito y departamento de La Unión, marcado con el número TRES, en el plano respectivo, con una capacidad Superficial original de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, pero por haberse realizado varias ventas de derechos ha quedado reducido a la capacidad Registral de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: La descripción se inicia en el esquinero Nor- Oeste que se ubica en la intercepción del lindero Oriente del inmueble de Josefina Aguilar de Villatoro, con el costado Sur del derecho de vía de la Carretera Panamericana, tramo Los Mangos, La Unión, COSTADO NORTE consta de un solo tramo Sur ochenta y un grados veinte minutos Este, doscientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros, con lo que se llega al esquinero Nor-Este colinda con lote número dos del inmueble general, Carretera Panamericana de por medio; COSTADO ORIENTE consta de veinte tramos, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos Oeste, veintitrés punto cero cero metros, Sur dieciséis grados veinte minutos Oeste, sesenta punto cuarenta y cinco metros, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos Oeste, sesenta punto diez metros, Sur dieciséis minutos Oeste, veinticinco punto cero cero metros, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos Este, setenta y dos punto cincuenta y seis metros, Sur cero un grados dieciséis minutos Oeste cuarenta y cinco punto cero cero metros, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos Oeste setenta y siete punto ochenta y cinco metros, Sur once grados cincuenta y tres minutos Este diecinueve punto cuarenta metros, Sur treinta grados cero minutos Este cincuenta y uno punto noventa y cinco metros, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos Oeste, treinta y ocho punto noventa metros, Sur treinta y cinco grados cero cero minutos Este, treinta y seis punto setenta metros, Norte ochenta

y seis grados veinticinco minutos Este, dieciséis punto cero cinco metros, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos Este, veintiuno punto cuarenta metros, Sur cero seis grados quince minutos Este, sesenta y cuatro punto cuarenta metros, Sur quince grados once minutos Oeste, setenta y dos punto cincuenta y cinco metros, Sur cero un grados treinta y cinco minutos Oeste, treinta y seis punto cero cero metros, Sur veinte grados veintisiete minutos Oeste, sesenta y dos punto noventa y cinco metros, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos Este, ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Oeste, cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros, y Sur quince grados treinta y un minutos Este, dieciocho punto sesenta metros, con lo que se llega al esquinero Sur- este, colindando con el inmueble Santa Mónica S.A de C.V, Sucesión de José Pedro, representada por Roberto Villatoro, cerco de alambre de por medio en ambos. COSTADO SUR consta de un solo tramo, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco metros, con lo que se llega al esquinero Sur- oeste, colinda con lote numero cuatro del inmueble general, cerca del alambre de por medio. COSTADO PONIENTE consta de tres tramos, Norte dieciséis grados cero un minutos Este seiscientos doce punto setenta y cinco metros, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos Este, ciento cincuenta y cuatro punto cero cero metros, y Norte treinta y un grados treinta minutos Este, ciento ochenta y uno punto ochenta metros cuadrados, que se llega al esquinero Nor-oeste que es el punto donde se inició la descripción colindando con el inmueble de Josefina Aguilar de Villatoro, cerco de alambre de por medio; Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora MARIA DE LA PAZ VANEGAS IZAGUIRRE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera sección de Oriente del departamento de La Unión bajo el Número: NUEVE CINCO CERO CINCO DOS CINCO CERO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento CIENTO OCHO, Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee la señora MARIA DE LA PAZ VANEGAS IZAGUIRRE, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día veintitrés de noviembre del corriente año y que unida su Posesión a la de su antecesor Poseedor señor FRANK ROBERT RIVAS, sobrepasan los diez años que exige la ley; no es dominante, ni sirviente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE,
NOTARIO.

1 v. No. S058314

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Veinte Calle Oriente y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ILDEFONSO SARAVIA GUEVARA conocido por JOSE IDELFONSO SARAVIA GUEVARA, quien es de sesenta y cinco años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cero doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho - nueve; A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como

exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente una cuarta parte del derecho en una cuarta parte en proindivisión de la Finca número doscientos treinta y uno; que consiste en un derecho de tierras de naturaleza rústica, situado en La Hacienda San Antonio Guayoto, en jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de la capacidad de UNA CABALLERÍA de extensión superficial o sean CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS; correspondiente la porción acotada a la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno. Sureste cuarenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno de Nicho Saravia Lote dos, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Suroeste treinta y ocho grados treinta minutos trece segundos con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste treinta y tres grados cero dos minutos cero tres segundos con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Suroeste veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de Cipirano Argueta, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento treinta y dos punto veintinueve metros; colindando con terreno de José Idelfonso Saravia, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste doce grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto veinte metros, colindando con terrenos de Victoriano Saravia, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Werner Bladimir Martínez Quintanilla, por el señor MARGARITO SARAVIA, mayor de edad, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; Aun no inscrita a su favor pero es inscribible por estarlo así su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DIECIOCHO, del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, de propiedad departamento de Morazán; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Margarito Saravia y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en La Hacienda San Antonio Guayoto, en jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,
NOTARIO

1 v. No. S058387

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

acEPTacion DE HErEncia

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 04415-22-CVDV-1-CM-457-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JORGE ALBERTO SEGOVIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de María Emelina Segovia, quien falleció el día diez de febrero de dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 02617577-6; de parte de los señores WALTER ALBERTO SEGOVIA LUNA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Purcellville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05444182-6; y MÓNICA MARILÚ SEGOVIA LUNA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Purcellville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06042189-2, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS, DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056297-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario' la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ASTURIAS conocida por TERESA DE JESUS ASTURIAS CARBALLO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Graciela Asturias, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil veintiuno; de parte del señor MANUEL ANTONIO GARAY ASTURIAS, mayor de edad, radiotécnico, de este domicilio, con documento único de identidad número 02979245-4, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056323-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante NEFTALI HEREDIA UMAÑA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pastor evangélico, fallecido el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora IRMA FLORES DE HEREDIA como heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S056346-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CARLOS HUMBERTO PERALTA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Cristina Peralta, fallecido el día 03/08/2021, con documento único de identidad número 02649011-8, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS IGNACIO PERALTA MEDRANO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06094769-4, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056355-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA MARTÍNEZ conocida por MARÍA JULIA MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de TEODORA MARTÍNEZ, falleció a las seis horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; de parte de la señora DELMI YOLANDA MARTÍNEZ TADEO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA GUADALUPE TADEO MARTÍNEZ como hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056358-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO ANTONIO BENAVIDES conocido por ALBERTO ANTONIO BENAVIDES AMAYA, ALBERTO ANTONIO BENAVIDEZ AMAYA y por ALBERTO ANTONIO BENAVIDES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día trece de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA MIRIAM TARIO DE BENAVIDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056373-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO JOVEL CERÓN, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO RECINOS JOVEL en su calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ENRIQUE ALBERTO JOVEL RECINOS en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056396-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor DOLORES GÓCHEZ, el día dos de febrero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LAURDES LAYDEE COPLAND, en calidad de esposa del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S056423-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MANUEL ENRIQUE RAMOS RIVAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a HÉCTOR ADONAY RAMOS RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO ANTONIO RAMOS, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: -AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056435-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE CERMEÑO conocido por JORGE SERMEÑO, CARLOS JORGE SERMEÑO y JORGE CARLOS SERMEÑO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FELIPA CERMEÑO conocida por FELIPA SERMEÑO y FELIPA ALFARO, falleció a las dieciocho horas del día trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; de parte de la señora RAMONA DEL CARMEN MORÁN VIUDA DE SERMEÑO conocida por RAMONA DEL CARMEN MORÁN, RAMONA DEL CARMEN CERNA y por RAMONA DEL CARMEN MORÁN DE SERMEÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS BENJAMÍN SERMEÑO MORÁN y CARLOS ANTONIO SERMEÑO CÁCERES conocido por CARLOS SERMEÑO CÁCERES como hijos sobrevivientes del causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056512-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAMÓN BARRERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con documento único de

identidad número 03384875-4, y número de identificación tributaria 0819-310826-101-5, fallecido a las cuatro horas del día treinta de noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-34-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de JOSE LUIS CORDOVA BARRERA, mayor de edad, empleado y del domicilio de Apastepeque en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01501547-6, y número de identificación tributaria 0819-200855-002-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S056517-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ALEXANDER PEREZ BERNABE, quien falleció el día ocho de julio de mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora CANDELARIA BERNABE DE PEREZ, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSE RUFINO PEREZ SANCHEZ, padre del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056527-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil once, en Barrio El Centro de la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha Población el lugar de su último domicilio; dejó la causante LIDIA MARIA MAGDALENA CONTRERAS DE MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, de parte de los señores ALFREDO ENRIQUE CAMPOS MARTINEZ, ANGELA MAGALY CAMPOS MARTINEZ y LIZBETH ALEJANDRA MARTINEZ CONTRERAS, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE LIDIA MARIA MAGDALENA CONTRERAS DE MARTINEZ.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056529-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día uno de julio del dos mil tres, dejó el causante NORBERTO VÁSQUEZ GUZMAN conocido por NALBERTO VÁSQUEZ GUZMÁN, NORBERTO VASQUEZ y por NALBERTO VASQUEZ, de parte de los señores VICENTA GUZMÁN VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por VICENTA GUZMÁN y por VICENTA JIMENEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ANA EUGENIA VÁSQUEZ DE GÓMEZ conocida por ANA EUGENIA GUZMÁN VÁSQUEZ y MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ GUZMÁN, en calidad de hijos del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de los señores ANGELA VÁSQUEZ DE DEODANES, DAVID ANTONIO JIMENEZ VASQUEZ conocido por DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMAN, y MARTA SONIA VASQUEZ DE CARCAMO, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S056556-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, el causante JOSE ANTONIO SANTOS SOSA, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, La Unión, del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el 20 de febrero de 2018; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 00853593-6; hijo de Jacinta Sosa y Fabio Santos; de parte de la señora NOEMY AVIGAIL ALFARO VIUDA DE SANTOS, mayor de edad, domestica, del domicilio de Conchagua departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01521351-1; en calidad de cónyuge.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056561-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ATILIO FLORES, quien falleció el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio;

por parte de la señora MIRIAN DE JESÚS HERRERA VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056563-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora GLORIA ELIZABETH CRIOLLO CHAMUL, ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, quien fue de sesenta años de edad, soltera, profesora, de nacionalidad salvadoreña, hija de Armando Chamul y María Isabel Criollo Fuentes conocida por Isabel Criollo Flores; con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno uno siete dos dos-siete; de parte del señor EDWIN SALVADOR MIRANDA CRIOLLO en su calidad de hijo de la causante, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero nueve ocho seis seis-siete.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056575-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX RODRIGO MOREJÓN VELÁSQUEZ, conocido por FÉLIX RODRIGO MOREJON, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo GUADALUPE MOREJON, y de GREGORIA VELASQUEZ; quien falleció a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, con DUI 00498261-0, con NIT 1109-040335-001-8; de parte de los señores DELFINA DE LA PAZ MOREJON DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02734339-8, y con NIT 1205-020565-101-5, RINA DEL CARMEN MOREJON VIUDA DE SÁNCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 00374906-9, y con NIT 1109-230268-101-9, y RODRIGO ARMANDO MOREJON GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01346976-8, y con NIT 1109-120766-102-0; en su calidad de HIJOS del de cujus.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056591-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante WENDY ELIZABETH QUINTANILLA PINEDA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora HAYDEE GUADALUPE QUINTANILLA PINEDA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056605-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de éste día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas No. 86-1/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por el causante Raúl Eduardo Solís Martínez c/p Raúl Solís, de parte de los señores Noemí Belloso de Solís, Immer Elionai Solís Belloso y Ana Graciela Solís de Navas, en su orden, cónyuge e hijos del expresado causante Raúl Eduardo Solís Martínez c/p Raúl Solís, quien era de 80 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Armenia, Colonia Los Ángeles 9° AV. Norte # 27 de esta ciudad, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y un mil trescientos treinta y tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno dos uno cero tres nueve-uno cero tres-cinco, casado con Nohemí Belloso de Solís, hijo de Pedro Solís y de Ernestina Martínez, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veinte, en su residencia Colonia Los Ángeles de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, se nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056606-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NELSON NOEL HERNÁNDEZ DELGADO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA RUTH ROQUE DE HERNÁNDEZ, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056607-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA DEL SOCORRO SANTOS CRUZ conocida por JULIA DEL SOCORRO SANTOS MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en casa número tres, calle Oslo, Colonia Scandia, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los señores ALAN STANLEY SANTOS CRUZ, VICENTE ERNESTO SANTOS DE LA CRUZ y NORMAN LEONEL SANTOS CRUZ, en sus conceptos todos de hermanos de la causante.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056612-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ROGELIA PEREZ DE LOPEZ conocido por MARIA ROGELIA PEREZ PORTILLO, MARIA PEREZ y MARIA ROGELIA PEREZ, de sesenta y seis años de edad, originaria de San Miguel Tepezontes, de oficios domésticos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos catorce guión ciento veinte mil quinientos treinta y seis guión cero cero uno guión cero, quien falleció el día tres de junio del año dos mil dos, en el Barrio El Rosario de San Miguel Tepezontes, a consecuencia de Cáncer diseminado de origen cervical, sin asistencia médica; de parte de la señora YENY ELIZABETH LÓPEZ DE DUARTE, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cero cuatro cero nueve ocho dos dos guión cinco, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIANO LOPEZ GARCIA conocido por MARIANO LOPEZ, en concepto de cónyuge de la causante, AMADO EDGARDO LÓPEZ PEREZ, PAULINO EDILBERTO LOPEZ PEREZ y JOSE ALIRIO LOPEZ PEREZ, hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056613-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil quince dejó el causante señor TORIBIO GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Inés García, ya fallecida y de padre desconocido, de parte de los señores ROSA VILMA GARCIA DE AYALA, ANA MIRIAM VALLES DE ORTIZ y ALBA YANIRA VALLE DE BAIRES, la primera, de cincuenta y seis años de edad, empleada del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la segunda, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y la tercera, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S056636-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO ROSA MIRA, ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil veintinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, piloto aviador, casado, hijo de Jose Antonio Rosa Guardado y Adela Esperanza Mira, siendo el causante originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, de parte de las señoras PAOLA

ALEJANDRA ROSA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres uno nueve tres tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero nueve seis-uno uno uno-cero; SOFIA MONTSERRAT ROSA HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco nueve ocho uno dos nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero cuatro uno uno cero tres-uno cero siete-tres, YERCELY ALEJANDRA HERNANDEZ DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cuatro tres nueve tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero dos cero siete siete siete-uno cero tres-tres, y la menor KARLA YERCELY ROSA HERNANDEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero cinco cero ocho-uno cero cuatro-seis, representada legalmente por su madre YERCELY ALEJANDRA HERNANDEZ DE ROSA; todas en sus calidades de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con diecinueve minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056648-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY OSMAR CASTILLO, quien falleció el día dos de julio de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA GLORIA DÍAZ CASTILLO conocida por MARÍA GLORIA CASTILLO, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056665-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO REYES GUEVARA, quien fue setenta y un años de edad, fallecido a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, en Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora ANGELA DORA MORENO DE REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056677-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA

que a su defunción dejó la causante ANACLETA ALVARADO DE ACOSTA, conocida por ANACLETA ALVARADO, y por ANACLETA ALVARADO VÁSQUEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, en Avenida San Pablo Colonia Belén, de la ciudad de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, deja a favor del señor JOSÉ PATROCINIO ACOSTA ALVARADO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiérasele al aceptante en el carácter de la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056684-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor CRISTIAN JONATHAN GIRON HENRIQUEZ, Abogado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doce cero cinco noventa y cuatro- ciento quince- cinco; en calidad de Heredero Testamentario de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CORALIA HENRIQUEZ DE GIRON conocida por MARIA CORALIA HENRIQUEZ, MARIA CORALIA GUILLEN HENRIQUEZ, MARIA CORALIA GUILLEN DE GIRON, y MARIA CORALIA GUILLEN HENRIQUEZ DE GIRON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos dos mil ochocientos ochenta y ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero tres cero dos cincuenta y dos- ciento tres- dos; fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056708-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, dejare el causante señor RIGOBERTO SAAVEDRA GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00168543-9, y Número de Identificación Tributaria 0507-040147-001-4, de parte de la señora CECILIA ELIZABETH SAAVEDRA SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00086287-6, y Número de Identificación Tributaria 0507-201272-101-2; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELDA GUADALUPE SAAVEDRA DE MORALES, CORALIA BEATRIZ SAAVEDRA DE MONTERROZA, HERLINDA MARGARITA SAAVEDRA SANCHEZ, JOSÉ ARMANDO SAAVEDRA SANCHEZ, GERARDO BLADIMIR SAAVEDRA SANCHEZ y RIGOBERTO ANTONIO SAAVEDRA SANCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056711-2

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Primera calle Poniente, número cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA ANTONIA HENRÍQUEZ, JOSÉ LUIS RIVAS HENRÍQUEZ, JULIAN RIVAS HENRÍQUEZ, TERESA DE JESÚS RIVAS DE PORTILLO, MILAGRO RIVAS HENRÍQUEZ, y MARÍA ESPERANZA RIVAS DE FLORES la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO RIVAS HENRÍQUEZ, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día once de junio del año dos mil quince, en Colonia Las Brisas, Polígono "J" frente a casa número uno de la jurisdicción de Armenia, habiéndoseles conferido a los aceptantes indicados la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hermanos del referido causante.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.-

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. S056719-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA PERAZA conocida por ANTONIA ARCE, ANTONIA ARCE PERAZA y por ANTONIA PERAZA ARCE, quien falleció el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora PAULA ARCE, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Felicitas Roberina Arce conocida por Felicita Roberina Carranza y por Felicita Roberina Arce de Carranza, María Elena Arce y Paz Arce, hijas de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056730-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ABEL DE JESUS MEDRANO, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARIA ENMA DEL CARMEN MEDRANO DE LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Concepción Medrano De Silva, José Ángel Medrano Silva, María Elena Medrano De Carranza, José Francisco Medrano Silva, María Ángel Medrano De Pastora, Manuel De Jesús Medrano Silva, Abel de Jesús Medrano Silvas y Juan Antonio Medrano Silvas.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S056745-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MIRIAM ELIZABETH SERRANO DE GUERRERO conocida por, MIRIAM ELIZABETH SERRANO FLORES DE GUERRERO, MIRIAM ELIZABETH SERRANO, MIRIAM ELIZABETH SERRANO, MIRIAM ELIZABETH SERRANO FLORES Y MIRIAM ELIZABETH SERRANO DE GUERRERO, el día catorce de junio de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, Jiquilisco, departamento de

Usulután, el cual fue su último domicilio, el cual fue su último domicilio, de parte de AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, en calidad de esposo de la causante y DENYS SULEYMA GUERRERO SERRANO, LEIDY GABRIELA GUERRERO SERRANO y MIRIAM ELIZABETH GUERRERO SERRANO, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días de mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S056754-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN TORRES FIGUEROA, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, de sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos ocho dos dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero cinco cinco nueve - uno cero uno - nueve; de parte de las señoras MARIA PASTORA RODRIGUEZ DE TORRES, de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres seis cuatro ocho - tres; y MARIA JUANA ROSALINA TORRES RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cero cuatro cuatro uno - ocho; la primera en concepto de Cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de hija del causante; y se les ha conferido a las aceptantes conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. S056762-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 396-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA MARÍA PINTO HUESO, también es conocida por ROSA MARÍA PINTO REPENZA, conocida por ROSA MARÍA PINTO HUEZO; de 59 años de edad, Contadora, soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 19 de julio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ADELA HUEZO ORTÍZ, conocida por ADELA REPENZA ORTÍZ, y ADELA REPENZA HOY DE PINTO, en calidad de madre sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056780-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el

NUE: 01526-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada CECILIA MARGARITA ORELLANA ESPINO, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JUANA DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres –cero; SANTOS RAYMUNDO JUÁREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos veintisiete mil setenta y ocho – uno; VÍCTOR MANUEL JUÁREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos tres mil cuatrocientos sesenta y seis – cuatro; ANGÉLICA DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento nueve mil setecientos –cero; y ROSA ELVIRA JUÁREZ DE GUIROLA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta – tres, todos en calidad de Herederos Testamentarios del causante, señor FABIÁN SABINO JUÁREZ URBANO, conocido por FABIÁN URBANO y FABIÁN SABINO JUÁREZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FABIÁN SABINO JUÁREZ URBANO, conocido por FABIÁN URBANO y FABIÁN SABINO JUÁREZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, hijo de Raymundo Juárez (fallecido) y Ignacia Urbano (fallecida), siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S056782-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA YOLANDA IRAHETA QUEVEDO conocida por ANA YOLANDA IRAHETA ROSALES DE RODRIGUEZ, ANA YOLANDA IRAHETA Y ANA YOLANDA IRAHETA DE RODRIGUEZ, ocurrida el veintitrés de julio de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ IRAHETA, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S056801-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CRESCENCIO VELASQUEZ BELTRAN, conocido por CRESCENCIO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día nueve de abril de dos mil doce, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor, SANTOS NIETO VELASQUEZ, en el concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. S056813-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO BENÍTEZ FERNÁNDEZ conocido por PEDRO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de 87 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Yamabal, departamento de Morazán y con último domicilio el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 5 de mayo de 2020, hijo de Juan Benítez y Patrocinia Fernández (ya fallecidos); de parte de la señora MARÍA ELISA FLORES DE BENÍTEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, con documento único de identidad 00403042-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de: 1) DEISY BENÍTEZ DE VÁSQUEZ, 2) REINALDI BENÍTEZ FLORES, 3) ISAAC BENÍTEZ FLORES, 4) CLAUDINA BENÍTEZ DE LEÓN y 5) AIDA BENÍTEZ FLORES, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056820-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores OSCAR OSWALDO CASTANEDA LÓPEZ y CARLOS MANUEL CASTANEDA LÓPEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante hubieran correspondido a los señores OSCAR ADOLFO CASTANEDA QUIJADA y MARÍA PRISCILA QUIJADA DE ARÉVALO, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora FELICITA DEL CARMEN QUIJADA GUEVARA, conocida por FELICITA DEL CARMEN QUIJADA, quien falleciere con fecha de las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, del Municipio de Villa Jutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056836-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor FELIX OFILIO CRUZ REIMUNDO, al fallecer a consecuencia de cáncer, con asistencia médica, a las tres horas quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de ROCKVILLE, MARYLAND, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el número de cédula de identidad personal doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, era hijo de los señores EMETERIO CRUZ y EMILIA REIMUNDO, ya fallecidos; de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN PAREDES DE CRUZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y dos guion uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO DE LA PAZ CRUZ PAREDES, como hija del causante.

En consecuencia, confiérasele a la aceptante dicha señora ALICIA DEL CARMEN PAREDES DE CRUZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056846-2

Msc. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor Osmin de Jesús Amaya Carrillo, quien es de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos tres dos cinco seis - ocho, y número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez - cero once mil doscientos cincuenta y tres - ciento uno -cero, en calidad de hermano sobreviviente del causante, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Fidencio Amaya, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal cero cero cero cero cero ocho uno cero cero dos uno uno cuatro siete, y número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco - cero cero dos - cero, fallecido a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de shock séptico, úlcera de cúbito, ORC, neumonía.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Msc. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056853-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS CHIRINO PLATERO, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores SANTOS PATRICIO BARAHONA CHIRINO y MARÍA GUADALUPE BARAHONA CHIRINO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056857-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora LUCILA GUTIÉRREZ DE ORTIZ, conocida por LUCILA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Lolotiquillo, departamento de Morazán, hija de Catalina Mayen y Braulio Gutiérrez, ambos ya fallecidos; falleció el día 9 de octubre del año 2021, en el Hospital Policlínica Migueña, siendo su último domicilio el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; de parte del señor MARIO ORTIZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00647243-3, en la calidad de hijo, respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056875-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID REYES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN DE DIOS REYES FUENTES, como HIJO del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S056876-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SANTANA DE LA PAZ SOSA HERNANDEZ DE OSORIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres tres ocho seis cero guion uno, casada con el señor José Samuel Osorio Murillo, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Doroteo de Jesús Sosa y de Elia de Jesús Hernández, fallecida, falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Clínica Médica de Ortopedia y Rehabilitación de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE SAMUEL OSORIO MURILLO, de setenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos siete dos ocho siete dos guion uno, en su concepto de cónyuge de la causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores LUIS ALONSO OSORIO SOSA, de treinta y seis años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cinco nueve ocho ocho cero guion tres; MARIA

MAGDALENA OSORIO SOSA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cinco nueve ocho seis cuatro guion cero; y JESSICA LISSETH OSORIO SOSA, de veintiséis años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis cinco uno nueve cuatro cuatro guion siete, todos del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S056880-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para electos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EUGENIA FUNES DE SEGOVIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MILTON ELIX SEGOVIA FUNES, como hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALONSO SEGOVIA, CRUZ DEL CARMEN SEGOVIA DE SERRANO, GLENDA MARILU SEGOVIA FUNES, DANIS GAMALIEL SEGOVIA FUNES, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056888-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día quince de marzo del año dos mil, en Colonia El Paraíso, Calle El Trapiche, de esta ciudad, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARTIN SEGISMUNDO SALAZAR, conocido por MARTIN SEGUISMUNDOSALAZAR, MARTIN SEGUISSMUNDOSALAZAR y MARTIN SEGISSMUNDO SALAZAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Empleado, Casado; de parte de la señora MARÍA ESTEBANA ARGUMEDO VIUDA DE SALAZAR, en su calidad de Cónyuge del causante MARTIN SEGISMUNDO SALAZAR, conocido por MARTIN SEGUISMUNDO SALAZAR, MARTIN SEGUISSMUNDO SALAZAR y MARTIN SEGISSMUNDO SALAZAR, y los señores ERASMO UBALDO SALAZAR ARGUMEDO, MARTIN SALAZAR ARGUMEDO, EDGAR ARMANDO SALAZAR ARGUMEDO, SONIA DEL CARMEN SALAZAR ARGUMEDO, ROSA MIRIAN SALAZAR DE RIVERA, FLOR ARACELY SALAZAR ARGUMEDO y EDITH DEL CARMEN SALAZAR ARGUMEDO, en su concepto de Hijos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veintinueve minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056934-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO FLORES MENDOZA, conocido por ALFREDO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreño, agricultor, casado, originario y del domicilio del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Pasaporte Salvadoreño número A01440701; hijo de Santos Mendoza y de Eduviges Flores; de parte de ROSA ESTELA FLORES DE FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio actual de la Ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01440726-4; EL VIA FLORES DE BURUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la Ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de

identidad número 03524499-8; MIGUEL ANGEL FLORES PEREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio actual de la Ciudad de Malden, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05570347-5; ALFREDO FLORES PEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03611787-7; LIDIA FLORES PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la Ciudad de Bowie, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04123276-3; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056951-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante JUANA FLORES DE GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, originaria de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, y del domicilio La Unión, La Unión, falleció el quince de julio del dos mil veinte, en Barrio El Centro, de esta Ciudad, departamento de La Unión, a consecuencia de crisis súbita de enfermedad renal crónica terminal, con documento único de identidad 00329720-8; hija de María Torres y Leandro Flores; de parte de los señores WILLIAM OMAR GUEVARA FLORES, mayor de edad, del domicilio de Corona, Nueva York, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de La Unión, con documento único de identidad: 04229647-7, y VILMA ABIGAIL GUEVARA CRUZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Westbury, Nueva York, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de La Unión, con documento único de identidad: 01542402-3 en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056953-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CATALINA BLANCO DE REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA AZUCENA BLANCO VIUDA DE SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante; confirniéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas treinta y ocho minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056955-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03745-22-CVDV-ICM1-372-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante VICTORINA GARCÍA CARBALLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03139138-7, quien falleció el día tres de noviembre del año dos mil catorce, hija de Gabriela Carballo y Nicolás García; de parte del señor JOSE ADAN REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de la Ciudad y Departamento

de San Miguel, con documento único de identidad número 05656600-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151165-106-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalina García, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056963-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Ernesto Menéndez Morán, como Apoderado de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 408-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ GONZALEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN CASTRO, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01163139-3, de 76 años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de esta ciudad con residencia en Colonia IVU, pasaje tres poniente, casa 58, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristina González. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día 15 de septiembre del año 2018, a las cero horas con cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NURIMARGARITA ESCOBAR GONZÁLEZ, y SAMUEL ERNESTO ESCOBAR GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056978-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA ELBA BLANCO ZAMBRANO, conocida por MARÍA ELBA BLANCO, quien fue de setenta y seis años, cocinera, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Enrique Blanco y Benilda Zambrano, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Llano, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05522808-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-220245-001-0; de parte de la señora ROSA ANA RIVERA BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Llano, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06576270-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057027-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, en el Cantón Santa Rosa Senca, del Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA DELIA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ROSA DELIA CHAVEZ, ROSA DELIA CHAVES, y por ROSADELIA CHAVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ANA VICTORIA LEMUS DE CHINCHILLA, en su calidad de Hija de la causante señora ROSA DELIA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ROSA DELIA CHAVEZ, ROSA DELIA

CHAVES, y por ROSADELIA CHAVEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSÉ ANTONIO LEMUS CHÁVEZ, BLANCA MIRIAM LEMUS CHÁVEZ, ORBELINA ESTELA LEMUS DE TORRES, JORGE ALBERTO LEMUS CHÁVEZ, ROSA AUDILIA LEMUS DE RODRÍGUEZ, JULIO LEMUS CHÁVEZ, DORA ALICIA LEMUS DE GARCÍA, REINA ELIZABETH LEMUS DE CHÁVEZ, CARLOS RENE LEMUS CHÁVEZ, CLEMENCIA LEMUS DE MOLINA, ROBERTO ANTONIO LEMUS CHÁVEZ, GENOVEVA DE LOS ÁNGELES LEMUS CHÁVEZ y GILBERTO DE JESUS LEMUS CHAVEZ, en concepto de hijos de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057028-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO ORELLANA, de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día quince de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA ORELLANA MATA en calidad de HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057035-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN PERDOMO, conocida por MARIA DEL CARMEN PERDOMO VIUDA DE ARGUETA, al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores SAMUEL ARGUETA PERDOMO, AUDEDELIA ARGUETA DE HUEZO, SUSANA ARGUETA DE RIVERA y OCTAVIO ARGUETA PERDOMO en calidad hilos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S057077-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ VÍCTOR GUERRERO SÁNCHEZ, al fallecer el día veinticuatro de enero de dos mil tres en Cantón Hacienda La Carrera Juan Wright, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE GUERRERO como madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ENA ALEXANDRA OSORIO DE GUERRERO, como cónyuge sobreviviente y NORMA SARAÍ GUERRERO OSORIO, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057080-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil doce, en Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE MARIO DIAZ conocido por JOSE MARIO DÍAZ CLAROS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00590980-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-020349-101-5, de parte de los señores ELIDA YESSENIA DIAZ DE CHÁVEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00844236-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-120474-101-1, MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ, mayor de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03956375-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-200576-101-8, ROBERTO JOSE DIAZ DIAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00936473-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-201179-101-8, WELNER RICARDO DIAZ DIAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00743173-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-311282-103-5, y MARGARITA DEL CARMEN DIAZ DE MEJIA, mayor de edad, Licenciada en Ortesis y Prótesis, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03458005-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-281285-144-7, todos en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057093-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora LETICIA

IRAHETA DE LANDAVERDE, conocida por LETICIA IRAHETA, LETICIA DEL CARMEN IRAHETA, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, hija de Candelaria Martínez y de Rafael Iraheta, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03454184-2; de parte del señor: MIGUEL ANGEL LANDAVERDE IRAHETA, mayor de edad, Carpintero, Casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02155159-5 y Número de Identificación Tributaria: 0715-041073-102-6; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; representado por medio de su procurador Licenciado JOSE FIDENCIO LOPEZ QUIJANO.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057100-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de las señoras MARIA ELENA CASTILLO VIUDA DE MEJIA, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco - uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - veinte once setenta y dos - ciento dos- tres; GRACIELA LISSETTE MEJIA CASTILLO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos uno - cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trece cero cinco cero cero - ciento treinta y nueve - siete; y del menor GERARDO JOSUE MEJIA CASTILLO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero ocho cero cinco - ciento trece - ocho; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ULISES MEJIA SANCHEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro - dos; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero cinco cero dos setenta y seis - ciento cinco - cuatro; fallecido el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor GERARDO JOSUE MEJIA CASTILLO, por medio de su representante legal, señora MARIA ELENA CASTILLO VIUDA DE MEJIA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057106-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-248-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Isaura Delgado de Renderos conocida por María Isaura Delgado y María Delgado, quien fue de setenta y ocho años de edad, domésticos, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 03452475-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040338-102-3, quien falleció el día tres de abril de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Cándida Molina Delgado, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03476426-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-080178-107-0 en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Leonarda del Tránsito Delgado, como hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057110-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL MATÍAS CHUE, fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Carmen Chue; de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN CHÚE SIGUACHI en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora GLORIA DEL CARMEN CHÚE SIGUACHI, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. MSc. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057122-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.284-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ENRIQUE PATRIZ MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Sonsonate con DUI N° 05009688-1; y NIT N° 0306-270694-101-7. Se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA LUZ MARTINEZ de cincuenta y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, soltera, hija MARIA ISABEL MARTINEZ, fallecida el día seis de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, Sonsonate, de parte del señor MAURICIO ENRIQUE PATRIZ MARTINEZ, como hijo y como cesionaria de los derechos de las señoras MARIA ISABEL MARTINEZ;

REINA ELIZABETH MARTINEZ CAMPOS, YAQUELIN YESENIA MARTINEZ; MARTA YANETH PEREZ DE MARTINEZ; YESICA VANESA MARTINEZ y MIRNA KARINA PATRIZ DE ROMERO, la primera como madre, y las restantes como hijas; de la de cujus.

Al aceptante señor MAURICIO ENRIQUE PATRIZ MARTINEZ, como hijo y como cesionaria de los derechos de las señoras MARIA ISABEL MARTINEZ; REINA ELIZABETH MARTINEZ CAMPOS, YAQUELIN YESENIA MARTINEZ; MARTA YANETH PEREZ DE MARTINEZ; YESICA VANESA MARTINEZ y MIRNA KARINA PATRIZ DE ROMERO, la primera como madre, y las restantes como hijas; de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S057124-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAGDALENO ZETINO HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, carpintero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Petrona Hernández de Zetino y de Isidro Zetino, fallecido en Cantón Pushtan, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil once; de parte de los señores KARLA RAQUEL ZETINO CORTEZ y FRANCISCO EVER ZETINO CORTEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondían a los señores Filomena Cortez de Zetino, Isidro Zetino y Petrona Hernández de Zetino, en su orden en concepto de cónyuge y padres del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S057134-2

Lic. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-271-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Saturnina Isabel Alvarado de Iraheta conocida por Saturnina Isabel Alvarado, Ana Isabel Alvarado, Santana Isabel Alvarado, Santa Ana Isabel Alvarado y Santana Isabel Alvarado Rivas, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 02644002-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040842-101-5 quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Carlos Antonio Iraheta Alvarado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03833751-2 en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a Antonio Iraheta Alvarado conocido por Antonio Iraheta, Rosula Amada Alvarado, Bruno de Jesús Iraheta Alvarado, Gilberto Ernesto Iraheta Alvarado, Santos Alfredo Iraheta Alvarado, Dilber Isabel Iraheta Alvarado, Natividad Sandra Iraheta Alvarado, Sabas José Luis Iraheta Alvarado conocido por José Luis Iraheta Alvarado y Santos Leticia Iraheta Alvarado, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057141-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ EULALIO RODAS conocido por JOSÉ RODAS IGLESIAS, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JOSÉ DANIEL FLORES RODAS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S057163-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ TORIBIO MARTÍNEZ FUNES, el día uno de julio de dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EMMA MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ, cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho que le correspondía a María Cecilia Martínez Meléndez, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S057165-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de Julio del dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora JESÚS ESTELA MÁRQUEZ ESCOBAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04062252-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290252-005-8, de parte de las señoras SONIA MARITZA GRANADOS DE CAAMAÑO, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00184024-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-100150-002-4 y VILMA CANDELARIA GRANADOS DE CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02334797-6 y Número de Identificación Tributaria 1217-200355-001-7; en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010830-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora MARIA LUCINDA VASQUEZ SORTO conocida por MARIA LUCINDA VASQUEZ quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Las Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores Pedro Sorto y Aurelia Vásquez, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01379951-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1305-020746-001-0, de parte de la señora MARIA DELFINA VASQUEZ VASQUEZ conocida por ROSA DELFINA VASQUEZ de

sesenta ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Las Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04232872-9 y Número de identificación Tributaria 1305-161153-101-2, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ORBELINA ESCOBAR DE LIZAMA, en su calidad de hija de la causante, anteriormente mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con quince minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010838-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, el causante NATIVIDAD SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Anamorós, del domicilio de Conchagua, La Unión, con número de Cédula de identidad personal: 7-7-0002423; falleció el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de fiebre con asistencia médica; hijo de Bartola y padre desconocido; de parte de los señores MARTIRES FLORES SALMERON, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02842785-2; y DORA FLORES SALMERON, representada por medio de su curador especial, el abogado LUIS ANTONIO DIAZ MOLINA, el primero en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de los señores SANTOS CAMILO FLORES SALMERON y JOSE SANTOS FLORES SALMERON, en calidad de hijos; y la segunda en calidad de hija.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010840-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE RAUL CEVALLOS, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de sesenta y cinco años, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Cevallos, con Documento Único de Identidad 01938621-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-260951-001-9; de parte de los señores MARÍA ANGELA VALLE DE CEVALLOS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00682317-1, y Número de Identificación Tributaria 0416-240351-001-2; MARIO PABLO CEVALLOS VALLE, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02874679-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-151270-110-2; NYDIA GUADALUPE CEVALLOS DE ORTIZ, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03988013-6, y VLADIMIR ERNESTO CEVALLOS VALLE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01822798-3, y Número de Identificación Tributaria 0511-010574-101-2, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los tres últimos como hijos del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010845-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VILLALTA, en su calidad de heredero universal, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DE LA LUZ VILLALTA DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LUZ VILLALTA, MARÍA LUZ VILLALTA MONTIAGUDO y por MA-

RÍA DE LA LUZ VILLALTA, originaria de San Vicente, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, casada, hija de la señora Paz Villalta, quien falleció en Calle La Granjita número Dos, San Antonio Abad, San Salvador, el diecisiete de abril de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredero, se le NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010852-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor GIOVANNI ALEXANDER MEJÍA PÉREZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, mecánico soldador, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02423973-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-131175-125-0, de parte de la señora XIOMARA ELIZABETH CHÁVEZ DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02423871-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-041176-103-2; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas dos minutos del día catorce de noviembre del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010857-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados José David Herrarte Belloso y Mario Orlando Herrarte Belloso, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DEMESIO ANTONIO PANAMEÑO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02585481-4, y Número de Identificación Tributaria 1010-230151-102-2, fallecido el día doce de julio de dos mil once, en Cantón San Diego, Caserío Cruz Verde, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-244-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras MARIA DORA MIJANGO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02601451-4, y número de Identificación Tributaria 0609-130555-101-2; y VILMA MARIBEL PANAMEÑO MIJANGO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03907594-3, y Número de Identificación Tributaria 1010-290388-103-3, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante. Nómbrense a las aceptantes administradoras y representante interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T010859-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO OLIVARES LINARES, quien actúa en calidad de hermano sobreviviente; del causante CRUZ DE JESUS OLIVARES, conocido por CRUZ DE JESUS OLIVARES LINARES, quien al momento de su defunción era de cuarenta y cuatro años de

edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció a las catorce horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa en el Cantón El Flor, jurisdicción de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Arma de Fuego, sin asistencia médica, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01447-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante CRUZ DE JESUS OLIVARES, conocido por CRUZ DE JESUS OLIVARES LINARES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T010861-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante PASCUAL FUENTES CRESPIÓN, quien fuera de setenta y cinco años de edad, casado con Julia Aminta Crespín, Salvadoreño, del domicilio de Guazapa, San Salvador, hijo de Juana Crespín y Matilde Fuentes, con Documento Único de Identidad número 02438671-1, y Número de Identificación Tributaria 0402-180546-001-5, a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores: 1) JERMAN MATILDE FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 04428952-3; 2) JOSÉ MORIS FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 04371558-9; 3) MARÍA NOEMÍ FUENTES DE MENJIVAR, conocida por MARÍA NOEMÍ FUENTES CRESPIÓN; quien es mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributaria número 00955790-7; 4) REINA GUADALUPE FUENTES DE BARRERA, conocida por REINA GUADALUPE FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02854255-5 y Número de Identificación Tributaria 0402-281284-101-5; y 5) MARÍA IDALIA FUENTES DE ZELAYA, conocida por MARÍA IDALIA FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 02291695-0; en calidad de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010865-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELMER GARCÍA MOLINA, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA NATIVIDAD ARGUETA DE GARCÍA, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010873-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ANTONIO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinte, hijo de Ismael Gómez, con Documento Único de Identidad Número 02644109-6; siendo la población de Sensembra, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE YONIDER LAZO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06348877-0; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANGELA LAZO DE MARTINEZ, hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010895-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ELIZABETH ZELAYA DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, hija de los señores Juan Isidro Zelaya y Jesús de la Paz Sandoval; quien falleció a las once horas y cincuenta y seis minutos del día tres del mes de enero del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora KARLA MARIANA HERNÁNDEZ ZELAYA, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 05956747-3, en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESÚS DE LA PAZ SANDOVAL viuda de ZELAYA, en su calidad de Madre, tal y como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Pedro Guzmán Vigil, mismo que se encuentra agregado de folios 4 al 6, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010901-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO ORELLANA GUERRERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de El Triunfo departamento de Usulután, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diez, en Barrio La Cruz, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FIDEL ÁNGEL GRANADOS GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04913257-7, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor MAURICIO MÉNDEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010904-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NEFTALÍ SARA VIA SALVADOR conocido por NEFTALÍ SARA VIA,

quien al momento de fallecer era de 67 años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de Sociedad, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 6 de marzo de 2018, siendo hijo de RUBENIA SALVADOR y PEDRO SARAVIA (ya fallecidos); de parte de la señora BLANCA NELIS SARAVIA CRUZ conocida por BLANCA NELI SARAVIA BERRIOS y BLANCA NERIS SARAVIA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01060012-9; en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T010919-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del dos mil veintiuno, dejó la causante señora María Josefa Arias de Guillen, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, casada, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hija de los señores Juan Arias y María Transito Meléndez, con DUI N° 01967872-1, quien se desconoce si tuvo Tarjeta de Identificación Tributaria, de parte de los señores 1) Manuelito de Jesús Guillen Arias, conocido por Manuel de Jesús Guillen Arias, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03030675-3; 2) Pablo Guillen Arias, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02896907-4; 3) María Marta Guillen de García, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 000875055-2, y 4) Ricardo Guillen Arias, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Boca Ratón, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00845977-4; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010931-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JOSÉ CANDELARIO CRUZ ALVAREZ conocido por CANDELARIO CRUZ ALVAREZ y por JOSÉ CANDELARIO CRUZ, quien fue de 79 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del último domicilio del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo hijo de Ladislao Cruz y Aurora Álvarez, quien falleció el día 12 de febrero de 2022, en casa de habitación, caserío Las Hojas, cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00945129-0; de parte de la señora RHINA YANCY CRUZ DE BENAVIDES, mayor de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02346731-0, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. T010939-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora CONCEPCION TEJADA conocida por CONCEPCION ABREGO, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Ama de casa, Originaria del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Cresencia Tejada, de parte del señor CARLOS MELVYN TEJADA quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo de la causante, señora CONCEPCION TEJADA conocida por CONCEPCION ABREGO. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010959-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADOLFO MENDOZA, acaecida el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Viral no especificado, sospecha COVID 19, virus no identificado, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta años de edad, empleado, soltero, hijo de la señora JUANA DOLORES MENDOZA, conocida por DOLORES MENDOZA, (fallecida), de parte de las señoras MARIA MAGDALENA MENDOZA GONZALEZ, y MARIA ANGEL MENDOZA GONZALEZ, en calidad de sobrinas del causante ADOLFO MENDOZA, quienes se encuentran siendo representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010960-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el niño JOSE CIRO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de siete años de edad, infantil, originario de Meanguera, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció entre los días once, doce y trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Pantaleona Hermula López de León, siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PANTALEONA HERMULA LOPEZ DE LEON, de

setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 0339389-7; en su calidad de madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010963-2

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante: SANTANA AGUILAR ORTEGA CUELLAR, conocida por SANTA AGUILAR CUELLAR, SANTANA AGUILAR, SANTANA AGUILAR ORTEGA y por ANA ORTEGA CUELLAR, de setenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, viuda, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno nueve siete ocho – seis, en calidad de madre del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TULIO RICARDO CISNEROS AGUILAR, ocurrida a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil veintidós, quien a la fecha era de cincuenta y dos años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreño, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de Santana Aguilar y Marco Tulio Cisneros, con Documento Único de Identidad número 00474613-7. Confiéranse a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Tulio Ricardo Cisneros Aguilar, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010966-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JAQUELINNE ALEYDA NOYOLA MARROQUIN, quien es de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04477247-9; LA HERENCIA INTESTADA,

que a su defunción dejó el señor LUCAS ADONAY AQUINO quien fue de treinta y siete años de edad, Panificador, Salvadoreño, originario de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, hijo de Luciano Aquino y Virginia Torres, fallecido a las catorce horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil uno, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de Diana Marlene Aquino López, Dinora Esperanza Aquino Blanco e Irvin Adonay Aquino Blanco, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010972-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TERESA GONZALEZ conocida por TERESA GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Comacarán, San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Brigida Gonzalez, falleció el día siete de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de neumonía enfermedad cerebrovascular; con Documento Único de Identidad número: 01036515-1, de parte de los señores ANA SILVIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de America y actualmente de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04836343-4; JOSÉ ISMAEL GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América y actualmente de este domicilio, con pasaporte estadounidense número: 500716890; MARÍA LILIAN DEL CARMEN GONZALEZ DE ROSALES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01037203-5; MARÍA VICTORIA GONZALEZ DE REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00593922-0; LUIS RENE GONZALEZ LOPEZ conocido por LUIS RENE GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05553225-8; MARÍA GLADIS GONZALEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01406039-7 y MARÍA MAGDALENA GONZALEZ DE ROQUE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01683569-1; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010978-2

HErENcia YacENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de herencia Yacente, clasificada bajo el Número 369-DHY-22-2, iniciadas por la Licenciada Morena Maristela Marroquín Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito de la Federación de Ingenieros y Arquitectos de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado YACENTE y se nombró curador a la Licenciada Teresita Romero Aguilar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, la herencia que a su defunción dejare el Causante señor WILLIAM FRANCISCO REPRESA RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad a su deceso, Empleado, Casado, siendo hijo de Danilo Antonio Represa y Sonia Elizabeth Rodríguez, fallecido el día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo la ciudad de Izalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S056519-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante JOSE LUIS FLORES GALVEZ conocido por JOSE LUIS FLORES GALLARDO, al fallecer a las seis horas del día nueve de enero del dos mil catorce, en el Barrio

Candelario Tercera Avenida Sur Casa Número Doce, de la Ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA MARIA TREJO GARCIA, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las catorce horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056580-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora PETRONA MATAMOROS UMAÑA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, hija de los señores Gabino Umaña y Segunda Matamoros, quien tuvo su último domicilio en Intipucá, La Unión, falleció el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa, Abajo, Caserío El Mango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de neumonía aspirativa más sepsis, con asistencia médica; representada por el curador especial el Abogado WILLIAM BLADIMIR FLORES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de Abogado serie: 121757462215350, nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas catorce minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, agregada a folios 30 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos veintidós, agregada a folios 32 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057120-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós; en las diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en su calidad de apoderada general judicial de la señora Maura Sarina Córdoba García. En vista de no haberse presentado persona alguna aceptando la herencia indicada del señor Roque Córdoba, de sesenta y un años de edad, Tejedor, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste

su último domicilio, hijo de los señores Alejandro Córdoba y Antonia Argueta, ocurrida el día diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se nombra como Curadora para que lo represente a la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cuatro cero ocho cinco – nueve y Tarjeta de Identificación de Abogada número uno cero uno cero cuatro dos cinco dos uno uno cinco tres cero ocho cuatro, quien puede ser notificada y citada por medio del SNE, de la CSJ, de conformidad, al inc. 1° del Acuerdo 3-P de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de las once horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte.

En consecuencia se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó el señor Roque Córdoba, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010932-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, actuando en carácter de apoderado General Judicial con Cláusula Especial y acta de sustitución del señor JOSE FIDEL ALEMAN SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, mecánico industrial, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres nueve siete nueve seis guion ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, teniéndolo en su posesión su poderante, ubicado en CANTÓN SAN JULIAN, CASERÍO CALLE VIEJA, NÚMERO S/N Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero seis, Parcela trescientos noventa y nueve, compuesto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, (155.214 mts²) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero uno uno cuatro siete cuatro expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: **al NorTE:** Con Ana María Leonor de Canales y Blanca Sonia Umaña Reyes, **al oriENTE;** con Francisca Guadalupe Ortiz Garay; **al Sur:** con UNIFERSA-DISAGRO, Sociedad Anónima de Capital Variable -UNIFERSA-DISAGRO, S.A de C.V, calle de por medio y **al PoNiENTE:** con Ana María Leonor de Canales. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de VEINTIOCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de

la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que solicita se le extienda Título de propiedad. En cuanto se hace saber al público. Y para los demás efectos legales consiguientes.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056525-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora LUZ DE MARÍA GRANDE DE VALDEZ, de sesenta y un años de edad, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portador su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero ocho dos cinco nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - uno ocho cero tres seis cero - uno cero uno - cinco; quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora SONIA IDALIA RODRIGUEZ RODAS, de treinta y un años de edad, Empleada, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero seis tres cinco cero seis tres cero - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos seis cero tres nueve cero - uno cero uno - cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **al NorTE:** Consta de tres tramos: Tramo uno: Con una distancia de cero punto sesenta y un metros, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este, Tramo dos: Con una distancia de ocho punto veintiséis metros con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este, Tramo tres: Con una distancia de cuarenta punto cincuenta y dos metros, con rumbo norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta segundos Este, Linda con Norma Rodas; **al orIENTE:** Consta de un tramo: Tramo cuatro: Con una distancia de ocho punto cero nueve metros, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este, Linda con Isabel Orellana; **al Sur:** Consta de un tramo: Tramo cinco: Con una distancia de quince punto cero seis metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste, linda con María del Carmen Valdez, y **al PoNiENTE:** Consta de dos tramos: Tramo seis: Con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, con rumbo norte diecisiete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, tramo siete: Con una distancia de nueve punto noventa y siete metros rumbo norte diecisiete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, linda con María del Carmen Valdez y callejón de acceso propio de la señora Sonia Idalia Rodríguez Rodas, y linda con Alfonso García, y calle de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión desde el día trece de marzo de dos mil veinte, por compraventa de posesión material que le hizo el señor Ronal Javier Montano García y Alfonso García. Que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a ella sobrepasan los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo y sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos,

que el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y estima el terreno en mención en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056710-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ALCALDÍA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7400.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el Licenciado CARLOS ARMAS REYES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y de la Ciudad de Armenia, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro tres cuatro uno dos dos uno cinco cero ocho nueve; y con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y seis mil cuarenta y cuatro - ocho; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora JULIA CANJURA RAMOS, mayor de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos diecisiete - uno; solicitando se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA situado en Avenida Concepción Norte, Barrio Concepción número DIECINUEVE, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **al NorTE:** Veinticinco punto setenta metros con propiedad de Juan Ernesto Martínez Choto; **al orIENTE:** Doce punto ochenta y ocho metros en parte con propiedad de Odilón Menjívar Acosta, calle de por medio y en parte con propiedad de Doris Alicia de Flores Molina, calle de por medio; **al Sur:** Veintitrés punto setenta y ocho metros en propiedad de Fabio Torres y en parte con propiedad de Jesús Juárez Juárez; y **al PoNiENTE:** Doce punto setenta metros con propiedad de José Tomas Quijada. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valía en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Donación verbal de su padre señor Joaquín Canjura Monterrosa, mayor de edad, albañil, del domicilio de Nejapa, ya fallecido.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. JORGE ALEXANDER ESCAMILLA, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056717-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: RÓMULO HERNÁNDEZ PÉREZ, ZULEIMA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ y BRENDA ARELY HERNÁNDEZ DÍAZ solicitando a favor de sus representados Título de PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio de Arriba de esta Ciudad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS colindancias siguientes: LINDERO NORTE; colindando con señora JULIA PEREZ DE HERNANDEZ con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE; colindando con ERNESTO FUENTES ORTIZ con calle de por medio. LINDERO SUR; colindando con señora LIDIA HERNÁNDEZ con pared de por medio. LINDERO PONIENTE. colindando con señora JULIA PÉREZ DE HERNÁNDEZ con canaleta de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirieron por Donación de Posesión Material que les otorgare la señora Julia Pérez de Hernández El inmueble lo valúan mis poderdantes en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S056892-2

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: WILVER AMBROCIO ALVARENGA SERRANO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en Barrio La Primavera, contiguo a Centro Escolar Julio Enrique Ávila, La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil setecientos noventa y seis punto cuarenta y seis metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos veintidós punto ochenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Alfredo Reyes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con Wilver Ambrocio Alvarenga Serrano con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice

sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados cero siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Centro Escolar de La Reina (Ministerio de Educación) con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con Ricardo Flores y Oscar Aníbal Alvarenga, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio La Primavera, a excepción del señor Oscar Aníbal Alvarenga, quien reside en la ciudad y departamento de Chalatenango. Inmueble que adquirió en Escritura pública de Compraventa número VEINTIOCHO, otorgada en villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales de María Esther Gómez Serrano, por la señora LUCÍA ESPINOZA PERAZA VIUDA DE POSADA, quien a su vez lo adquirió según Declaratoria de Heredera, protocolizada en villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales de María Esther Gómez Serrano, de los bienes que dejó el señor Isaías Posada Flores. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T010846-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de la Licda. Everalia Henríquez Henríquez, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce – cero treinta y un mil doscientos setenta- ciento uno –siete, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JAIME ANIVAL TRUJILLO LINARES, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y con residencia actual en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve tres cero uno siete cuatro- cero, debidamente homologado; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Rústica, Inculto, situado en el Cantón Las Piletas, calle vecinal, de la jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, contiene una casa paredes de Adobe y techo de Tejas, del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se le extienda a mi Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria.- EXTENSIÓN SUPERFICIAL: El inmue-

ble tiene una Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL ORIENTE: quince punto sesenta metros, con propiedad del señor Paulino Payes Trujillo, calle de por medio; AL PONIENTE: dieciocho metros, con propiedad del señor Félix Trujillo Rojas, AL NORTE: veintiuno punto sesenta y cinco metros, con La Iglesia Católica de Occidente de la República de El Salvador; AL SUR: dieciocho punto veinte metros, con propiedad del señor Alcides Trujillo Rojas.- Haciendo constar que los cercos de los cuatro rumbos son propios de mi Mandante.- POSESIÓN Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirí mi Mandante por compra que le hizo al señor PASTOR TRUJILLO ROJAS, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil veintidós, quien lo poseía desde el año mil novecientos ochenta y ocho; posesión que sumada a la del anterior propietario suman más de DIEZ AÑOS.- CARACTERÍSTICAS: No es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.-

Lo estima mi Mandante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera. se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETT RAMÍREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T010860-2

TÍTULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ROBERTO LOPEZ, de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno tres uno cero- cinco, por medio de la Apoderada Licenciadada Iris Elizabeth Torres, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados

catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Pedro Juan Arias Martínez antes con Antonio Hernández con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur doce grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo once, Sur trece grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur veintisiete grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con Transito Hernández viuda de Argueta antes con Israel Argueta con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados catorce minutos

cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundo Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dos metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, sur ochenta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo quince, Norte setenta y dos grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y dos grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con Juan Henríquez Ayala antes con Ismael Hernández con zanja de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con María Vilma Rosa de Abrego antes con María Inocenta López de Rosa y Pastor Gómez Vásquez antes con Edgardo Abrego. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S056752-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora LIDIA ACOSTA URRUTIA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios

domésticos, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de dos inmueble de naturaleza rústica situados en Cantón Malpaso, Caserío El Despoblado de esta comprensión territorial; el primero de una extensión superficial de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Ovidio de Jesús Lemus Lemus; AL ORIENTE: con Lidia Acosta Urrutia, callejón de por medio; AL SUR: Con Felix Urrutia; y AL PONIENTE: Con Orlando de Jesús Urrutia Chinchilla; el segundo inmueble de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Ovidio de Jesús Lemus Lemus y República de Guatemala; AL ORIENTE: con Lidia Acosta Urrutia; AL SUR: con Lidia Acosta Urrutia, callejón de por medio; y AL PONIENTE: con Higinio Aguirre Mendoza.- Dichos inmuebles no son dominantes, ni sirvientes, y no se encuentran en proindivisión; el primero lo valúa en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América y el segundo en Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057225/S057037-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMPARO BARRERA DE CORTEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00957544-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora AMPARO BARRERA DE CORTEZ, de un inmueble ubicado en CASERIO EL HUILIHUISTE, NOMBRE DE DIOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cuatro mil doscientos setenta y tres punto veintiséis varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce Mil novecientos cuarenta y ocho punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres

minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; tramo siete, Sur setenta y un grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo ocho, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; tramo nueve, Sur setenta y dos grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; tramo diez, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo once, Sur sesenta y nueve grados once minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo doce, Sur ochenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; tramo quince, Sur sesenta y tres grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo dieciséis, Sur cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con SUCESION MARTIN BARRERA con cerco de piedras de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur dieciséis grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo dos, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; tramo cuatro, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, Sur doce grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; tramo seis, Sur cero dos grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo siete, Sur once grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo ocho, Sur cero un grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; tramo nueve, Sur dieciocho grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo diez, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; tramo doce, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo trece, Sur treinta y ocho grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo catorce, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de

cinco punto noventa y nueve metros; tramo quince, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; tramo dieciséis, Sur cuarenta grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo veinte, Sur treinta y un grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; tramo veintitrés, Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo veinticinco, Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo veintiséis, Sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; tramo veintisiete, Sur cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; tramo veintiocho, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; tramo veintinueve, Sur cuarenta y seis grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; tramo treinta y uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo treinta y dos, Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros colindando con propiedad de SANTOS RUIZ, dividido en parte con cerco de alambre de púas y parte con cerco de piedras de por medio; LINDERO SUR, NO POSEE RUMBO SUR POR SER DE FORMA TRIANGULAR POR TERMINAR EN VERTICE; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cuatro grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo tres, Norte cero ocho grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; tramo cuatro, Norte cero ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; tramo cinco, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; tramo seis, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo siete, Norte once grados once minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo ocho, Norte cero dos grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo nueve, Norte diez grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; tramo diez, Norte cero seis grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia

de once punto setenta y un metros; tramo once, Norte dieciséis grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; tramo doce, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo catorce, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; tramo quince, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; tramo dieciséis, Norte cero seis grados once minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo diecisiete, Norte veinticuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; tramo dieciocho, Norte cero seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo diecinueve, Norte catorce grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con propiedad de HERME-NEGILDA HERNANDEZ, con cerco de piedras de por medio; tramo veinte, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; tramo veintiún, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; tramo veintidós, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando con SUCESION MARTIN BARRERA, con cerco de piedras de por medio,. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA INES ANTONIA BARRERA REYES, el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. T010854-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor PAULINO GUEVARA HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01536119-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Cuchilla, del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL ONCE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación AL NORTE: distancia de doscientos cuarenta punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Guevara, Juan Nolasco y Francisco Pereira; AL ORIENTE: distancia de siete punto ochenta y siete metros colinda con terreno de Francisco Pereira; AL SUR: distancia de doscientos diez punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Andino Díaz, Francisca Martínez, y Carretera longitudinal del norte de por medio; y AL PONIENTE: distancia de treinta y tres punto cincuenta

y tres metros, colinda con terreno de Leónidas Guevara. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hicieron al señor MANUEL DE JESUS GUEVARA y a la señora ROMANA GUEVARA DE GUEVARA; y por carecer de antecedente inscrito en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos aunado a sus antecesores dueños.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010921-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DAMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero cuatro seis uno dos cinco ocho - dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA SOFÍA GARCÍA ZAMORA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis siete uno seis - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce - ciento cuarenta y un mil sesenta y cinco - ciento uno - cuatro; a solicitar TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Francisco, Lugar Que Fue Conocido Como "Prolongación Calle Río Lempa" Hoy Conocido Por: Pasaje Brisas Del Río, Del Municipio De Citalá, Departamento De Chalatenango, con una extensión superficial de con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete punto veinte, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil tres punto cero cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cero

tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con BENITO GARCIA PALMA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando con: ANTES: REINA DE LA PAZ DELGADO DE CUBIAS, Y ANA CRISTINA RODRIGUEZ, CHAVARRIA, HOY : ANA CRISTINA RODRIGUEZ CHAVARRIA divide PASAJE BRISAS DEL RIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con ANTES: MARCO AURELIO MURCIA HOY: LYSBETH SARAI MURCIA LANDAVERDE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con LIDIA MARINA PORTILLO UMAÑA, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Morena Guadalupe Reyes García, Según consta de escritura pública otorgada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las once horas del día dos de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Roselia Alicia Clímaco Alfaro, por lo que la señora MARIA DE LOS ANGELES GIL LOPEZ unida a la posesión de sus antecesores ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más DIEZ AÑOS consecutivos. Inmueble que está valorado en la cantidad CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S056388-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor: JAIME ANTONIO SERPAS PÉREZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro uno cero uno cinco guión ocho. Solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, calle si nombre, jurisdicción del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de un área catastral de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADROS, que según MAPA UNO UNO UNO SEIS U CERO UNO, corresponde a la Parcela Número CIENTO SESENTA Y NUEVE, y que mide y linda: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos, Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramos tres, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cero tres segundos, Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cero nueve segundos, Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIBEL MARTINEZ, con pared propia y Río Jalapa de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cero un segundo, Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados dieciocho minutos treinta segundos, Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos, Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con FIDELIA DE JESUS SERPAS DE MACHUCA, con pared propia de por medio; LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiún minutos treinta segundos, Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados diez minutos dieciocho segundos, Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros, Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos, Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta minutos veintiséis segundos, Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros, colindando con OLIMPIA DE JESUS LAINEZ BOLAINAZ, con pared propia y callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte diecisiete grados veintitrés minutos treinta y un segundo, Este con una distancia de dos punto treinta y un metros, colindando con OLIMPIA DE JESUS LAINEZ BOLAINAZ, con pared propia y callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa material que le hicieron las señoras Blanca Lidia Serpas de Pérez, Sonia Idalia Pérez de Reyes y Blanca Iris Pérez Serpas, otorgada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Américo Giovanni Mejía Guevara, quienes a su vez lo tuvieron en posesión por más de veinte años, valorado en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que es poseedor de dicho inmueble de Buena Fe, de forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida y que la posesión la ejerce unida con la de los donatarios por más de veinticinco años continuos, y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010856-2

NoMBrE coMercial

No. de Expediente: 2022208430
No. de Presentación: 20220345144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUIMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TRIBU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

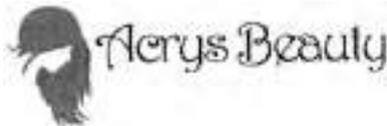
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056437-2

No. de Expediente: 2022209100
No. de Presentación: 20220346476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACRYs BEAUTY y diseño, traducido como Acrys Belleza que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056509-2

No. de Expediente: 2022209103

No. de Presentación: 20220346479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN EZEQUIEL HERNANDEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALEJANDRIA MIRADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056818-2

No. de Expediente: 2022206309

No. de Presentación: 20220341673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NATURICENTRO Bienestar Integral y diseño. Sobre las palabras Bienestar Integral individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056858-2

No. de Expediente: 2022210607

No. de Presentación: 20220349192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de TFS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TFS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras the fruit & snack y diseño, que se traducen al castellano como LA FRUTA Y REFRIGERIO. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTA LIOFILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056926-2

No. de Expediente: 2022208599

No. de Presentación: 20220345525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER ELIZABETH OSORIO DE CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AZOMALLI y diseño, que se traduce al castellano como paz, calma y tranquilidad, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056999-2

No. de Expediente: 2022209363

No. de Presentación: 20220346895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA RENEE MARIA VALDES ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras V/C VALDÉS CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS A TERCEROS EN PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010848-2

No. de Expediente: 2022209361

No. de Presentación: 20220346891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA RENEE MARIA VALDES ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ITGO STORE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZAR A TERCEROS PRODUCTOS INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010850-2

No. de Expediente: 2022209011

No. de Presentación: 20220346316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER MAURICIO GUEVARA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REVE STUDIO y diseño, que servirá para: Identificar una Empresa que brinda Servicios de acabados en: Banner, Vinil, Impresiones, y Sublimación.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010855-2

No. de Expediente: 2022210396

No. de Presentación: 20220348800

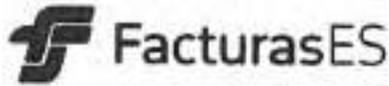
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVARFACTURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVARFACTURAS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2022210727

No. de Presentación: 20220349607



Consistente en: La palabra FacturasES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EMISIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TODAS LAS OPERACIONES Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GENERACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y CONTROL DE FACTURAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010867-2

No. de Expediente: 2022210723

No. de Presentación: 20220349603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras DISTRITO PLANES DE RENDEROS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010886-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras DISTRITO LAS PILETAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010887-2

No. de Expediente: 2022210724

No. de Presentación: 20220349604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DISTRITO ZARAGOZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010888-2

No. de Expediente: 2022210726

No. de Presentación: 20220349606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRITO SANTA ROSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010889-2

No. de Expediente: 2022210722

No. de Presentación: 20220349602

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de

HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DISTRITO ACAJUTLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010890-2

No. de Expediente: 2022210141

No. de Presentación: 20220348411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON BALMORE MORALES MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GEEK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010980-2

coNVocaToria

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro y según Artículo Cinco de nuestros Estatutos, para que el día Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año Dos Mil Veintidós.
- V- Aprobación Presupuesto Año Dos Mil Veintitrés.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria la que se llevará a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T010858-2

SUBaSTa Pública

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL NÚMERO 0258510CCEJCO1-C01-N°219-21561-EC-07-1, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien fue sustituido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor ROBERTO CARLOS

CASTANEDA HERNÁNDEZ, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rústica hoy urbanizada, marcado como lote número ciento treinta y dos, block A-seis, del Reparto Las Cañas, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, el cual se describe así partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Secundaria y el Pasaje D del Reparto Las Cañas sobre el eje del pasaje D del Reparto Las Cañas sobre el eje del pasaje D con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, con una distancia de setenta y uno punto cinco metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice Nor-Oeste del lote que se describe así: **al NorTE**, línea recta de diez metros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este, linda con lote número ciento treinta y tres del Block A-seis del mismo Reparto; **al ESTE**: línea recta de cuatro metros con rumbo Sur treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número ciento cincuenta y tres del Block A-seis del mismo Reparto; **al Sur**: línea recta de diez metros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, linda con lote número ciento treinta y uno del block A-seis del mismo Reparto; **y al oESTE**: línea recta de cuatro metros con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, linda con el Pasaje "D" de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con lote número ciento once del Block A-Cinco del mismo Reparto llegando así al punto de partida. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de ATLCATL S.A. El terreno descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, y un área de construcción de VEINTE METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor ROBERTO CARLOS CASTANEDA HERNÁNDEZ, bajo el Sistema de Folio Real automatizado con número de Matrícula SEIS CERO CERO OCHO SEIS DOS UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60086213-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita según matrícula antes señalada, bajo Asiento CINCO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056617-2

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo mercantil Referencia 415-EM-10- 7, inicialmente promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, y continuado por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria homologado 00179848-6, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la demandada señora MARITZA ELIZABETH ARIAS LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-151285-118-0, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "un lote de terreno de naturaleza Urbana y Construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO DIECISIETE, del Block. NOVENTA Y CUATRO, el cual forma parte de la Urbanización NUNO LOURDES, situada en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, con una Extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **al NorTE:** cinco punto cero cero metros; **al orIENTE:** doce punto cincuenta y ocho metros, **al SUR:** cinco punto cero cero metros; y **al PoNiENTE:** doce punto cincuenta y ocho metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora MARITZA ELIZABETH ARIAS LOPEZ, a la matrícula número 30043456-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S056618-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7601080301, amparado con el registro No. 0073192, constituido el 03/04/1991 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público

para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056655-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7050176866, amparado con el registro No. 1376820, constituido el 20/04/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056656-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980027587, amparado con el registro No. 928540, constituido el 27/12/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056657-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7001224623, amparado con el registro No. 1287558, constituido el 12/02/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056659-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7460239371, amparado con el registro N° 1309391, constituido el 21/01/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de noviembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056660-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060045853, amparado con el registro No. 1326471, constituido el 07/02/2007 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056661-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007440046739, amparado con el registro N° 721020, constituido el 22/08/2002, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de noviembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S056662-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663589, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 07 de diciembre de 2022.

ELIA DEL CARMEN DOMINGUEZ (SUB GERENTE)

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. S056770-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas San Miguel Avenida Roosevelt Norte y 6ta Calle Poniente # 401 frente a gasolinera UNO Carrousel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 3002 a nombre de LUIS GUILLERMO SALMERON solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a ocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

ROXANA LEONOR BATRES DE BERCIAN,

JEFE DE AGENCIA,

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. S056949-2

AVISO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, según punto DÉCIMO CATORCE, de Acta número UN MIL VEINTISÉIS, de la sesión celebrada el día once de octubre del año dos mil veintidós,

MANIFIESTA QUE: El señor JOEL ARGUMEDO PORTILLO, propietario de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número CERO CERO NUEVE CERO, con fecha de apertura el día nueve de abril de dos mil diecinueve, agencia Quezaltepeque, solicita la reposición de dicho certificado. En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Aguilares, San Salvador, a los 18 días del mes de octubre del año 2022.

SANDRA MERCEDES ERAZO,

SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. S057032-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Vicente parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 32839 de la cuenta No. 2202-01-000555-2 extendido por nuestra institución el 27 de abril de 2009 a nombre de BUENAVENTURA MONTERROZA BONILLA por un monto de Seis Mil 00/100 Dólares, (US \$6,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 6.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de diciembre de dos mil veintidós.

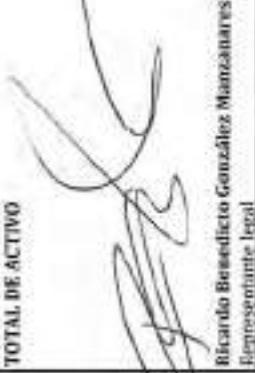
GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. T010970-2

BalanCe DE LIQUIDACION

PAPERLESS WAREHOUSING GROUP - EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)	
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	2000.00
Efectivo y Equivalentes	2000.00
Cuentas por cobrar	0.00
Acciones	0.00
Ricardo Benedicto González Manzanares	0.00
Sandra Ananalla Serrano Guardado	0.00
TOTAL DE ACTIVO	2000.00
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
PATRIMONIO	2000.00
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2000.00
Ricardo Benedicto González Manzanares	400.00
Sandra Ananalla Serrano Guardado	1600.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2000.00



 Ricardo Benedicto González Manzanares

 Representante legal



 Lic. José Paz Villanueva Cruz

 Contador



 Lic. Reet Ortíz Cabrería Vasquez

 Auditor Externo



 AUDITOR REET ORTÍZ CABRERÍA VÁSQUEZ

 INSCRIPCIÓN No. 124

 CIV. 1974

JOSE PAZ VILLANUEVA CRUZ

 INSCRIPCIÓN No. 1326

 CV/PCPA

 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos del expediente administrativo, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, doctora en medicina, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originaria de Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Fausto Ramón Vega Herrera y Regla Balbina Bada Hidalgo, el primero de sesenta y un años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Virginia, originario de Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Virginia, originaria de Santa Clara, Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Samuel Isaac Merino Barrera, de cuarenta y un años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cincuenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de noviembre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LISBET VEGA BADA hoy LISBET VEGA DE MERINO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S057561-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JHONATAN LÓPEZ MONTOYA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JHONATAN LÓPEZ MONTOYA, en su solicitud agregada a folio doscientos trece del expediente administrativo, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, presentada esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Medellín, República de Colombia, lugar donde nació el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de Fernando Augusto López Avendaño y Nubia Ana Patricia Montoya Castaño, el primero de sesenta y tres años de edad, retirado, del domicilio de Medellín, originario de Antioquia, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y cinco años de edad, retirada, del domicilio de Bello Antioquia, originaria de Medellín, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JHONATAN LÓPEZ MONTOYA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de febrero de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JHONATAN LÓPEZ MONTOYA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este

Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S057800-2

TÍTULO MUNICIPAL

El suscrito señor Tito Antonio Cartagena Escobar, Alcalde del Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ de cuarenta y un años de edad Abogado y Notario del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: cero cero cero nueve cuatro seis nueve seis guión tres, con carne de abogado número cero cinco uno uno cuatro A cuatro D dos cero uno seis dos seis siete; actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora RUTH NOEMY AREVALO MENDEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero cero cinco cuatro cuatro siete tres guión ocho; con el objetivo de iniciar, seguir y fenecer diligencias de TITULACION DE PREDIO URBANO, fundamentación su petición en la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, respecto de un inmueble ubicado en Primera Avenida Sur, lote sin número, Barrio San Marcos, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto veintiséis metros, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco punto sesenta y nueve metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres

punto cuarenta y nueve metros; colindando en el tramo uno con terreno de Pedro Rafael Manzanarez Ayala con cerco fijo de por medio y en el tramo dos con terreno de Paz Angelica Perdomo de Nochez con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con terreno de Úrsula López viuda de Rosales, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con terreno de Ana Julia Rivera González con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Nohemy Antonia Díaz Ortega con pared de por medio y con servidumbre. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Para probar la calidad de legítima poseedora del mismo la peticionaria ha presentado junto a su solicitud una copia certificada ante notario del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble número treinta otorgado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno ante mis oficinas notariales, en donde consta que el señor WALTER OMAR RIVERA DOMINGUEZ, por el precio de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, vendió a mi mandante un inmueble sobre el cual ha tenido la posesión del mismo por más de veintisiete años; fue agregada a la solicitud para efectos de la comprobación del tracto sucesorio en el tiempo respecto del inmueble que se pretende titular, la copia certificada ante notario del testimonio de la escritura pública número treinta y tres, contenida en el libro sexto del licenciado JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO, consta en dicho documento que el señor LEOPOLDO ALVARENGA BADIOS por el precio de NUEVE MIL COLONES EXACTOS, vendió el inmueble objeto de la titulación al señor WALTER OMAR RIVERA DOMINGUEZ; se tiene adjuntado copia certificada ante notario del documento privado de venta, el cual fue otorgado en Chiltiupán, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los testigos Jesús Cerón Martínez, y Andrés Abelino Martínez Olazola; consta en dicho documento que el señor PEDRO JULIO GARCIA MARTINEZ por el precio de TRES MIL QUINIENTOS COLONES vendió al señor LEOPOLDO ALVARENGA BADIO; y el documento en donde la señora GLORIA BLANCA GARCIA DE BARRIENTOS según documento privado de cesión de derechos hereditarios suscrito en la población de Chiltiupán, departamento de La Libertad a las quince horas del día treinta de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, le cedió dicho derecho al señor PEDRO JULIO GARCIA MARTINEZ.

Por tanto, en base al tracto sucesivo que ha tenido el inmueble en el tiempo, la peticionara manifiesta que es dueña y actual poseedora de buena fe por más de treinta años del inmueble aquí descrito.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía del Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S056611-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial de la señora: Ana Julia Delgado de Pérez, solicitando a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, distrito de San Francisco Gotera, en este departamento, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Juan Irene Delgado con Tapial de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Irene Delgado con pared de por medio de casa y lindero sin materializar y acceso. LINDERO SUR; colindando con Julia Vázquez con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE; colindando con Ermogenes Delgado con tapial de bloque de por medio. El inmueble lo adquirió mi mandante por Donación de posesión material que le otorgare su madre señora: Julia Vázquez Delgado en el año dos mil diecinueve, que desde su adquisición su representada lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción cuya posesión sumada a la de su poseedora anterior suman más de diez años consecutivos. Todos los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas El inmueble lo valía mi poderdante en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ.- ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S056891-2

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ISAÍ LÓPEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero ocho cero siete cuatro uno cuatro C dos uno tres uno uno uno, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis seis dos nueve - tres; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su

representado OVIDIO MENDEZ GAMEZ, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, que se ubica en Cantón Santa Cruz Chacastal, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve R cero uno, Parcela ciento seis; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos punto sesenta y nueve; ESTE quinientos un mil ochocientos cincuenta y tres punto ochenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros. Tramo tres, Norte cuarenta grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros. Tramo Cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros. Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros. Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con JOSE ANGEL URQUILLA con lindero tapial. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros; colindando en parte con JOSÉ ÁNGEL URQUÍA, CALLEJÓN DE ACCESO Y MARÍA GÁMEZ, con lindero tapial. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur cuarenta y ocho grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; colindando con VILMA GUATEMALA, con lindero tapial y calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con JUANA ESCOBAR VIUDA DE PERAZA, con un lindero tapial. Así se llega al vértice Nor Poniente y que es el punto donde se inició esta descripción. El titular lo ha poseído desde el día diecinueve de septiembre del año mil novecientos noventa ocho y que unido a los treinta y cinco años que lo tuvo en posesión su antecesora, sobrepasa los treinta años; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna.

Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de octubre de dos mil veintidós. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S056909-2

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL LOPEZ MARTINEZ, conocido por ANGEL LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis uno dos nueve - seis; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su representada CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Barrio San Agustín, Calle Hermógenes Alvarado, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno tres, Parcela ciento treinta y uno; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: - NORTE, doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro punto trece; ESTE quinientos seis mil setecientos cincuenta y siete punto dieciocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo dos: Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y tres metros, colindando con SUCESION ANA MARIA DE LOS ANGELES CLARA, con lindero de pared. LINDERO ORIENTE, poniendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros, colindando con VERONICA ADAICERON CORTEZ, con lindero de pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y siete grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con LOIDA CASTANEDA Y BETY BETZABE CASTANEDA, con lindero de pared y calle Hermógenes Alvarado de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; Tramo dos; Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto noventa metros, colindando con GLORIA AMINTA REYES BONILLA, con lindero de pared.- La titulante lo ha poseído desde el día treinta de mayo del año mil novecientos sesenta., haciendo mas de treinta años de posesión del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de CINCUENTA AÑOS.

Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de octubre de dos mil veintidós. DAMARIS MABESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos ocho siete uno dos - siete, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero nueve ocho uno - uno cero uno - nueve, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la Señora MARTA YOLANDA MARTÍNEZ DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cuatro uno seis cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos dos uno cero cinco nueve - uno cero cinco - cuatro, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente: según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado por la señora MARTA YOLANDA MARTÍNEZ DE RODRIGUEZ, Número CIENTO NOVENTA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, a favor de la Licenciada MARÍA JESSICA MARROQUÍN CRUZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y esta a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor de la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, ante la Notario MARÍA JESSICA MARROQUÍN CRUZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio Los Desamparados Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno propiedad de JOSÉ MABEL PEÑA ARCE. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur doce grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y ocho metros TRAMO DOS, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros. TRAMO TRES, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y un metros, TRAMO CUATRO, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando con terreno según certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora ROSAURA MIRIAM MARTÍNEZ, y según plano aprobado propiedad de la señora ROSAURA MIRIAM MARTÍNEZ DE BELTRAN. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación Catastral

antes propiedad de la señora MARÍA EMMA ESCOBAR, y según plano aprobado propiedad del señor PEDRO ORLANDO ESCOBAR, con calle Enrique Hoyos de por medio, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ FLORES, y según plano aprobado propiedad de la señora DORIS LUCILA MARTÍNEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, paredes de ladrillo y techo de tejas y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a señora JOSEFINA MARTÍNEZ FLORES, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, ya fallecida, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO CINCUENTA Y TRES, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ DANIEL VEGA GUERRA, Notario, del domicilio de San Salvador. La posesión del inmueble la ejerce por más de CUARENTA AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Se hace constar que los colindantes José Mabel Peña Arce y Rosaura Mirian Martínez de Beltrán son personas del domicilio de Ilobasco, y los señores Pedro Orlando Escobar y Doris Lucila Martínez, son personas actualmente del domicilio de los Estados Unidos de América, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- INGENIERO: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.-LICENCIADO: EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T010836-2

El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos ocho siete

uno dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero nueve ocho uno - uno cero uno - nueve, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ HERNÁN MOLINA MUNGUÍA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno ocho nueve seis ocho nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos uno dos nueve cero- uno cero tres - siete, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JOSÉ HERNÁN MOLINA MUNGUÍA Número DOSCIENTOS SIETE celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a favor de la Licenciada MARÍA JESSICA MARROQUÍN CRUZ, quien es mayor de edad. Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y esta a su vez lo sustituye en todas y cada una sus partes a favor de la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ante la Notario MARÍA JESSICA MARROQUÍN CRUZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Cruz Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero cuatro metros, TRAMO DOS, Sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto cero un metro, TRAMO TRES, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros, TRAMO CUATRO, Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la Señora ANGÉLICA ESCOBAR SANCHEZ, y según plano aprobado propiedad del señor JESÚS ESCOBAR EDUVIGES, calle vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, TRAMO DOS, Sur veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno según certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JOSÉ ISIDORO ORELLANA, y según plano aprobado propiedad del señor JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ ORELLANA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JOSÉ ISIDORO ORELLANA y según plano aprobado propiedad del señor MARIO PINEDA ECHEVERRÍA. Y LINDERO

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte Treinta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros: TRAMO DOS, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JOSÉ ISIDORO ORELLANA, propiedad de la señora CRUZ ECHEVERRÍA DE PINEDA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde dio inicio la presente descripción. EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad hay construida una casa paredes de adobe y techo de tejas, no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ DE RIVERA, quien es mayor de edad, ama de casa, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO ONCE, Libro TRIGÉSIMO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, y esta lo adquirió de parte del señor JUAN ECHEVERRÍA MENJÍVAR, mayor de edad. Empleado, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Escritura Pública de compraventa número TREINTA, libro TERCERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, ante la Notario INGRID YAMILETH MIRANDA RAMÍREZ, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien lo adquirió por compra realizada al señor FRANCISCO ECHEVERRÍA URÍAS, mayor de edad, jornalero, de quien se desconoce si aún está con vida o si ya se encuentra fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Escritura Pública de compraventa Número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios del Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario del domicilio de San Salvador, quien a su vez adquirió el inmueble por desmembración realizada por los señores JOSÉ ISIDORO ORELLANA HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, MARÍA MARTHA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos y MARÍA ISABEL ORELLANA HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, todos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de quienes se desconoce si aún viven o si ya fallecieron, según Escritura Pública de Compraventa Número SESENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, del domicilio de San Salvador, La posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores sobrepasa los TREINTA AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- INGENIERO: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO: EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T010837-2

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor: Fernando Galileo Guandique Granados, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con residencia del Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis cinco siete cuatro seis - nueve, y con Número de Identidad Tributaria uno dos uno cinco - cero dos cero siete seis seis - uno cero uno - dos, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: doscientos veintiocho punto ochenta y seis metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: veinte punto sesenta metros, calle publica de por medio con Mario Antonio Portillo. Al Oriente; once punto quince con Moisés Antonio Quinteros Cuadra. Al Sur; veinte punto setenta metros con porción desmembrada y vendida a Víctor Manuel Granados Guandique. Al Poniente; diez punto treinta metros con Romeo Rigoberto Moreira, calle pública de por medio, así se llega al vértice donde se inició la presente descripción.- Lo adquirió por compra venta otorgada en la ciudad de Usulután a las once horas del día uno de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Douglas Vladimir Romero Colindres que le hizo al señor Víctor Pablo Irene Guandique Moreno, quien lo había adquirido por venta que le hiciera el señor Lorenzo Campos Gutiérrez, desde la fecha de mil novecientos setenta y cuatro ha tenido posesión del inmueble sin ningún tipo de interrupción, en forma quieta, pacífica, ha ejercido actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión hasta hoy haya disputado la posesión, y sin interrupciones por más de treinta años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- MELVIN ANTONIO NATIVUULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T010853-2

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022210463

No. de Presentación: 20220348910

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICKA MARISOL ROMERO GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Bunna y diseño, que se traduce al castellano como Granos de café. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que la palabra "Bunaa", traducida al castellano como Granos de café, es una palabra que puede ser utilizada comúnmente en el sector relacionado con el producto o servicio, por tanto no se le puede otorgar la exclusividad a un solo titular, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056337-2

No. de Expediente: 2022208302

No. de Presentación: 20220344950

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO MARTIN MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

JANAMA, S.A. DE C.V., DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, SOLICITANDO EL REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EZ+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056381-2

No. de Expediente: 2022208303

No. de Presentación: 20220344951

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO MARTIN MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EZ+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. CLASE: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056382-2

No. de Expediente: 2022207854

No. de Presentación: 20220344249

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., también conocida como INTUR, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Yuuju! y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056384-2

No. de Expediente: 2022209781

No. de Presentación: 20220347771

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra EZPAWN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056385-2

No. de Expediente: 2022209782

No. de Presentación: 20220347772

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EZPAWN

Consistente en: la palabra EZPAWN y diseño, que servirá para: AMPARAR. PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056386-2

No. de Expediente: 2022208429

No. de Presentación: 20220345143

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



TRIBU

Consistente en: la palabra TRIBU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056439-2

No. de Expediente: 2022210049

No. de Presentación: 20220348230

CLASE: 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



AAdvantage

Consistente en: la palabra AADVANTAGE y diseño, traducida como AVentaja, que servirá para: amparar: Publicidad; dirección de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de bienes en soportes de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, marketing y promoción; administración, operación, organización y supervisión de programas de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y promociones; servicios de incentivos, fidelización, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción de membresía de club; adminis-

tración de programas de premios de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, incentivos, descuentos, promociones y bonos; asistencia empresarial, gestión y servicios administrativos; promoción de bienes y servicios de terceros a través de internet; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de productos y servicios a través del programa de lealtad, programa de descuentos, programa promocional y un programa de premios de incentivo por el cual se ganan o otorgan puntos por compras realizadas por los socios que luego pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante la provisión de un centro comercial en línea con enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros en el ámbito de libros, computadoras, software, artículos de oficina, electrónicos para el consumidor, música, equipos deportivos y recreativos, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, ropa, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, relacionados con el hogar y el jardín, y mercancía en general al por menor; un programa de lealtad, un programa de descuentos, un programa promocional y un programa de premios de incentivos por los que se ganan puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y redención de puntos ganados o adjudicados por compras realizadas por los afiliados; programas de fidelidad, descuentos y recompensas de incentivos para clientes que ofrecen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales. Clase: 35. Para: amparar: Servicios bancarios; servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas regalo de pago; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas; * emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas. Clase: 36. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viajes; información de transporte; renta de vehículos; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; reserva de asientos para viajes; reserva de viajes; logística de transportación; servicios de chofer; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y programación de transporte aéreo, transporte

de vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viajes; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, cargo y flete; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salas de aeropuerto; servicios de manejo de pasajeros de apoyo en tierra; servicios de manejo de carga de apoyo en tierra prestados en aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con los servicios de descarga de carga; * transporte aéreo de pasajeros, cargo y flete; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reserva de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el ámbito de los viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre el equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de entrada y chequeo de pasajeros de viajes aéreos; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios de aeropuerto con instalaciones de sala de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios de viajes auxiliares, específicamente selección de asiento, equipaje facturado, equipaje de mano, control de seguridad prioritario, embarque prioritario, alimentos y bebidas, auriculares a bordo, mejoras, entretenimiento en vuelo, acceso a la sala del aeropuerto. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056475-2

No. de Expediente: 2022209606

No. de Presentación: 20220347306

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra we, que se traduce al castellano como: nosotros, que servirá para amparar: Publicidad, e información sobre negocios. Clase: 35. Para: amparar: Entretenimiento y actividades culturales e información en materia de entretenimiento y de recreación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056499-2

No. de Expediente: 2022208501

No. de Presentación: 20220345339

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN HASBUN ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPORTUNIDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPORTUNIDAD, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REGALÍA DESTINADO A UTILIZAR EN UNA BILLETERA O MONEDERO VIRTUAL INTERNO DE LA EMPRESA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056543-2

No. de Expediente: 2022208499

No. de Presentación: 20220345326

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN HASBUN ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPORTUNIDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPORTUNIDAD, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SIVAR INVESTMENT

Consistente en: Las palabras SIVAR INVESTMENT y diseño, que traducida al castellano significa INVERSIONES SIVAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVERSIONES BITCOIN, CRIPTOMONEDAS, TOKEN NO FUNGIBLES Y DE INVERSIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056545-2

No. de Expediente: 2022210501

No. de Presentación: 20220348971

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER VANESSA LEON DE CRESPIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras SAVONS BIO Studio y diseño, que se traduce al castellano como SAVONS BIO ESTUDIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES: JABONES, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056568-2

No. de Expediente: 2022210624

No. de Presentación: 20220349234

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAGENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: LAGENCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión fuego cruzado y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDITORIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056584-2

No. de Expediente: 2022210625

No. de Presentación: 20220349235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAGENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAGENCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión VOX BOX y diseño, se traduce al castellano como: voz caja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056586-2

No. de Expediente: 2022207298

No. de Presentación: 20220343220

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK VLADIMIR MARIN AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SWITCHERS GROUP EXPERTS AT THE POINT OF SALE MARKETING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GRUPO DE INTERRUPTORES EXPERTOS EN EL PUNTO DE VENTA MARKETING. Sobre los elementos denominativos GROUP EXPERTS AT THE POINT OF SALE MARKETING, cuya traducción al idioma castellano es GRUPO EXPERTOS EN EL PUNTO DE VENTA MARKETING individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056643-2

No. de Expediente: 2022207296

No. de Presentación: 20220343218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK VLADIMIR MARIN AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SwitcherS Design Strategic Marketing y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INTERRUPTORES Diseño de Marketing Estratégico. Sobre los elementos denominativos Design Strategic Marketing, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de Marketing Estratégico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056644-2

No. de Expediente: 2022207297

No. de Presentación: 20220343219

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK VLADIMIR MARIN AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REGIONALBRANDING you are looking the way, we got resources y diseño cuya traducción al idioma castellano es MARCA REGIONAL Tú estás buscando el camino, nosotros tenemos recursos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056645-2

No. de Expediente: 2022207299

No. de Presentación: 20220343221

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK VLADIMIR MARIN AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FULLPRINT IF YOU CAN IMAGINE IT, WE CAN PRINT IT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IMPRESIÓN COMPLETA SI TU PUEDES IMAGINAR ESTO, NOSOTROS PODEMOS IMPRIMIRTELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056646-2

No. de Expediente: 2022209435

No. de Presentación: 20220347016

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HECTOR ENRIQUE GUZMAN SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Auto Hotel El Patrón

Consistente en: las palabras Auto Hotel El Patrón, que servirá para: AMPARAR: RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, LA RESERVA DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056707-2

No. de Expediente: 2022210524

No. de Presentación: 20220349038

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ADAN URIBE AGREDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Uriber Express y diseño. Sobre la palabra Express, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; ALQUILER DE AUTOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056735-2

No. de Expediente: 2022207046

No. de Presentación: 20220342834

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LOPEZ, en su calidad de APO-

DERADO de ALQUILERES Y SERVICIOS EN LINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALQUILE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AKiles y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER TRANSPORTE PARA PERSONAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056895-2

No. de Expediente: 2022208598

No. de Presentación: 20220345524

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER ELIZABETH OSORIO DE CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AZOMALLI y diseño, que se puede traducir al castellano como paz, calma y tranquilidad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056998-2

No. de Expediente: 2022206734

No. de Presentación: 20220342357

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NIGMATICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO Y MERCADEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057009-2

No. de Expediente: 2022210733

No. de Presentación: 20220349615

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO TREJO ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ISABEL MARCELA MARTINEZ DE TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ta Q'Pica y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057186-2

No. de Expediente: 2022209895

No. de Presentación: 20220348008

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPERTO AHORRO Y MANTENIMIENTO INCLUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057206-2

No. de Expediente: 2022209671

No. de Presentación: 20220347427

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PLÁSTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLASDIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FALCON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010847-2

No. de Expediente: 2022209364

No. de Presentación: 20220346897

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA RENEE MARIA VALDES ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras V/C VALDÉS CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010849-2

No. de Expediente: 2022209886

No. de Presentación: 20220347993

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PricESMarT.com

Consistente en: la palabra PRICESMART.COM, que servirá para: Amparar: Servicios de tiendas al por menor que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros; servicios de venta al por menor de farmacia; servicios de venta de panadería al por menor y al por mayor; servicios de venta de carnicería al por menor y al por mayor; distribución de muestras; demostración de productos; servicios de fotocopias; servicios de remisión de concesionarios de automóviles, a saber, remisión a concesionarios en los que se ha concertado un descuento en vehículos y barcos; servicios de floristería al por menor; promoción de venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, demostraciones de producto, exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacio publicitario y distribución de material publicitario a través de publicaciones impresas, demostraciones de productos y exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios, y distribución de muestras y demostraciones de producto; provisión de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadotecnia, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogo y de pedido por catálogo por correo, en el campo de mercadería en general; servicios de pedido y venta al por menor de farmacia para preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de consumidores y provisión de alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organización de recolección,

entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010878-2

No. de Expediente: 2022209887

No. de Presentación: 20220347995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PriceSmart.com y diseño, que servirá para: amparar: servicios de tiendas al por menor que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros; servicios de venta al por menor de farmacia; servicios de venta de panadería al por menor y al por mayor; servicios de venta de carnicería al por menor y al por mayor; distribución de muestras; demostración de productos; servicios de fotocopias; servicios de remisión de concesionarios de automóviles, a saber, remisión a concesionarios en los que se ha concertado un descuento en vehículos y barcos; servicios de floristería al por menor; promoción de venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, demostraciones de producto, exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacio publicitario y distribución de material publicitario a través de publicaciones impresas, demostraciones de productos y exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios, y distribución de muestras y demostraciones de producto; provisión de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadotecnia, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogo y de pedido por catálogo por correo, en el campo de mercadería en general; servicios de pedido y venta al

por menor de farmacia para preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de consumidores y provisión de alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organización de recolección, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010879-2

No. de Expediente: 2022210202

No. de Presentación: 20220348503

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, Y SERVICIOS PROFESIONALES, MAGISTERIAL SALVADOREÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACREMS. DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACOPACREMS de R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010908-2

No. de Expediente: 2022210206

No. de Presentación: 20220348521

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALFREDO GUILLEN HIDALGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRASPASOS_SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010955-2

No. de Expediente: 2022210205

No. de Presentación: 20220348520

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALFREDO GUILLEN HIDALGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FACTUM SEGUROS E INVERSIONES y diseño. Sobre las palabras SEGUROS E INVERSIONES

DESDE 2012 no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010956-2

No. de Expediente: 2022210144

No. de Presentación: 20220348414

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBRAHIM ALEJANDRO PÉREZ MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sivar Doctor y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE USO MEDICO, TALES COMO: BATAS MÉDICAS, GORROS MEDICOS, PIJAMAS MÉDICAS Y MASCARILLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010979-2

DEclaratoria DE MUERTE PrESUNTa

LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

CERTIFICA: Que en las Diligencias Varias Civiles de Muerte Presunta, identificadas bajo Referencia 02062- 19-CVDV-3CM2 (7-DVC-19/2), promovidas por la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los solicitantes ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, respecto del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, se encuentra la Sentencia dictada a las nueve horas con veintisiete minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, que literalmente DICE: """"""""

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

Las presentes Diligencias Varias Civiles Declarativas de Muerte Presunta, clasificadas bajo referencia 7-DVC-19, han sido promovidas por la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, mayor de edad, abogada, de este domicilio y departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070865-104-2; en calidad de apoderada de los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, Médico Veterinario y Zootecnista, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número 02343212-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120146-001-5; y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, Técnico Analista en Programas de Sistemas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00660740-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030355-002-0; respecto del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, quien al momento de su desaparición, era mayor de edad, Médico, de este domicilio y departamento.

En la audiencia oral correspondiente quedó fijado de manera precisa Las pretensiones que conforman el objeto de las presentes diligencias las constituyen: "1) Se DECLARE MUERTO PRESUNTO al señor CARLOS ARMANDO VARGAS., 2) Se FIJE como día presuntivo de muerte, 3) y se solicitó en la misma que se declare la posesión definitiva de los bienes del referido señor a favor de los solicitantes los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ.

Han intervenido en las presentes diligencias, la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, en calidad de apoderada de los solicitantes ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, así como la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en calidad de Curadora Ad Litem, del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS.

La audiencia oral relacionada fue presidida por la Licenciada EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, Juez Dos Tercero Civil y Mercantil, de esta ciudad, quien suscribe la presente sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. La Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, en el carácter en que actúa en las presentes diligencias, en la solicitud que corre agregada de fs. 1 a 2, presentada a este Juzgado el día veinte de marzo de dos mil diecinueve en lo esencial consignó lo siguiente:

""""[...Nue mis poderdantes ROLANDO VARGAS LOPEZ, quien [...] y JOSE ERNESTO VARGAS, quien [...], me han comisionado para que en su nombre y representación inicie, continúe y fenezca las diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor CARLOS ARMANDO VARGAS. Que el señor CARLOS ARMANDO VARGAS, era al momento de su desaparición de treinta años de edad, soltero, Doctor en Medicina, y del domicilio de San Salvador; hijo de los señores ROBERTO VARGAS LARREYNAGA, conocido por ROBERTO LARREYNAGA y por ROBERTO VARGAS y LIDIA HERCARNACION LOPEZ VARGAS conocida por LIDIA HERCARNACION LOPEZ, KIDIA HERCARNACION LOPEZ CHAVEZ, LIDIA ENCARNACION LOPEZ CHAVES, LIDIA LOPEZ CHAVEZ. LIDIA LOPEZ y por LIDIA LOPEZ de VARGAS.

Pero es el caso que el señor CARLOS ARMANDO VARGAS, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día DIECISEIS de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, (época del conflicto armado que vivió nuestro país) salió de su casa de habitación la cual era a su vez Clínica Particular ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Setecientos Sesenta, Colonia Escalón, y ya no regreso al parecer porque fue capturado por elementos policiales, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose hecho en vano en aquella época, todas las diligencias posibles para tal efecto como fue la denuncia ante la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, el paradero del referido señor hasta la fecha se desconoce, y que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno habiendo transcurrido más de TREINTA Y SIETE AÑOS desde la fecha de su desaparición.

Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus hermanos, así como también la situación de los bienes del desaparecido, es que comparezco con expresa instrucciones de mis mandantes a iniciar las correspondientes diligencias, a fin de que se declare muerto presunto al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, confiriéndosele a los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, en su concepto de herederos presuntos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, en virtud de lo cual, a usted con todo Respeto, PIDO:

[...] Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 del Código Civil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presento, se Declare Muerto Presunto al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de muerte de este. [...] (Sic)

II-SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. En resolución de fs.40 de las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se formuló prevenciones a la solicitud presentada por la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, en calidad de apoderada de los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, las cuales fueron subsanadas y en auto de fs. 44, dictado a las doce horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se admitió dicha solicitud y de acuerdo a lo normado en el Art. 80 Ord.2º C.C., se ordenó citar al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, por tres veces, mediante edictos publicados, con intervalos de cuatro meses entre cada uno, en el Diario Oficial; habiéndose librado el primer edicto, el cual corre agregado en copia a fs.48. Así también se nombró como Curadora Ad Litem, del referido solicitado, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.
2. A través de auto de fs. 52, dictado a las diez horas del día veintinueve de octubre dos mil diecinueve, se tuvo por agregada la primera publicación del edicto, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y se estuvo a la espera del transcurso del plazo de ley.
3. En resolución de fs. 56, dictada a las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, se ordenó citar por segunda vez, al solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, librándose el respectivo edicto, el cual se tuvo por agregada su publicación, en el Diario Oficial de fecha dos de marzo de dos mil veinte, a través de auto de fs.63, dictada a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ordenándose en dicho auto, la tercera citación al solicitado en mención, y se estuvo a la espera del transcurso del plazo de ley.
4. Mediante auto de fs.72, dictado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por agregada la tercera publicación del edicto, en el Diario Oficial de fecha siete de enero de dos mil veintidós, y se estuvo a la espera del transcurso del plazo de ley.
5. A través de la resolución de fs.74, dictada a las diez horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se convocó a las partes a la celebración de AUDIENCIA UNICA señalando para tales efectos las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, previa notificación de partes y testigos.
6. Llegados el día y la hora señalada para la celebración de la audiencia única, se instaló la misma y al advertirse la ausencia de la licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, se procedió a levantar el acta de comparecencia únicamente con la presencia de la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en calidad de Curadora Ad Litem del

solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, por lo cual, en auto de fs.77, dictado a las diez horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se formuló prevención a la apoderada de la parte solicitante, licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, para que justificara y acreditara su incomparecencia a dicha audiencia.

7. Mediante auto de fs.81, dictado a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se tuvo por evacuada de parte de la licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA la prevención a ella formulada, y se reprogramó la respectiva audiencia, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
8. A fs.86, compareció la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA solicitando la reprogramación de la audiencia única, ya que la testigo ofrecida reside fuera del país, por lo que en auto fs.87, dictado a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año en curso, previa fundamentación se declaró no ha lugar la reprogramación solicitada, ordenándose estar a la espera de la celebración de dicha audiencia.
9. Llegado el día y hora señalada para la audiencia se realizó la misma la cual fue presidida por la suscrita Jueza Evelyn del Carmen Jiménez de Solís, y se efectuó conforme a derecho habiéndose emitido en la misma el fallo motivado que corresponde la cual ha quedado documentada de forma sucinta a través del acta que corre agregada a fs.89, levantada a las diez horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós, y en el correspondiente soporte audiovisual, el cual contiene el desarrollo íntegro de lo sucedido en dicha audiencia. Quedando después de ello, las diligencias en estado para dictar la sentencia de mérito.

III. CONSIDERANDO JURIDICO

1. IEGiTiMaciÓN ProcESal

La Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentó: 1) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder administrativo y judicial con cláusula especial, otorgado a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil doce, por los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y ERNESTO VARGAS LOPEZ, el cual corre agregado de fs.5 y 2) fotocopias certificadas de la Tarjeta de Identificación Tributaria, Tarjeta de Abogado y Documento Único de Identidad de la referida profesional, agregada a fs.9 a 11. Con lo cual se legitima su intervención en la audiencia oral relacionada.

2. IEGiTiMaciÓN acTiVa

La legitimación activa implica la posición habilitante para formular la pretensión, y en el presente caso, se acredita la legitimación activa de

los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ en su calidad de hermanos del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, con la siguiente documentación:

- a) Certificación de la partida de nacimiento de CARLOS ARMANDO VARGAS, expedida el día doce de julio de dos mil dieciocho, por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la cual se deduce que nació el día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, y que es hijo de Roberto Vargas y de Lidia López, la cual corre agregada a fs. 12.
- b) Certificación de la partida de nacimiento del solicitante ROLANDO VARGAS LOPEZ, expedida el día doce de julio de dos mil dieciocho, por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la cual se deduce que nació el día doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y que es hijo de Roberto Vargas y de Lidia López, agregada a fs.14.
- c) Certificación de Partida de nacimiento JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, expedida el día doce de julio de dos mil dieciocho, por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la cual se deduce que nació el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y que es hijo de Roberto Vargas y de Lidia López, agregada a fs.13, con las cuales se establece que los solicitantes son hermanos del señor Carlos Armando Vargas.

IV. fUNDaMENToS DE HEcHo

La parte solicitante señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, por medio de su representante procesal, Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, afirmaron que:

1. "Que el señor CARLOS ARMANDO VARGAS, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día DIECISEIS de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, (época del conflicto armado que vivió nuestro país) salió de su casa de habitación la cual era a su vez Clínica Particular ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Setecientos Sesenta, Colonia Escalón, y ya no regreso al parecer porque fue capturado por elementos policiales, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose hecho en vano en aquella época, todas las diligencias posibles para tal efecto como fue la denuncia ante la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, el paradero del referido señor hasta la fecha se desconoce, y que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno habiendo transcurrido más de TREINTA Y SIETE AÑOS desde la fecha de su desaparición".
2. Y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus hermanos, así como también la situación de los bienes del desaparecido, es que comparezco con expresa instrucciones de sus mandantes a iniciar las correspondientes diligencias,

a fin de que se declare muerto presunto al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, s ele nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 del Código Civil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presento, se Declare Muerto Presunto al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de muerte de este. Y de decrete la posesión definitiva de los bienes.

V. PrUEBa PropUESTa Y aDMiTiDa.

La Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, ofertó y se le admitió la prueba de la siguiente manera:

DocUMENTal:

1. Certificación de la partida de nacimiento del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, la cual corre agregada a fs. 12.
2. Certificación de la partida de nacimiento de los padres del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, agregadas a fs. 13 y 14.
3. Certificación de Partida de Defunción de los padres y abuelos del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, a fs. 15 al 22
4. Resolución de solicitud Número SIOTLA CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS, del Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas - CDAMRYD, FONDO DOCUMENTAL OTLA de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, a fs.23.
5. Certificación de la Resolución referida SIOTLA CERODOS/DOS MIL DIECISEIS emitida por el director del Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, a fs. 26.
6. Constancia de la Biblioteca P. Florentino Idoate, S.J de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de la publicación de La Prensa Gráfica de fecha 14 de diciembre de 1982, que se encuentra resguardado en el acervo de Hemeroteca de dicha Biblioteca, a fs.32.
7. Constancia de No Registro de Partida de Defunción emitida por el Departamento de Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a fs.34
8. Constancia de No Registro de Partida de Defunción emitida por el Registro de las Personas Naturales, a fs.35
9. Fotocopia Certificada por Notario de Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los testigos, señores Isa Elena Cordero Parada y Carlos Octavio Velasco Avendaño, a fs.36 a 38.

TESTiMoNial:

Declaración del señor CARLOS OCTAVIO VELASCO AVENDAÑO, no así de la señora Isa Elena Cordero Parada, por residir en el extranjero y haber prescindido de su testimonio en la referida audiencia.

Habiendo expresado el señor CARLOS OCTAVIO VELASCO AVENDAÑO, de forma sucinta, lo siguiente: "Que conoció al señor CARLOS ARMANDO VARGAS, ya que fueron compañeros de estudio en la Universidad de El Salvador, en la facultad de Medicina, que la última vez que vio al señor VARGAS, fue él doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, desconociendo su actual paradero del referido señor, que aquel residía en la Colonia Escalón N° 3760, que supo del desaparecimiento del Dr. VARGAS por medio de una compañera de trabajo que le contó que un día antes, o sea el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se lo llevaron detenido unos hombres armados afuera de su residencia; que la edad del Dr. VARGAS era de treinta años, que era soltero y que a la fecha del desaparecimiento no tenía hijos. Quedando la declaración íntegra contenida en el respectivo soporte audiovisual.

Vi. aNalíSiS DE la PrUEBa.

Con la prueba documental y testimonial admitida, se ha acreditado, que:

1. Con las certificaciones de las partidas de nacimiento del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, y de los solicitantes ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, se ha acreditado el vínculo consanguíneo e interés legítimo de estos últimos en promover las presentes diligencias.
2. Con la Resolución de solicitud Número SIOTLA CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS, itqI Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas - CDAKRYD, FONDO DOCUMENTAL OTLA de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, se ha acreditado que el solicitante JOSE ERNESTO VARGAS LOPEZ, realizó las diligencias de búsqueda del solicitado, previo a promover las presentes diligencias.
3. Con la Certificación de la Resolución de referencia SIOTLA CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS emitida por el Director del Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, se ha acreditado que se realizó la denuncia y diligencias de investigación por la desaparición forzada del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS.
4. Con la Constancia de la Biblioteca P. Florentino Idoate, S.J de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, se ha acreditado que existe la publicación en el periódico de La Prensa Gráfica de fecha 14 de diciembre de 1982, referente a la Invitación a Misa para conmemorar un año de la desaparición del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS.

5. Con la Constancia de No Registro de Partida de Defunción emitida por el Departamento de Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se ha acreditado que, a la fecha de su emisión, en su base de datos no se encuentra registrada la defunción del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS.
6. Con la Constancia de No Registro de Partida de Defunción emitida por el Registro de las Personas Naturales, se ha acreditado que se realizó la búsqueda de la Certificación de la Partida de Defunción del solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, sin haberse encontrado en el sistema de dicho registro.
7. Con la Declaración del señor CARLOS OCTAVIO VELASCO AVENDAÑO, se ha acreditado que el solicitado CARLOS ARMANDO VARGAS, fue médico de profesión, que tenía su clínica particular en su casa de residencia, que la desaparición de este, sucedió el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y que fue un suceso de dominio público, sin que a la fecha haya noticias del mismo.

Vii. Valoración DocTriNaria Y JuRÍDica.

Las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, se encuentra contemplada en el Primer Libro del Código Civil en el Capítulo II del Título II, en los artículos 79 a 93. En tal apartado el legislador dispone los presupuestos para que opere la presunción de muerte, y además señala un breve procedimiento a fin de declararla judicialmente.

Por su parte, en precedentes jurisprudenciales pronunciados en sentencias de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, en el incidente de Ref. 140-COM-2015 y de las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de enero de dos mil diecinueve, en el incidente de Ref. 216-COM-2018, se estableció, que "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades.

El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante.

Para efectos de lo anterior, el Art. 80 numeral 1° del Código Civil señala: "[...] 1 a La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido;

que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; [...]"

Por tanto, de acuerdo a lo normado en el Art. 79 C.C., se presumirá la muerte de un individuo toda vez que haya desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones contempladas en el Art. 80 del mismo cuerpo normativo.

Sobre la base de lo anterior, y considerando lo normado en los artículos relacionados en los párrafos que anteceden, la suscrita advierte que la Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, con la certificación de la partida de nacimiento del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, como de las certificaciones de las partidas de nacimiento de los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, ha logrado establecer el vínculo entre las partes, y justificar a partir de ahí el interés legítimo de los solicitantes en que se declare la presunción de muerte de su hermano, el señor CARLOS ARMANDO VARGAS.

Viii. HEcHoS ProBaDoS.

Con la prueba documental y testimonial relacionada en los Romanos VI y VII, se ha logrado establecer que el señor CARLOS ARMANDO VARGAS, se encuentra desaparecido desde hace más de cuarenta años, desaparición que aconteció durante el conflicto armado suscitado en el país, que los solicitantes ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, realizaron la denuncia, así como las diligencias de búsqueda por desaparición forzada del referido solicitado; y que actualmente se desconoce si este encuentra vivo.

Por tanto, la prueba aportada resulta pertinente para establecer la pretensión de la parte solicitante, relativa a declarar la presunción de muerte del señor: CARLOS ARMANDO VARGAS, en tanto se han cumplido los presupuestos contemplados en los Art. 79 y 80 C.C., y siendo que la situación que rodea el desaparecimiento del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, es equiparable a los supuestos contenidos en el Ord. 7º del Art. 80 C.C., es dable señalar como fecha del fallecimiento del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, de conformidad al Art. 80 N°5 C.C., fecha correspondiente al último día del primer bienio, contado a partir de la fecha de que se hayan tenido últimas noticias y para el caso de autos, es el día de su desaparición.

Por otra parte, y no obstante el presente trámite no tiene como objeto someter a discusión la calidad de herederos de los familiares que le sobreviven al señor ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, de acuerdo a lo normado en los Arts. 79, 80 y 92 C.C., es procedente conceder la posesión definitiva de los bienes dejados por aquél a los solicitantes señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, dejando constancia, tal como se hizo durante la audiencia celebrada el día veintitrés de agosto del dos mil veinte, que ello no sustituye las diligencias de aceptación de herencia que oportunamente deberán iniciar quienes tengan la calidad de herederos.

Por TaNto: De conformidad con los anteriores considerandos y con base en lo prescrito por los Artículos 11 y 12 de la Constitución, 79, 80, 81 C., 217, 316, 317, 318, y 319, del Código Procesal Civil y Mercantil, y a nombre de la República de El Salvador, **fallo:**

1) ESTiMaSE Por co MPIETo la SoliciTUD

presentada por los señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, a través de su apoderada, Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA, relativa a declarar la Muerte Presunta del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, quien ha sido representado en las presentes diligencias por la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

2) DEclaraSE la Muerte Presunta del señor CARLOS ARMANDO VARGAS, fijándose como fecha presuntiva de su defunción el día DIESICEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

3) oTÓrGaSE la PoSESiÓN DEfiNiTiVa de los bienes dejados por el señor CARLOS ARMANDO VARGAS, a los solicitantes señores ROLANDO VARGAS LOPEZ y JOSE ERNESTO VARGAS, a quien se le ordena actuar con la diligencia debida, y administrar correctamente dichos bienes, hasta el momento en que se inicien las respectivas diligencias de aceptación de herencia.

4) PUBÍQUESE la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. Posterior a ello, extiéndase certificación a la solicitante para que realice el respetivo trámite ante el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de este Municipio, para inscribir la muerte del señor CARLOS ARMANDO VARGAS.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, para ser ENTREGADA, a la Representante Procesal de la parte solicitante, Licenciada SARA RUTH CORDOVA RIVERA. CERTIFICA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

rESolUcioNES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: A través de la resolución N.º T-1006-2022, emitida el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión de 30 MHz de espectro radioeléctrico para el servicio MÓVIL, presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia UL (MHz)	Frecuencia DL (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (W) transmisión UL	Potencia (W) recepción DL	Área de cobertura
1,755 – 1,760	2,155 – 2,160	5 + 5	1.0	40.0	Territorio nacional
1,760 – 1,765	2,160 – 2,165	5 + 5	1.0	40.0	
1,765 – 1,770	2,165 – 2,170	5 + 5	1.0	40.0	

MHz = Megahertz, y W = Watts

Donde UL es Up-Link o en español enlace de subida (estación móvil) y DL es Down- Link o en español enlace de bajada (estación base).

Las frecuencias descritas están clasificadas, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0999-2022, emitida el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la señora Devora Dolores Torres de Recinos, para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 53' 08.94" N, 89° 47' 20.50" O	13° 52' 08.00" N, 89° 50' 51.00" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Apaneca	Concepción de Ataco
3	Potencia nominal del transmisor	400.0 W	100.0 W
4	Marca y modelo de antena	SCALA CA-2	SCALA CA-2
5	Ganancia de antena	7.0 dBi	7.0 dBi
6	Orientación de la antena	270.0°	300.0°
7	Inclinación de la antena	-15.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	15 metros	25 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	
1	Coordenadas geográficas	13° 58' 01.00" N, 89° 44' 58.60" O	
2	Ubicación del transmisor	Atiquizaya	
3	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	
4	Marca y modelo de antena	SCALA CA-2	
5	Ganancia de antena	4.0 dBi	
6	Orientación de la antena	260.0°	
7	Inclinación de la antena	0.0°	
8	Altura del centro de radiación de la antena	25 metros	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz.

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N° T-0985-2022, emitida el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de diecinueve (19) pares de frecuencias, para el servicio FIJO, presentada por la sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A. de C.V. para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

No.	Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de Banda	Potencia	Área de cobertura
1	152.79 MHz	157.53 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
2	158.91 MHz	151.21 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
3	161.41 MHz	168.23 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
4	173.19 MHz	166.81 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
5	162.53 MHz	162.53 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
6	161.69 MHz	161.69 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
7	162.75 MHz	162.75 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
8	162.87 MHz	162.87 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
9	163.97 MHz	163.97 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
10	159.27 MHz	151.81 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
11	161.95 MHz	161.95 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
12	159.51 MHz	156.23 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
13	172.87 MHz	168.13 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
14	172.43 MHz	166.25 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
15	162.51 MHz	162.51 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
16	161.67 MHz	161.67 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
17	162.77 MHz	162.77 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
18	162.79 MHz	162.79 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
19	162.97 MHz	162.97 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional

Dónde, MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0997-2022, emitida el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de 27 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Olomega - El Delirio (SBA)	7,484.00	7,645.00	28	0.794330	vertical
2	Lislique -Monteca (SBA)	7,652.00	7,498.00	28	0.794330	vertical
3	Cuisnahuat - Santa Isabel Ishuatán (SBA)	12,793.00	13,059.00	28	0.039810	vertical
4	San Lucas -Apancoyo (SBA)	12,793.00	13,059.00	28	0.158490	vertical
5	La Joya Tetra - Zacatecoluca	12,793.00	13,059.00	28	0.100000	vertical
6	Jayaque pueblo - Tepecoyo (SBA)	12,849.00	13,115.00	28	0.158490	vertical
7	Los Lagartos - Las Higueras (SBA)	12,849.00	13,115.00	28	0.100000	vertical
8	San Antonio del Mosco - Torola (SBA)	12,905.00	13,171.00	28	0.125890	vertical
9	Barra de Santiago playa - Desvío Barra de Santiago (SBA)	12,905.00	13,171.00	28	0.031620	vertical
10	La Pandeadura -Ahuachapán (SBA)	12,905.00	13,171.00	28	0.063100	vertical
11	Aldes Bolaños - Candelaria de la frontera 2- SBA	12,961.00	13,227.00	28	0.063100	vertical
12	San Isidro Morazán -Torola (SBA)	12,961.00	13,227.00	28	0.158490	vertical
13	Tierra Blanca Jiquilisco -Tierra Blanca, Usulután	12,961.00	13,227.00	28	0.019950	vertical
14	desvío a Lolotique (SBA) - La Fragua	12,849.00	13,115.00	28	0.158490	vertical
15	Sensuntepeque (SBA) - El Volcán San Lorenzo	12,849.00	13,115.00	28	0.039810	vertical
16	Bolívar - Torrecillas	14,417.00	14,907.00	28	0.158490	vertical
17	Cantón Los Ramírez - Apopa (SBA)	14,417.00	14,907.00	28	0.063100	vertical
18	Sacacoyo Claro - Ateos (SBA)	14,473.00	14,963.00	28	0.050120	vertical
19	Jerusalén - Verapaz	14,529.00	15,019.00	28	0.125890	vertical
20	Sesori 2 pueblo - Sesori	14,585.00	15,075.00	28	0.039810	vertical
21	Cinquera - Tejutepeque	14,963.00	14,473.00	28	0.050120	vertical
22	El Piche Salalagua - La Quezadilla (SBA)	14,963.00	14,473.00	28	0.199530	vertical
23	Tamanique- San Emilio (Talmique 2) (SBA)	14,991.00	14,501.00	28	0.158490	vertical
24	Acajutla - Salinitas Claro	14,529.00	15,019.00	28	0.199530	vertical
25	Chalchuapa (SBA) - Galeano Claro	14,613.00	15,103.00	28	0.158490	vertical
26	Aguilares - El Paisnal	14,781.00	15,271.00	28	0.100000	vertical
27	Corinto 3 - Corinto 2 ciudad (SBA)	17,837.50	18,847.50	28	0.031620	vertical

Dónde: MHz = Megahertz.

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial, de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022210095

No. de Presentación: 20220348342

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER NOHEMY CLEMENTE DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras FERNANDO'S HONEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056318-2

No. de Expediente: 2022207522

No. de Presentación: 20220343646

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA 722 SEXY WOMAN

Consistente en: la expresión ARABELA 722 SEXY WOMAN, cuya traducción al idioma castellano es ARABELA 722 MUJER ATRAC-

TIVA. Sobre las palabras SEXY WOMAN, que se traducen al idioma castellano como MUJER ATRACTIVA individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056379-2

No. de Expediente: 2022207523

No. de Presentación: 20220343647

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA 722 SEXY MAN

Consistente en: la expresión ARABELA 722 SEXY MAN, cuya traducción al idioma castellano es ARABELA 722 HOMBRE ATRACTIVO. Sobre las palabras SEXY y MAN, que se traducen al idioma castellano como HOMBRE ATRACTIVO individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056380-2

No. de Expediente: 2022205737

No. de Presentación: 20220340812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UMEVIL

Consistente en: la palabra UMEVIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056383-2

No. de Expediente: 2022210034

No. de Presentación: 20220348204

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK BAY 58

Consistente en: las palabras BLACK BAY 58, que se traducen al castellano como: Bahía negra 58, que servirá para amparar: Relojes, en concreto relojes, relojes de pulsera, partes constitutivas de relojes y accesorios para relojes no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), correas de reloj, esferas (relojería), cajas y estuches para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes: joyería, bisutería; piedras preciosas y piedras finas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056484-2

No. de Expediente: 2022210036

No. de Presentación: 20220348207

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK BAY 54

Consistente en: las palabras BLACK BAY 54, traducidas como Bahía Negra 54, que servirá para: amparar: Relojes, en concreto relojes, relojes de pulsera, partes constitutivas de relojes y accesorios para relojes no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), correas de reloj, esferas (relojería), cajas y estuches para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes: joyería, bisutería; piedras preciosas y piedras finas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056489-2

No. de Expediente: 2022210436

No. de Presentación: 20220348861

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ESTIRPE

Consistente en: la palabra ESTIRPE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ DE ESPECIALIDAD, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERIAS DE ESPECIALIDADES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056510-2

No. de Expediente: 2022209623

No. de Presentación: 20220347350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE REBECA HERNANDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo-Neurolive Vitaminado

Consistente en: las palabras Dolo - Neurolive Vitaminado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANALGÉSICO, ANTIRREUMÁTICO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIARTRÍTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056514-2

No. de Expediente: 2022209625

No. de Presentación: 20220347352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE REBECA HERNANDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo
Artrilive
Vitaminado

Consistente en: las palabras Dolo Artrilive Vitaminado, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANALGÉSICO, ANTIRREUMÁTICO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIARTRITICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056515-2

No. de Expediente: 2022209627

No. de Presentación: 20220347354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE REBECA HERNANDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Skoll
Farma

Consistente en: las palabras SKoll Farma, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO MULTIVITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056516-2

No. de Expediente: 2022210689

No. de Presentación: 20220349552

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ERNESTO CANJURA PINTO, en su calidad de APODERADO de ECO3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECO3, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECO3
THE ULTIMATE COFFEE EXPERIENCE.

Consistente en: Las palabras THE ULTIMATE COFFEE EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como la mejor experiencia de café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056764-2

No. de Expediente: 2022210715

No. de Presentación: 20220349589

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORFLOXNOR NORMON

Consistente en: las palabras NORFLOXNOR NORMON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico en personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056832-2

No. de Expediente: 2022210702

No. de Presentación: 20220349572

CLASE: 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI YONGGUAN ADHESIVE PRODUCTS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Adhes Tape

Consistente en: las palabras Adhes Tape y diseño, que se traducen al castellano como Cinta Adhes. Sobre la palabra Tape que se traduce al castellano como Cinta, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carpetas para hojas sueltas; bandas elásticas; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas engomadas [artículos de papelería]; cola de almidón de papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; clips de oficina; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; mapas geográficos; telas engomadas para papelería; materiales para sellar para papelería; adhesivos [artículos de papelería]; hojas de viscosa para embalar; gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; papel; etiquetas de papel o de cartón; películas de materias plásticas para embalar. Clase: 16. Para: Amparar: Hojas de celulosa regenerada que no sean para embalar; cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; armaduras no metálicas para conductos; cintas autoadhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; cintas adhesiva de reparación; materiales de embalar [relleno] de caucho o materias plásticas; cintas aislantes; materiales de insonorización; látex [caucho]; mica en bruto o semielaborada; juntas; juntas de caucho para tarros. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056849-2

No. de Expediente: 2022210692

No. de Presentación: 20220349555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BRILL INTERNATIONAL, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vita Dual

Consistente en: las palabras VITA DUAL, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas; Pomadas para uso médico; Gotas para los ojos; colirios; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; pomadas para uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056850-2

No. de Expediente: 2022206310

No. de Presentación: 20220341675

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NATURICENTRO Bienestar Integral y diseño. Sobre las palabras Bienestar Integral individualmente

consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLETAR UNA DIETA NORMAL O A BENEFICIAR LA SALUD; LOS SUSTITUTOS DE COMIDAS, ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y BELLEZA PARA PERSONAS; CONSULTAS FARMACÉUTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S056859-2

No. de Expediente: 2022210670

No. de Presentación: 20220349428

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO CASTRO CARTAGENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras PRIMOS DE ORIGEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra PRIMOS, individualmente considerado no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CHOCOLATE, TÉ, CACAO, HELADOS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, DULCES, MIEL, HIELO, PESTO, ALIOLI, PREMEZCLAS LISTAS PARA HORNEAR, CHIMICHURRI, SALSAS, HARINAS, SIROPES, SUSHI, WONTONS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE, SERVICIO DE CATERING, ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA, SERVICIO DE BARES, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056872-2

No de Expediente: 2022208943

No de Presentación: 20220346214

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA, en su calidad de APODERADO de FOAM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MUNDIAL...ES SU CAMA IDEAL!!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPUMA DE POLIURETANO, ALMOHADAS, CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS DEL MISMO MATERIAL Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO RELACIONADO CON ESTE RAMO DE ALMOHADAS, COLCHONES, ASIENTOS U OTROS DE POLIURETANO. Clase 20.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056889-2

No. de Expediente: 2022210559

No. de Presentación: 20220349093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de Entomol Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENToMol

Consistente en: la palabra ENTOMOL, que servirá para: AMPARAR: REPELENTES NATURALES DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056897-2

No. de Expediente: 2022210450

No. de Presentación: 20220348888

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTaiD

Consistente en: la palabra DENTAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DENTALES COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057003-2

No. de Expediente: 2022210453

No. de Presentación: 20220348891

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERio aiD

Consistente en: las palabras PERIO AID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DENTALES COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057004-2

No. de Expediente: 2022210730

No. de Presentación: 20220349610

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BECTON DICKINSON AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINIDRAW

Consistente en: la palabra MINIDRAW, que servirá para: amparar: dispositivos y aparatos médicos, especialmente, tubos de recolección de muestras y partes y accesorios de los mismos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057041-2

No. de Expediente: 2022210470

No. de Presentación: 20220348917

CLASE: 01, 05, 09, 10, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Roche Diagnostics GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra COBAS y diseño, que servirá para amparar: Preparaciones químicas, biológicas y bioquímicas para fines científicos y de investigación; preparaciones químicas para análisis en laboratorios; sustancias químicas para análisis en laboratorios que no sean para uso médico o veterinario; reactivos y preparaciones de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario; reactivos para uso in vitro en laboratorio [que no sean para fines médicos o veterinarios], reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; soluciones químicas para la calibración y el monitoreo de la precisión y el funcionamiento de los aparatos de laboratorio y los resultados de las pruebas. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones químicas, biológicas y bioquímicas para uso médico; reactivos de diagnóstico in vitro para uso médico; sustancias químicas para análisis en laboratorios, para uso médico; reactivos para uso in vitro en laboratorio con fines médicos. Clase: 05. Para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos; aparatos, equipos e instrumentos científicos para realizar análisis en laboratorios; Instrumentos de laboratorio para su uso en investigación y ciencia; instrumentos de laboratorio para investigación y diagnóstico; equipos de laboratorio, a saber, equipos automatizados de manipulación de muestras; software informático para su uso en el ámbito del cuidado de la salud; software informático para propósitos médicos y de diagnóstico; software informático para la provisión de procesos de laboratorio de diagnóstico automatizado; software informático para uso con instrumentos de laboratorio, a saber, para su uso en el suministro remoto automático de control, conexión, análisis de datos y gestión de datos; Sistemas informáticos y software para recopilar, almacenar, analizar y reportar información biológica, y para proyectos de seguimiento y gestión de muestras, flujo de trabajo y datos de laboratorio, para su uso en los campos de la investigación científica, diagnóstica y clínica y para propósitos de diagnóstico clínico. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos e instrumentos médicos para propósitos médicos; aparatos de diagnóstico para propósitos médicos; aparatos médicos para realizar pruebas de diagnóstico in vitro. Clase: 10. Para: amparar: Educación, instrucción, provisión de capacitación y entrenamiento adicional, para

otros; servicios de educación relacionados con la medicina; formación y enseñanza relacionada con instrumentos médicos y de tecnología médica; organización de conferencias en el campo de la ciencia médica; arreglo, organización y conducción de conferencias, congresos, simposios, talleres en el ámbito de los aparatos médicos y de laboratorio, equipos e instrumentos y en el ámbito de los servicios para proveedores de cuidados de salud; publicación de publicaciones médicas; publicación de periódicos médicos, libros y manuales (guías de instrucciones). Clase: 41. Para: amparar: Investigación y desarrollo, por cuenta de terceros, en el campo de la tecnología de la información, tecnología médica, química así como servicios de planificación, consultoría, ingeniería y monitoreo técnico en estos campos; investigación médica; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; software como servicio (SaaS) relacionado a datos e información médicos; diseño y desarrollo de software informático en el ámbito médico; suministro de software informático no descargable en el ámbito médico; suministro de software no descargable para su uso en el apoyo a decisiones clínicas y apoyo a decisiones operativas; suministro de software no descargable para su uso en el suministro de información sobre cuidado de la salud; suministro de software no descargable para su uso en servicios de captura y análisis para mejorar el cuidado al paciente; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso como interfaces de programación (API); servicios de computación en la nube; diseño y desarrollo de bases de datos en el campo médico; servicios de investigación médica; monitoreo de dispositivos y equipos médicos, así como de instalaciones clínicas con el apoyo de tecnología de comunicación, en particular tecnología de Internet; consultoría tecnológica para instalaciones médicas y clínicas; planificación del diseño de instalaciones médicas y clínicas; servicios de laboratorio médico; servicios de laboratorio clínico; servicios de investigación, análisis y pruebas de laboratorio; diseño de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057043-2

No. de Expediente: 2022210566

No. de Presentación: 20220349114

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: DANONINO, que servirá para amparar: Leche y productos lácteos; yogurt; substitutos de leche; leche y productos lácteos a base de plantas, tales como leches derivadas de plantas, vegetales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; queso cottage; bebidas lácteas, predominantemente de leche; leche en polvo; bocadillos alimenticios a base de fruta; bocadillos en barra a base de nueces; bocadillos en barra a base de semillas; bocadillos probióticos en barra a base de lácteos; bocadillos alimenticios a base de yogurt; compotas; purés de fruta. Clase: 29. Para: amparar: Cereales y preparaciones hechas de cereales; cereales de desayuno; barras de cereal; muesli; bocadillos alimenticios, a base de cereal; bocadillos alimenticios, a base de arroz; bizcochos; barras de cereal altas en proteínas; barras energéticas que no sean para propósitos dietéticos o médicos; pasteles; repostería; confitería de azúcar; mousses de postre [confitería]; pancakes; waffles; chocolate; bebidas a base de cocoa; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; natillas; helados cremosos; sorbetes [nieves]; helados comestibles; coulis de fruta [salsas]; preparaciones para untar a base de chocolate; chocolate untado conteniendo nueces. Clase: 30. Para: amparar: Agua mineral [bebidas]; agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteínicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes, no para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (no de uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas adicionales (no para propósitos médicos); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, no siendo para uso médico; smoothies o batidos; limonadas; bebidas suaves, tales como sodas; agua tónica [bebidas no medicadas]; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; pastillas para hacer bebidas efervescentes; polvos para hacer bebidas efervescentes; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de plantas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057046-2

No. de Expediente: 2022209217

No. de Presentación: 20220346651

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras OK Nail Polish que se traduce al castellano como Esmalte de uñas Ok. Sobre las palabras Nail Polish, que se traducen al castellano como: Esmalte de Uñas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057121-2

No. de Expediente: 2022210111

No. de Presentación: 20220348361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENCAN

Consistente en: la palabra PREVENCAN, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057182-2

No. de Expediente: 2022210110

No. de Presentación: 20220348360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEONOR

Consistente en: la palabra OSTEONOR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057184-2

No. de Expediente: 2022210109

No. de Presentación: 20220348358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORBRALE

Consistente en: la palabra NORBRALE, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057185-2

No. de Expediente: 2022210108

No. de Presentación: 20220348357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODEPAR

Consistente en: la palabra MODEPAR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057187-2

No. de Expediente : 2022210107

No. de Presentación: 20220348356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEPSIS

Consistente en: la palabra LEPSIS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057188-2

No. de Expediente: 2022210106

No. de Presentación: 20220348355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIALPREX

Consistente en: la palabra MIALPREX, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057190-2

No. de Expediente: 2022210105

No. de Presentación: 20220348354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KORAMOR

Consistente en: la palabra KORAMOR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057191-2

No. de Expediente: 2022210104

No. de Presentación: 20220348353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRAGRAS

Consistente en: la palabra INTRAGRAS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057192-2

No. de Expediente: 2022210103

No. de Presentación: 20220348352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERVIGOR

Consistente en: la palabra ENERVIGOR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057193-2

No. de Expediente: 2022210102

No. de Presentación: 20220348351

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRONOLAT

Consistente en: la palabra CRONOLAT, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057194-2

No. de Expediente: 2022210101

No. de Presentación: 20220348350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMEMORY

Consistente en: la palabra BIOMEMORY, que el término MEMORY se traduce al castellano como: MEMORIA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057196-2

No. de Expediente: 2022210151

No. de Presentación: 20220348424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMOSAN-PH

Consistente en: la expresión HEMOSAN-PH, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso médico destinados al tratamiento de las enfermedades relacionadas a la hemoglobina. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057197-2

No. de Expediente: 2022210163

No. de Presentación: 20220348444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVEN-PH

Consistente en: la palabra PREVEN-PH, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de uso humano para prevenir enfermedades. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057198-2

No. de Expediente: 2022210155

No. de Presentación: 20220348432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAGRASIN

Consistente en: la palabra HEPAGRASIN, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso médico destinados al tratamiento de las enfermedades relacionadas al hígado. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057199-2

No. de Expediente: 2022210158

No. de Presentación: 20220348438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURONORM

Consistente en: la palabra NEURONORM, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso médico destinados al tratamiento de las enfermedades relacionadas al sistema nervioso. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057202-2

No. de Expediente: 2022210114

No. de Presentación: 20220348366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREXEL

Consistente en: la palabra TREXEL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para

apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057203-2

No. de Expediente: 2022210113

No. de Presentación: 20220348365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUIDER

Consistente en: la palabra SUIDER, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057205-2

No. de Expediente: 2018171441

No. de Presentación: 20180273588

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, ROPA, ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010842-2

No. de Expediente: 2022208457

No. de Presentación: 20220345184

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de FLOWING RIVERS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMMINSIGHT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOFTWARE INFORMÁTICO DE

MONITOREO, UNA HERRAMIENTA PARA MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DEL ESPECTRO, ASÍ COMO DEL GEOPOSICIONAMIENTO DEL ORIGEN DE LA SEÑAL EN ANÁLISIS DE ESPECTRO, DETECCIÓN DE ANOMALÍAS Y/O POSIBLES OFENSORES SOBRE EL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010843-2

No. de Expediente: 2022210184

No. de Presentación: 20220348479

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY EMBRACE

Consistente en: las palabras MARY KAY EMBRACE, la palabra Embrace se traduce al castellano como Abrazo, que servirá para: Amparar: Cosméticos; fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales; preparaciones de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010844-2

No. de Expediente: 2022209362

No. de Presentación: 20220346893

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA RENEE MARIA VALDES ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ITGO STORE y diseño, que se traducen al castellano como ITGO TIENDA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010851-2

No. de Expediente: 2022209692

No. de Presentación: 20220347458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WilloW BIEND

Consistente en: las palabras WILLOW BLEND, traducidas como sauce mezcla, que servirá para: amparar: Café en grano y molido; bebidas a base de café; mezcla de bebidas a base de café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010868-2

No. de Expediente: 2022206147

No. de Presentación: 20220341418

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HiDrafY coNToUr

Consistente en: las palabras HIDRAFY CONTOUR, la palabra contour se traduce al idioma castellano como contorno, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA PIEL (COSMÉTICOS); PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL (COSMÉTICOS); PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS REAFIRMANTES PARA EL CONTORNO DE OJOS; GELES PARA LOS OJOS (COSMÉTICOS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010869-2

No. de Expediente: 2022206148

No. de Presentación: 20220341419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia

Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HiDrafY coNToUr

Consistente en: las palabras HIDRAFY CONTOUR, que se traducen al idioma castellano como: hidrafy= hidratar y contour= contorno, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TÓNICOS MEDICINALES PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010870-2

No. de Expediente: 2022209712

No. de Presentación: 20220347493

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ROTOPLAS y diseño, que servirá para: amparar: depósitos [estructuras] que no sean metálicos para almacenar; depósitos de agua potable de materiales no metálicos; estanques [estructuras no metálicas]; materiales de construcción no metálicos; tanques de agua no metálicos (estructuras); tubería forzada [conductos], que no sean de metal. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010871-2

No. de Expediente: 2022209714

No. de Presentación: 20220347497

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROTOPLAS MAS Y MEJOR AGUA y diseño, que servirá para: amparar: cisternas de agua (no metálicas -) [recipientes]; contenedores de almacenamiento no metálicos; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; contenedores para transporte (que no sean metálicos); depósitos de agua de materias plásticas; depósitos de agua de materias plásticas para uso agrícola; depósitos de almacenamiento de plástico; depósitos para agua (no metálicos -) [recipientes]; recipientes de materias plásticas para su uso en el campo agroquímico; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de salida de agua de plástico para tuberías de agua; válvulas no metálicas; válvulas reguladoras de agua [plástico] para tuberías de agua. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010872-2

No. de Expediente: 2022209854

No. de Presentación: 20220347911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER

IRELAND PHARMACEUTICALS, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como círculo blanco y negro, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010874-2

No. de Expediente: 2022209852

No. de Presentación: 20220347908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYDUra

Consistente en: la palabra VYDURA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010875-2

No. de Expediente: 2022209853

No. de Presentación: 20220347910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NURTEc

Consistente en: la palabra NURTEC, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010876-2

No. de Expediente: 2022209826

No. de Presentación: 20220347862

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

olEaTo

Consistente en: la palabra OLEATO, que servirá para: amparar: Leche; leche saborizada; batidos; bebidas alimenticias a base de leche, excluyendo batidos; bebidas a base de leche que contienen café; bebidas a base de leche que contienen jugo de frutas; bebidas a base de leche que contienen frutas; bebidas a base de leche que contienen chocolate; bebidas a base de leche que contienen té; bebida alimenticia a base de soya utilizada como sustituto de la leche; bebidas energéticas a base de leche; leche de soja; bebidas a base de yogurt. Clase: 29. Para: amparar: Bebidas a base de café; bebidas a base de café espresso; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bebidas a base de té de hierbas; confitería congelada con té, té de hierbas y/o sabor a frutas; saborizante para bebidas que no son aceites esenciales. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas de frutas, jugos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; jarabes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, aguas minerales, aguas gaseosas; bebidas a base de soya que no son sustitutos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas enriquecidas nutricionalmente, bebidas enriquecidas con vitaminas; cerveza; cocteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010877-2

No. de Expediente: 2022209921

No. de Presentación: 20220348038

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Calmer

Consistente en: las palabras dōTERRA Calmer y diseño, la palabra

Calmer se traduce como más tranquilo, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010880-2

No. de Expediente: 2022209924

No. de Presentación: 20220348041

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Rescuer

Consistente en: la palabra dōTERRA Rescuer y diseño, que se traduce al castellano como Doterra Salvadora, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones

no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010881-2

No. de Expediente: 2022209920

No. de Presentación: 20220348037

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Brave

Consistente en: las palabras dōTERRA Brave y diseño, la palabra Brave se traduce al castellano como Bravo, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010882-2

No. de Expediente: 2022205602

No. de Presentación: 20220340643

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS D. DE LA VEGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXI Suave

Consistente en: la palabra OXISUAVE y diseño, sobre las palabra "OXI" y "SUAVE" individualmente consideras no se le concede exclusividad, por lo que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto y tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras que conforman el diseño. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERÓXIDO DE HIDRÓGENO DE GRADO COSMÉTICO (PARA USO EN COSMETOLOGÍA) Y TINTURAS PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010897-2

No. de Expediente: 2022210196

No. de Presentación: 20220348496

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de Piel y Calzado, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TiKal SaNDals

Consistente en: las palabras TIKAL SANDALS, que se traduce como SANDALIAS DE TIKAL, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010910-2

No. de Expediente: 2022210195

No. de Presentación: 20220348495

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cUrioSiToS

Consistente en: la palabra CURIOSITOS, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010911-2

No. de Expediente: 2022210199

No. de Presentación: 20220348499

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de Piel y Calzado, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionali-

dad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

aNa

Consistente en: la palabra ANA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010912-2

No. de Expediente: 2022207611

No. de Presentación: 20220343824

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROPICFLAVORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLASHANPAN

Consistente en: la palabra KOLASHANPAN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010929-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**SoliciTUD DE NacioNaliDaD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YULIA GARMASH, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad rusa y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YULIA GARMASH, en su solicitud agregada a folio catorce, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, diseñadora, de nacionalidad rusa, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Novosibirsk, Federación de Rusia, lugar donde nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Iraliev Damir Khabibovich e Iralieva Natalya Ivanovna, ambos de nacionalidad rusa, el primero ya fallecido, la segunda de setenta años de edad, maestra y sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YULIA GARMASH, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de agosto de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YULIA GARMASH, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S056431-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la Licenciada Liliana María Valladares Rodríguez hoy Liliana María Valladares de López, actuando en calidad de apoderada del señor YU-KUN LIN, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La Licenciada Liliana María Valladares Rodríguez hoy Liliana María Valladares de López, en la solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, presentada el día veintitrés del mismo mes y año, manifiesta que el señor YU-KUN LIN es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del distrito Tan Hu, condado de Changhua, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Jien Lin y Liang-Cuen Lin Li, el primero originario del condado de Changhua, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), ya fallecido y la segunda de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del condado de Changhua, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), del domicilio de la provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde

al nombre de: Ping-Er Chang Chen, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de República Dominicana, originaria de China, de nacionalidad china y dominicana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor YU-KUN LIN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diecinueve de mayo de dos mil seis. Además, su representado expresó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YU-KUN LIN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S056610-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PO-HSIEN LIU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor PO-HSIEN LIU, en su solicitud agregada a folio quince, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintinueve años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Chih-Che Liu y Hsueh-Fen Yang, el primero de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originario de Changhua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originaria de Taipei Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PO-HSIEN LIU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintitrés de septiembre de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PO-HSIEN LIU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S056721-3